

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 188 • Viernes, 17 de diciembre de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 5.990

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 5.997

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— 5.998

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.998

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Vías Pecuarias. Córdoba.— 6.008

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Servicio de Recursos Humanos.— 6.011

Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, Sociedad Anónima. (EPREMASA).— 6.023

Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima (EMPROACSA).— 6.023

Empresa Provincial de Informática, Sociedad Anónima (EPRINSA).— 6.023

Secretaría.— 6.023

AYUNTAMIENTOS

Doña Mencía, El Carpio, Castil de Campos, Aguilar de la Frontera, Montilla, La Victoria, Torrecampo, Posadas y Monturque 6.024

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Montilla, Peñarroya-Pueblonuevo y Córdoba 6.090

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Acequia de Cabeza Gorda. Cabra (Córdoba).— 6.092

Comunidad de Regantes Genil-Cabra. Colectividad de Puente Genil. Puente Genil (Córdoba).— 6.092

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 6.118

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/320 (Número de control 614040003208) a don Francisco Javier Berrocoso Sotelo, con N.I.F. 5423630T, domiciliado en calle López de Hoyos, 302, 28043 Madrid, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 23 de enero de 2004, siendo las 23'30 horas, en la Avd. Juan Carlos I, de la localidad de Fernán Núñez (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se le observó como se precipitó para apagar un cigarrillo en el cenicero del vehículo, resultando al parecer un cigarrillo mezcla tabaco hachís, siéndole intervenido el mismo, manifestando el denunciado que era de su propiedad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 6.119

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/380 (Número de control 614040003804) a don Jesús Rivera Molina, con N.I.F. 15451278Q, domiciliado en calle Ramón y Cajal, 101-1-4, 14800 Priego de Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

Sobre las 11'00 horas del día 3 de diciembre de 2003, la fuerza denunciante prestaba servicio por el parque público Niceto Alcalá-Zamora cuando observaron a tres jóvenes fuera de la hora de recreo, procediéndose a su identificación, adoptando una actitud bastante nerviosa, por lo que al ser cacheados se les encontró marihuana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 6.120

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/414 (Número de control 614040004146) a don Cristóbal Gutiérrez Montilla, con N.I.F. 52487978T, domiciliado en calle Montemayor, 2, 14530 Montemayor (Córdoba), por infracción de lo dispuesto

en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 5 de enero de 2004, siendo las 13'00 horas, en la calle Corta, a la altura del número 1, de la localidad de Montalbán (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se le intervino un cigarro al parecer de hachís.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 6.121

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/434 (Número de control 614040004341) a don Rafael Cabello Castaño, con N.I.F. 30821598B, domiciliado en calle Díaz Huer-tas, 18-B-4, 14012 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 14 de enero de 2004, a las 17'00 horas, al ser identificado por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en la calle Compositor Serrano Lucena, de Córdoba, se comprobó que llevaba en su poder 0'4 gramos de hachís.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 6.122

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/441 (Número de control 614040004419) a don José Ramón Martínez Quesada, con N.I.F. 52515501S, domiciliado en Urbanización Siete Fincas-Las Ermitas, 14029 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 2 de enero de 2004, siendo las 17'20 horas, en la N-432, p.k. 240, en El Vacar-Espiel (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se le intervino un cigarrillo con mezcla de hachís y tabaco, así como un trozo de hachís.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.123

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/468 (Número de control 614040004687) a don Miguel Alonso Sánchez, con N.I.F. 60657364Q, domiciliado en calle Doctor Ochoa, 81-2-C, 14500 Puente Genil (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 2 de febrero de 2004, a las 15'30 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la calle Francisco de Quevedo, de Puente Genil (Córdoba), se comprobó que llevaba en el interior del vehículo matrícula J-4058-V y al alcance de la mano, un cuchillo de unos 7'5 cms. de longitud de hoja y 17'5 cms. de longitud total, sin necesidad de portarlo en el lugar y momento indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.124

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/469 (Número de control 614040004699) a don Francisco Encarnación de Jesús, con N.I.F. 45281264Z, domiciliado en calle Padre Reyes Moreno, 3, 14520 Fernán Núñez (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 11 de enero de 2004, a las 3'15 horas, en la calle Arrenal, de Fernán Núñez (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se le intervino en el bolsillo del pantalón derecho dos papelinas de cocaína conteniendo cada una 1/4 de la misma, así como un trozo de hachís comunicando que era para su consumo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.125

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/482 (Número de control 614040004821) a don Manuel Rodríguez Castro, con N.I.F. 30467800E, domiciliado en Avd. Pérez Galdós, 128, 46008 Valencia, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 9 de enero de 2003, siendo las 0'30 horas, en el km. 5'500 de la carretera CP-187 del término de Fuente Palmera (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se intervino en el bolsillo del pantalón un envoltorio de plástico con una sustancia de color blanco posiblemente cocaína manifestando el denunciado que era para su consumo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.126

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 90,00 euros (NOVENTA EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/486 (Número de control 614040004869) a don Diego Jiménez Ortiz, con N.I.F. 44374633C, domiciliado en Polígono del Guadalquivir, 3-Bj.-3, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.h) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 8 de febrero de 2004, a las 4'00 horas, tras recibir una llamada del encargado de la Discoteca S.V.S. comunicando una reyerta, la fuerza denunciante se personó en el citado establecimiento, sito en la calle Poeta Rafael Alberti, de Baena (Córdoba). Dicho encargado señaló a los agentes a los autores de la pelea y éstos requirieron al denunciado su identificación, dándose éste a la fuga, desobedeciendo los mandatos de los agentes. Posteriormente fue identificado por la fuerza en el Polígono Quiebracostillas de la localidad de Baena.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.127

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/504 (Número de control 614040005047) a don Juan Carlos Quesada Díaz, con N.I.F. 50604896C, domiciliado en calle Molino, 73, 14911 Priego de Córdoba-Jaula (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 8 de febrero de 2004, a las 1'50 horas, en el Polígono Las Acacias, de Puente Genil (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se comprobó que en el vehículo que conducía, matrícula CO-2768-Y, portaba debajo del asiento del conductor y al alcance de la mano una defensa de madera de 45 cms. de longitud y con un diámetro de grosor de 4 cms., sin necesidad de llevarla en el momento y lugar indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se

publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.128

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/509 (Número de control 614040005096) a don Sergio Arriaga Rojano, con N.I.F. 30965252F, domiciliado en calle Libertador Juan Rafael Mora, 2-3.º-2, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 6 de febrero de 2004, a las 17'35 horas, al ser identificado por funcionarios adscritos a la Brigada de Seguridad Ciudadana de la Comisaría Provincial de Córdoba, en la Avd. de Cádiz, de esta capital, se comprobó que llevaba una bellota de hachís de 14 gramos de peso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.129

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 90,00 euros (NOVENTA EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/510 (Número de control 614040005102) a don Rachid Aslama Lantri, con N.I.E. X1395377J, domiciliado en Pl. Puerto de la Cruz, 9-3, 28029 Madrid, por infracción de lo dispuesto en los artículos 293.1.11, 295.1.b) y 296.7.1 del R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre, sobre el Reglamento y 168 y 170 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por los siguientes hechos:

El día 16 de febrero de 2004, a las 8'52 horas, al ser identificado por el Interventor de Ruta de Renfe en la Estación de Posadas (Córdoba), se comprobó que viajaba en el Tren Andalucía Express 3023, desprovisto de título de transporte.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.130

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/512 (Número de control 614040005126) a don Juan Jesús Ortiz Se-

rrano, con N.I.F. 50604665L, domiciliado en calle Obispo Rosales, 10, 14800 Priego de Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 12 de febrero de 2004, a las 21'10 horas, en el Parque Público de Priego de Córdoba (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se comprobó que llevaba en un paquete de tabaco que portaba en el bolsillo una ramita de marihuana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.131

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/513 (Número de control 614040005138) a doña Patricia de la Mata de la Rubia, con N.I.F. 30967405K, domiciliado en calle Machaquito, 14-7.º-C, 14005 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 11 de enero de 2004, a las 0'15 horas, al ser identificada por la fuerza denunciante en la intersección salida km. 430, E-5 (Madrid-Sevilla) con A-445, km. 23 (La Carlota-Posadas), se comprobó que la denunciada, que viajaba en el vehículo matrícula CO-5384-AG, llevaba en el interior de su bolso una caja metálica que contenía una pastilla de color rosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.132

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/533 (Número de control 614040005333) a don Mohamed Wahid Silva, con N.I.F. 45306236P, domiciliado en calle Dalmacia, 17-2-B, 14007 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 25 de enero de 2004, a las 23'00 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en el km. 57 de la A-305 (Andújar-Baena) de Baena (Córdoba), se comprobó que llevaba en el bolsillo de su pantalón una bolsita conteniendo semillas y restos de marihuana para su consumo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al

de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.133

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/534 (Número de control 614040005345) a don Juan Carlos Quesada Díaz, con N.I.F. 50604896C, domiciliado en calle Molino, 73, 14911 Priego de Córdoba-Jaula (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 8 de febrero de 2004, a las 1'50 horas, en el Polígono Las Acacias, de Puente Genil (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se comprobó que en el vehículo en el que circulaba, matrícula CO-2768-Y, en el interior de la guantera llevaba una bolsita conteniendo en su interior marihuana, con un peso de 4'3 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.134

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/542 (Número de control 614040005424) a don Miguel Alonso Sánchez, con N.I.F. 30657364C, domiciliado en calle Doctor Ochoa, 81-2-C, 14500 Puente Genil (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 2 de febrero de 2004, a las 15'30 horas, en la calle Francisco de Quevedo, de Puente Genil (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se comprobó que en el vehículo que conducía, matrícula J-4058-V, portaba cuatro paquetillas de cocaína de un peso de 0'8 gramos y dos paquetillas de heroína de un peso de 0'5 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.135

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/546 (Número de control 614040005461) a don Marco Antonio Pérez Crespillo, con N.I.F. 14636368L, domiciliado en Avd. del Genil, B.-DC-2, 41400 Écija (Sevilla), por infracción de lo dispuesto en el

artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 14 de febrero de 2004, a las 1'30 horas, en el Polígono Industrial Gallardo de La Carlota (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se comprobó como arrojaba al suelo un trozo de hachís.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.136

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/571 (Número de control 614040005710) a don Emilio Maya Heredia, con N.I.F. 25669813L, domiciliado en Barriada de los Angeles, 68, 14610 Alcolea (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 31 de enero de 2004, a las 0'05 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la carretera A-309, km. 6 del término municipal de Montoro (Córdoba), se comprobó que el conductor del vehículo matrícula MA-9905-T, llevaba en el bolsillo derecho del pantalón 5 porciones de hachís de 7 gramos de peso en total, manifestando que era de su propiedad y para su propio consumo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.137

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/580 (Número de control 614040005801) a don Fernando Carmona Pareja, con N.I.F. 30967067M, domiciliado en calle Valsequillo, 17, 14007 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 13 de febrero de 2004, a las 19'00 horas, al ser identificado por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en la calle Poeta Emilia Prados, de Córdoba, se comprobó que llevaba en su poder 5 gramos de hachís.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.138

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/598 (Número de control 614040005989) a don José Rial Martínez, con N.I.F. 33210747N, domiciliado en calle Aldea de Oines, 15810 Arzua (La Coruña), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 26 de febrero de 2004, a las 11'30 horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en la calle Pozonuevo, de Belmez (Córdoba), se comprobó que llevaba una navaja de 10 cms. de longitud en la hoja, 22'5 cms. abierta y 2 cms. de ancho de hoja, sin necesidad de portarla en el lugar y momento indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.139

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 450,00 euros (CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/602 (Número de control 614040006027) a don Rafael Antonio González Prieto, con N.I.F. 45747390E, domiciliado en calle Libertador Juan Rafael Mora, 16-36, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 5.3 del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 24 de febrero de 2004, a las 13'50 horas, en la Avd. de Cádiz, de Córdoba, al ser identificado por funcionarios de la Comisaría Distrito Oeste (MIP-2), de Córdoba, se comprobó que portaba una navaja de 21 cms. de hoja, sin necesidad de llevarla en el momento y lugar indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.140

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/643 (Número de control 614040006430) a don David Moro Sánchez, con N.I.F. 30968865D, domiciliado en calle Ventanilla, 14, 14120 Fuente Palmera (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 3 de marzo de 2004, siendo las 17'10 horas, en la Avd. La Paz, sin número, de Palma del Río (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante se le intervino 4 trozos de hachís.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.141

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/647 (Número de control 614040006477) a don Santiago Rodríguez Martínez, domiciliado en calle Baena, 11, 14850 Baena (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 8 de febrero de 2004, siendo las 0'45 horas, en el Paseo de Rojas, de Lucena (Córdoba), al ser identificado por funcionarios de la Comisaría de Policía de Lucena-Cabra (Córdoba), se le intervino tres bolsitas con una sustancia al parecer hachís.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.142

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 150,00 euros (CIENTO CINCUENTA EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/677 (Número de control 614040006775) a don Francisco Javier Barrera Sánchez, con N.I.F. 30531684N, domiciliado en Avd. Andalucía, 2, 14700 Puente Genil (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 24.2, en relación con el artículo 50.2 del Reglamento de Seguridad Privada, y artículo 28.c) de la Ley 23/92, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y artículo 154.3.a) del R.D. 2.364/94, de 9 de diciembre, sobre el Reglamento de Seguridad Privada, por los siguientes hechos:

La transmisión de falsas alarmas a los servicios policiales, sin verificarlas previa y adecuadamente, producidas los días 10, 13 y 25 de enero de 2004, a las 1'20, 9'20 y 1'00 horas, respectivamente, en el establecimiento "Vídeo Club Imagen", de su propiedad, yendo en detrimento del propio servicio policial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.143

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/690 (Número de control 614040006908) a don Rafael Roldán González, con N.I.F. 30811570B, domiciliado en calle Guadalquivir, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 7 de marzo de 2004, siendo las 2'40 horas, en la calle Sanchuelo, de esta capital, al ser identificado por funcionarios adscritos a la Comisaría del Distrito Oeste (MIP`O-2), se le intervino en su poder una papelina al parecer de cocaína.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.144

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/691 (Número de control 614040006910) a don Antonio Manuel Garrido Requejo, con N.I.F. 30957227D, domiciliado en calle Ciudad del Cuzco, 4, 14009 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 1 de marzo de 2004, siendo las 12'45 horas, en la calle Familia Annea, de esta capital, al ser identificado por funcionarios adscritos a la Brigada de Seguridad Ciudadana, se le intervino en su poder una bellota y media de hachís con un peso aproximado de 16 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.145

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/697 (Número de control 614040006970) a don José Ramón Martínez Quesada, con N.I.F. 52515501S, domiciliado en Urbanización Siete Fincas-Las Ermitas, 14029 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 2 de enero de 2004, siendo las 17'20 horas, en la N-432, p.k. 240, de El Vacar-Espiel (Córdoba), al ser identificado por la fuerza denunciante, se le intervino un cigarrillo mezcla de hachís y tabaco y un trozo de hachís.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.146

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/699 (Número de control 614040006994) a don Antonio Manuel Garrido Requejo, con N.I.F. 30957227D, domiciliado en calle Ciudad del Cuzco, 4, 14009 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 1 de marzo de 2004, a las 12'45 horas, al ser identificado por funcionarios adscritos a la Brigada de Seguridad Ciudadana en la calle Familia Annea, de esta capital, se comprobó que llevaba una navaja de 7 cms. de longitud, sin necesidad de portarla en el lugar y momento indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.147

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 350,00 euros (TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) y retirada de las armas, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/703 (Número de control 614040007032) a don Rafael Cortés Núñez, con N.I.F. 30469251R, domiciliado en calle Patio Pintor Juan Miró, 1-Bj.-B, 14011 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas, por los siguientes hechos:

El día 7 de marzo de 2004, a las 4'00 horas, en la Barriada de los Olivos Borrachos, de Córdoba, al ser identificado por funcionarios adscritos a la Comisaría Distrito Oeste (M.G.O.), se comprobó que portaba un cuchillo y una navaja, sin necesidad de llevarlos en el momento y lugar indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.148

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 90,00 euros (NOVENTA EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/958 (Número de control 614040009582) a don Miguel Jiménez Cortés, con N.I.F. 000000001, domiciliado en Barrio Veredón de los Frailes-Villarrubia, 342, 14719 Veredón de los Frailes (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 26 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 13 de abril de 2004, a las 1'45 horas, en la Barriada de Los Mochos, de Almodóvar del Río (Córdoba), fue requerido por miembros de la fuerza denunciante para que mostrarse su Documento Nacional de Identidad manifestando no poseer dicho documento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.149

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 301,00 euros (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/971 (Número de control 614040009715) a don Ángel Francisco López Serrano, con N.I.F. 30957279S, domiciliado en Avd. del Corregidor, 5-3.º-3, 14004 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 26 de marzo de 2004, a las 16'00 horas, en la explanada del Arenal, de esta capital, fue identificado por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía comprobándose por los mismos que llevaba dos trozos de hachís de un peso aproximado de 3 gramos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General

Núm. 6.192

Intentada sin efecto la notificación de Resolución con sanción de 350,00 euros (TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 04/612 (Número de control 614040006120) a don Manuel Baena Castro, con N.I.F. 30529199B, domiciliado en calle Las Lomas, 3-2-3, 14005 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 5.3 del R.D. 137/93, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 23 de febrero de 2004, a las 12'40 horas, en la calle Baritono José María Aguilar Blanco, de Córdoba, al ser identifica-

do por funcionarios de la Comisaría Distrito Oeste (MIP-1) de Córdoba, se comprobó que portaba una navaja de 13 cms. de hoja, sin necesidad de llevarla en el momento y lugar indicados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 19 de julio de 2004.— El Secretario General Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 6.193

Intentada, sin efecto, la notificación de Recurso, número expediente 2003/1772, doña Gloria Álvarez Morales, calle Beatas, número 23-3.º-A, 29008 Málaga.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicha señora contra Resolución de este Centro, de fecha 21 de enero de 2004, por la que se le impuso una sanción de 300,51 euros.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, n.º 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (BOE del 28 de noviembre), ha resuelto desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la citada Resolución, que se confirme en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, n.º 1 de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 21 de julio de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, p.d., Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97), el Secretario General Accidental, José M. de Siles Pérez de Junguitu.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 6.194

Intentada, sin efecto, la notificación de Recurso, número expediente 2003/1427, don José Francisco Ríos Buenrostro, Avd. de la Estación, número 155.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor contra Resolución de este Centro, de fecha 7 de octubre de 2004, por la que se le impuso una sanción de 300,51 euros.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, n.º 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (BOE del 28 de noviembre), ha resuelto desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la citada Resolución, que se confirme en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, n.º 1 de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 21 de julio de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, p.d., Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97), el Secretario General Accidental, José M. de Siles Pérez de Junguitu.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 6.610

Intentada, sin efecto, la notificación de la Resolución con sanción de SEIS MIL DIEZ EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (6.010,14 euros), que se tramita en esta Subdelegación en expediente número 289/04, Acta inf. 070/04, a la empresa/empleador Lucena Marquets, S.L., domiciliada en Polígono de la Viñuela, parc. 58, por infracción de lo dispuesto en los artículos 54.1.d) y 55.3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por los siguientes hechos:

Contratar a trabajadores extranjeros sin estar en posesión del preceptivo permiso de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la misma Ley, que podrá interponerse ante este órgano, dentro del plazo de un mes o ser impugnada directamente en el plazo de dos meses ante el Órgano Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. El importe de la sanción impuesta deberá efectuarse a la recepción de la reclamación formulada por la Delegación de Economía y Hacienda, en el plazo y por los medios de pago que establezca.

Córdoba, 5 de agosto de 2004.— La Subdelegada del Gobierno Accidental, Esperanza Núñez Amado.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revalente.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 7.639

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa Coop. Marroquinería Cordobesa, S. Coop. Ltda., con código de identificación fiscal número F-14040034, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es la Resolución dictada por el señor Subdirector General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo por la cual, por incumplimiento, se da por vencido el contrato de préstamo formalizado en escritura pública el día 25 de febrero de 1983 entre el Estado y la Entidad "Coop. Marroquinería Cordobesa, S. Coop. Ltda.", y declarar exigible a la misma la cantidad de 5.714,05 euros, de los que 3.005,06 euros corresponden a principal, 210,35 euros a intereses de préstamo y 2.498,64 euros a intereses de demora, computados a fecha 15 de julio de 2004, incrementadas o minoradas en relación con la fecha de pago de la deuda, todo ello sin perjuicio de cualquier otra liquidación por otros conceptos que, en su caso, se efectúe por Organismos competentes. Igualmente se comunica a la deudora que el plazo para el pago de la deuda en período voluntario será de un mes, a partir del día siguiente a su notificación procediendo su ingreso mediante la utilización del documento que obra, junto con el resto de la documentación, en la Dependencia de Trabajo de la Subdelegación del Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 y demás concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución cabe Recurso de Alzada ante el Ilustrísimo señor Secretario General de Empleo que podrá interponerse en el plazo de un mes desde la fecha de notificación.

Córdoba, 20 de septiembre de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— La Secretaria General, Esperanza Núñez Amado.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 9.598

Intentada, sin efecto, la notificación de Recurso, número expediente 04/281, don José Carretero Muñoz, con domicilio en calle Francisco Vera (Bda. Quintos), 14, 14193 Córdoba.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por dicho señor José Carretero Muñoz, contra Resolución de este Centro, de fecha 17 de septiembre de 2004, por la que se le impuso una sanción de 150,00 euros y retirada del arma.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado undécimo, n.º 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (BOE del 28 de noviembre), ha resuelto desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra la citada Resolución, que se confirme en todas sus partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del citado recurso, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga el domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, segundo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, n.º 1 de la citada Ley.

Para efectuar el pago del importe de la sanción se le advierte que recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Córdoba, 10 de noviembre de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, p.d., Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97), el Secretario General Accidental, José M. de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 9.086

Referencia Expediente TC-17/5512

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Río Cuzna o Guadalmeollo (Embalse de San Rafael de Navallana).

Clase y afección: Uso I: Usos domésticos-abrevadero de ganado. Uso II: Usos domésticos-Consumo sin bebida.

Titular: María Victoria Martínez Eguilaz (D.N.I./N.I.F. 30474697L).

Lugar, término y provincia de la toma: "Navallana", Córdoba.

Caudal concesional: Uso I: 0'22 + Uso II: 0'04 = 0'26 litros por segundo.

Volumen: Uso I: 2.200 m³/año. Uso II: 365 m³/año. Total = 2.565 m³/año.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 3 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Queda prohibido el uso del agua para bebida y elaboración de alimentos.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 0'78 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 27 de octubre de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 10.204

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S., ha comunicado a don José Antonio Romero Castro, con DNI 30976190, la Resolución por la que se le suspende el pago de la pensión de orfandad, ya que se ha comprobado que está trabajando en la Administración Pública, y se fija en un total de 352,64 euros, el importe a reintegrar indebidamente percibido por este concepto durante el período 01-02-2004 a 30-04-2004. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 352,64 euros, se establece el pago mediante un abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe, artículo 4 R.D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas y artículo 179 del Real Decreto 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, Simancas, 12-B-2 de Córdoba, la comunicación arriba indicada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B. O.E." 285 de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber, que en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 30 de noviembre de 2004.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 9.144

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas por haber resultado desconocidas en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación, no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00505/2004. Matrícula: M-7847-PY

Titular: Mobiliario de Oficinas, S.L. Domicilio: Fray Luis de Granada, 6 BJ Co. Postal: 14008. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 16 de diciembre de 2000.

Vía: N-IV. Punto kilométrico: 403,500. Hora: 10'50.

Hechos: Realizar transporte MPC de sillas de Córdoba a Córdoba careciendo de tarjeta de transporte.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 400,00

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las

facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 29 de octubre de 2003.— El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76 de 5 de julio de 2001), Julio García Abad.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 9.145

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas por haber resultado desconocidas en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación, no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01555/2003. Matrícula: CO-9437-AJ

Titular: Distribuidora Lactea JJ, S.L. Domicilio: Ing. Torres Quevedo, s/n Co. Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 16 de mayo de 2003.

Vía: N-432. Punto kilométrico: 250. Hora: 13'30.

Hechos: Efectuar un transporte público de mercancías estando en posesión de tarjeta MPC. Transporta un cargamento de leche desde Pozoblanco a Córdoba con albarán N°LB/4985/2003 de fecha 15/05/2003 expedido por el cargador a la consignación de comercial Piedra Trujillo, S.L.

Normas infringidas: 140 a)LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.500,00.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 29 de octubre de 2003.— El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76 de 5 de julio de 2001), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.146

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas por haber resultado desconocidas en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación, no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01531/2003. Matrícula: CO-9437-AJ
 Titular: Distribuidora Lactea JJ, S.L. Domicilio: Ing. Torres Quevedo, s/n Co. Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 16 de mayo de 2003.

Vía: N-432. Punto kilométrico: 250. Hora: 13'30.

Hechos: Carecer el conductor en el vehículo de sus discos diagrama de la semana en curso y último de la semana anterior en que condujo. Presenta únicamente el instalado en tacógrafo del día de la fecha.

Normas infringidas: 141 q) LOTT 198 l) RGTO. Pliego descargo: No. Sanción: 300,00.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 29 de octubre de 2003.— El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76 de 5 de julio de 2001), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.147

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas por haber resultado desconocidas en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación, no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00702/2004. Matrícula: --
 Titular: Gregorio Blanco Anula. Domicilio: Consolación, 2. Co. Postal: 14002. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 5 de marzo de 2004.

Hechos: Según acta de inspección de transportes cuya copia se adjunta se le imputan los siguientes hechos: Realizar transpor-

te público de mercancías incumpliendo el requisito de capacitación profesional.

Normas infringidas: 140.2 LOTT. Pliego descargo: Dentro de plazo. Sanción: 4.601,00.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 29 de octubre de 2003.— El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76 de 5 de julio de 2001), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.148

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas por haber resultado desconocidas en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación, no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00022/2004. Matrícula: CO-9437-AJ
 Titular: Distribuidora Lactea JJ, S.L. Domicilio: Ing. Torres Quevedo, s/n Co. Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 3 de junio de 2003.

Vía: N-502. Punto kilométrico: 385. Hora: 12'30.

Hechos: Realizar un transporte desde Pozoblanco a Antequera (Málaga) de 23.328 kg. en palets de leche brik careciendo de tarjeta de transportes de servicio público, presenta tarjeta MPC.

Normas infringidas: 140 a) LOTT 197 a) RGTO. Pliego descargo: No. Sanción: 1.500,00.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago

voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 29 de octubre de 2003.— El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76 de 5 de julio de 2001), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.149

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas por haber resultado desconocidas en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación, no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00397/2004. Matrícula: CO-6025-AP
Titular: Oleacor, S.L. Domicilio: Plgno. Amargacena, 4 Co. Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 13 de diciembre de 2003.

Vía: N-IV. Punto kilométrico: 420. Hora: 10'27.

Hechos: Transportar un cargamento de trigo desde Córdoba a Aldea Quintana, arrojando en báscula móvil un peso total o bruto de 4.600 kg. teniendo un MMA de 3.500 kg. exceso 1.100 (31,47%). Se adjunta y entrega al conductor tique pesaje.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 4.081,00.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 29 de octubre de 2003.— El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76 de 5 de julio de 2001), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.150

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas por haber resultado desconocidas en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación, no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-01446/2003. Matrícula: 07-98BMR

Titular: Distribuidora Lactea JJ, S.L. Domicilio: Ing. Torres Quevedo, s/n Co. Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 2 de mayo de 2003.

Vía: N-331. Punto kilométrico: 85. Hora: 09'20.

Hechos: No haber presentado a Inspección Técnica Bienal obligatoria el tacógrafo del vehículo reseñado. Placa de montaje y justificante de control de fecha 15/01/01 caducado el 15/01/03.

Normas infringidas: 141 h) LOTT 198 h) RGTO. Pliego descargo: No. Sanción: 300,00

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 29 de octubre de 2003.— El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76 de 5 de julio de 2001), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.172

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00920/2004. Matrícula: CO-0528-AY

Titular: Transpecor, SCA. Domicilio: Plaza Ingeniero Iribarren, s/n. Co. Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 26 de febrero de 2004. Vía: N-432. Dir.: Badajoz.

Punto kilométrico: 238. Hora: 16'10.

Hechos: Utilizar vehículos que no cumplan las condiciones técnicas reglamentarias para el transporte de determinadas mercancías. No funciona el dispositivo de corte de corriente (desconector de batería) accionándolo, no desconecta ningún elemento del vehículo y el motor continua funcionando. R.D. 2.115/98.

Normas infringidas: 140.25.3 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo ciento cuarenta y seis punto tres de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un veinticinco por ciento si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.173

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00959/2004. Matrícula: GR-4811-AK
Titular: Pablo Vida Corpas. Domicilio: Avenida Ollerías, 46. Co. Postal: 14001. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 19 de febrero de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.

Punto kilométrico: 18. Hora: 09'30.

Hechos: Arrojar en báscula oficial Junta de Andalucía un peso bruto de 13.550 k. siendo su MMA. 10500. Exceso peso 3.050 k. 19,05%. Transporta paquetería desde Córdoba en reparto. Se adjunta tique de báscula.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.066,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo ciento cuarenta y seis punto tres de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un veinticinco por ciento si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.174

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01001/2004. Matrícula: CO-6312-AP
Titular: Ttes. Cave Córdoba. Domicilio: Rodolfo Gil, 2. Co. Postal: 14005. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 19 de marzo de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.

Punto kilométrico: 18. Hora: 10'19

Hechos: Arrojar en báscula oficial de la Junta de Andalucía un peso bruto de 4.000 kg., siendo su M.M.A. de 3.500 kg. exceso de peso de 500 kg. (14,29%) transporta paquetería desde Córdoba en reparto por diferentes localidades.

Normas infringidas: 142.2 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 381,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.175

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01085/2004. Matrícula: CO-7762-AU
Titular: Oleacor, S.L. Domicilio: Pol. Ind. La Amargacena, 4. Co. Postal: 14009. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 25 de marzo de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.

Punto kilométrico: 18. Hora: 10'00.

Hechos: Transportar un cargamento de semillas de maíz y girasol desde Córdoba a Fernán Núñez y Montalbán amparado con tarjeta MPC-N, no guardando relación la mercancía transportada con la empresa titular del vehículo.

Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.176

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01194/2004. Matrícula: CO-5100-AS.
Titular: Transpecor, SCA. Domicilio: Plaza Ingeniero Iribarren, s/n. Co. Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 31 de marzo de 2004. Vía: A-306. Dir.: Córdoba. Punto kilométrico: 1.500. Hora: 17'45.

Hechos: Llevar roto el precinto que protege la salida de la caja de cambios con el generador de impulsos. Se recoge el mismo.

Normas infringidas: 140.11 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.177

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la nor-

mativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01221/2004. Matrícula: CO-2510-AJ
Titular: Locamcor, S.L. Domicilio: Cl. Prol. Hno. Juan Fernández, s/n. Co. Postal: 14007. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 31 de marzo de 2004. Vía: A-318. Dir.: Doña Mencía.

Punto kilométrico: 22. Hora: 17'18.

Hechos: Transportar un cargamento de cervezas desde Lucena a Doña Mencía, careciendo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.178

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01350/2004. Matrícula: CO-5290-AK
Titular: Distribuidora Lactea JJ, SL. Domicilio: Ing. Torres Quevedo, s/n. Co. Postal: 14013. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 19 de abril de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.
Punto kilométrico: 18. Hora: 12'20.

Hechos: Transportar leche desde Córdoba a Montemayor careciendo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el art. 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.179

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01433/2004. Matrícula: CO-8864-AV
Titular: Proyectos Integrales de Limpieza, SA. Domicilio: Ronda de los Tejares, 32. Co. Postal: 14008. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 6 de mayo de 2004. Vía: N-502. Dir.: Ávila.
Punto kilométrico: 365. Hora: 13'00.

Hechos: Circular transportando envases desde Cerro Muriano a Dos Torres, careciendo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.180

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01399/2004. Matrícula: CO-7002-AW
Titular: Ttes. Buytrago Andalucía, S.A. Domicilio: Pol. Ind. Chinales, s/n. Co. Postal: 14007. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 21 de abril de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.
Punto kilométrico: 18. Hora: 09'09.

Hechos: Circular transportando medicamentos desde Córdoba a Cabra, con una masa total de 14.250 kgs., estando el vehículo autorizado para una M.M.A. de 12.000 kgs. exceso de 2.250 kgs. (18'75%) comprobando en báscula móvil de la Junta de Andalucía.

Normas infringidas: 141.4 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.901,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.181

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01257/2004. Matrícula: CO-0645-AS
Titular: Lacteluc, SL. Domicilio: Santiago, 3. Co. Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 8 de marzo de 2004. Vía: N-331. Dir.: Madrid.
Punto kilométrico: 18. Hora: 07'32

Hechos: Transportar un cargamento de productos lácteos desde Córdoba a Lucena arrojando en báscula móvil un peso total de 4.100 kg. teniendo un MMA, de 3.500 kg. exceso 600 kg. (17,14%). Se adjunta y entrega conductor tique pesaje.

Normas infringidas: 141.4 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.182

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01186/2004. Matrícula: CO-2542-AN
Titular: José Arrebola Lavela. Domicilio: San Marcos, 4. Co. Postal: 14900. Municipio: Lucena. Provincia: Córdoba.
Fecha de denuncia: 22 de marzo de 2004. Vía: A-340. Dirección: Estepa.
Punto kilométrico: 41,700 Hora: 17'30.

Hechos: Circular transportando un cargamento de cartón de Lucena al km. 40 de la A-340, careciendo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.183

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01553/2004. Matrícula: CO-5434-U
Titular: Arte e Iluminación, SL. Domicilio: Pasaje Romeral, 11. Co. Postal: 14500. Municipio: Puente Genil. Provincia: Córdoba.
Fecha de denuncia: 13 de mayo de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.
Punto kilométrico: 18. Hora: 16'50.

Hechos: Circular transportando material eléctrico desde Puertollano a Puente Genil, careciendo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 141.13 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la

Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.184

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01156/2004. Matrícula: 91-34CDZ
Titular: Comercial Punta América. Domicilio: Mayor, 15. Co. Postal: 30150. Municipio: La Alberca. Provincia: Murcia.

Fecha de denuncia: 4 de marzo de 2004. Vía: N-420. Dir.: Tarragona.

Punto kilométrico: 54. Hora: 11'30.

Hechos: Circular transportando mallas metálicas careciendo de autorización de transporte.

Normas infringidas: 140.1.9 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.185

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01309/2004. Matrícula: MU-4532-CG
Titular: Punta América, S.L. Domicilio: Mayor, 15. Co. Postal: 30150. Municipio: La Alberca. Provincia: Murcia.

Fecha de denuncia: 2 de abril de 2004. Vía: A-4 Dir.: Madrid.

Punto kilométrico: 353. Hora: 10'30.

Hechos: Realizar un transporte discrecional de mercancías intracomunitario desde Aveiro (Portugal) hasta Granada con una carga de termos domésticos, careciendo de autorización de transporte.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 9.186

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01310/2004. Matrícula: MU-4532-CG
 Titular: Punta América, S.L. Domicilio: Mayor, 15. Co. Postal: 30150. Municipio: La Alberca. Provincia: Murcia.

Fecha de denuncia: 2 de abril de 2004. Vía: A-4 Dir.: Madrid.

Punto kilométrico: 353. Hora: 10'30.

Hechos: Realizar un transporte de mercancías conducido por un conductor de un país tercero (no de la U. Europea), careciendo del correspondiente certificado.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 9.187

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01507/2004. Matrícula: SE-5228-BX
 Titular: Codesosa, S.L. Domicilio: Ctra. Su Eminencia, kmt. 6. Co. Postal: 41013. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 18 de mayo de 2004. Vía: A-340. Dir.: Estepa.

Punto kilométrico: 18. Hora: 17'47.

Hechos: Circular transportando un cargamento de dolomita blanco, desde Coin a Sevilla, careciendo de tarjeta de transportes. Realiza un servicio público, según albarán A48505 destino Pavimentos del Sur, S.A. de Sevilla.

Normas infringidas: 140.1.9 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 9.188

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la nor-

mativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01493/2004. Matrícula: 71-48CRD

Titular: Ttes. Gaviduque, S.L.. Domicilio: Juan José Baquero, 96. Co. Postal: 41720. Municipio: Los Palacios y Villafranca. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 3 de mayo de 2004. Vía: A-4. Dir.: Sevilla.

Punto kilométrico: 430 Hora: 18'55.

Hechos: Arrojar en báscula oficial de la Junta de Andalucía un peso bruto de 75.950 kg., siendo su M.M.A. de 40.000 kg. exceso de peso de 35.950 kg. (89,88%) transporta una máquina de obras públicas de Córdoba a Sevilla. Presenta autorización complementaria de circulación número 20040216/414/01/00157 para una M.M. de 44.000 kgs.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.600,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de octubre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 9.189

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01092/2004. Matrícula: 89-72BKD

Titular: Juan Mellado Ruiz. Domicilio: Francisco Cabrera Pañón, 99. Co. Postal: 41960. Municipio: Ginés. Provincia: Sevilla.

Fecha de denuncia: 25 de marzo de 2004. Vía: N-331. Dir.: Málaga.

Punto kilométrico: 18. Hora: 12'40.

Hechos: Transportar un cargamento de paja desde Bollullos a Fernán Núñez, arrojando un peso total de 4.000 kg., teniendo una M.M.A. de 3.500 kg. exceso de 500 kg. (14,29%). Se adjunta y entrega al conductor tique de pesaje.

Normas infringidas: 142.2 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 381,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de octubre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 9.190

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la

dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-00774/2004. Matrícula: 20-92BGR
Titular: Campanevado, S.L. Domicilio: Fernández de los Ríos, 29. Co. Postal: 28015. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.
Fecha de denuncia: 29 de enero de 2004. Vía: N-432. Dir.: Badajoz.

Punto kilométrico: 316. Hora: 11'05.

Hechos: Circular transportando 18 viajeros desde Granada a Córdoba, careciendo el autobús de la copia de la tarjeta certificada.

Normas infringidas: 140.1.9 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Obras Públicas y Transportes Delegación Provincial CÓRDOBA Núm. 9.191

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas por haber resultado desconocidas en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación, no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00141/2004. Matrícula: MA-7802-BM
Titular: Segunda Visión. Domicilio: Avenida Mijas, 8-10. Co. Postal: 29640. Municipio: Fuengirola. Provincia: Málaga.
Fecha de denuncia: 12 de noviembre de 2003.

Vía: N-331. Punto kilométrico: 100,300. Hora: 16'45.

Hechos: Circular realizando un transporte privado complementario de muebles desde Baena (CO) hasta Benalmádena (Málaga), careciendo del visado de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.— El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 6/6/01, BOJA núm. 76 de 5 de julio de 2001), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Obras Públicas y Transportes Delegación Provincial CÓRDOBA Núm. 9.192

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01516/2004. Matrícula: AL-1160-Y
Titular: Reparaciones Almería, S.L. Domicilio: Cortijo Grande, s/n. Co. Postal: 04006. Municipio: Almería. Provincia: Almería.

Fecha de denuncia: 18 de mayo de 2004. Vía: A-420. Dir.: Belalcázar.

Punto kilométrico: 42. Hora: 09'15.

Hechos: Circular transportando un cargamento de herramientas desde Almería a Alcaracejos, con una masa total de 4.350 kgs. estando el vehículo autorizado para una M.M.A. de 3.500 kgs. exceso de 850 kgs. (24,29%). Comprobado en báscula móvil de la Junta de Andalucía.

Normas infringidas: 141.4 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.951,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de octubre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Obras Públicas y Transportes Delegación Provincial CÓRDOBA Núm. 9.193

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01517/2004. Matrícula: AL-1160-Y
Titular: Reparaciones Almería, S.L. Domicilio: Cortijo Grande, s/n. Co. Postal: 04006. Municipio: Almería. Provincia: Almería.

Fecha de denuncia: 18 de mayo de 2004. Vía: A-420. Dir.: Belalcázar.

Punto kilométrico: 42. Hora: 09'15.

Hechos: Circular transportando un cargamento de herramientas desde Almería a Alcaracejos, careciendo el vehículo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de octubre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.194

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01180/2004. Matrícula: 22-79BHY.

Titular: Almería Lodima, SLL. Domicilio: Paseo de Almería, 20-4.º. Co. Postal: 04001. Municipio: Almería. Provincia: Almería.

Fecha de denuncia: 28 de marzo de 2004. Vía: A-4. Dir.: Sevilla. Punto kilométrico: 367. Hora: 15'30.

Hechos: No presentar a la inspección los discos del tacógrafo del conductor correspondientes a la semana en curso ni el último de la anterior en que condujo. Presenta únicamente los discos de fecha 27 y 28 de marzo, que se adjuntan al boletín.

Normas infringidas: 140.24 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de octubre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.195

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01475/2004. Matrícula: 25-38BBM

Titular: FrigoJimenez, SL. Domicilio: Reino Nazari, 23. Co. Postal: 04740. Municipio: Roquetas de Mar. Provincia: Almería.

Fecha de denuncia: 7 de mayo de 2004. Vía: A-4. Dir.: Sevilla. Punto kilométrico: 420. Hora: 07'35.

Hechos: Aminoración del descanso diario en un período consecutivo de 24 horas a 5 horas y 35 minutos, teniendo una conducción de 13 horas, según discos de fecha 5 y 6 de mayo, se recogen los discos de fecha 4, 5 y 6 de mayo del 2004.

Normas infringidas: 141.6 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.000,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de octubre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.196

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la nor-

mativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01476/2004. Matrícula: 25-38BBM

Titular: FrigoJimenez, SL. Domicilio: Reino Nazari, 23. Co. Postal: 04740. Municipio: Roquetas de Mar. Provincia: Almería.

Fecha de denuncia: 7 de mayo de 2004. Vía: A-4. Dir.: Sevilla. Punto kilométrico: 420. Hora: 07'35.

Hechos: Realizar un transporte público de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero, careciendo del correspondiente certificado, transporta cartón desde Tres Cantos (Madrid), hasta Cádiz.

Normas infringidas: 141.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 28 de octubre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.347

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01168/2004. Matrícula: CO-9051-AS

Titular: José Galán Gala. Domicilio: Escritor Gómez Rivera, 6, 2. Co. Postal: 14014. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 10 de marzo de 2004. Vía: N-432. Dir.: Badajoz.

Punto kilométrico: 238. Hora: 08'06.

Hechos: Circular transportando un cargamento de naranjas desde Córdoba a Belmez, con una masa total de 3.000 kgs. estando el vehículo autorizado para una MMA de 2.000 kg. exceso 1.000 kg. de la Junta de Andalucía, se adjunta tique y otro para el conductor.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.600,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 4 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.348

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01055/2004. Matrícula: CO-9051-AS

Titular: José Galán Gala. Domicilio: Escritor Gómez Rivera, 6, 2. Co. Postal: 14014. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 18 de marzo de 2004. Vía: A-440.

Punto kilométrico: 27. Hora: 17'14.

Hechos: Transportar un cargamento de naranjas arrojando en báscula un peso total de 3.050 kg. teniendo una MMA de 2.000 kg. exceso 1.050 kg. (52,50%) se adjunta y entrega al conductor tique báscula.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.600,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 4 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.497

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01521/2004. Matrícula: 96-38BHN.

Titular: Jaime Jiménez Olmo. Domicilio: Loma Verde, Sexta Fase, 259. Co. Postal: 18220. Municipio: Albolote. Provincia: Granada.

Fecha de denuncia: 19 de mayo de 2004. Vía: A-340. Dir.: Guadix.

Punto kilométrico: 76. Hora: 18'10.

Hechos: Circular transportando una lavadora y varios palets de madera desde Priego de Córdoba a Alcalá la Real (Jaén), careciendo el vehículo de tarjeta de transportes.

Normas infringidas: 141.31 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.499

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01152/2004. Matrícula: GR-0597-AH.

Titular: Montserrat González Zafrá. Domicilio: Avda. Acosta, 8 Co. Postal: 18600. Municipio: Motril. Provincia: Granada.

Fecha de denuncia: 19 de febrero de 2004. Vía: A-4. Dir.: Madrid.

Punto kilométrico: 363. Hora: 16'40.

Hechos: Circular un vehículo dotado de aparato de control tacógrafo desde Aranda del Duero (Burgos) hasta el Palmar de Troya (Sevilla), realizando el conductor 14,20 horas de conducción comprendido entre las 14'08 horas del día 16 de febrero de 2004 hasta las 13'25 horas del día 17 de febrero de 2004.

Normas infringidas: 141.6 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.000,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.501

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01529/2004. Matrícula: 50-36BTN.

Titular: Lloguerauto, S.L. Domicilio: Ctra. Madrid-Valencia, kmt. 347. Co. Postal: 46920. Municipio: Mislata. Provincia: Valencia.

Fecha de denuncia: 3 de mayo de 2004. Vía: A-4. Dir.: Cádiz.

Punto kilométrico: 360. Hora: 16'00.

Hechos: Circular realizando un transporte privado complementario en vehículo de alquiler sin conductor ASCC-I/MPCN, consistente en el transporte de materiales de telecomunicaciones desde Montoro a Cádiz, no habiendo rehabilitado la autorización administrativa de transporte en el tiempo determinado por la Administración. Se recoge visdo fotocopiado y compulsado.

Normas infringidas: 140.1.9 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.502

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01301/2004. Matrícula: J-9307-W.

Titular: Aceitunera Jienense, SAL. Domicilio: Ctra. de Granada, kmt. 334,5. Co. Postal: 23001. Municipio: Jaén. Provincia: Jaén.

Fecha de denuncia: 14 de abril de 2004. Vía: A-318. Dir.: Doña Mencía.

Punto kilométrico: 21,900. Hora: 11'07.

Hechos: Circular transportando un cargamento de aceitunas desde Monturque a Jaén, con una masa total de 4.250 kgs.,

estando el vehículo autorizado para una M.M.A. de 3.500 kgs. exceso de 750 kgs. (21'43%). Comprobado en báscula móvil de la Junta de Andalucía.

Normas infringidas: 141.4 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.801,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.504

Ignorándose el actual domicilio de la persona relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01183/2004. Matrícula: CO-9231-K
Titular: Manuel Estrada Serrano. Domicilio: Bailén, 33. Co. Postal: 14500. Municipio: Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 29 de marzo de 2004. Vía: A-340. Dir.: Estepa. Punto kilométrico: 41,500. Hora: 11'10.

Hechos: Carecer de tarjeta de transportes, transporta chatarra desde Lucena a Puente Genil.

Normas infringidas: 142.25 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 400,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.507

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada, contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de Transportes Terrestres, o siendo desconocida en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-01506/2004. Matrícula: CO-4454-AL.
Titular: Hormigones de Puente Genil, S.L. Domicilio: IG.Finca Los Arcos, C/B Parc. 7. Co. Postal: 14500. Municipio: Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Fecha de denuncia: 8 de mayo de 2004. Vía: A-379. Dir.: La Carlota.

Punto kilométrico: 26. Hora: 16'04.

Hechos: Circular transportando 31.250 kgs. de hormigón desde Puente Genil hasta Santaella, peso en bruto, estando autorizado para 26.000 kgs. exceso de 5.250 kgs. (20,19 %). Comprobado por báscula de la Junta de Andalucía.

Normas infringidas: 140.19 LOTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 3.626,00 euros.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 9 de noviembre de 2004.— El Instructor, Manuel Cobos Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.512

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas por haber resultado desconocidas en la dirección que figura en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación, no se ha podido practicar, y contra la que se tramita expediente sancionador por infracción a la Normativa de Transportes Terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00138/2004. Matrícula: CO-1644-AT
Titular: Latinoliva Internacional, S.L. Domicilio: Elvira, 30. Co. Postal: 23690. Municipio: Frailas. Provincia: Jaén.

Fecha de denuncia: 4 de noviembre de 2003.

Vía: N-432. Dir.: Granada. Punto kilométrico: 340. Hora: 09'25.

Hechos: Realizar un servicio complementario de mercancías desde Lucena hasta Menjíbar, transportando 22.889 k. de aceite a granel careciendo de autorización de tarjeta. Vehículo en transferencia a favor del titular reseñado.

Normas infringidas: 141.13 LOTT. Pliego descargo: No. Sanción: 1.001,00

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Alzada, dentro del plazo de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse el Recurso de Alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 9 de noviembre de 2004.— El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 5/6/01, BOJA núm. 76 de 5 de julio de 2001), Julio García Abad.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.137

Anuncio de ocupación de terrenos
Expediente: VP/00644/2004

Don Alejandro Peris Guerrero, con domicilio en Centro Comercial Zoco, local A-7, 14005 Córdoba, ha solicitado la ocupación

por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba. Término municipal: Córdoba.

Vía pecuaria: "Vereda del Vado del Negro".

Superficie: 12'53 m².

Con destino a: Derivación de línea eléctrica para suministro a vivienda.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, en Córdoba, durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba, 26 de octubre de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.164

Resolución de 22 de octubre de 2004 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental de explotación minera "El Lobo", en el término municipal de El Carpio.

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el artículo 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente,

Ha resuelto

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes, en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta (Edificio de Servicios Múltiples).

Córdoba, a 22 de octubre de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.656

Resolución de 15 de noviembre de 2004 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el Proyecto Técnico para la solicitud de autorización ambiental integrada para las instalaciones del Complejo Medioambiental de Córdoba, promovido por la Empresa Saneamientos de Córdoba, S.A. (expediente AAI/CO/017).

A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el artículo 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Resuelvo

Someter a información pública la documentación de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto, la documentación técnica citada estará a disposición de los interesados, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes, en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Pro-

vincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta (Edificio de Servicios Múltiples).

Córdoba, a 15 de noviembre de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.031

Resolución de 24 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Puente Genil (Córdoba) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente 04/036 sobre el proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Puente Genil (Córdoba) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA) RELATIVA A LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN.

La Ley 7/1994 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que el Proyecto presentado, denominado Modificación Puntual del P.G.O.U. de Puente Genil (Córdoba) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola, se encuentra incluido en el punto 2º del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACIÓN.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 26 de marzo de 2004 de un expediente que incluye el certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de febrero de 2004; así como el documento de planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación.

Con fecha 28 de mayo de 2004 el Ayuntamiento remitió el certificado de información pública, que se efectuó en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la Provincia número 40 de martes 16 de marzo de 2004, y en el diario Córdoba del miércoles 10 de marzo de 2004, conteniendo dicho anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo treinta y tres del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante dicho período no se presentaron alegaciones ni reclamaciones al proyecto.

Las consideraciones más destacadas que sobre el estudio de impacto ambiental se realizan, se recogen en el Anexo II. La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental se refleja en el Anexo III.

Posteriormente, con fecha 23 de agosto de 2004, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al ayuntamiento de Puente Genil, con el siguiente condicionado.

Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental

Las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental del Planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se recogerán e integrarán en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle tal que garantice su efectividad. Esta integración se realizará siempre que las citadas Prescripciones no resulten contrarias a las medidas adicionales que conforman esta Declaración.

Con carácter previo a la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental definitiva se deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba copia de la documentación de planeamiento modificada en la que se incluyan las especificaciones indicadas en el párrafo anterior, las contempladas en el presente condicionado y las alteraciones en las normas urbanísticas derivadas de la modificación propuesta.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen las siguientes:

*** Criterios a seguir para la ubicación de las instalaciones.-**

Las instalaciones que en aplicación de la presente modificación pretendan implantarse en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola: Zona de Regadío del municipio deberán seguir los criterios indicados a continuación a la hora de determinar su ubicación más adecuada:

- Se evitará la implantación sobre acuíferos, zonas inundables o de avenidas, terrenos erosionables o con riesgos asociados a determinadas litologías (arcillas expansivas, por ejemplo) o a procesos gravitacionales (desprendimientos y deslizamientos, por ejemplo).

- Se deberá guardar la conveniente separación respecto a asentamientos urbanos que puedan verse negativamente afectados por olores, ruidos, vibraciones y emisiones de cualquier tipo en función de las características concretas de la instalación.

*** Generales.-**

Las instalaciones que en aplicación de la presente modificación pretendan implantarse en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola: Zona de Regadío del municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Análogamente, cuando estas instalaciones se encuentren incluidas en el anexo 1 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, deberán obtener la preceptiva Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada normativa.

Las almazaras e industrias de aderezo de aceitunas que pretendan su implantación en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola: Zona de Regadío del municipio de Puente Genil tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Las obras de ejecución de las nuevas instalaciones, cuando estas se lleven a cabo, deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En caso de no ser así se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

Cualquier determinación de ubicación de una de estas industrias en superficies que afecten total o parcialmente a zona de dominio público o su área de protección, deberá contar antes de

su aprobación definitiva con el informe favorable o, en su caso, autorización del ente titular de la misma.

*** Protección del ambiente atmosférico.-**

En los proyectos de ejecución de las instalaciones se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Igualmente, y en lo que se refiere a energía, se deberán observar las prescripciones contempladas en el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante la fase de construcción, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

*** Protección de la geomorfología y edafología.-**

Deben buscarse emplazamientos en terrenos preferiblemente llanos o de relieve suave (pendientes inferiores al 5%) que eviten grandes movimientos de tierra.

La capa de suelo retirada durante la construcción de las instalaciones se acopiará para su posterior utilización, bien en las zonas que se destinen a espacios verdes, o bien en zonas agrícolas externas cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor.

En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se pondrá a disposición de gestor autorizado.

Para evitar la compactación del suelo se reducirán las superficies expuestas a procesos de compactación, delimitando el paso de la maquinaria siempre que sea posible a los caminos y accesos proyectados, evitando que salgan de la obra.

*** Aguas superficiales y subterráneas.-**

Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción y la de funcionamiento queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames o se realice en talleres apropiados.

*** Residuos.-**

Se observarán las prescripciones establecidas en la Ley 10/1998 básica de Residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en sus posteriores adiciones o modificaciones totales o parciales.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, se establece su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

*** Tratamiento de aguas residuales.-**

En los proyectos de ejecución de las instalaciones que se pretendan implantar se deberá resolver adecuadamente la evacuación, tratamiento o eliminación en su caso de los distintos tipos de efluentes líquidos que resulten de la actividad.

*** Otras medidas correctoras.-**

· Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

· **Vías Pecuarias:**

Se respetará en todo momento el dominio público de vías pecuarias, y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998 de 21 de julio.

Programa de Vigilancia Ambiental

El programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse con las siguientes condiciones ambientales:

* Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

* Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

* Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

* Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

* El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 27 de septiembre de 2004 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 4 de noviembre de 2004 el certificado de dicha aprobación provisional.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Puente Genil (Córdoba) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola.

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, acuerda:

Que dado que no se atiende a la especificación contemplada en el Condicionado de la Declaración Previa respecto a la inclusión en la documentación de planeamiento del contenido del mismo, se declara viable, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Puente Genil (Córdoba) relativa a la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola, siempre y cuando previo a cualquier implantación se ponga expresamente de manifiesto que se da cumplimiento a las medidas protectoras y correctoras de la Declaración de Impacto Ambiental.

Córdoba, 24 de noviembre de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto

Redactores: Carlos F. Cintas Lira y Eliseo Trinidad San José, Ingenieros Agrónomos.

El objetivo de la modificación es incluir el uso de "Almazara e industria de aderezo de aceitunas" entre los usos permisibles para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola además de los actualmente permitidos.

Entre las justificaciones propuestas se destaca el hecho de que la ciudad de Puente Genil en los últimos años haya experimentado un crecimiento cada vez mayor, lo que ha provocado

que en la actualidad existan bolsas de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola y más concretamente Zonas de Regadío, que debido a la normativa urbanística actual no son aptos para construir en ellos este tipo de industrial, sin embargo este suelo se considera idóneo para ellas.

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactores: Carlos F. Cintas Lira y Eliseo Trinidad San José, Ingenieros Agrónomos.

El documento presentado contiene básicamente los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, si bien la información aportada resulta imprecisa e inadecuada teniendo en cuenta que no se evalúa un espacio concreto sino una modificación de normas urbanísticas en cuanto a usos permitidos. No obstante, la modificación se ha considerado viable por tratarse de terrenos muy antropizados y carentes de elementos naturales relevantes en los que se estima que puede tener cabida una actividad como la propuesta (Almazara e industria de aderezo de aceitunas) siempre que se cumplan las indicaciones del condicionado de la presente declaración; y se ha tenido en cuenta además que lo que se está considerando es un cambio de uso que no conlleva la implantación concreta de una actividad, y que cualquier industria de este tipo que pretenda instalarse en estos terrenos deberá ser sometida a su correspondiente procedimiento de prevención ambiental en el que se evaluarán en detalle las características y la idoneidad de las instalaciones y del emplazamiento, así como su adecuación a la normativa ambiental vigente.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental

- Modificación Puntual del PGOU de Puente Genil y Estudio de Impacto Ambiental de la actuación que tienen su entrada en la Delegación con fecha 26/03/04.

- Certificado del resultado de información pública y copia de los anuncios publicados con fecha de entrada 31/05/04.

- Informe de la Delegación Provincial de Cultura de 30/06/04.

- Declaración Previa de Impacto Ambiental de fecha 23 de agosto de 2004.

- Certificado de Aprobación Provisional presentado en fecha 12 de noviembre de 2004.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL
Servicio de Recursos Humanos**

Núm. 9.975

Esta Presidencia con fecha de hoy, ha resuelto de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, convocar las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de Administrativo de la plantilla de personal laboral, reservadas a promoción interna y al servicio de este Organismo, con sujeción a las siguientes bases, aprobadas por el Consejo Rector en sesión de 17 de noviembre de 2004:

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A 2 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO (PERSONAL LABORAL), RESERVADAS A PROMOCIÓN INTERNA, E INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2003.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las convocatorias para la provisión de 2 plazas de Administrativo, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2003, reservadas a promoción interna, pertenecientes a la plantilla de personal laboral, dotadas con las retribuciones previstas en el Convenio Colectivo de aplicación.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1.985 de 2 de abril; Ley 30/1.984 de 2 de agosto; R.D.Leg. 781/86, de 17 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; el Convenio Colectivo de empresa, las bases de la presente convocatoria y

supletoriamente el R.D.364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

1.3. Las plazas de esta Convocatoria se integran en la Plantilla de este Organismo, siendo su destino determinado el siguiente:

- Una plaza para la Oficina de Hinojosa del Duque
- Una plaza para la Oficina de Córdoba.

2.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

1. Titulación Académica: Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o una antigüedad de diez años en la categoría de Auxiliar.

2. Empleado/a laboral fijo, en la categoría Auxiliar, según el vigente Convenio Colectivo.

3. Dos años de antigüedad en la Categoría de pertenencia, como empleado laboral fijo del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o Eprinsa, como entidad antecesora.

Tales requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral indefinido.

3.- SOLICITUDES.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Sr. Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se formularán en el modelo oficial que se adjunta a las presentes bases (Anexo II), y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I. en vigor o documento de identificación del Estado correspondiente y justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por participación en las pruebas selectivas conforme a la Ordenanza fiscal en vigor. Dicha tasa se ingresará en la cuenta corriente de CAJASUR número 2024/6028/13/3805500211, con la indicación «Pruebas selectivas plazas ADMINISTRATIVO Instituto de Cooperación con la Hacienda Local». Se deberán acompañar igualmente a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.2. Para ser admitido/a a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará resolución en el término de un mes declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo seña-

lado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria. En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El del Organismo o miembro del Consejo en quien delegue.

- Secretario: El del Organismo o un funcionario Licenciado en Derecho en quien delegue, con voz y sin voto.

- Vocales:

- El Gerente del Organismo.

- El Jefe de Servicio de Recursos Humanos del Organismo.

- El Jefe del Servicio o Departamento a que esté adscrita la plaza o un empleado cualificado del Organismo.

- Un representante de los empleados del Organismo designado por el Comité de Empresa.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por el principio de especialidad. Todos los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza de que se trate

5.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilustrísimo señor Presidente de esta Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo veintiocho de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.-

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6.- El Tribunal Calificador no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas según los Anexos respectivos. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

5.7.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 462/2002 de 24 de mayo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría 3ª.

6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso-Oposición y constará de las siguientes fases:

I. Fase de Concurso

II. Fase de Oposición.

I. FASE DE CONCURSO

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura a continuación. Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público conjuntamente con las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio.

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que se citan los méritos a continuación.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas. Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. En caso de concurrir varias titulaciones sólo se valorará una de ellas, que en todo caso será la de mayor nivel.

BAREMO DE MÉRITOS

De conformidad con lo aprobado en el Convenio Colectivo vigente, los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes y que a continuación se relacionan, se valorarán con la puntuación que se indica y hasta un máximo de 20 puntos.

A) VALORACIÓN DEL NIVEL DE LA CATEGORÍA:

Se valorará el nivel de la categoría antes de la redenominación de los puestos de trabajo en función de su posición en el intervalo máximo de la categoría, hasta un máximo de 3 puntos de la siguiente forma:

a.1.- Nivel de la categoría igual al máximo de la categoría: 3 puntos.

a.2.- Nivel de la categoría inferior en uno a tres niveles al máximo de la categoría: 2 puntos.

a.3.- Nivel de la categoría inferior en cuatro a seis niveles al máximo de la categoría: 1 punto.

a.4.- Nivel de la categoría inferior en más de siete niveles al máximo de la categoría: 0,5 puntos.

B) VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

La valoración del trabajo se realizará de acuerdo a las evaluaciones del desempeño obtenidas desde la entrada en vigor del presente Convenio, tomando como valor de referencia la media de las calificaciones obtenidas:

b.1.- Por una evaluación de Excelente: 4 puntos.

b.2.- Por una evaluación de Muy Satisfactorio: 2,5 puntos.

b.3.- Por una evaluación de Satisfactorio: 1 punto.

C) DESEMPEÑO DE PUESTOS DE JEFATURA.-

Experiencia profesional valorada satisfactoriamente adquirida por permanencia en puestos de jefatura:

c.1.- Por cada 6 meses: 0,5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

D) VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

1. Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, de duración superior a 10 horas, impartidos u homologados por el ICHL (o EPRINSA como entidad antecesora) o Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, cuyos contenidos tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo:

a) De 10 a 40 horas: 0,05 puntos.

b) De 41 a 70 horas: 0,10 puntos.

c) De 71 a 100 horas: 0,20 puntos

d) De 101 a 250 horas: 0,50 puntos.

e) De 251 a 400 horas: 0,75 puntos.

f) De más de 400 horas: 1,00 puntos

Los cursos en los que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima.

2. Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, organizados o autorizados por los organismos a que se refiere el apartado anterior se valorará a razón de 0.50 puntos por cada 10 horas lectivas. En todo caso, la participación en docencia sólo se valorará los impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Los cursos impartidos o recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso.

3. Las publicaciones cuyo contenido tenga relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, serán valoradas a razón de 1 punto, siempre que concurren y se justifiquen los siguientes requisitos:

a) Poseer carácter científico, divulgativo o docente.

b) Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.

c) Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, índices, referencias u otras páginas que no formen parte del texto específico de la materia.

d) Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación, docencia y publicaciones: 3,00 puntos.

E) TITULACIONES ACADÉMICAS.-

Por poseer una titulación académica oficial que tenga relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, de nivel superior a la exigida para participar en la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

- Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente: 0.5 puntos.

- Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente: 1 punto.

- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente: 2 puntos.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Por este apartado, no podrá valorarse más de un título.

F) ANTIGÜEDAD

Se valorará a razón de 0,30 puntos por cada seis meses completos de servicios o fracción superior a tres meses, hasta un máximo de 3 puntos.

G) MÉRITOS ESPECÍFICOS

En base al destino final de las plazas convocadas, se valorarán los siguientes méritos específicos acreditados, hasta un máximo de 3 puntos:

- Por cada año de trabajo en los ámbitos de trabajo de Recaudación Ejecutiva: 0,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Por cada año de trabajo en los ámbitos de trabajo de Atención al Contribuyente: 0,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

II. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios:

- PRIMER EJERCICIO.- De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 100 preguntas concretas sobre las materias comunes del programa, con respuestas alternativas, de la que sólo una es válida. El tiempo máximo para su realización será de 60 minutos. Las contestaciones erróneas penalizarán con la misma puntuación que cada respuesta correcta.

- SEGUNDO EJERCICIO.- Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, a elegir por el opositor entre dos fijados por el Tribunal, y que versará sobre las materias incluidas en el Bloque II (Materias específicas) del programa.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el tablón de anuncios del Organismo.

7.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.- La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

7.3.- El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

8.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

8.1.- Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2.- La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por

cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos.

8.3.- El sistema de calificación general no regirá para aquellas pruebas en cuyos anexos se establezca otro distinto.

8.4.- Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso en su caso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el ejercicio de carácter práctico y en los restantes por orden de celebración, y de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. La relación de aprobados, que no podrá ser superior al número de plazas convocadas, será elevada al Presidente del Organismo para que formule el/los correspondiente/s contrato/s laboral indefinido/s.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Organismo, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª:

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su contratación a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser contratado.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el Presidente del Organismo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 18 de noviembre de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz

ANEXO I TEMARIO

MATERIAS COMUNES: BLOQUE I:

I. Constitución Española y Organización Territorial del Estado.

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Antecedentes, características y estructura. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- Nociones Generales sobre la Corona y los Poderes del Estado.

Tema 3.- La Administración Pública Española. Tipología de los entes públicos territoriales: Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local.

Tema 4.- Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Idea general sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 5.- Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía Local y el control de legalidad.

II. Derecho Administrativo General.

Tema 6.- El Derecho Administrativo: Concepto y contenido. La Administración Pública: Concepto. Control legislativo, jurisdiccional y político de la Administración. La Administración y la norma jurídica: El principio de legalidad. Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto y clases.

Tema 7.- El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación. Notificación, eficacia y validez de los actos administrativos. La obligación de la Administración Pública de resolver: Especial referencia a los actos presuntos.

Tema 8.- El Procedimiento administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento. Procedimientos de ejecución.

Tema 9.- La revisión de oficio de los actos administrativos: Anulación y revocación Los recursos administrativos: Conceptos y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos.

Tema 10.- Los contratos administrativos: Concepto y clases. Tipos. Estudio de sus elementos. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Extinción.

Tema 11.- La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. La Responsabilidad patrimonial de la Administración. Procedimiento. La acción de responsabilidad.

Tema 12.- La intervención administrativa. Clasificación tradicional de las formas de acción administrativa. La actividad de policía en el Estado de Derecho.

Tema 13.- La potestad sancionadora de la Administración. Procedimiento sancionador y principios generales.

Tema 14.- Propiedades administrativas. Clases. El dominio público. Concepto, naturaleza jurídica y elementos. Régimen jurídico del dominio público. El patrimonio privado.

III. Administración Local (parte general).

Tema 15.- Régimen Local Español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 16.- La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España. Organización y competencias. Especial referencia a las competencias en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales.

Tema 17.- El municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho Español.

Tema 18.- Competencias del municipio. Organización de los municipios de régimen común. Régimen de organización de los municipios de gran población. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 19.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 20.- El Personal al servicio de la Entidad Local. Sus clases. Sistemas de selección. Derechos y deberes del personal al Servicio de las Entidades Locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 21.- Los bienes de las Entidades Locales. Las formas de actividad en las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Las licencias: Naturaleza jurídica.

Tema 22.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Las empresas locales. Los consorcios. Especial referencia a los organismos autónomos locales.

MATERIAS ESPECÍFICAS BLOQUE II

I. Hacienda Pública General.

Tema 1.- El Derecho Tributario: Concepto y contenido. Las fuentes del Derecho Tributario. Los principios del ordenamiento tributario español.

Tema 2.- La aplicación y la interpretación de las normas tributarias. Ambito temporal y ámbito espacial. El fraude de la Ley. La analogía en el Derecho Tributario. La simulación.

Tema 3.- Los Tributos. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. La relación jurídico-tributaria. El hecho imponible y el devengo. Exenciones objetivas.

Tema 4.- Base imponible y base liquidable. Regímenes de determinación o estimación de la base imponible. Cuota y deuda tributario. Garantía de crédito tributario.

Tema 5.- El contribuyente: Posición jurídica. Los Sujetos pasivos. Derechos y garantías. Exenciones subjetivas. Domicilio, capacidad, representación. Los responsables y otros obligados tributarios.

Tema 6.- El procedimiento de gestión tributaria. La consulta tributaria: Naturaleza y efectos. La gestión censal. La devolución de ingresos indebidos. Los servicios de información y asistencia tributaria.

Tema 7.- La gestión recaudatoria. Características y régimen legal. El papel de las entidades financieras en la recaudación. Extinción de las deudas. Aplazamientos y fraccionamientos. El procedimiento de compensación.

Tema 8.- Procedimiento de recaudación en vía de apremio. Motivos de oposición. Procedimiento de embargo, depósito y enajenación.

Tema 9.- Revisión de actos en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Especial referencia al recurso de reposición en el ámbito de las Haciendas Locales. El procedimiento económico-administrativo.

II. Hacienda Pública Local.

Tema 10.- Las Haciendas Locales en España: Principios constitucionales. El Principio de reserva de Ley en materia tributaria y los entes territoriales. El principio de suficiencia de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local.

Tema 11.- Los recursos de las Haciendas Locales. Los Tributos Locales: Normas generales. Imposición y ordenación de tributos locales: Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 12.- Las Tasas y Contribuciones Especiales locales. Los Precios Públicos locales.

Tema 13.- Los Impuestos Municipales obligatorios: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tema 14.- Los Impuestos potestativos: El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tema 15.- Recursos de las Provincias y de otras Entidades Locales.

Tema 16.- El servicio de recaudación. Gestión directa. Distintas fórmulas de gestión directa. Gestión cedida: Cesión a otras administraciones. El papel de las Diputaciones. El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local: Naturaleza, fines, organización y régimen jurídico, económico y patrimonial.

Tema 17.- La Ordenanza General de Recaudación de Ingresos de Derecho público de la Diputación de Córdoba. La Tesorería de las Corporaciones Locales: Control y funciones, en especial el manejo y custodia de fondos y valores

Tema 18.- Formación y aprobación del presupuesto de las Corporaciones Locales. Las Bases de ejecución del presupuesto. Reclamaciones y recursos. Publicación y entrada en vigor. Prórroga del presupuesto. Consolidación del presupuesto.

**ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD**

PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR EL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL.

OFERTA EMPLEO PÚBLICO:	2003. BOE 6-8-2003.
CONVOCATORIA:	2 plazas de ADMINISTRATIVO
BUP:	
SISTEMA DE ACCESO:	Promoción Interna
SISTEMA SELECTIVO:	Concurso Oposición

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE:	DNI / PASAPORTE O N° IDENTIDAD EXTRANJERO:
DIRECCIÓN COMPLETA	TELÉFONO:

2

EXPONE:
Que desea tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por el INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL, para cubrir 2 plazas de ADMINISTRATIVOS, reservadas a Promoción Interna, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, publicadas en el BOP nº _____ de _____.

Se adjunta la documentación siguiente:

- 1º _____
- 2º _____
- 3º _____
- 4º _____
- 5º _____
- 6º _____
- 7º _____
- 8º _____
- 9º _____
- 10º _____
- 11º _____
- 12º _____

3 DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. Declaro bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en la presente, son ciertos y exactos, quedando sin efectos en caso contrario.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo: _____</p>

La presente instancia deberá estar unida a los méritos que se aleguen para la Fase de Concurso y al justificante de ingreso de la tasa por derechos de examen

**INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL
Servicio de Recursos Humanos
Núm. 9.981**

Esta Presidencia con fecha de hoy, ha resuelto de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, convocar las pruebas selectivas para la provisión de plaza/s reservadas a funcionarios y al servicio de este Organismo, con sujeción a las siguientes bases, aprobadas por el Consejo Rector en sesión de 17 de noviembre de 2004:

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZA/S RESERVADAS A FUNCIONARIOS/AS, INCLUIDA/S EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL 2003

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las convocatorias para la provisión de plaza/s que se determinan en los anexos respectivos, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2003, pertenecientes a la plantilla de funcionarios e integradas en el Grupo, Escala, Subescala y Clase que asimismo se determinan en los citados Anexos; dotadas con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y retribuciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.Leg. 781/86, de 17 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en estas convocatorias será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

1. Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados Miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2. Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

3. Estar en posesión del título exigido para la convocatoria o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira.

5. No haber sido sancionado con separación del servicio o despido disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera en la plaza de que se trate.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera en la plaza de que se trate.

3. SOLICITUDES.

3.1.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se formularán preferentemente en el modelo oficial que se adjunta a las presentes bases, y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E. Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I. en vigor o documento de identificación del Estado correspondiente y justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por participación en las pruebas selectivas conforme a la Ordenanza fiscal en vigor (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 18 de junio de 2004) por un importe de 20 euros. Dicha tasa se ingresará en la cuenta corriente de CAJASUR número 2024/6028/13/3805500211, con la indicación «Pruebas selectivas plaza "SU DENOMINACIÓN" Instituto de Cooperación con la Hacienda Local». Se deberá acompañar igualmente a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada conforme al art. 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3.2.- Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3.- Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4.- Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente del Organismo dictará resolución en el término de un mes declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

4.2.- Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria. En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

4.3.- Las personas con minusvalía podrán solicitar para el desarrollo de las pruebas selectivas, las adaptaciones oportunas de medios, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal Calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El del Organismo o miembro del Consejo en quien delegue.

- Secretario: El del Organismo o un funcionario Licenciado en Derecho en quien delegue, con voz y sin voto.

- Vocales:

1. El Gerente del ICHL o persona en quien delegue.

2. Un representante de la Comunidad Autónoma.

3. Un representante designado por la Junta de Personal de la Excma. Diputación Provincial.

4. Un técnico/a o experto/a en la materia o especialidad.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por el principio de especialidad. Todos los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a la plaza de que se trate.

5.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3.- Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4.- La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus Suplentes, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.-

5.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6.- El Tribunal Calificador no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas según los Anexos respectivos. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

5.7.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría que se indica en el Anexo correspondiente.

6. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso-Oposición y constará de las siguientes fases:

I. Fase de Concurso

II. Fase de Oposición.

I. FASE DE CONCURSO.

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al primer ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura a continuación. Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público conjuntamente con las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio.

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que se citan los méritos a continuación.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo.

Al objeto de agilizar el procedimiento selectivo y garantizar el cumplimiento de los plazos para la celebración de los ejercicios que componen la fase de oposición, se establece un sistema de autobaremación por parte de los aspirantes. Dicho sistema se ajustará a las siguientes normas:

a) Se procederá a la cumplimentación, por cada aspirante, del formulario de autobaremación que figure en el anexo correspondiente.

b) La fase de concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de dicho autobaremo que, en todo caso, tendrá la calificación de provisional y que se publicará con anterioridad al inicio de la fase de oposición.

c) Finalizada la fase de oposición, el Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aque-

llos aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición. En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos.

En ningún caso podrá el Tribunal Calificador valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos.

d) Terminado el proceso de verificación, el Tribunal Calificador hará pública la calificación definitiva de aspirantes aprobados, tanto de la fase de concurso como de la de oposición, pudiendo formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio.

e) Finalizado dicho plazo, el Tribunal Calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y posterior propuesta de resolución conforme a la Base General 9º.

f) Asimismo, y a los solos efectos de una posible constitución de una bolsa de trabajo derivada de la convocatoria, procederá igualmente a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que hayan superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, y hará público el resultado de dicha verificación conjuntamente con el resultado de las pruebas.

BAREMO DE MÉRITOS

A) MÉRITOS PROFESIONALES.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría a la que se aspira, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,10 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra Administración Pública, inclusive la Diputación de Córdoba, en puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría a la que se aspira, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,06 puntos.

3. Por cada mes de servicios prestados en Empresas públicas o privadas en puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría a la que se aspira: 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

En ningún caso podrán ser computados servicios prestados mediante relación jurídica mercantil en la Administración Pública, los realizados mediante contratos para trabajos específicos, de consultoría o asistencia, o en régimen de colaboración social.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante certificado expedido por el órgano competente.

En las empresas públicas o privadas, a través de certificado de empresa en modelo oficial, contrato de trabajo registrado en el INEM o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria, tales como recibos de salarios, TC2, etc.. En todo caso, deberá aportarse certificado o informe de la Seguridad Social donde consten los períodos y grupos de cotización.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de experiencia profesional: 9,00 puntos.

B) CURSOS DE FORMACIÓN, DOCENCIA Y PUBLICACIONES.

1. **Cursos de Formación.** Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo:

- Hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos.
- De 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,05 puntos.
- De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,10 puntos.
- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos 0,20 puntos.
- De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos.
- De 251 a 400 horas de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos.
- De más de 400 horas o de 80 días lectivos: 1,00 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

2. **Docencia.** Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, organizados o autorizados por los organismos a que se refiere el apartado anterior se valorará a razón de 0.50 puntos por cada 10 horas lectivas. En todo caso, la participación en docencia sólo se valorará los cursos impartidos una sola vez, aunque se repita su impartición. Los cursos impartidos o recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso.

3. **Publicaciones.** Las publicaciones cuyo contenido tenga relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, serán valoradas a razón de 1 punto, siempre que concurren y se justifiquen los siguientes requisitos:

- Poseer carácter científico, divulgativo o docente.
 - Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.
 - Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, índices, referencias u otras páginas que no formen parte del texto específico de la materia.
 - Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Máximo de puntos a otorgar en concepto de cursos de formación, docencia y publicaciones: 3,00 puntos.

C) TITULACIÓN ACADÉMICA.

Por poseer titulación/es académica/s oficial/es, de nivel superior a la exigida para participar en la convocatoria según la siguiente escala:

- Doctor/a: 1 punto.

No se otorgará puntuación por la/s titulación/es exigida/s para obtener otra superior también valorada. Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de Titulación académica: 1,00 punto.

II. FASE DE OPOSICIÓN

De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo correspondiente. Las referencias contenidas en los programas de materias de las respectivas plazas a disposiciones normativas concretas se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el Tablón de anuncios del Organismo.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en, consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.- La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

7.3.- El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, y por tanto, podrá eliminar directamente a los opositores en cuyas hojas de

examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

8. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

8.1.- Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2.- La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos.

8.3.- Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

9. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso en su caso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el ejercicio de carácter práctico y en los restantes por orden de celebración, y de no ser posible deshacer el empate se dilucidará por sorteo.

La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. La relación de aprobados, que no podrá ser superior al número de plazas convocadas, será elevada al Presidente del Organismo para que formule el/los correspondiente/s nombramiento/s. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados Recurso de Alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Presidente del Organismo. Igualmente, podrán interponer recurso de alzada contra la calificación de los ejercicios por aquellos opositores que no los superen. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Organismo, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª y que son:

9.1. Fotocopia del D.N.I. o Documento de Identificación del Estado de la Unión Europea correspondiente, acompañado del original para su compulsión.

9.2. Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsión, del título exigido para la plaza, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.

9.3. Informe del Servicio de Prevención de este Organismo sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a que se aspira.

9.4. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso en su Estado a la función pública.

9.5. Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre sobre Incompatibilidades.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo

presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso se propondrá para su nombramiento a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presenten la documentación pertinente a efectos de poder ser nombrado.

Una vez aprobada la propuesta por el Presidente del Organismo o por el órgano que en virtud de delegación de aquél tenga atribuida la competencia sobre nombramiento de personal, el opositor u opositores nombrado/s deberá/n tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hicieren en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario.

En el momento de la toma de posesión, el opositor u opositores nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/79, de 5 de abril.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el Presidente del Organismo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 18 de noviembre de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

PLAZAS DE NUEVO INGRESO RESERVADAS A FUNCIONARIOS OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2003 INDICE DE ANEXOS

Anexo	Denominación de la plaza	Nº
I	Técnico Superior Administración Especial	1
II	Técnico Superior Administración General	3

ANEXO I

1.- Normas particulares:

1.1.- Objeto de la convocatoria: 1 Plaza de Letrado Asesor.

1.2.- Plantilla de Funcionarios/as:

- Escala: Administración Especial.

- Subescala: Técnica.

- Clase: Superior.

- Grupo: A.

1.3.- Titulación Académica: Licenciado/a en Derecho.

1.4.- Sistema de selección: Concurso-Oposición.

1.5.- El Tribunal tendrá la categoría 1ª.

1.6.- Fase de oposición. Desarrollo de los ejercicios:

- PRIMER EJERCICIO.- De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 100 preguntas concretas sobre las materias comunes del programa, con respuestas alternativas, de la que sólo una es válida. El tiempo máximo para su realización será de 60 minutos. Las contestaciones erróneas penalizarán con la misma puntuación que cada respuesta correcta.

- SEGUNDO EJERCICIO.- Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la redac-

ción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos iguales para todos los opositores, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas a la Subescala. Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos. Los ejercicios serán leídos por los candidatos en sesión pública. Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre materias objeto del mismo y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos. Se valorará los conocimientos sobre el tema expuesto.

- TERCER EJERCICIO.- Consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de 4 horas, dos temas extraídos al azar, uno de los incluidos en el Bloque III y otro de los incluidos en el Bloque IV del programa. Los ejercicios serán leídos por los candidatos en sesión pública. Concluida la lectura de los temas, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos. Se valorará los conocimientos sobre los temas expuestos.

1.7.- Programa de temas:

MATERIAS COMUNES BLOQUE I

I. Constitución Española y Organización Territorial del Estado.

Tema 1.- La Constitución española de 1978: Características y estructura. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. La reforma constitucional.

Tema 2.- La Hacienda Pública en la Constitución Española. Los principios constitucionales del Derecho financiero. Los derechos fundamentales de los contribuyentes. La financiación de las Haciendas territoriales.

Tema 3.- Las Cortes Generales: Composición y funciones. Organos parlamentarios. El procedimiento legislativo ordinario.

Tema 4.- La Corona. El Rey. El Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas.

Tema 5.- El Poder Judicial: Funciones. El gobierno del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

Tema 6.- El Gobierno: Composición y funciones. El Consejo de Ministros y Las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Tema 7.- El Tribunal Constitucional: Organización y funciones. Recursos y procesos ante el Tribunal Constitucional.

Tema 8.- La organización territorial del Estado: Comunidades y Ciudades Autónomas. Las Entidades Locales.

Tema 9.- Los ordenamientos de las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: Especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local.

Tema 10.- Las relaciones entre Administraciones Públicas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: Mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

Tema 11.- Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio: Legislación aplicable.

Tema 12.- Las Instituciones Autonómicas. Previsiones constitucionales. Las Instituciones autonómicas andaluzas. El Parlamento: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Defensor del Pueblo de Andalucía. La Cámara de Cuentas.

Tema 13.- Las Instituciones Autonómicas Andaluzas: El Presidente de la Junta de Andalucía. Elección, estatuto personal y atribuciones. El Consejo de Gobierno: Atribuciones y composición. Responsabilidad del Gobierno. El Consejo Consultivo. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 14.- La Unión Europea: La unión política y la unión económica y monetaria. Las Instituciones de la Unión Europea.

BLOQUE II

Administración Local (parte general).

Tema 15.- Régimen Local Español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 16.- La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España. Organización y

competencias. Especial referencia a las competencias en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales.

Tema 17.- El municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho Español.

Tema 18.- El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 19.- Competencias del municipio. Organización de los municipios de régimen común. Régimen de organización de los municipios de gran población.

Tema 20.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 21.- Otras entidades locales complementarias y fórmulas asociadas para la gestión de los servicios: Especial referencia a la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía.

Tema 22.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 23.- El Personal al servicio de la Entidad Local. Sus clases. Selección de personal permanente y no permanente al servicio de las Entidades Locales. Las situaciones administrativas de los Funcionarios Públicos.

Tema 24.- Derechos y deberes del personal al Servicio de las Entidades Locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 25.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 26.- Las formas de actividad en las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias

Tema 27.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Las empresas locales. Los consorcios. Especial referencia a los organismos autónomos locales.

MATERIAS ESPECÍFICAS BLOQUE III

HACIENDA PÚBLICA GENERAL

Tema 1.- El derecho financiero: Concepto, autonomía y contenido. El Derecho Presupuestario: Concepto y contenido.

Tema 2.- El Derecho Tributario: Concepto y contenido. Las fuentes del Derecho Tributario. Los principios del ordenamiento tributario español.

Tema 3.- La aplicación y la interpretación de las normas tributarias. Ámbito temporal y ámbito espacial. El fraude de la Ley. La analogía en el Derecho Tributario. La simulación.

Tema 4.- Los Tributos. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. La relación jurídico-tributaria. El hecho imponible y el devengo. Exenciones objetivas.

Tema 5.- Base imponible y base liquidable. Regímenes de determinación o estimación de la base imponible. Cuota y deuda tributaria. Garantía de crédito tributario.

Tema 6.- El contribuyente: Posición jurídica. Los Sujetos pasivos. Derechos y garantías. Exenciones subjetivas. Residencia, domicilio, capacidad, representación.

Tema 7.- Los responsables solidarios y subsidiarios. El adquirente de explotaciones económicas. El retenedor y el obligado a ingresar a cuenta. Otros obligados tributarios.

Tema 8.- Privilegios para el cobro de deudas tributarias. La Hacienda Pública y los procesos concursales. Las Tercerías. Acciones civiles y penales.

Tema 9.- Infracciones y sanciones tributarias. Concepto. Normativa reguladora. Sujetos infractores. Infracciones simples y graves. Sanciones tributarias. El procedimiento para la imposición de sanciones tributarias. Los derechos y garantías del contribuyente en el procedimiento sancionador. Delitos contra la Hacienda Pública.

Tema 10.- Revisión de actos en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Especial referencia al recurso de reposición en el ámbito de las Haciendas Locales. El procedimiento económico-administrativo.

HACIENDA PÚBLICA LOCAL.

Tema 11.- Las Haciendas Locales en España: Principios constitucionales. El Principio de reserva de Ley en materia tributaria y los entes territoriales. El principio de suficiencia de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local.

Tema 12.- Los recursos de las Haciendas Locales. Los Tributos Locales: Normas generales. Imposición y ordenación de tributos locales: Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 13.- Las Tasas y Contribuciones Especiales locales. Los Precios Públicos locales.

Tema 14.- Los Impuestos Municipales Obligatorios.

Tema 15.- Los Impuestos Potestativos.

Tema 16.- Recursos de las Provincias y de otras Entidades Locales.

Tema 17.- El servicio de recaudación. Gestión directa. Distintas fórmulas de gestión directa. Gestión cedida: Cesión a otras administraciones. El papel de las Diputaciones. El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local: Naturaleza, fines, organización y régimen jurídico, económico y patrimonial.

Tema 18.- La Ordenanza General de Recaudación de Ingresos de Derecho público de la Diputación de Córdoba. La Tesorería de las Corporaciones Locales: Control y funciones, en especial el manejo y custodia de fondos y valores

BLOQUE IV

DERECHO PROCESAL.

Tema 19.- El derecho procesal: Concepto y contenido. La organización jurisdiccional española vigente.

Tema 20.- La jurisdicción: Concepto, clases y conflictos. La competencia: concepto, clases y conflictos.

Tema 21.- Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la reclamación administrativa previa a la vía civil y laboral.

Tema 22.- La acción: la demanda. La oposición: La contestación a la demanda y las excepciones. Los demás actos del período alegatorio.

Tema 23.- La prueba. Período probatorio y diligencias para mejor proveer. La terminación normal y anormal del proceso. La cosa juzgada.

Tema 24.- Los recursos: Concepto, clases y características principales.

Tema 25.- Las medidas cautelares. Las cuestiones incidentales en el proceso declarativo y en la ejecución. La ejecución procesal.

Tema 26.- Examen de los principales trámites de los procesos declarativos civiles: Ordinarios y especiales.

Tema 27.- La jurisdicción contencioso-administrativa: Naturaleza, extensión y límites. El recurso contencioso-administrativo. Las partes: Representación y defensa.

Actos impugnables en el recurso contencioso. Causa de inadmisibilidad y alegaciones previas. Los incidentes.

Tema 28.- Trámites del procedimiento general y de los procedimientos especiales de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La sentencia y su ejecución.

Tema 29.- Recursos ordinarios y especiales contra las resoluciones judiciales en vía contencioso-administrativa. El recurso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona: trámites esenciales y diferencias con el procedimiento ordinario. Recursos.

Tema 30.- El proceso penal. La denuncia y la querrela. El sumario y el procedimiento abreviado.

Tema 31.- Los recursos en el proceso penal: Apelación, casación y revisión.

Tema 32.- El proceso en materia laboral: Órganos, extensión y límites de la jurisdicción. Las partes y la pretensión procesal.

Tema 33.- El proceso ordinario en materia laboral: Principales trámites.

Tema 34.- Los procesos laborales especiales.

Tema 35.- Los recursos en materia laboral: Clases y requisitos. La ejecución provisional y definitiva.

DERECHO LABORAL.

Tema 36.- El contrato de trabajo. El trabajador: Concepto jurídico y legal. El empresario: Concepto y tipología. El Estado y los Entes Públicos como empleadores. La interposición de empresarios. Las contratatas y subcontratatas de obras y servicios.

Tema 37.- Clases de contrato de trabajo atendiendo a su duración. Los contratos temporales: Tipología y régimen jurídico. Los derechos fundamentales del trabajador. La categoría profesional. El cumplimiento de la prestación de trabajo: Deberes de obediencia, diligencia y buena fe.

Tema 38.- La jornada de trabajo: Jornada normal y jornadas especiales. El contrato a tiempo parcial y el contrato de relevo.

Las horas extraordinarias. El horario de trabajo. Los descansos semanales y festivos. Las vacaciones anuales.

Tema 39.- Los poderes del empresario: Caracterización general. El poder de dirección. El poder de variación. El poder disciplinario. La responsabilidad empresarial.

Tema 40.- Antecedentes y evolución del sindicalismo en España. La libertad sindical: Titularidad y contenido. La libertad sindical de los funcionarios públicos. La representatividad sindical. Las asociaciones empresariales.

Tema 41.- El Convenio Colectivo. Partes, contenido, elaboración, registro, depósito y publicación. Eficacia, adhesión, extensión y concurrencia. El Convenio Colectivo de eficacia limitada. Los acuerdos marco interprofesionales.

Tema 42.- El Régimen General de la Seguridad Social. Campo de aplicación, afiliación, altas y bajas. Cotización y recaudación. El presupuesto de la Seguridad Social.

Tema 43.- La acción protectora. Las contingencias protegidas: cuadro general. El accidente de trabajo y la enfermedad profesional. Las prestaciones: Concepto, clases, caracteres y régimen jurídico. Asistencia sanitaria e incapacidad laboral.

DERECHO CIVIL.

Tema 44.- La relación jurídica. Situaciones jurídicas. Naturaleza, estructura y vigencia de los derechos subjetivos.

Tema 45.- El sujeto de los derechos. El objeto de los derechos. El hecho, el acto y el negocio jurídico. Las transgresiones jurídicas. La representación.

Tema 46.- La interpretación de los negocios jurídicos. La prueba de los hechos y actos jurídicos en general. Ineficacia e invalidez de los negocios jurídicos.

Tema 47.- La influencia del tiempo sobre el nacimiento y extinción de los derechos. La caducidad. La prescripción.

Tema 48.- Los derechos reales: Concepto, naturaleza y clases. Constitución y adquisición de los derechos reales.

Tema 49.- El derecho de propiedad. El dominio: Elementos, contenido y clases. Acciones que protegen la propiedad.

Tema 50.- Los modos de adquirir la propiedad. Teoría del título y el modo. La tradición.

Tema 51.- La posesión. Naturaleza jurídica. Elementos. Contenido. Clases. La protección posesoria.

Tema 52.- El Registro de la Propiedad. Los principios hipotecarios. Los asientos registrales. La inmatriculación y la inscripción. Títulos inscribibles. La inscripción de los bienes de las Entidades Locales.

Tema 53.- El usufructo. Concepto y clases. Los derechos de uso y habitación. El derecho real de servidumbre. Clasificación. Las servidumbres legales: estudios de las mismas.

Tema 54.- Los derechos reales de garantía. La prenda. La hipoteca. Hipotecas legales. Prelación de créditos a favor de Hacienda. Efectividad del crédito hipotecario. Extinción de la hipoteca.

Tema 55.- La obligación. Fuentes de las obligaciones. Elementos y clases de las obligaciones. Garantías de la obligación. La fianza. La defensa del derecho de crédito. La extinción de la relación obligatoria.

Tema 56.- Prueba de las obligaciones. La carga de la prueba. Medios de prueba. Regulación en el Código Civil con especial referencia a los documentos públicos y privados.

Tema 57.- El contrato: Concepto y elementos. Clases de contratos. Perfección y consumación. Interpretación de los contratos.

Tema 58.- Ineficacia de los contratos. Inexistencias, nulidad, anulación y rescisión. La convalidación o confirmación.

DERECHO MERCANTIL.

Tema 59.- La empresa mercantil. El patrimonio de la empresa. La empresa como objeto de tráfico jurídico. El comerciante individual: Concepto, capacidad y prohibiciones.

Tema 60.- Las sociedades mercantiles en general. Concepto y clases. Disolución y liquidación de sociedades. El Registro Mercantil.

Tema 61.- La Sociedad regular colectiva y la Sociedad comanditaria simple y por acciones. La Sociedad de responsabilidad limitada.

Tema 62.- La Sociedad Anónima. Rasgos fundamentales que caracterizan su régimen jurídico. Escritura social y estatutos. Organos sociales. Los socios. Patrimonio y capital social. Acciones: Clases. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones.

Tema 63.- La suspensión de pagos y la quiebra.

ANEXO II

1.- Normas particulares:

1.1.- Objeto de la convocatoria: 3 Plazas de Técnico/a Superior de Administración General.

1.2.- Plantilla de Funcionarios/as:

- Escala: Administración General.

- Subescala: Técnica.

- Grupo: A.

1.3.- Titulación Académica: Licenciado/a en Económicas, Empresariales o Derecho.

1.4.- Sistema de selección: Concurso-Oposición.

1.5.- El Tribunal tendrá la categoría 1ª.

1.6.- Fase de oposición. Desarrollo de los ejercicios:

- PRIMER EJERCICIO.- De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 100 preguntas concretas sobre las materias comunes del programa, con respuestas alternativas, de la que sólo una es válida. El tiempo máximo para su realización será de 60 minutos. Las contestaciones erróneas penalizarán con la misma puntuación que cada respuesta correcta.

- SEGUNDO EJERCICIO.- Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos iguales para todos los opositores, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas a la Subescala. Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos. Los ejercicios serán leídos por los candidatos en sesión pública. Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre materias objeto del mismo y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos. Se valorará los conocimientos sobre el tema expuesto.

- TERCER EJERCICIO.- Consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de 4 horas, dos temas extraídos al azar, uno de los incluidos en el Bloque III y otro de los incluidos en el Bloque IV del programa. Los ejercicios serán leídos por los candidatos en sesión pública. Concluida la lectura de los temas, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos. Se valorará los conocimientos sobre los temas expuestos.

1.7.- Programa de temas:

MATERIAS COMUNES**BLOQUE I**

Constitución Española y Organización Territorial del Estado.

Tema 1.- La Constitución española de 1978: Características y estructura. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. La reforma constitucional.

Tema 2.-La Hacienda Pública en la Constitución española. Los principios constitucionales del Derecho financiero. Los derechos fundamentales de los contribuyentes. La financiación de las Haciendas territoriales.

Tema 3.- Las Cortes Generales: Composición y funciones. Órganos parlamentarios. El procedimiento legislativo ordinario.

Tema 4.- La Corona. El Rey. El Defensor del Pueblo. El Tribunal de Cuentas.

Tema 5.- El Poder Judicial: funciones. El gobierno del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

Tema 6.- El Gobierno: Composición y funciones. El Consejo de Ministros y Las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Tema 7.- El Tribunal Constitucional: Organización y funciones. Recursos y procesos ante el Tribunal Constitucional.

Tema 8.- La organización territorial del Estado: Comunidades y Ciudades Autónomas. Las Entidades Locales.

Tema 9.- Los ordenamientos de las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: Especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local.

Tema 10.- Las relaciones entre Administraciones Públicas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: Meca-

nismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

Tema 11.-Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio: Legislación aplicable.

Tema 12.- Las Instituciones Autonómicas. Previsiones constitucionales. Las Instituciones autonómicas andaluzas. El Parlamento: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Defensor del Pueblo de Andalucía. La Cámara de Cuentas.

Tema 13.- Las Instituciones Autonómicas Andaluzas: El Presidente de la Junta de Andalucía. Elección, estatuto personal y atribuciones. El Consejo de Gobierno: Atribuciones y composición. Responsabilidad del Gobierno. El Consejo Consultivo. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 14.- La Administración Autonómica: Principios informadores y organización. Los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos. La Administración Periférica de la Junta de Andalucía. La Administración Institucional de la Junta de Andalucía. La Ley de Organización Territorial y la del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 15.- La Unión Europea: La unión política y la unión económica y monetaria. Las Instituciones de la Unión Europea.

BLOQUE II

Derecho Administrativo General.

Tema 16.- El Derecho Administrativo: Concepto y contenido. Tipos históricos de sometimientos de la Administración al Derecho. Sistemas contemporáneos. Normas y realidad social. La aplicación del Derecho.

Tema 17.- La Administración Pública: Concepto. Las Administraciones y las funciones y poderes del Estado. Gobierno y Administración. Control legislativo, jurisdiccional y político de la Administración. La Administración y la norma jurídica: El principio de legalidad.

Tema 18.- Fuentes del Derecho Administrativo: Concepto y clases. Jerarquía normativa. Autonomía y sistema de fuentes. El valor de la Costumbre y los Principios Generales del Derecho.

Tema 19.- El Derecho Comunitario. Tipología de fuentes. La recepción del Derecho Comunitario en España: Participación de las Comunidades Autónomas en la aplicación del Derecho Comunitario Europeo.

Tema 20.- La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley.

Tema 21.- El Reglamento. Clases. Fundamento y límites de la potestad reglamentaria. Reglamentos ilegales. Los Reglamentos de los órganos constitucionales.

Tema 22.- La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos. El administrado. Los derechos públicos subjetivos. Los intereses legítimos. La acción popular. Los actos jurídicos de los administrados.

Tema 23.- El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y eficacia.

Tema 24.- La validez de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos: Anulación y revocación.

Tema 25.- La obligación de la Administración Pública de resolver: Especial referencia a los actos presuntos. Los actos de la Administración en régimen jurídico privado.

Tema 26.- El Procedimiento administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento. Procedimientos de ejecución.

Tema 27.- Los recursos administrativos: Conceptos y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles. Legitimación y órgano competente. Las reclamaciones económico-administrativas. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial.

Tema 28.- La Jurisdicción contencioso-administrativa: Ámbito. Órganos. Las partes del procedimiento. Objeto del recurso. El procedimiento contencioso-administrativo. La sentencia. Los recursos.

Tema 29.- Los contratos administrativos: Naturaleza, caracteres y clases. Elementos. Procedimientos y formas de adjudicación.

Tema 30.- Contenido y efectos de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración y equilibrio financiero. Re-

visión de precios. Cumplimiento de los contratos administrativos. Resolución de los contratos administrativos.

Tema 31.- Tipos de contratos administrativos: Obras, gestión de servicios públicos, suministro, consultoría, asistencia técnica y de servicios.

Tema 32.- La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio. Expropiaciones especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 33.- La Responsabilidad patrimonial de la Administración. Procedimiento. La acción de responsabilidad.

Tema 34.- La intervención administrativa. Clasificación tradicional de las formas de acción administrativa. El fomento y sus manifestaciones.

Tema 35.- La actividad de policía en el Estado de Derecho. Los poderes de policía de las distintas administraciones públicas.

Tema 37.- La potestad sancionadora de la Administración. Procedimiento sancionador y principios generales.

Tema 38.- Propiedades administrativas. Clases. El dominio público. Concepto, naturaleza jurídica y elementos. Régimen jurídico del dominio público. El patrimonio privado.

Administración Local (parte general).

Tema 39.- Régimen Local Español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 40.- La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España. Organización y competencias. Especial referencia a las competencias en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales.

Tema 41.- El municipio. Historia. Clases de entes municipales en el Derecho Español.

Tema 42.- El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 43.- Competencias del municipio. Organización de los municipios de régimen común. Régimen de organización de los municipios de gran población.

Tema 44.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 45.- Otras entidades locales complementarias y fórmulas asociadas para la gestión de los servicios: Especial referencia a la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía.

Tema 46.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 47.- El Personal al servicio de la Entidad Local. Sus clases. Selección de personal permanente y no permanente al servicio de las Entidades Locales. Las situaciones administrativas de los Funcionarios Públicos.

Tema 48.- Derechos y deberes del personal al Servicio de las Entidades Locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 49.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 50.- Las formas de actividad en las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias

Tema 51.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Las empresas locales. Los consorcios. Especial referencia a los organismos autónomos locales.

MATERIAS ESPECÍFICAS

BLOQUE III

Hacienda Pública General.

Tema 1.- El derecho financiero: Concepto, autonomía y contenido. El Derecho Presupuestario: Concepto y contenido.

Tema 2.- La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales. La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Estructura y principios generales.

Tema 3.- El Presupuesto: Concepto y aparición histórica. Características del presupuesto. El ciclo presupuestario.

Tema 4.- Principios de imposición. Los principios del beneficio, capacidad de pago y equidad. La suficiencia, flexibilidad y neutralidad de los impuestos. Efectos de la imposición. Traslación y incidencia.

Tema 5.- El Derecho Tributario: Concepto y contenido. Las fuentes del Derecho Tributario. Los principios del ordenamiento tributario español.

Tema 6.- La aplicación y la interpretación de las normas tributarias. Ambito temporal y ámbito espacial. El fraude de la Ley. La analogía en el Derecho Tributario. La simulación.

Tema 7.- Los Tributos. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. La relación jurídico-tributaria. El hecho imponible y el devengo. Exenciones objetivas.

Tema 8.- Base imponible y base liquidable. Regímenes de determinación o estimación de la base imponible. Cuota y deuda tributario. Garantía de crédito tributario.

Tema 9.- El contribuyente: Posición jurídica. Los Sujetos pasivos. Derechos y garantías. Exenciones subjetivas. Residencia, domicilio, capacidad, representación.

Tema 10.- Los responsables solidarios y subsidiarios. El adquirente de explotaciones económicas. El retenedor y el obligado a ingresar a cuenta. Otros obligados tributarios.

Tema 11.- La gestión tributaria (I). Concepto y características. Organos competentes centrales y periféricos: Distribución de competencias. Las entidades colaboradoras en la gestión tributaria. El deber de colaboración con la Administración Tributaria.

Tema 12.- La gestión tributaria (II). El procedimiento de gestión tributaria: Iniciación. La declaración tributaria. Las autoliquidaciones. La denuncia pública. Instrucción: El trámite de audiencia. La prueba.

Tema 13.- La gestión tributaria (III). Las actuaciones de comprobación en fases de gestión. Naturaleza y límites. La comprobación de valores. Las liquidaciones tributarias: Naturaleza y clases.

Tema 14.- La gestión tributaria (IV). La consulta tributaria: Naturaleza y efectos. El número de identificación fiscal. La gestión censal. La devolución de ingresos indebidos. Los servicios de información y asistencia tributaria.

Tema 15.- La gestión recaudatoria (I). Características y régimen legal. El papel de las entidades financieras en la recaudación. Extinción de las deudas. Pago. Prescripción. Insolvencias. Otras formas de extinción.

Tema 16.- La gestión recaudatoria (II). Fórmulas especiales para arbitrar el pago. Aplazamientos y fraccionamientos. El procedimiento de compensación

Tema 17.- Procedimiento de recaudación en vía de apremio (I). Definición y carácter. Potestad de utilizar la vía de apremio en la Administración Local. Iniciación y efectos. Motivos de oposición. Suspensión. Término. Práctica de las notificaciones. Títulos para la ejecución. La providencia de apremio. Ingresos.

Tema 18.- Procedimiento de recaudación en vía de apremio (II). Procedimiento de embargo, depósito y enajenación de bienes embargados. Las costas del procedimiento. Créditos incobrables y finalización del expediente de apremio.

Tema 19.- Privilegios para el cobro de deudas tributarias. La Hacienda Pública y los procesos concursales. Las Tercerías. Acciones civiles y penales.

Tema 20.- La Inspección de los Tributos. Funciones. Facultades. Deberes. Organización de la Inspección de los Tributos Locales en la Diputación Provincial de Córdoba

Tema 21.- El procedimiento de Inspección Tributaria. Clases de actuaciones. Actuaciones de comprobación e investigación: Lugar y tiempo de las actuaciones. Iniciación, desarrollo y conclusión del procedimiento. Derechos y garantías de los contribuyentes en los procedimientos de comprobación e investigación. Documentación de las actuaciones inspectoras.

Tema 22.- Infracciones y sanciones tributarias. Concepto. Normativa reguladora. Sujetos infractores. Infracciones simples y graves. Sanciones tributarias. El procedimiento para la imposición de sanciones tributarias. Los derechos y garantías del contribuyente en el procedimiento sancionador. Delitos contra la Hacienda Pública.

Tema 23.- Revisión de actos en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Especial referencia al recurso de reposición en el ámbito de las Haciendas Locales. El procedimiento económico-administrativo.

BLOQUE IV

Hacienda Pública Local.

Tema 24.- Las Haciendas Locales en España: Principios constitucionales. El Principio de reserva de Ley en materia tributaria y los entes territoriales. El principio de suficiencia de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local.

Tema 25.- Los recursos de las Haciendas Locales. Los Tributos Locales: Normas generales. Imposición y ordenación de tributos locales: Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 26.- Las Tasas y Contribuciones Especiales locales. Los Precios Públicos locales.

Tema 27.- Los Impuestos Municipales. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tema 28.- El Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tema 29.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tema 30.- Los Impuestos potestativos: El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tema 31.- Recursos de las Provincias y de otras Entidades Locales.

Tema 32.- La actividad recaudatoria de las Entidades Locales. Normas reguladoras. Organos y sistemas de recaudación de las Entidades Locales.

Tema 33.- El servicio de recaudación. Gestión directa. Distintas fórmulas de gestión directa. Gestión cedida: Cesión a otras administraciones. El papel de las Diputaciones. El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local: Naturaleza, fines, organización y régimen jurídico, económico y patrimonial.

Tema 34.- La Ordenanza General de Recaudación de Ingresos de Derecho público de la Diputación de Córdoba. La Tesorería de las Corporaciones Locales: Control y funciones, en especial el manejo y custodia de fondos y valores

Tema 35.- Las operaciones de crédito local. Tipología de los créditos. Finalidades. Requisitos procedimentales para las operaciones de crédito de las Entidades Locales.

Tema 36.- Formación y aprobación del presupuesto de las Corporaciones Locales. Las Bases de ejecución del presupuesto. Reclamaciones y recursos. Publicación y entrada en vigor. Prórroga del presupuesto. Consolidación del presupuesto.

Tema 37.- Las modificaciones presupuestarias en las Corporaciones Locales y su tramitación. La liquidación del presupuesto. Remanentes de créditos.

Tema 38.- El control interno de la Gestión Financiera: procedimientos y ámbito de aplicación. La función interventora. La contabilidad como instrumento de control interno. Principios básicos de contabilidad pública. Régimen contable de las Entidades Locales y de sus Organismos Autónomos.

Tema 39.- El control externo de la actividad económica-financiera de las Entidades Locales. Fiscalización y enjuiciamiento.

MODELO DE SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR EL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL.

OFERTA EMPLEO PÚBLICO:	2003. BOE 6-8-2003.
DENOMINACIÓN PLAZAS CONVOCATORIA:	
BOP:	
SISTEMA DE ACCESO:	Libre
SISTEMA DE SELECCIÓN:	Concurso Oposición

1) DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRE:	DNI / PASAPORTE O Nº IDENTIDAD EXTRANJERO:
DIRECCIÓN COMPLETA	TELÉFONO:

2) AUTOBAREMACION DE MÉRITOS ALEGADOS ACREDITADOS

A. MÉRITOS PROFESIONALES. (Máximo 9 puntos)			
	Nº	PUNTOS	PUNTOS
a) Servicios prestados en el ICHL.			
b) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas.			
c) Servicios prestados en empresas públicas y privadas.			
TOTAL MÉRITOS PROFESIONALES			

B. CURSOS DE FORMACIÓN, DOCENCIA Y PUBLICACIONES. (Máximo 3 puntos)			
1. Cursos de Formación. Por la participación como asistente o alumno a los de formación y perfeccionamiento.			
	Nº	PUNTOS	PUNTOS
a) Hasta 10 horas o 2 días: 0,03 puntos.			
b) De 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,05 puntos.			
c) De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,10 puntos.			
d) De 71 a 100 horas, o de 13 a 20 días lectivos: 0,20 puntos.			
e) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos.			
f) De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos.			
g) De más de 400 horas o de 80 días lectivos: 1,00 puntos.			
2. Docencia. Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento.			
	Nº	PUNTOS	PUNTOS
3. Publicaciones.			
TOTAL PUNTOS POR FORMACIÓN			

C. TITULACION ACADÉMICA (DE NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO) (Máximo 1 punto)		
Denominación	PUNTOS	PUNTOS
TOTAL PUNTOS POR TITULACION ACADÉMICA		

PUNTAJE TOTAL (SUMA APARTADOS A, B, C.)

3) DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, prometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. Declaro bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en la presente, así como la autobaremación de méritos son ciertos y exactos, dando sin efectos en caso contrario.

En _____, a _____ de _____ de _____
de _____ EL/LA SOLICITANTE

Fdo:

La presente instancia deberá estar unida a la acreditación de los requisitos, a los méritos que se aleguen para el de Concurso y al justificante de ingreso de la tasa por derechos de examen.

EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE.S.A. (EPREMASA)

Núm. 10.336

A N U N C I O

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), celebrará sesión el próximo día 20 de diciembre en curso, a las 10,45 horas, para tratar los siguientes asuntos incluidos en su Orden del Día:

1.- Propuesta de P.A.I.F., Estados de Previsión de Ingresos y Gastos y demás documentación económica para el ejercicio 2005.

2.- Nombramiento de Interventores/as para la aprobación, en su caso, del acta de la presente reunión.

Córdoba, 13 de diciembre de 2004.— El Presidente de la Junta General, Francisco Pulido Muñoz.

EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA)

Núm. 10.337

A N U N C I O

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), celebrará sesión el próximo lunes, día 20 de diciembre, a las 10,30 horas, y en caso de no poderse celebrar por no concurrir el tercio del número legal de miembros, se entenderán éstos convocados automáticamente el próximo miércoles, 22 de diciembre, para tratar los siguientes asuntos incluidos en su Orden del Día:

1.- Presupuesto y PAIF de EMPROACSA para el año 2005.

2.- Designación de nuevo Consejero.

3.- Nombramiento de Interventores/as para la aprobación, en su caso, del acta de la presente reunión.

Córdoba, 14 de diciembre de 2004.— El Presidente de la Junta General, Francisco Pulido Muñoz.

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A. (EPRINSA)

Núm. 10.338

A N U N C I O

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), celebrará sesión extraordinaria el próximo día 20 de diciembre de 2004 a las 10,15 horas en 1ª Convocatoria, o el día 22 de diciembre de 2004 a las 10,15 horas en 2ª Convocatoria, para tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- Aprobación, si procede, del Programa de Actuación, Inversión y Financiación y del Estado de previsión de Gastos e Ingresos, ambos para el ejercicio 2005.

2.- Ratificación de "A. AUDITEST SUR S.A." como firma adjudicataria de los trabajos de auditoría externa de Eprinsa para las cuentas anuales del ejercicio 2004.

3.- Ampliación del capital social de Eprinsa, mediante aportaciones monetarias de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

4.- Designación de dos interventores uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para la aprobación, conjuntamente con la presidencia, del acta.

Córdoba a 14 de diciembre de 2004.—El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SECRETARÍA

Núm. 10.364

Anuncio de Sesión Plenaria Extraordinaria

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 20 de febrero a las 11 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 22 de diciembre a la misma hora en segunda convocatoria, en el Salón de Sesiones de la Casa Palaciosa de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Propuesta de nombramiento de D. Álvaro Vega Cid como miembro de la Comisión Transversal de Género.

2. Retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Diputación.

3. Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2005.

4. Convenio de cooperación en materia de formación entre la Diputación Provincial de Córdoba, la Junta de Andalucía y la Federación de Servicios Públicos de U.G.T.

5. Aprobación del proyecto de Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral y funcionario del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2005.

6. Aprobación provisional del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento y se publica en cumplimiento de lo determinado por el artículo 61.5 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Córdoba, 16 de diciembre de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCÍA

Núm. 9.581

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2004, acordó ratificar la aprobación del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial 3 "Buenavista" de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Doña Mencía, aprobación realizada por la Junta de Compensación, en sesión que tuvo lugar el día 21 de septiembre de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 16 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

EL CARPIO

Núm. 9.585

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento de El Carpio, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal, el día 28 de octubre de 2004, se aprobó inicialmente la modificación puntual y Estudio de Impacto Ambiental de las NN.SS a iniciativa del Ilustre Ayuntamiento y cuyo promotor es CINCORES S.A. y Promociones Mariscal Bioque S.L. UTE industrial El Carpio y que afecta al ámbito del suelo industrial "La Azucarera". En virtud de lo establecido en el artículo 32 1 2.ª de la LOUA se somete a información pública por un plazo de un mes en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Diario Córdoba y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, período durante el cual el expediente podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de ofician, para formular las alegaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la citada modificación tendrá los efectos previstos en el artículo 27, 2 y 3 de la LOUA respecto del otorgamiento de las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito afectado.

En El Carpio a 15 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Alfonso Benavides Jurado.

CASTIL DE CAMPOS

Núm. 9.614

A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2004, acordó:

- La aprobación provisional del primer expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto de esta Corporación para el actual ejercicio, ascendente a 63.206,88 euros.

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de la Corporación en horas hábiles de oficina y durante los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en el Artículo 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169.1 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castil de Campos, 12 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Francisco Jimenez Perálvarez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 9.626

A N U N C I O

Que la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2004 aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Gestión 1 del AR-2, redactado por el arquitecto don Jerónimo Sanz Cabrera.

El citado proyecto de urbanización se somete a información pública durante el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento y presentar cuantas alegaciones o reclamaciones crean oportunas.

Aguilar de la Frontera, 12 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Núm. 10.007

A N U N C I O

Por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, adoptado en sesión celebrada el 20 de octubre de 2004, en el Expte. P-44/01, se aprueba definitivamente la Subsanción de Deficiencias del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Aguilar de la Frontera, cuya denominación se asimilará a la de Plan General de Ordenación Urbanística de dicho Municipio, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución; por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del articulado completo del Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Aguilar de la Frontera que figura como certificación literal del mencionado articulado y, al tratarse de un expediente anterior a enero de 2002, no es necesario la inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma.

Aguilar de la Frontera, 26 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Rafael Rincón García, Secretario Interino del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

CERTIFICA: Que el Articulado que a continuación se transcribe es el perteneciente al Expte. Autonómico P-44/01, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2004.

NORMAS URBANÍSTICAS

PREÁMBULO

Las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera, cuyo ámbito abarca todo el término municipal, tienen como Marco Legislativo Específico un conjunto de Disposiciones Estatales y Autonómicas relativas al Urbanismo y la Ordenación del Territorio, al Régimen del Suelo, a la Protección Ambiental y a la Protección del Patrimonio Histórico. En el momento de su aprobación, tales disposiciones son las siguientes:

- La Ley Estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

- Los artículos y disposiciones no derogados del Real Decreto Legislativo 1/1992.

- Ley Autonómica 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La Ley Autonómica 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana.

- Ley Estatal 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Ley Autonómica 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Ley Autonómica 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

El Marco Legal Específico se completa con las diversas disposiciones reglamentarias que desarrollan las leyes citadas. A tal Marco Específico, se unen las disposiciones sectoriales vigentes con incidencia territorial.

Dada la vigencia indefinida de las Normas Subsidiarias, las variaciones del Marco Legal existente a su aprobación sólo supondrán para las mismas las afecciones que expresamente se indiquen en las nuevas disposiciones legales y aquellas otras que las variaciones introducidas por los nuevos textos legales supongan.

El presente documento contiene las Normas Urbanísticas de aplicación en el ámbito del municipio de Aguilar de la Frontera, las cuales están coordinadas con el Catálogo de Bienes Protegidos, directamente vinculado a las Normas Subsidiarias.

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

TÍTULO I

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.- Naturaleza del documento.

El presente documento constituye el texto articulado de las Normas Urbanísticas de Aguilar de la Frontera y tiene por objeto la definición pormenorizada del Régimen Jurídico de la propiedad del suelo y de la Ordenación Urbanística en todo el municipio.

Los particulares y las Administraciones Públicas quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias, y, en especial, al de las disposiciones de las presentes Normas Urbanísticas. Cualquier actuación sobre el territorio municipal, de carácter provisional o definitivo, de iniciativa pública o privada, debe ajustarse a las mismas, en virtud de las disposiciones vigentes sobre la obligatoriedad de los planes urbanísticos, sin perjuicio del cumplimiento de cuanta otra normativa vigente, legal o reglamentaria, sea de aplicación.

Artículo 1.2.- Ámbito y alcance de las Normas Subsidiarias.

1.- Las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera son de aplicación en todo el ámbito territorial de su término municipal.

2.- Las Normas Subsidiarias, por sus determinaciones específicas al respecto, tienen carácter de planeamiento de protección del Conjunto Histórico de Aguilar de la Frontera, a los efectos regulados por la Legislación de Patrimonio Histórico. Tal carácter abarca tanto al ámbito declarado como al del Casco Histórico, que se propone para su declaración como tal.

Artículo 1.3.- Vigencia.

1.- Las presentes Normas Subsidiarias Municipales entrarán en vigor tras la publicación oficial de su aprobación definitiva y de las presentes Normas Urbanísticas, según las disposiciones legales de aplicación.

2.- Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de su posible sustitución íntegra, por revisión global de sus determinaciones o por la promulgación de un Plan General, o de su alteración por revisión parcial o modificación de sus determinaciones.

Artículo 1.4.- Revisiones y modificaciones.

1.- Se considera Modificación de las Normas Subsidiarias a toda alteración, adición o eliminación de sus documentos o determinaciones, que no suponga cambio sustancial o global, por no afectar, salvo de modo parcial y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo.

2.- Se deberán realizar modificaciones en los casos previstos en el artículo 30 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.- La documentación de las revisiones parciales y modificaciones de las Normas Subsidiarias deberá redactarse de modo que permita la sustitución completa de cada uno de los elementos de la documentación previa que se altere, de modo que resulte un texto refundido de cada uno de ellos.

4.- Se procederá a la Revisión de las Normas Subsidiarias cuando se hayan de adoptar nuevos criterios respecto de la

estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, en virtud de las siguientes causas:

a) Por necesidad justificada de establecer un modelo territorial distinto.

b) Por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

c) Por agotamiento de la capacidad de la ordenación establecida. Se considerará agotada la capacidad cuando se consolide por la edificación un 60% del suelo urbanizable residencial o un 75% del suelo urbanizable industrial.

5.- Cada cuatro años el Ayuntamiento procederá a la evaluación de los factores que pueden motivar la revisión global o parcial de las Normas Subsidiarias.

Artículo 1.5.- Documentación.

1.- Las Normas Subsidiarias Municipales de Aguilar de la Frontera se componen de los siguientes documentos:

a) Con eficacia dispositiva:

- Planos de ordenación.

- Normas Urbanísticas.

b) De carácter indicativo e informativo:

- Memoria.

- Estudios Complementarios.

- Planos de información.

2.- El Catálogo de Bienes Protegidos, que constituye un documento independiente y autónomo, queda directamente vinculado a las Normas Subsidiarias en los términos del articulado contenido en las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 1.6.- Criterios de interpretación.

1.- Los documentos que forman las Normas Subsidiarias integran una unidad coherente cuyas determinaciones han de aplicarse en el sentido de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio plan, atendiendo a las circunstancias de realidad social del momento en que se apliquen.

Las actuaciones urbanísticas previstas se ajustarán a lo ordenado en la documentación con eficacia dispositiva. Los documentos de carácter indicativo e informativo constituyen un medio de interpretación de los anteriores, con preferencia a cualquier otro.

2.- En caso de discordancia entre los distintos documentos de las Normas Subsidiarias o de que se entienda que alguno de ellos es impreciso en una cuestión, se atenderá a los criterios siguientes:

- Las distintas determinaciones sobre suelos tienen por ámbito el especificado gráficamente en los planos de ordenación, sin que quepa deducir de ningún otro documento argumento en contra de la clasificación y calificación de suelo que éstos reflejan.

- El Plano de Calificación del suelo, a escala 1:2000, que define globalmente la ordenación del territorio, sirve de referencia para discernir en caso de dudas sobre la ubicación de usos y el régimen edificatorio propio de cada zona, así como sobre la posición y forma de los espacios libres y edificados, delimitando el dominio público y el privado. Sus determinaciones a este respecto prevalecen sobre los demás documentos.

- Las Normas Urbanísticas forman el cuerpo normativo específico de las Normas Subsidiarias Municipales. Su contenido prevalece sobre los restantes documentos escritos y sobre los gráficos en todo aquello que se refiere a la regulación del desarrollo, de la gestión y de la ejecución del planeamiento, al régimen jurídico propio de cada zona, a los aprovechamientos públicos y privados de ellas, y a las dimensiones de los espacios. Las ordenanzas particulares de zona prevalecen sobre las ordenanzas generales.

- La Memoria relaciona los objetivos generales y particulares de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a las determinaciones de las Normas Subsidiarias.

3.- Las determinaciones individualizadas contenidas en el Catálogo de Bienes Protegidos prevalecen sobre las demás.

Artículo 1.7.- Terminología de conceptos.

Las presentes Normas Urbanísticas adoptan la terminología de la legislación urbanística y de régimen del suelo, complementada con la habitualmente al uso en materia de planeamiento. Los conceptos que necesitan precisión o concreción, a los efectos de las Normas Subsidiarias, se definen al inicio de cada apartado de las Normas Urbanísticas-.

TÍTULO II
RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO
CAPÍTULO 1

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 2.1.- Clasificación del suelo.

1.- El territorio del término municipal de Aguilar de la Frontera se clasifica en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable, quedando delimitados sus ámbitos en los planos de "Clasificación de Suelo".

2.- Dentro del suelo urbano se distinguen las siguientes situaciones:

a) Suelo urbano consolidado por la urbanización:

- Con urbanización completa (solares).
- Con urbanización incompleta.

b) Suelo urbano no consolidado por la urbanización, incluido en ámbitos delimitados para actuaciones urbanísticas de reforma interior, renovación o mejora urbana.

3.- Todo el suelo urbanizable, excepto el destinado a Sistemas Generales de Espacios Libres y de Estación de Autobuses, queda incluido en sectores delimitados.

Artículo 2.2.- Calificación del suelo.

1.- Todo el territorio del término municipal se califica según diferentes zonificaciones delimitadas en los planos de "Calificación de Suelo" o establecidas en las fichas correspondientes a los diferentes ámbitos de actuación urbanística, contenidas en el presente articulado. La calificación del suelo no urbanizable queda establecida en el plano de ordenación nº 1.

2.- El suelo clasificado como urbano se califica según la siguiente zonificación territorial:

- Zona Casco Histórico, dividida en las subzonas:

- * Residencial.
- * Equipamientos y Servicios Urbanos.

- Zona Entorno del Casco Histórico, dividida en las subzonas:

- * Residencial.
- * Conjuntos Unitarios.
- * Equipamientos y Servicios Urbanos.

- Zona de Edificación en Manzana Cerrada, dividida en las subzonas:

- * Residencial.
 - * Usos múltiples.
 - * Equipamientos y Servicios Urbanos.
- Zona de Edificación Abierta, dividida en las subzonas:
- * Residencial.
 - * Equipamientos y Servicios Urbanos.

- Zona de Edificación Residencial Unifamiliar Aislada.

- Zona Industrial.

- Espacios Libres, con las siguientes categorías:

- * Parques Urbanos.
- * Jardines.
- * Campo de Feria.

- Red Viaria y Protección del viario.

- Red Ferroviaria.

3.- El suelo clasificado como urbanizable se califica según la siguiente zonificación territorial:

- Zona de Edificación Residencial en Manzana Cerrada.

- Zona de Edificación Residencial Unifamiliar Aislada.

- Zona de Usos Múltiples en Manzana Cerrada.

- Zona Industrial.

- Equipamiento.

- Espacios Libres, con las siguientes categorías:

- * Parques Urbanos.
- * Jardines.
- * Áreas de juego.

- Red Viaria y Protección del viario.

4.- El suelo clasificado como no urbanizable se califica según la siguiente zonificación territorial:

- De Especial Protección:

- * Espacios Naturales.
- * Cauces Fluviales.

* Vías pecuarias.

* Carreteras.

* Ferrocarriles.

* Arqueológica.

- Preservado por el planeamiento:

- * Por valores ambientales.

* Por valores paisajísticos.

* Por valor agrícola I.

* Por valor agrícola II.

- Por Riesgos Naturales.

CAPÍTULO 2

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 2.3.- Ejercicio de derechos y deberes.

Los derechos y deberes se ejercerán según establecen la legislación urbanística y las presentes Normas Subsidiarias Municipales, de acuerdo con la clasificación y calificación del suelo y atendiendo a las disposiciones sobre instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión y de ejecución.

Artículo 2.4.- Régimen del suelo urbano consolidado por la urbanización que tenga la condición de solar.

Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado por la urbanización que tengan la condición de solar - por tener completa la urbanización de acuerdo con las condiciones del planeamiento - tienen derecho al aprovechamiento urbanístico definido por los usos e intensidades fijados en las Normas Subsidiarias, y pueden adquirir sucesivamente los siguientes derechos:

a) Derecho a edificar.

Se obtiene al ser otorgada la licencia municipal. En el caso de solares no edificados debe presentarse la solicitud de licencia en el plazo de ocho años a partir de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias o de que el solar quede vacante.

b) Derecho a la edificación.

Supone la facultad de incorporar al patrimonio propio la edificación ejecutada y se obtiene tras la conclusión de las obras al amparo de la licencia obtenida, sin que ésta haya caducado, y conforme con la ordenación urbanística.

Artículo 2.5.- Régimen del suelo urbano consolidado por la urbanización que no tenga la condición de solar.

Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado por la urbanización que no tengan completa la urbanización de acuerdo con las condiciones del planeamiento, tienen derecho a completar la urbanización, y el deber de hacerlo a su costa, para que adquieran la condición de solar, y pueden adquirir sucesivamente los siguientes derechos:

a) Derecho al aprovechamiento urbanístico.

Queda definido por los usos e intensidades fijados en las Normas Subsidiarias y se obtiene tras la conclusión de las obras ordinarias de urbanización que otorguen al terreno la condición de solar. La solicitud de licencia de obras ordinarias de urbanización se deberá realizar en el plazo de ocho años a partir de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias. La obtención de este derecho requiere la acreditación fehaciente del cumplimiento del deber de urbanización conforme a la legislación urbanística.

b) Derecho a edificar.

Se obtiene al ser otorgada la licencia municipal de obras de edificación. En el caso de terrenos no edificados debe presentarse la solicitud de licencia en el plazo de ocho años a partir de se adquiera la condición de solar o de que el mismo quede vacante.

c) Derecho a la edificación.

Supone la facultad de incorporar al patrimonio propio la edificación ejecutada y se obtiene tras la conclusión de las obras al amparo de la licencia obtenida, sin que ésta haya caducado, y conforme con la ordenación urbanística.

Artículo 2.6.- Régimen del suelo urbano no consolidado por la urbanización.

Los propietarios de terrenos en suelo urbano no consolidado por la urbanización pueden adquirir sucesivamente los siguientes derechos:

a) Derecho a urbanizar.

Requiere la previa aprobación de:

- El instrumento de planeamiento de desarrollo establecido, en su caso, para cada ámbito de actuación urbanística delimitado.

- El Proyecto de Urbanización.

- El correspondiente instrumento de gestión, que permita la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo, y lleve a cabo la ejecución jurídica de los siguientes deberes de los propietarios:

- Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento todo el suelo destinado a viario, espacios libres y equipamientos públicos de carácter local al servicio del ámbito delimitado.

- Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales incluidos, en su caso, en el ámbito delimitado.

- Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el suelo correspondiente al porcentaje de aprovechamiento urbanístico establecido en la Legislación Urbanística.

- Costear la urbanización en la proporción atribuible a los propietarios, atribuyendo el resto al Ayuntamiento, en función de lo dispuesto en la Legislación Urbanística.

b) Derecho al aprovechamiento urbanístico.

Queda definido, en función del suelo atribuido a cada propietario por el instrumento de gestión, por los usos e intensidades fijados en el planeamiento de desarrollo a partir de lo determinado en las Normas Subsidiarias. Se obtiene tras la conclusión de las obras de urbanización que otorguen al terreno la condición de solar, una vez cumplidos los deberes de cesión y equidistribución, en los plazos fijados por el planeamiento. La obtención de este derecho requiere la acreditación fehaciente del cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización conforme a la Legislación Urbanística.

c) Derecho a edificar.

Se obtiene al ser otorgada la licencia municipal de obras de edificación. Debe presentarse la solicitud de licencia en el plazo determinado por el planeamiento de desarrollo. En caso de no establecerse plazo en el planeamiento de desarrollo, éste será de ocho años a partir de se adquiera la condición de solar o de que el mismo quede vacante.

d) Derecho a la edificación.

Supone la facultad de incorporar al patrimonio propio la edificación ejecutada y se obtiene tras la conclusión de las obras al amparo de la licencia obtenida, sin que ésta haya caducado, y conforme con la ordenación urbanística.

Artículo 2.7.- Régimen del suelo urbanizable.

En el suelo destinado a Sistemas Generales, los propietarios estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 2.11. En el suelo incluido en sectores, los propietarios tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos conforme a su naturaleza rústica, y a promover su transformación urbanística adquiriendo sucesivamente los siguientes derechos:

a) Derecho a urbanizar.

Requiere la previa aprobación de:

- El Plan Parcial del sector delimitado.
- El Proyecto de Urbanización.

- El correspondiente instrumento de gestión, que permita la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo, y lleve a cabo la ejecución jurídica de los siguientes deberes de los propietarios:

- Ceder obligatoria y gratuita al Ayuntamiento todo el suelo destinado a viario, espacios libres y equipamientos públicos de carácter local al servicio del sector delimitado.

- Ceder obligatoria y gratuita el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales incluidos o adscritos, en su caso, al sector delimitado.

- Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de los mismos.

- Ceder obligatoria y gratuita al Ayuntamiento el suelo correspondiente al porcentaje de aprovechamiento urbanístico establecido en la Legislación Urbanística.

- Costear la urbanización en la proporción atribuible a los propietarios, atribuyendo el resto al Ayuntamiento, en función de lo dispuesto en la Legislación Urbanística.

b) Derecho al aprovechamiento urbanístico.

Queda definido, en función del suelo atribuido a cada propietario por el instrumento de gestión, por los usos e intensidades fijados en el Plan Parcial. Se obtiene tras la conclusión de las obras de urbanización que otorguen al terreno la condición de solar, una vez cumplidos los deberes de cesión y equidistribución, en los plazos fijados por el planeamiento. La obtención de este derecho requiere la acreditación fehaciente del cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización conforme a la Legislación Urbanística.

c) Derecho a edificar.

Se obtiene al ser otorgada la licencia municipal de obras de edificación. Debe presentarse la solicitud de licencia en el plazo determinado por el planeamiento.

d) Derecho a la edificación.

Supone la facultad de incorporar al patrimonio propio la edificación ejecutada y se obtiene tras la conclusión de las obras al amparo de la licencia obtenida, sin que ésta haya caducado, y conforme con la Ordenación Urbanística.

Artículo 2.8.- Régimen del suelo no urbanizable.

1.- Los propietarios de terrenos en suelo no urbanizable tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, debiendo destinarlos a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que para cada calificación urbanística determinan las presentes Normas Subsidiarias.

2.- Podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, de acuerdo con las normas sectoriales específicas y dentro de los límites que para cada calificación urbanística determinan las presentes Normas Subsidiarias. Tales construcciones precisarán de licencia municipal.

3.- También podrán realizarse construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, de acuerdo con sus normas específicas y dentro de los límites que para cada calificación urbanística determinan las presentes Normas Subsidiarias. Tales construcciones precisarán de licencia municipal.

4.- Excepcionalmente podrán realizarse actuaciones específicas de interés público que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural en suelos no sometidos a régimen especial de protección ni afectados por riesgos naturales, con las limitaciones establecidas en las presentes Normas Subsidiarias, y a través del procedimiento siguiente:

a) Obtención de autorización del Órgano que tenga atribuida la competencia.

b) Obtención de Licencia Municipal.

5.- También excepcionalmente podrán realizarse edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, si las limitaciones establecidas en las presentes Normas Subsidiarias lo permiten, y a través del procedimiento definido en el anterior punto.

6.- Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, considerando por tales, en suelo no urbanizable, a todas aquéllas que puedan dar lugar a la formación de un núcleo de población, aun cuando estuviesen amparadas en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, por lo que no se podrán realizar, escriturar o inscribir divisiones de suelo de cualquier tipo en contra de esta disposición.

CAPÍTULO 3

SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

Artículo 2.9.- Sistemas Generales.

Constituidos por los elementos que sirven a todo el municipio y por los que le ponen en relación con el exterior, se establecen los siguientes sistemas generales:

a) Sistema General de Comunicaciones, integrado por:

- Sistema General Viario.
- Estación de Autobuses.
- Sistema General Ferroviario.

b) Sistema General de Espacios Libres de uso y dominio público, integrado por:

- Parques.
- Campo de Feria.

c) Sistema General de Equipamiento Comunitario, dividido en:

- Centros Docentes.
- Deportivo.
- Comercial.
- Social.
- Cementerio.

d) Sistema General de Infraestructuras, integrado por las diferentes redes de suministro o abastecimiento, por la red de saneamiento y depuración, y por las redes de telecomunicaciones.

Artículo 2.10.- Sistemas Locales.

Constituidos por los elementos que no forman parte de los respectivos sistemas generales y que sirven a ámbitos de territorio parciales, se establecen los siguientes sistemas locales:

- a) Sistema Local Viario.
- b) Sistema Local de Espacios Libres, integrado por:
 - Jardines.
 - Areas de juego y recreo de niños.
- c) Sistema Local de Equipamiento Comunitario, dividido en:
 - Centros docentes.
 - Deportivo.
 - Comercial.
 - Social.

Artículo 2.11.- Obtención de suelo destinado a Sistemas Generales y Locales.

1.- El suelo urbano destinado a Sistemas Generales y Locales que se incluyere en ámbitos delimitados de actuación urbanística de reforma interior, renovación o mejora urbana, se obtiene por el Ayuntamiento por cesión obligatoria y gratuita según lo dispuesto en el artículo 2.6.

2.- El suelo urbanizable destinado a Sistemas Generales que se incluyere o adscriba a sectores, y el destinado a Sistemas Locales por el Plan Parcial del sector, se obtiene por el Ayuntamiento por cesión obligatoria y gratuita según lo dispuesto en el artículo 2.7.

3.- El suelo urbano destinado a Sistemas Generales y a Sistemas Locales no incluido en ámbitos delimitados de actuación urbanística de reforma interior, renovación o mejora urbana, se obtiene por el Ayuntamiento por expropiación. La aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

4.- El suelo urbanizable destinado a Sistemas Generales no incluido en sectores, se obtiene por el Ayuntamiento por expropiación. La aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Artículo 2.12.- Ejecución de Sistemas Generales.

1.- En suelo urbanizable, según lo dispuesto en el artículo 2.7., las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación en un sector y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de los sistemas generales existentes, requeridos por la nueva situación que a los mismos genera tal actuación, serán costeada por los propietarios del sector. En el caso de actuación por sistema de compensación, también habrán de ejecutar las obras.

2.- En todos los demás supuestos la ejecución de los sistemas generales será costeada y realizada por las Administraciones Públicas correspondientes.

**TÍTULO III
DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS
CAPÍTULO 1
CONDICIONES COMUNES**

Artículo 3.1.- Documentación de los instrumentos técnicos.

La documentación de los diferentes instrumentos técnicos necesarios para el desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias se ajustará a las determinaciones de la normativa de aplicación, tanto urbanística como técnica, de protección ambiental o de otra índole, a las normas complementarias contenidas en el presente documento y, en su caso, a las normas de presentación de trabajos de los Colegios profesionales.

Artículo 3.2.- Requisitos exigidos a los instrumentos técnicos.

Todos los instrumentos técnicos necesarios para la tramitación de instrumentos de desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza (planeamiento, gestión, urbanización, parcelación, edificación, implantación de actividades, etc.) o el momento de su redacción (proyecto, certificados finales, etc.), deberán estar suscritos por técnico o técnicos competentes en relación con su objeto y características, y habrán de ser presentados, antes del inicio de su tramitación, debidamente visados por el Colegio profesional correspondiente.

CAPÍTULO 2

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Artículo 3.3.- Planeamiento de desarrollo obligatorio.

1.- Las presentes Normas Subsidiarias ordenan con suficiente nivel de precisión para su ejecución el suelo clasificado como

suelo urbano, siendo directa su aplicación excepto en los ámbitos de actuación urbanística delimitados, que se desarrollarán obligatoriamente a través de los instrumentos urbanísticos establecidos para tal fin en las presentes Normas Urbanísticas.

2.- Será precisa la redacción de Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes y establecimiento de alineaciones interiores de cada parcela, cuando no se realice un Proyecto de Edificación unitario, en los casos previstos en los artículos 6.6.4. y 6.10.8.

3.- Cada sector de suelo urbanizable habrá de ser objeto del correspondiente Plan Parcial.

4.- Los ámbitos de Sistemas Generales en Suelo Urbanizable no incluidos en sectores habrán de ser objeto de Plan Especial.

Artículo 3.4.- Planeamiento de desarrollo potestativo.

Cuando existan causas que justifiquen su conveniencia y oportunidad, y siempre que no se alteren las previsiones de desarrollo de los ámbitos de actuación urbanística delimitados, podrán formarse las siguientes figuras de planeamiento:

- a) En suelo urbano:
 - Planes Especiales de Reforma Interior.
 - Planes Especiales de Mejora Urbana.
 - Planes Especiales de Saneamiento.
 - Estudios de Detalle.
- b) En suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado:
 - Estudios de Detalle.
- c) En suelo no urbanizable:
 - Planes Especiales de Mejora del Medio Rural y Natural.
 - Planes Especiales de Protección de áreas agropecuarias y forestales.
- d) En toda clase de suelo:
 - Planes Especiales de desarrollo de sistemas generales.
 - Planes Especiales de Protección del Paisaje.
 - Planes especiales de protección de recintos arquitectónicos, históricos, arqueológicos y artísticos.
 - Planes Especiales de Protección de vías de comunicación.

Artículo 3.5.- Documentación de los planes parciales y especiales.

1.- El contenido y documentación exigibles a los planes se elaborará con el grado de precisión y con arreglo a los criterios que señale la legislación urbanística, debiendo completarse tales determinaciones y criterios con los que se señalan a continuación para cada documento, si éste es exigible en virtud de tal legislación para el tipo de plan de que se trate.

- 2.- Memoria.
- Además del contenido exigible por la legislación, deberá describir las características cuantitativas de la ordenación mediante un cuadro sintético que exprese los siguientes extremos:
- Superficie total del ámbito que ordene el plan.
 - Superficie de los sistemas generales incluidos a adscritos a dicho ámbito, si es que existen.
 - Superficie del viario público del plan.
 - Superficie de parques y jardines de cesión obligatoria.
 - Superficie de las parcelas para servicios públicos o de interés social de cesión obligatoria.
 - Superficie del suelo edificable (suma de las superficies de las parcelas edificables).
 - Edificabilidad bruta.
 - Edificabilidad sobre la superficie edificable.
 - Superficie total edificable.
 - Superficie edificable por usos (señalando concretamente la correspondiente a los equipamientos).
 - Desglose de la superficie edificable sobre y bajo rasante.
 - Superficie destinada a espacios libres privados.
 - Altura máxima edificable sobre y bajo rasante.
 - Dotación de plazas de estacionamiento y de garaje.
 - Repercusión del viario, expresada en metros cuadrados por vivienda o por cada cien (100) metros cuadrados edificables.

3.- Plan de Etapas y Programa de actuación.

Los planes expresarán, si procede, las etapas de su ejecución, señalando las unidades de ejecución que comprendieran e indicando para cada etapa su duración, las obras de urbanización que comprenden y las previsiones para poder poner en servicio las reservas de suelo correspondientes a los equipamientos.

4.- Cada plan señalará los plazos para su desarrollo, estableciendo, al menos:

- El que corresponda a la presentación, en su caso y ante la Administración actuante, del Proyecto de Estatutos y Bases de Ejecución de la Junta de Compensación o, en su caso, del Proyecto de Reparcelación. Estos plazos se computarán desde la aprobación definitiva del plan.

- El que corresponda a la presentación del Proyecto de Urbanización. Este plazo se computará desde la constitución de la Junta de Compensación, si fuera exigible, o desde la aprobación del plan, en caso contrario.

- El que corresponda al inicio y terminación de las obras de urbanización e implantación de los servicios, computado desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

- El que corresponda a la iniciación de las obras de edificación, contado a partir de la recepción provisional de la urbanización, salvo en el supuesto de que se ejecuten ambas simultáneamente.

- El que corresponda a la construcción de las dotaciones comunitarias de la urbanización a cargo de los promotores.

5.- Estudio económico y financiero.

Debe contener:

- La evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización expresando su coste aproximado. Las evaluaciones habrán de referirse a las obras y servicios proyectados y en concreto a las siguientes actuaciones: Movimientos de tierras, redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, red de alcantarillado, redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, red de gas energético, pavimentación, arbolado y jardinería, mobiliario urbano y ornamentación, y obras especiales que hubieran de efectuarse.

- La evaluación, en su caso, de las indemnizaciones a que su implantación diera lugar.

6.- Conformidad de las Compañías suministradoras.

La documentación del plan debe incorporar la conformidad de las Compañías suministradoras de agua, energía eléctrica, teléfono y gas con la capacidad de las redes y plazos de conexión previstos.

7.- Estudio del riesgo de inundación.

El desarrollo de los Sistemas Generales y de los suelos urbanizables que se localicen en zonas inundables, estará condicionado a la presentación de un estudio pormenorizado del riesgo de inundación, que deberá ser informado por el organismo de cuenca.

CAPÍTULO 3

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 3.6.- Sistema de compensación.

1.- Tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de una unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendido en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. Los propietarios deben aportar los terrenos de cesión obligatoria, realizar a su costa la urbanización en los términos y condiciones que se determinan en el planeamiento y constituirse en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular.

2.- El procedimiento de compensación se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución, excepto en el caso en que ésta se contenga en las presentes Normas subsidiarias, caso que requerirá acuerdo municipal al respecto.

3.- Los sucesivos trámites del procedimiento, ajustados a lo establecido en la legislación urbanística vigente, son los siguientes:

- Presentación del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, según los plazos del artículo 158.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, a contar desde la iniciación del procedimiento.

- Aprobación inicial del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación y exposición al público del mismo.

- Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

- Constitución de la Junta de Compensación, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en el plazo de dos meses contados a partir del acuerdo de aprobación definitiva anterior.

- Formulación y presentación del Proyecto de Compensación ante el Ayuntamiento para su aprobación, en el plazo de ocho meses a partir de la constitución de la Junta de Compensación o

de doce meses a partir de la iniciación del procedimiento de compensación en el caso de que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular.

- Aprobación inicial del Proyecto de Compensación y exposición al público, con citación personal a los afectados.

- Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

- Inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.- Los propietarios incluidos en la unidad de ejecución, por acuerdo unánime, pueden acogerse al procedimiento abreviado previsto por la Legislación Urbanística.

5.- La redacción y presentación del Proyecto de Urbanización ha de ser previa o simultánea al Proyecto de Compensación, para que este último pueda asumir las valoraciones pertinentes de aquél.

6.- No será precisa la tramitación de Proyecto de Parcelación si el Proyecto de Compensación incluye la definición de todas las parcelas urbanísticas edificables, en concordancia con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 3.7.- Sistema de cooperación.

1.- Los propietarios han de aportar el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecutará las obras de urbanización con cargo a los propietarios.

2.- La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, salvo que sea innecesaria para resultar suficientemente equilibrada la distribución de los beneficios y cargas o de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Gestión Urbanística y con las consecuencias establecidas en el artículo 188 del mismo Reglamento.

3.- Se entiende por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en la unidad de ejecución y su nueva división ajustada al planeamiento con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas en proporción a sus respectivos derechos.

4.- La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas, y en zonas aptas para la edificación con arreglo al planeamiento, el aprovechamiento correspondiente a los diversos propietarios.

5.- El procedimiento de reparcelación se entenderá iniciado con la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución, excepto en el caso de que ésta se contenga en las presentes Normas Subsidiarias, caso en el que se entenderá iniciado a partir de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo previsto.

6.- Los sucesivos trámites del procedimiento, ajustados a lo establecido en la legislación urbanística vigente, serán los siguientes:

- Formulación del Proyecto de Reparcelación según lo dispuesto en el artículo 165.4. y, en su caso, acogiéndose al artículo 165.7., ambos de la Ley Autonómica 1/1997.

- Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación y exposición al público, con citación personal a los afectados.

- Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

- Inscripción en el Registro de la Propiedad.

7.- Las reglas para la reparcelación serán las contenidas en el artículo 166 de la Ley Autonómica 1/1997, aplicándose supletoriamente, según lo dispuesto en el artículo 170.2 del mismo texto, las normas de la expropiación forzosa.

8.- La redacción del Proyecto de Urbanización habrá de ser previa o simultánea al Proyecto de Reparcelación, para que éste último pueda asumir las valoraciones pertinentes de aquél.

9.- No es precisa la tramitación de Proyecto de Parcelación si el Proyecto de Reparcelación incluye la definición de todas las parcelas urbanísticas edificables, en concordancia con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 3.8.- Sistema de expropiación.

1.- La expropiación se aplicará, como sistema de actuación, por unidades de ejecución completas. La Administración actuante adquirirá todo el suelo y todos los bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución y lleva a cabo las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al planeamiento.

2.- El sistema de expropiación se rige por lo dispuesto en la Ley estatal 6/1998, sobre régimen del suelo y valoraciones, en los

artículos vigentes del Título V (Expropiaciones y régimen de venta forzosa) del Real Decreto Legislativo 1/1992, y en la Ley Autonómica 1/1997, así como por lo regulado en el Reglamento de Gestión Urbanística y cuanto resulte de aplicación de la presente normativa.

Artículo 3.9.- Instrumentos de gestión simple.

1.- Se consideran instrumentos de gestión simple, a los efectos previstos en las presentes normas urbanísticas, aquéllos que no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación establecidos por la legislación urbanística.

2.- La expropiación como instrumento de gestión simple tiene por objeto la ejecución de determinaciones previstas en las Normas Subsidiarias cuando no sea posible el justo reparto de cargas y beneficios entre los afectados por otro medio y siempre y cuando no se trate de actuar en una unidad de ejecución previamente delimitada.

3.- Sin perjuicio de su aplicación a otros fines previstos por la legislación urbanística, la expropiación forzosa se adoptará para la obtención de suelo destinado a sistemas generales o locales o de alguno de sus elementos, en los casos dispuestos en el artículo 2.11.

4.- El coste de las expropiaciones podrá ser repercutido sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados por la actuación urbanística mediante contribuciones especiales.

5.- Los terrenos destinados a espacios de uso y dominio público, en suelo urbano, tales como viales y espacios libres, excluidos de unidades de ejecución por no ser posible su inclusión en ellas, a los efectos del justo reparto de cargas y beneficios, se tasarán por el valor de expropiación resultante de aplicar una edificabilidad equivalente en uso residencial a 0,75 m² de techo por m² de suelo total.

6.- Se define como Actuación Simple de Viario a aquélla que tiene por objetivo ejecutar o mejorar viario no contenido en ámbitos de actuaciones urbanísticas sistemáticas, siguiendo las determinaciones gráficas de los planos de ordenación, esté o no expresamente señalada en ellos. Para su desarrollo se prevén los siguientes instrumentos:

- Proyecto de expropiación, cuando se hubiere de obtener suelo.
- Proyecto de obras ordinarias de urbanización.
- Proyecto de reforma de edificaciones, en caso de que éstas queden afectadas parcialmente (medianerías, nuevas fachadas, etc.).

7.- Mediante convenios entre la Administración Pública y la Iglesia o la propiedad de los edificios se establecerán las condiciones económicas de las intervenciones de restauración o rehabilitación y las contrapartidas sobre usos comunitarios y régimen de visitas que justifican las aportaciones públicas.

CAPÍTULO 4

INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 3.10.- Proyectos de Urbanización.

1.- En cada unidad de ejecución se llevarán a cabo las actuaciones urbanizadoras que sean precisas en desarrollo del planeamiento correspondiente, mediante un Proyecto de Urbanización que diseñe de modo unitario el conjunto de todas las obras a ejecutar.

2.- Se redactarán también Proyectos de Urbanización cuando sea preciso coordinar un conjunto de obras urbanizadoras en suelo de uso y dominio público.

3.- Los Proyectos de Urbanización establecerán las fases y plazos para su ejecución.

4.- Los Proyectos de Urbanización se tramitarán según lo dispuesto en la legislación urbanística hasta su aprobación definitiva.

Artículo 3.11.- Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

1.- Se redactarán proyectos de obras ordinarias de urbanización cuando se vayan a ejecutar obras que afecten a aspectos parciales de urbanización sobre suelos de uso y dominio público, tanto en caso de nueva ejecución como de mera conservación y mantenimiento.

2.- Asimismo se redactarán tales proyectos cuando se vayan a ejecutar obras de urbanización sobre suelos que ni sean ni vayan a ser de uso y dominio público.

3.- Los Proyectos de obras ordinarias de urbanización serán objeto de licencia municipal.

Artículo 3.12.- Parcelación.

1.- Parcelación urbanística en suelo urbano o urbanizable es toda agregación o segregación de terrenos, simultánea o sucesiva. Para que pueda ser autorizada habrá de cumplir los requisitos del planeamiento urbanístico de aplicación, y en especial los siguientes:

- Las parcelas resultantes cumplirán las condiciones dimensionales mínimas y máximas que existiesen.

- En suelo urbano consolidado por la urbanización, la segregación o agregación se adaptará a las pautas de formación histórica del parcelario existente, lo que deberá quedar debidamente justificado en el proyecto.

2.- Será necesario, con carácter previo a cualquier acto edificatorio, la definición de la parcela urbanística, que se establece como unidad de intervención a la que ha de venir referida toda solicitud de licencia de edificación.

3.- En el ámbito de actuaciones urbanísticas en suelo urbano, no podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística sin la previa aprobación del planeamiento de desarrollo exigible.

4.- En suelo urbanizable no puede efectuarse ninguna parcelación urbanística sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente.

5.- Para la determinación de las parcelas de una unidad de ejecución, cuando éstas no vengan definidas en el Proyecto de Compensación o de Reparcelación aprobado, será precisa la obtención de licencia municipal mediante la tramitación de un Proyecto de Parcelación.

6.- Toda alteración del parcelario existente, fuera del ámbito de una unidad de ejecución, habrá de ser objeto de licencia municipal mediante la tramitación de un Proyecto de Parcelación.

7.- A fin de facilitar el cumplimiento de lo previsto en la legislación sobre otorgamiento de escritura y registro de parcelas, el Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de gestión urbanística, las resoluciones por las que se concedan licencias de parcelación y las declaraciones de ilegalidad de parcelaciones existentes. La comunicación incluirá, al menos, copia autorizada de los planos parcelarios haciendo mención expresa de la condición de divisible o indivisible de las parcelas.

Artículo 3.13.- Proyectos de Parcelación.

Los Proyectos de Parcelación constarán de los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa:
 - Razones para proceder a la parcelación.
 - Descripción de parcelas originales y resultantes.
 - Justificación de solución adoptada y de la adecuación de las parcelas resultantes al uso e intensidad que el planeamiento les asigna.
- b) Planos de estado actual:
 - Definición de parcelas originales, acotadas y a escala 1:1000 como mínimo.
 - Señalamiento sobre parcelario catastral oficial de las parcelas afectadas, con indicación de sus números identificativos de manzana y parcela.
 - Representación esquemática de edificaciones, otras construcciones y arbolado existentes.
- c) Planos de estado reformado:
 - Definición de parcelas resultantes, acotadas y a escala 1:1000 como mínimo.
 - Identificación por numeración de cada parcela resultante.
- d) Propuesta de cédula urbanística de cada parcela resultante.

Artículo 3.14.- Edificación.

A los efectos del ejercicio de la competencia municipal de intervención sobre las actuaciones públicas o privadas que tengan por objeto obras de edificación o instalaciones, se distinguen dos situaciones:

a) Obras e instalaciones sometidas a trámite de licencia municipal, que precisan de la presentación del correspondiente documento técnico acompañando a la solicitud.

b) Obras sometidas a trámite de comunicación, regulado en los artículos 4.16. y 4.17. de esta normativa.

Artículo 3.15.- Proyectos técnicos de edificación.

1.- Proyecto técnico es aquél que define de modo completo las obras e instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto.

2.- La documentación mínima de los proyectos técnicos, sin perjuicio de los requisitos de las normativas de aplicación, será la siguiente:

- a) Memoria descriptiva y justificativa.
- b) Planos.
- c) Pliego de Condiciones.
- d) Estado de Mediciones.
- e) Presupuesto.

3.- Cuando el Proyecto Técnico sea susceptible, según las normativas aplicables, de ser elaborado en fases de Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución, cada una de ellas se referirá a la totalidad de la actuación proyectada.

4.- Aunque el Proyecto Básico será suficiente para acompañar las solicitudes de licencia de obras, será precisa la presentación del Proyecto de Ejecución, incluyendo el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, para la expedición de tal licencia, según lo dispuesto en la normativa de seguridad y salud en las obras de construcción.

A tal efecto, salvo que por Ordenanza municipal específica se establezca otro trámite, tras la comprobación de la viabilidad de la licencia de obras solicitada con Proyecto Básico, y antes de concederla, el Ayuntamiento comunicará al solicitante la necesidad de presentación del Proyecto de Ejecución para que la licencia pueda expedirse.

Artículo 3.16.- Expedientes de Legalización.

1.- Expediente de Legalización es aquel documento técnico que define de modo completo, como un proyecto, con el contenido y detalle que requiera su objeto, las obras e instalaciones realizadas sin previa licencia pero que se ajustan al ordenamiento vigente.

2.- Cuando las obras o instalaciones iniciadas sin licencia no hubiesen acabado, o precisen de modificaciones para cumplir el ordenamiento vigente, el documento técnico preciso para legalizarlas será un documento unitario que refleje las partes ya ejecutadas y las pendientes de ejecutar, distinguiéndolas adecuadamente. Tal documento se denominará Expediente de Legalización y Proyecto de terminación.

Artículo 3.17.- Condiciones especiales para determinados proyectos técnicos de edificación.

1.- Intervenciones en monumentos (bienes de interés cultural o con inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz).

Los Proyectos de Conservación, obligatorios según el artículo 21 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 22 de tal Ley y en el artículo 47 del Reglamento de Protección y Fomento de aquella.

2.- Intervenciones en entornos de monumentos.

Los Proyectos de Reforma que afecten al exterior de la edificación, así como los de Nueva Edificación, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar.

- Justificación de la adecuación a las características del entorno, analizando:

* Campos visuales desde los que sean perceptibles los inmuebles afectados, aportando fotografías y esquema en planta de los puntos de toma a escala 1:500.

* Inclusión en el tejido urbano, aportando planta del inmueble y entorno cercano a escala 1:200, distinguiendo el estado actual y la propuesta.

* Integración compositiva, aportando alzados conjuntos con edificaciones colindantes a escala 1:200 del estado actual y la propuesta.

* Volumetría, aportando esquema volumétrico de la articulación con edificios colindantes, en estado actual y proyectado.

3.- Intervenciones de sustitución en el ámbito del Casco Histórico.

Se presentarán para su tramitación conjunta, aunque en expedientes separados, los Proyectos de Demolición (total) y de Nueva Edificación.

4.- Intervenciones que supongan demoliciones parciales.

Cuando la intervención sobre una edificación no suponga su demolición total, se redactará un único proyecto técnico para definirla, incluyendo las demoliciones parciales como una fase más de la actuación. En todo caso, y por razones de seguridad, la

ejecución de las obras se realizará de forma continuada, no admitiéndose su interrupción tras efectuar las demoliciones.

En caso de ser precisa la ejecución de demoliciones parciales por motivos de seguridad, sin que tal actuación esté incluida en un proceso de actuación global sobre el edificio, el proyecto correspondiente habrá de incluir las medidas que supongan la estabilidad de las partes de la edificación a mantener y que garanticen la seguridad para personas y bienes.

5.- Intervenciones sometidas a trámite de Informe Ambiental.

Los proyectos técnicos que se refieran a actividades sometidas al trámite de informe ambiental incluirán la documentación relacionada en el artículo 15.1. del Reglamento de Informe Ambiental.

6.- Intervenciones sometidas a trámite de Calificación Ambiental.

Los proyectos técnicos que se refieran a actividades sometidas al trámite de calificación ambiental incluirán la documentación relacionada en el artículo 9. del Reglamento de Calificación Ambiental.

CAPÍTULO 5

INSTRUMENTOS DE ESTUDIO

Artículo 3.18.- Estudios Arqueológicos.

1.- Las presentes Normas Subsidiarias determinan las actuaciones que precisan de un estudio arqueológico para lograr sus objetivos, ya sea porque afecten al ámbito delimitado del lugar arqueológico incluido en el Catálogo, ya sea por afectar a edificaciones incluidas en ámbitos de protección que deban ser objeto de análisis con metodología arqueológica, previo a la intervención sobre ellos, ya sea por el destino final de la intervención.

2.- Se podrán redactar otros estudios arqueológicos en los casos en que se considere preciso por la aparición de hallazgos casuales o por cualquier otra causa.

3.- Tras el estudio arqueológico, si se considera necesario, se podrán realizar prospecciones superficiales o excavaciones sistemáticas.

4.- Los resultados de estos trabajos se tomarán en cuenta necesariamente para las actuaciones urbanísticas y edificatorias.

5.- Los estudios arqueológicos se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas y, en su caso, a la normativa que lo sustituya o desarrolle.

Artículo 3.19.- Estudios de Impacto Ambiental.

Las actividades sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental precizarán de la redacción, para su tramitación conjunta con el instrumento que define la actuación, del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, cuya documentación se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3.20.- Informes técnicos.

1.- Determinados tipos de licencias requieren de documentos técnicos que no suponen la ejecución, ni previa ni posterior, de obras o instalaciones, sino que estudian y justifican las circunstancias que concurren en un lugar, edificio, construcción o instalación. Tales documentos, a los efectos de las presentes Normas Urbanísticas, se considerarán informes técnicos.

2.- La documentación mínima de los informes técnicos, sin perjuicio de los requisitos de las normativas de aplicación, será la siguiente:

- a) Descripción y justificación.
- b) Planos de situación y estado actual.

TÍTULO IV

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 4.1.- Marco General.

1.- El régimen de licencias urbanísticas se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística y de régimen local, y sus respectivos desarrollos reglamentarios, y, en su caso, a lo dispuesto en las ordenanzas municipales, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable.

2.- Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, además de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes, también serán precisas las licencias correspondientes.

3.- Las Licencias Urbanísticas que se refieran a los bienes de interés cultural y demás inmuebles inscritos en el Catálogo Gene-

ral del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a los incluidos en entornos de protección de ellos, se someterán al especial régimen de autorizaciones que establece la Legislación del Patrimonio Histórico.

4.- En los suelos afectados por actuaciones urbanísticas establecidas en las presentes Normas Subsidiarias, hasta que no se aprueben los instrumentos de desarrollo previstos, cumpliendo los requisitos correspondientes, no podrán concederse licencias de ningún tipo. Excepcionalmente, podrán llevarse a cabo obras de emergencia si para la preservación de un bien protegido fueran precisas.

5.- En todo expediente de concesión de licencia deberán figurar los preceptivos informes técnicos y jurídicos, suscritos por profesionales competentes. En caso de no poderse cumplimentar este requisito por los Servicios Municipales, se deberán recabar en los organismos públicos que presten ayuda al Ayuntamiento.

6.- Los Servicios Técnicos Municipales deberán inspeccionar las obras e instalaciones que se ejecuten, comprobando su adecuación a la licencia concedida o a la orden de ejecución emitida, y comunicando las infracciones que se aprecien al órgano competente para que tome las medidas disciplinarias pertinentes.

Artículo 4.2.- Clases de licencias urbanísticas.

Las licencias urbanísticas se clasifican en los siguientes tipos:

- a) De parcelación.
- b) De apertura: de actividad y de funcionamiento.
- c) De obras de urbanización.
- d) De obras de edificación.
- e) De ocupación.
- f) De otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 4.3.- Actos sujetos a licencia.

Están sujetos a previa licencia, además de aquellos otros que establezca la legislación urbanística y su desarrollo reglamentario, los siguientes actos:

- a) Todo acto de edificación, y en especial los siguientes:
 - Las obras de nueva planta de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase.
 - Las obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.
 - Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de edificaciones o instalaciones de toda clase existentes.
 - Las obras de modificación o reforma que afecten al aspecto exterior de las edificaciones o instalaciones de toda clase existentes.
 - Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
 - Las obras justificadas de carácter provisional que no dificulten la ejecución de planes, a las que se refiere la legislación urbanística, y que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.
 - Las edificaciones o instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso del subsuelo.
 - La implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
 - Las instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o de las actividades mercantiles en espacios públicos, tales como cabinas, quioscos, paradas de transportes, postes, etc.
 - El establecimiento de recintos y otras instalaciones de carácter fijo propias de actividades al aire libre (recreativas, deportivas, de acampada,...).
 - Cualquier otro acto de edificación regulado en estas Normas Urbanísticas.
- b) La ejecución de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 3.11.
- c) La ejecución y la modificación de obras civiles singulares, tales como:
 - La construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, de esculturas ornamentales, monumentos conmemorativos, fuentes, muros y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de Proyectos de Urbanización.
 - La construcción de puentes, pasarelas, arcos, siempre que no formen parte de Proyectos de Urbanización.
- d) La construcción de piscinas y sus modificaciones.

e) La ejecución de cerramientos exteriores de terrenos y sus modificaciones.

f) La demolición de cualquiera de las construcciones o instalaciones relacionadas en este artículo.

g) Los actos de uso de edificaciones e instalaciones, tales como:

- La primera ocupación y utilización.
- La modificación de usos existentes.

h) Los actos de uso del suelo, del subsuelo o del vuelo, tales como:

- Los usos justificados de carácter provisional que no dificulten la ejecución de planes, a los que se refiere la Legislación Urbanística, y que habrán de suprimirse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

- La apertura de pozos.
- Las redes de instalación de servicios públicos.
- Las instalaciones que afecten al vuelo de las edificaciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en los proyectos originarios.

i) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, excavaciones y terraplenes, que cuando estén vinculados a intervenciones de urbanización o edificación se someterán a los trámites correspondientes.

j) Las parcelaciones urbanísticas.

k) La plantación, la tala, la poda y el abatimiento de árboles incluidos en alguna de las siguientes situaciones:

- En zonas de uso y dominio público.
- En cualquiera de los sistemas generales o locales.
- En espacios especialmente protegidos o en inmuebles catalogados.

- Integrados en masas arbóreas enclavadas en terrenos para los que exista aprobado o se prevea por las Normas Subsidiarias Planeamiento de Desarrollo.

La plantación, la tala y el abatimiento de árboles en espacios libres privados.

l) Cualquier otro acto sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de linderos o el establecimiento de nuevos usos, tales como:

- El acondicionamiento de espacios libres de parcela.
- La ejecución de vados de acceso de vehículos.
- Las instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios.

- La implantación de vertederos de residuos o escombros.

- La instalación de depósitos, incluidos los de agua y combustibles líquidos o gaseosos, y el almacenamiento al aire libre de materiales o maquinaria.

m) La colocación de soportes publicitarios exteriores, sobre edificios o en la vía pública.

n) Los actos provisionales, de carácter temporal o en precario, que supongan ocupación o actuación sobre o desde el viario o los espacios públicos, tales como:

- Vallados de solares y de obras que no estén en ejecución.
- Aperturas de zanjas, calas, calicatas, etc.
- Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.
- Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos y otros actos comunitarios al aire libre.

Artículo 4.4.- Licencias de parcelación.

1.- Las licencias de parcelación son los actos de autorización que requieren las agregaciones o segregaciones de terrenos en los casos establecido en el artículo 3.12.

2.- La licencia de parcelación requiere siempre la presentación, con su solicitud, del correspondiente Proyecto de Parcelación, con el contenido establecido en el artículo 3.13.

3.- La concesión de licencia de parcelación únicamente autoriza a deslindar por amojonamiento u otra señalización las parcelas resultantes.

Artículo 4.5.- Licencias de apertura: de actividad y de funcionamiento.

1.- La licencia de apertura se compone de dos trámites: La licencia de actividad y la licencia de funcionamiento.

2.- La licencia de actividad es el acto de autorización, previo a su implantación y a la ejecución de cualquier obra o instalación

que la posibilite, que tiene por objeto verificar, sobre el documento técnico que la define, si se cumplen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y su calidad sanitaria y ambiental exigidas por la normativa vigente. La concesión de licencia de actividad puede imponer condiciones y medidas correctoras.

3.- La licencia de funcionamiento es el acto de autorización, previo al inicio de la actividad o a la apertura del establecimiento, que tiene por objeto verificar, una vez concluidas, en su caso, las obras e instalaciones proyectadas, si se cumplen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y su calidad sanitaria y ambiental exigidas por la normativa vigente. La licencia de funcionamiento puede ser revocada en caso de alteración de las condiciones de implantación aprobadas.

4.- Están sometidos a la obtención de licencia de actividad y de funcionamiento los siguientes usos:

a) Todos los usos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental, informe ambiental o calificación ambiental, según la legislación de protección ambiental y sus reglamentos, excepto los planes y programas. En todos estos casos las licencias estarán condicionadas por el trámite ambiental correspondiente.

b) Los usos y actividades incluidos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

c) Cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios, sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en su implantación principal como en las que le sirvan de auxilio, complemento o representación, excepto:

- Las instalaciones complementarias de usos residenciales privados, al servicio de la vivienda, tales como garajes, piscinas, locales de reunión de comunidades, trasteros, etc.).
- El ejercicio de actividades profesionales que no utilicen fórmulas asociativas sometidas al derecho mercantil.
- Las oficinas y servicios de la Administración Pública.
- Los establecimientos sometidos a algún régimen especial de control municipal, tales como los puestos de mercado de abastos, casetas y atracciones de feria, etc.

5.- La obtención de licencias de actividad y de funcionamiento se requiere en los siguientes casos:

a) La instalación por primera vez de la actividad en el establecimiento o lugar, incluso en caso de traslado.

b) La variación o ampliación de actividades en el establecimiento o lugar, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento o cualquier alteración de las condiciones requeridas en los trámites ambientales o de obtención de la licencia de actividad.

6.- La licencia de actividad será previa o simultánea a la licencia de obras en los casos en que el proyecto defina la implantación de usos relacionados en el anterior apartado 3 mediante un acto de edificación.

7.- La licencia de actividad requiere la presentación, con su solicitud, de los siguientes documentos técnicos:

a) Proyecto técnico, en caso de que la implantación requiera obras, que definirá las instalaciones de forma completa, en un proyecto unitario o por medio de una separata (Proyecto de Instalaciones).

En ambos casos, en relación con las instalaciones, la documentación mínima será la siguiente:

- Memoria descriptiva de cada instalación, con especificaciones e instrucciones de montaje.
- Cálculos justificativos, según normas vigentes.
- Pliego de Condiciones.
- Mediciones y Presupuesto de cada instalación.

b) Expediente de Legalización, en caso de que la implantación se haya realizado a través de obras o instalaciones sin licencia previa, con el nivel de contenidos señalado en a).

c) Expediente de Legalización y Proyecto de terminación, en caso de que las obras o instalaciones requeridas para la implantación se hayan iniciado pero están pendientes de acabarse o requieren adaptaciones para cumplir la normativa, con el nivel de contenidos señalado en a).

d) Informe técnico, en caso de que la implantación de la actividad no precise de obras o instalaciones por adaptarse las condiciones previas del lugar, en su totalidad, a lo requerido por su nuevo uso.

8.- La licencia de funcionamiento requiere la presentación, con su solicitud, de los siguientes documentos técnicos:

a) Certificado Final de Obras, en modelo oficial, y Certificados específicos referidos a instalaciones, cuando así se requiera por normas vigentes, para el caso de obras e instalaciones realizadas con licencia a Proyectos Técnicos o amparadas por licencia a Expedientes de Legalización y Proyectos de terminación.

b) Certificado de Legalización de Obras y Certificados específicos referidos a instalaciones, cuando así se requiera por normas vigentes, para el caso de obras e instalaciones amparadas por licencia a Expedientes de Legalización.

c) Certificados específicos del estado de las instalaciones existentes, cuando así se requiera por normas vigentes, para el caso de implantación de actividades con licencia obtenida con Informes Técnicos.

9.- La concesión de licencia de actividad no autoriza a ejecutar obras o instalaciones, ni al inicio de la actividad ni a la apertura del establecimiento.

10.- La concesión de licencia de funcionamiento autoriza al inicio de la actividad y a la apertura del establecimiento, siempre y cuando se haya obtenido previa o simultáneamente licencia de ocupación.

11.- Las licencias de actividad y de funcionamiento podrán ser solicitadas y concedidas conjuntamente en el caso a que se refiere el apartado d) del punto 7 del presente artículo.

Artículo 4.6.- Licencias de obras de urbanización.

1.- Están sometidas a licencia las obras ordinarias de urbanización a que se refiere el artículo 3.11.

2.- No están sometidas a trámite de licencia las obras incluidas en los Proyectos de Urbanización a que se refiere el artículo 3.10., cuya aprobación definitiva, con las condiciones que pudiesen acordarse, autoriza a su ejecución.

3.- La tramitación de las licencias de obras de urbanización se hará análogamente a lo dispuesto para las licencias de obras de edificación.

Artículo 4.7.- Licencias de obras de edificación.

1.- La licencia de obras de edificación es el acto de autorización, previo a su ejecución, que tiene por objeto verificar, sobre el documento técnico que las define, si se cumplen las condiciones del planeamiento y de la normativa aplicable. La concesión de licencia de obras puede imponer condiciones y medidas adicionales.

2.- Están sometidos a licencia de obras de edificación todos los actos relacionados en los apartados a), d) y f) del artículo 4.3. La licencia de obras de edificación puede amparar actos contemplados en los apartados e), i), k), l) y n) de tal artículo, siempre que sean necesarios o complementarios de aquellos y estén incluidos expresamente en documentos técnicos conjuntos.

3.- Para la concesión de licencia de obras de edificación es preciso acreditar los siguientes requisitos:

a) Aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos requeridos.

b) Haber sido completado el proceso de gestión urbanística de la unidad de ejecución a que, en su caso, pertenezca la parcela objeto de solicitud.

c) Licencia de parcelación o, si ésta no fuese exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.

d) Tener la parcela la condición de solar.

e) Licencia de actividad, si lo requiere el uso proyectado, que podrá ser previa o simultánea a la licencia de obras.

f) Autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales que afecten al lugar, inmueble, uso o cualquier otra circunstancia de lo proyectado.

g) Asunción de la dirección facultativa y de ejecución material de las obras por técnicos competentes.

h) Cuantos otros requisitos fueren exigibles a tenor de las presentes Normas Urbanísticas o del planeamiento de desarrollo aplicable.

4.- La concesión de licencia de obras de edificación puede contemplar la ejecución de las mismas simultáneamente a obras de urbanización con las condiciones que procedan.

5.- La licencia de obras de edificación requiere la presentación, con su solicitud, de los siguientes documentos técnicos:

a) Proyecto técnico, según lo requerido en los artículos 3.14., 3.15. y 3.17.

b) Expediente de Legalización, en caso de que las obras se hayan realizado sin licencia previa, según lo requerido en el artículo 3.16.

c) Expediente de Legalización y Proyecto de terminación, en caso de que las obras se hayan iniciado pero están pendientes de acabarse o requieren adaptaciones para cumplir la normativa.

6.- La solicitud de licencia de obras debe acompañarse de lo siguiente:

a) Programa con la duración prevista de las obras y de sus períodos parciales de ejecución, suscrito por el solicitante.

b) Declaración del cumplimiento de las condiciones y parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento, suscrita por el solicitante y el técnico proyectista.

c) Comunicación de los técnicos que asumen los cargos de director de la obra y de director de la ejecución material de la obra, visada por sus Colegios profesionales.

7.- Las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las obras, con respecto a lo autorizado, requieren nueva solicitud y modificación de la licencia de obras concedida. En caso de sustitución de la dirección facultativa o de ejecución material de las obras, se deberá comunicar al Ayuntamiento, indicando la identificación de los nuevos técnicos a través de comunicación visada por los colegios profesionales correspondientes.

8.- La transmisión de licencias debe comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente. Si las obras se hallan en curso de ejecución, debe acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes y por la dirección facultativa y de ejecución material de las obras. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la licencia.

Artículo 4.8.- Licencias de ocupación.

1.- La licencia de ocupación es el acto que autoriza la puesta en uso de un edificio y tiene por objeto verificar, una vez concluidas las obras e instalaciones proyectadas, si éstas han sido ejecutadas de conformidad con la normativa vigente y, por tanto, el edificio se encuentra terminado y apto para su destino.

2.- Están sujetas a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de los edificios resultantes de obras de Nueva Edificación y de Reforma General.

b) La utilización de edificios cuando, como consecuencia de cualquier tipo de obra realizada, haya habido una interrupción global de su uso.

c) La utilización de locales o partes de edificios afectados por obras de Reforma Parcial o Menor.

d) La utilización de locales o partes de edificios cuando, como consecuencia de cualquier tipo de obra realizada, haya habido una interrupción de su uso.

3.- La licencia de ocupación requiere la presentación, con su solicitud, de los siguientes documentos técnicos:

a) Certificado Final de Obras, en modelo oficial, para el caso de obras e instalaciones realizadas con licencia a Proyectos Técnicos o amparadas por licencia a Expedientes de Legalización y Proyectos de terminación.

b) Certificado de Legalización de Obras, para el caso de obras e instalaciones amparadas por licencia a Expedientes de Legalización.

c) Certificaciones, documentos y autorizaciones sectoriales que procedan según lo establecido por normativas vigentes, concesiones administrativas o regímenes especiales de protección aplicables a edificios.

d) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente a la edificación.

4.- La concesión de licencia de ocupación no autoriza al inicio de la actividad ni a la apertura de un establecimiento, cuando se requiera el trámite de licencias de actividad y funcionamiento.

5.- La licencia de funcionamiento puede concederse simultáneamente con la licencia de ocupación.

Artículo 4.9.- Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

1.- La licencia de otras actuaciones urbanísticas abarca a todos los actos de edificación o uso del suelo no sometidos a las licencias específicamente definidas en los artículos anteriores.

2.- En particular, están sometidos a esta licencia los actos relacionados en los apartados c), e), h), i), k), l), m) y n) del

artículo 4.3., siempre y cuando no formen parte de intervenciones globales sometidas a otras licencias o aprobaciones.

Artículo 4.10.- Prórroga, caducidad y modificación de las licencias urbanísticas.

1.- Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor.

2.- El Ayuntamiento notificará al titular de una licencia la incoación de expediente de caducidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si han transcurrido seis meses desde su otorgamiento sin iniciarse las obras o actividades autorizadas.

b) Si hubiesen transcurrido dos años desde su otorgamiento sin que estuviesen terminadas las obras.

La licencia quedará extinguida definitivamente si en el plazo de quince días desde la notificación no se ha solicitado su prórroga.

3.- La pérdida de eficacia de las licencias conlleva la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento del Ayuntamiento, la realidad física al estado en que se encontrase antes de su concesión. Mientras no se produzca tal requerimiento, la caducidad de la licencia no impide el derecho a solicitar nueva licencia para la realización de obras pendientes o para el ejercicio de actividades autorizables.

4.- Si en el transcurso de la ejecución de obras o instalaciones surgieran circunstancias que motivasen la necesidad de alterar lo proyectado, se deberá presentar ante el Ayuntamiento, con la suficiente antelación, la Modificación de Proyecto correspondiente, solicitando la modificación de la licencia concedida. No se permite la ejecución de reformas sin la obtención previa de la licencia modificada.

CAPÍTULO 2

AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 4.11.- Autorizaciones previas de la Consejería de Cultura.

1.- Autorización expresa previa:

a) Será necesario obtener previa autorización expresa de la Consejería de Cultura para realizar cualquier cambio o modificación - por obras de todo tipo o por cambios de uso -, en bienes de interés cultural, inmuebles inscritos en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz e inmuebles situados en sus entornos establecidos de acuerdo con la Legislación Sectorial del Patrimonio Histórico (artículo 45 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía).

b) Tal autorización expresa será requisito previo indispensable para la aprobación definitiva de Proyectos de Urbanización que afecten a entornos establecidos de acuerdo con la Legislación Sectorial del Patrimonio Histórico.

c) La autorización expresa será requisito indispensable para la concesión de licencia municipal de obras de edificación y de urbanización, y de colocación de publicidad, rótulos, señales o símbolos, si afectan a los inmuebles incluidos en el anterior apartado a).

2.- Autorización previa, no necesariamente expresa:

a) También será necesario obtener autorización previa de la Consejería de Cultura para aquellas otras actuaciones diferentes a las contempladas en el anterior apartado 1.a) - aunque no estén sometidas al trámite de licencia municipal -, si afectan a bienes de interés cultural, inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz e inmuebles situados en sus entornos establecidos de acuerdo con la Legislación Sectorial del Patrimonio Histórico (artículo 46 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía).

b) La autorización se solicitará mediante la presentación de una memoria descriptiva.

c) Tal autorización se entenderá otorgada si transcurre el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado resolución.

Artículo 4.12.- Delegación de competencias.

1.- Según establece el artículo 38 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, la Consejería de Cultura podrá delegar en el Ayuntamiento las autorizaciones de obras o actuaciones en los entornos establecidos de acuerdo con la Legislación Sectorial del Patrimonio Histórico de bienes de interés cultural y de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

2.- Tras producirse tal delegación, quedarán excluidos de la aplicación de los artículos 4.1.3., 4.11. y 4.12. las actuaciones en

los entornos mencionados, pero no las que se realicen en el propio bien de interés cultural y demás inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

3.- Tras la concesión de licencia, autorización o aprobación definitiva de la actuación, el Ayuntamiento, en el plazo de diez días, procederá a comunicar el acuerdo a la Delegación Provincial de Cultura.

Artículo 4.13.- Actividades sujetas a procedimientos de prevención ambiental.

En aplicación de la legislación de protección ambiental, la autorización administrativa de determinadas actividades deberá someterse, además de a los trámites de licencia y, en su caso, de autorización especial, a procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental.

Artículo 4.14.- Otras autorizaciones sectoriales.

1.- En aplicación de la legislación sectorial, determinadas actividades deberán someterse, además de a los trámites de licencia a procedimientos de autorización administrativa específicos, tanto por razones derivadas de la naturaleza de la actividad como por su ubicación en determinados suelos sometidos a control singular.

2.- Por su naturaleza están sometidas a control específico, entre otras, las actividades con incidencia en la ordenación del territorio, y, en suelo no urbanizable, las actuaciones de interés público que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural y las viviendas familiares aisladas.

3.- Por su ubicación están sometidos a control específico, entre otros, los casos regulados por la legislación de comunicaciones terrestres (carreteras, ferrocarriles,...) y aguas (dominio público hidráulico,...).

**CAPÍTULO 3
ÓRDENES DE EJECUCIÓN**

Artículo 4.15.- Ordenes de ejecución.

1.- El Ayuntamiento ordenará, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de obras:

a) Por incumplimiento de los deberes de uso, conservación y rehabilitación.

La orden tendrá por finalidad reponer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del terreno, urbanización particular o edificación y hacer cumplir las normas sobre protección del medio ambiente y de los Patrimonios Arquitectónicos y Arqueológicos y sobre rehabilitación urbana. En caso de peligro para personas o bienes, la orden de ejecución podrá incluir obras de demolición.

b) Por motivos de interés estético o turístico.

Se podrá ordenar la ejecución de obras de conservación o reforma en los siguientes casos:

- Fachadas o elementos visibles desde la vía pública, ya sea por su mal aspecto, por haberse transformado en espacio libre o viario un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura de su entorno y resultar medianeras al descubierto.

En estos casos podrá imponerse la apertura de huecos o la realización de cualquier elemento propio de una fachada, incluyendo la decoración de la misma.

- Jardines o espacios libres particulares visibles desde la vía pública, ya sea por su abandono o porque resulten discordantes con el entorno.

c) En caso de declaración de ruina.

Las ordenes de ejecución se ajustarán a los procedimientos y limitaciones establecidos por la legislación y por las presentes Normas Urbanísticas.

2.- Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuviesen contenidas en el límite de los deberes que les corresponden o supusieran un incremento de valor del inmueble. Si su coste es superior, la diferencia se abonará con cargo a fondos del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO 4
COMUNICACIÓN DE OBRAS DE ESCASA ENTIDAD**

Artículo 4.16.- Obras de escasa entidad no sometidas a licencia.

1.- Las obras escasa entidad que se señalan a continuación, con las limitaciones y prohibiciones que se indican en el apartado siguiente, no se consideran comprendidas entre las relacionadas en el artículo 4.3., y, por tanto, no están sometidas a trámite de licencia:

a) En fachadas, cubiertas y exteriores de inmuebles no catalogados:

- Picado, enfoscado y pintura.
- Reparación de aplacados, zócalos u otras piezas de fachada en planta baja.

- Sustitución de carpinterías y cerrajerías de modo armonioso con el conjunto de la fachada, sin modificar los huecos.

- Impermeabilización o reparación de azotea o tejado.

b) En interiores de inmuebles:

- Sustitución de carpinterías, sin modificar la situación de huecos, y de solerías, alicatados o falsos techos.

- Reparación o mantenimiento de recubrimientos: Enfoscados, enlucidos, pinturas, etc.

- Reparación de instalaciones existentes.

c) En solares:

- Limpieza de solares que no impliquen movimientos de tierras.

d) En general, otras obras de similar entidad a las descritas.

2.- Las mencionadas obras están sometidas al procedimiento de comunicación previa al Ayuntamiento, que no permite, en ningún caso:

a) Iniciar o finalizar obras o actuaciones que en conjunto supongan una mayor entidad y que por tanto están sometidas a trámite de licencia.

b) Implantar o cambiar el uso de un edificio o establecimiento.

c) Colocar andamios, cajones de obra, grúas o materiales en la vía pública.

d) Terminar obras objeto de expediente disciplinario.

e) Incumplir cualquier determinación de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 4.17.- Tramitación de la comunicación de obras de escasa entidad.

1.- La comunicación de las obras se hará por el interesado cumplimentando, en caso de existir, el impreso específico, y, en todo caso, expresando todos los datos personales y de ubicación de las obras que permitan una identificación inequívoca.

2.- A la vista de la comunicación los servicios técnicos municipales emitirán sucinto informe que incluirá una de las tres siguientes conclusiones:

a) Consideración de las obras como ajustadas a lo requerido para el trámite, por lo que se pueden iniciar de inmediato.

b) Consideración de las obras como ajustadas a lo requerido por el trámite si se cumplen determinadas condiciones a expresar, por lo que se podrán iniciar una vez cumplimentadas.

c) Consideración de que las obras requieren licencia municipal, por exceder los límites establecidos para el trámite de comunicación, por lo que no podrán realizarse hasta que se obtenga tal autorización.

3.- En el plazo de cinco días hábiles desde la presentación de la comunicación se podrá retirar el informe por el interesado en las oficinas municipales correspondientes.

**TÍTULO V
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO 1
NORMAS DE USO**

Artículo 5.1.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente capítulo son de aplicación en suelo urbano y en suelo urbanizable, regulándose los usos del suelo no urbanizable por lo dispuesto en el Título VIII.

Artículo 5.2.- Clases de usos. Definiciones.

3.- Clases de usos según ámbito de referencia:

a) Uso global: Es aquél que caracteriza a cada una de las zonas o subzonas de suelo urbano y a los sectores de suelo urbanizable, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, condicionando su implantación según su grado de compatibilidad con él.

b) Usos pormenorizados: Son aquéllos usos concretos que se asignan a cada zona o subzona establecida al calificar el suelo.

2.- Clases de usos pormenorizados según su intensidad:

a) Uso exclusivo: Es aquél que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela en que se desarrolla, ya sea porque permita el planeamiento, ya sea porque venga exigido por el mismo en aplicación de normas específicas del uso o de las condiciones particulares de zona.

b) Uso dominante o principal: Es aquél que ocupa en su implantación la mayor parte de la edificación o de la parcela porque el planeamiento lo exija o lo permita.

c) Uso compatible: Es aquél que puede coexistir en una misma edificación o parcela con el uso dominante, sin perder ninguno de ellos las características que le son propias y bajo las condiciones de compatibilidad que expresamente señale el plan y las normas generales de edificación.

d) Uso complementario: Es aquél que por exigencias de la legislación urbanística o del propio plan tendrá que existir acompañando al uso dominante o al compatible en una misma parcela.

3. Usos prohibidos:

a) Uso prohibido es aquél cuya implantación está excluida de un ámbito por determinación de las Normas Subsidiarias o del planeamiento de desarrollo de las mismas, debido a que imposibilita la consecución de objetivos de ordenación o a que perjudicaría notoriamente a los usos existentes o a implantar.

b) Son usos prohibidos:

- Los usos contemplados en las presentes normas que no sean expresamente incluidos como exclusivos, dominantes, compatibles o complementarios para una determinada zona o calificación urbanística. No se consideran prohibidos aquellos otros usos no contemplados por las presentes normas, si cuentan con regulación de las condiciones de ubicación e implantación en su normativa sectorial y, en función de ella, resultan autorizables en un lugar.

- Los usos incluidos como exclusivos, dominantes, compatibles o complementarios cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles a su implantación el propio plan o las normativas generales o municipales vigentes.

- Los así conceptuados por las normativas generales vigentes.

Artículo 5.3.- Tipos de usos globales y pormenorizados.

1.- Las Normas Subsidiarias contemplan los siguientes tipos de usos globales:

- a) Residencial.
- b) Industrial.
- c) Múltiples.
- d) Equipamiento.
- e) Espacios Libres.
- f) Viario.

2.- Tipo de usos pormenorizados según su función o destino:

a) Usos residenciales:

- a1) Vivienda.
- a2) Alojamiento comunitario.

b) Usos industriales:

- b1) Producción industrial.
- b2) Almacenamiento.
- b3) Taller artesanal.

b4) Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico.

b5) Taller de mantenimiento de vehículos.

c) Usos terciarios:

- c1) Comercio.
- c2) Oficina.
- c3) Actividades recreativas y de hostelería.
- c4) Garaje y aparcamiento.

d) Usos dotacionales y servicios públicos:

- d1) Educativo.
- d2) Cultural.
- d3) Deportivo.
- d4) Asistencial y sanitario.
- d5) Religioso.
- d6) Administrativo.
- d7) Abastecimiento.
- d8) Seguridad ciudadana.
- d9) Infraestructuras urbanas básicas.

e) Usos al aire libre:

- e1) Tránsito de vehículos.
- e2) Tránsito peatonal.
- e3) Esparcimiento, reposo y recreo.

3.- Tipos de usos pormenorizados según sus limitaciones de utilización:

a) Uso público: Se desarrolla sobre un bien de titularidad pública o privada posibilitando su utilización y disfrute por todos los ciudadanos.

b) Uso privado: Se desarrolla sobre un bien de titularidad pública o privada limitando su utilización habitual a un grupo restringido de ciudadanos.

4.- Tipos de usos pormenorizados según su régimen de propiedad:

a) Uso de titularidad pública: Se desarrolla sobre un bien de propiedad pública.

b) Uso de titularidad privada: Se desarrolla sobre un bien de propiedad privada. Los usos de titularidad privada, en todos los casos, incluso los dotacionales y de servicio público, tienen aprovechamiento lucrativo.

Artículo 5.4.- Orden prioritario de implantación de usos públicos en los edificios y espacios aptos para ellos.

A los efectos del artículo veinte punto dos de la Ley dieciséis de mil novecientos ochenta y cinco del Patrimonio Histórico Español se especifica expresamente el orden de prioridades que establecen las Normas Subsidiarias para la instalación de usos públicos:

a) Usos dotacionales de Administración Pública:

Preferencia: Se implantarán preferentemente sobre suelos y edificios de titularidad pública calificados como equipamientos, servicios urbanos y asimilados.

Alternativa primera: Si no es posible lo establecido como preferente por razones temporales derivadas de la gestión urbanística se considerará como primera alternativa su ubicación en inmuebles protegidos aptos para el uso a implantar. Solamente tras un estudio de esta posibilidad con resultado negativo, se podrán considerar otras alternativas.

b) Usos dotacionales de gestión privada:

Preferencia: Se implantarán preferentemente sobre inmuebles protegidos aptos para el uso a implantar.

Alternativa primera: Si no es posible lo anterior, se considerará como primera alternativa su ubicación en suelo calificado como Casco Histórico.

Artículo 5.5.- Condiciones comunes a todos los usos.

1.- Todos los usos deberán cumplir las Normativas Estatales, Autonómicas o Municipales que les fueran de aplicación.

2.- Cuando en un mismo edificio o local se desarrolla más de un uso, por ser compatibles entre sí, habrán de cumplirse simultáneamente todas las condiciones que cada uno de los usos conlleva.

3.- En planta de sótano y con acceso directo desde el viario, solamente se podrán ubicar aparcamientos y garajes cuando tales usos estén permitidos por las presentes Ordenanzas.

4.- En planta de sótano y con acceso interior desde otras dependencias del edificio, solamente se podrán ubicar instalaciones al servicio de la edificación y usos no residenciales funcionalmente complementarios de otros implantados en las plantas emergentes del edificio.

5.- Todo uso que suponga la existencia de tránsito de vehículos pesados habrá de implantarse en parcelas con fachada a viario incluido en el Sistema General de Comunicaciones y de acuerdo con las condiciones de las presentes Ordenanzas.

6.- Las condiciones que se señalan para cada uso en las presentes Ordenanzas serán de aplicación a todos los usos de nueva implantación en un edificio existente y a todas las obras de Reforma Parcial y General y de Nueva Edificación. En la medida en que no suponga desviación importante de los objetivos de las intervenciones también serán de aplicación en los restantes tipos de obras.

7.- Los usos incluidos como exclusivos en las Ordenanzas de zona podrán implantarse también como dominantes o compatibles si sus condiciones específicas lo permiten.

8.- Los usos incluidos como dominantes en las Ordenanzas de zona podrán implantarse como compatibles con otros usos incluidos como dominantes en tales Ordenanzas.

9.- Los diferentes usos deberán respetar las medidas de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones establecidas en la normativa autonómica y en la Ordenanza Municipal correspondiente.

10.- Salvo que por Ordenanza Municipal se establezca otra disposición alternativa, los edificios de uso colectivo contarán con dependencias comunes donde depositar transitoriamente los residuos sólidos de manera que faciliten la recogida selectiva de los mismos por los servicios municipales.

Artículo 5.6.- Uso de vivienda.

1.- Definición.

Es el uso residencial destinado a alojamiento personal o familiar con carácter permanente o temporal.

2.- Categorías.

1ª.- Vivienda en tipología unifamiliar: Una única vivienda en la parcela, como uso exclusivo o compartido con otro uso compatible, con accesos independientes para cada uso al viario o a espacio interior o exterior común.

2ª.- Vivienda en tipología bifamiliar: Dos viviendas en la misma parcela, como uso exclusivo o compartido con otro uso compatible, con accesos independientes para cada uso al viario o a espacio interior o exterior común.

3ª.- Vivienda en tipología colectiva: Más de dos viviendas en la misma parcela, como uso exclusivo o compartido con otros usos compatibles, con accesos para cada uso independientes al viario o a espacio interior o exterior común.

3.- Condiciones.

a) Vivienda exterior es la que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- Tiene dos o más piezas habitables con huecos abiertos a fachada al viario, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.

- Tiene una pieza habitable de más de dieciocho (18) metros cuadrados de superficie útil con huecos abiertos a fachada al viario, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.

- Tiene una pieza habitable contigua a fachada a viario a lo largo de más de cinco (5) metros con huecos abiertos al mismo, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.

- Si la vivienda tiene menos de treinta (30) metros cuadrados de superficie útil se admite que sólo una de las piezas habitables presente fachada a viario.

b) Vivienda interior: Es la que, sin cumplir las condiciones anteriores, cumple alguna de las siguientes:

- Tiene dos o más piezas habitables con huecos abiertos a fachada a patio vividero, o una a éste y otra a viario, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.

- Tiene una pieza habitable de más de dieciocho (18) metros cuadrados de superficie útil con huecos abiertos a fachada a patio vividero, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.

- Tiene una pieza habitable contigua a fachada a patio vividero a lo largo de más de cinco (5) metros con huecos abiertos al mismo, y el resto de las piezas con huecos abiertos a patios de luces.

- Si la vivienda tiene menos de treinta (30) metros cuadrados de superficie útil se admite que sólo una de las piezas habitables presente fachada a patio vividero.

c) Programa de vivienda: La vivienda dispondrá como mínimo de estancia-comedor, cocina, dormitorio y cuarto de aseo (con ducha o baño, inodoro, lavabo y bidé). En las viviendas de menos de 30 metros cuadrados de superficie útil podrá unirse la cocina o el dormitorio a la estancia-comedor, pero no ambas a la vez. En las viviendas de más de un dormitorio habrá de completarse el programa con un vestíbulo. El cuarto de aseo no podrá comunicarse directamente con la estancia-comedor ni la cocina.

d) Dimensiones de las piezas:

- La superficie mínima de la estancia-comedor será de 14 metros cuadrados, incrementada en 2 metros cuadrados por cada dormitorio adicional al primero.

- La superficie mínima del primer dormitorios será de 10 metros cuadrados y la de los restantes, 8 metros cuadrados si son dobles y 6 metros cuadrados si son sencillos.

- En caso de unirse el dormitorio a la estancia-comedor, la pieza habrá de tener una superficie mínima de 18 metros cuadrados.

- La superficie mínima de la cocina será de 7 metros cuadrados, que pueden disminuir hasta 5 metros cuadrados si la vivienda cuenta con un lavadero de más de 2 metros cuadrados.

- En caso de unirse la cocina a la estancia-comedor, la pieza habrá de tener una superficie mínima de 16 metros cuadrados.

e) Altura libre mínima: Salvo que las ordenanzas de zona establezcan otras condiciones, deberá ser de 2,70 metros al menos en el 75% de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta 2,40 metros en el resto. Esta reducción llegaría hasta la altura actual-

mente existente en el caso de aprovechamiento de actuales desvanes o soberados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.34.3.

f) Accesos a la vivienda: Cada vivienda comunicará con el viario o espacio libre privado a través de un vestíbulo, portal o zaguán. En caso de tipología bifamiliar o colectiva, si el acceso es a través de espacio interior común, éste tendrá siempre una dimensión mínima de 1 metro, sin perjuicio de lo que dispongan las normativas sectoriales de aplicación.

Artículo 5.7.- Uso alojamiento comunitario.

1.- Definición.

Es el uso residencial colectivo, de carácter permanente o temporal, con servicios comunes centralizados y unidad de funcionamiento.

2.- Categorías.

1ª.- Residencia temporal: Hoteles, hostales y pensiones.

2ª.- Residencia permanente o de larga duración: Convento, residencia de estudiantes, etc. Se excluye el uso de asilo, que por sus especiales características, se incluye como uso asistencial.

3.- Condiciones.

a) Iluminación y ventilación de las piezas: Todas las piezas habitables de uso comunitario presentarán fachada a viario o a patio vividero, y el resto, a viario, patio vividero o patio de luces.

b) Dimensiones de los dormitorios: La superficie mínima de un dormitorio será de 8 metros cuadrados si es doble y 6 metros cuadrados si es sencillo.

c) Altura libre mínima: Deberá ser de 2,70 metros en todas las piezas habitables de uso comunitario y en el 75% del conjunto de la superficie útil, pudiendo reducirse hasta 2,40 metros en el resto.

Artículo 5.8.- Uso producción industrial.

1.- Definición.

Es el uso industrial que comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o la transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas, económicas y las especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de productos acabados para su suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc., pero sin venta directa al público.

2.- Categorías.

1ª.- Instalaciones compatibles con el medio urbano, aunque no con usos residenciales, caracterizadas por no estar prohibidas en tal medio por ninguna normativa, tener un nivel de emisión sonora no superior a 75 dbA de 7 a 23 horas (día) ni a 70 dbA de 23 a 7 horas (noche), no ser peligrosas, nocivas ni insalubres, ni estar sometidas a evaluación de impacto ambiental.

2ª.- Instalaciones incompatibles con el medio urbano, por no tener las características de la categoría 1ª, que necesariamente han de ubicarse en áreas industriales alejadas del núcleo urbano o en suelo no urbanizable apto para su implantación.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: En parcela independiente como uso exclusivo.

b) Vertidos: Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de tratarse previamente en la propia instalación, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración municipales. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales tenga parámetros admisibles podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto. Se prohíben los vertidos industriales contaminantes en los cauces y suelos.

c) Evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustión o de actividades diversas: Se realizará a través de la adecuada chimenea, sita en el interior de la edificación, cuya desembocadura sobrepasará 1 metro la altura más alta de edificación, del propio edificio o de cualquier otro, en un radio de 15 metros. Las emisiones que sean susceptibles de producir molestias contarán con los sistemas de depuración y filtro que sean precisas.

Artículo 5.9.- Uso de almacenamiento.

1.- Definición.

Es el uso industrial que comprende aquellas actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda y conservación de bienes y productos, y su distribución para suministro exclusivo a mayoristas, minoristas, instaladores, fabricantes y distri-

buidores, sin venta directa al público. No se incluyen en este concepto los almacenes anejos a comercios, talleres y otros usos.

2.- Categorías.

1ª.- Almacenes de superficie útil mayor a 300 metros cuadrados o que tengan zonas clasificadas como de riesgo especial alto o medio por la normativa de protección contra incendios.

2ª.- El resto de los almacenes.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: Los almacenes de categoría 1ª deberán estar ubicados en parcela independiente como uso exclusivo; los de categoría 2ª podrán situarse en las plantas bajas y sótanos de edificios con otros usos compatibles entre sí, cuando las condiciones de calificación urbanísticas lo permitan, y siempre con accesos independientes al viario.

b) Aislamiento de edificios colindantes: Los almacenes de categoría 1ª deberán disponer de muros de separación con los edificios colindantes a partir de cimientos, situados dejando un espacio sin ocupar de dimensión media 15 centímetros y mínima de 5 centímetros, sin contacto con aquellos excepto en las fachadas, donde se incluirá el material de aislamiento conveniente.

c) Evacuación de aire caliente o enrarecido: ya sea procedente del acondicionamiento del local o de cámaras frigoríficas, se situará de forma que esté alejado 3 metros de cualquier ventana, tanto vertical como horizontalmente. Si el punto de evacuación se sitúa en fachada, estará al menos a 2,50 metros sobre la acera y con sistema que impulse el aire hacia arriba a 45º con el plano de fachada. Todo aparato que produzca condensación tendrá necesariamente recogida y conducción del agua hasta la red de saneamiento del edificio, impidiendo goteo al exterior. En ningún caso los mecanismos sobresaldrán del paramento exterior de fachada ni se constituirán en elemento discordante de su composición.

Artículo 5.10.- Uso taller artesanal.

1.- Definición.

Es el uso industrial que comprende aquellas actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que incluso pueden ser vendidos directamente al público.

2.- Categorías.

1ª.- Talleres artesanales de superficie útil mayor a 100 metros cuadrados o que tengan zonas clasificadas como de riesgo especial alto o medio por la normativa de protección contra incendios.

2ª.- El resto de los talleres artesanales.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: Los talleres artesanales de categoría 1ª deberán estar ubicados en parcela independiente como uso exclusivo; los de categoría 2ª podrán situarse en las plantas bajas y sótanos de edificios con otros usos compatibles entre sí, cuando las condiciones de calificación urbanísticas lo permitan, y siempre con accesos independientes al viario.

b) Aislamiento de edificios colindantes: Los talleres artesanales de categoría 1ª deberán cumplir las condiciones del apartado 3 b) del artículo 5.9.

c) Evacuación de aire caliente o enrarecido: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3 c) del artículo 5.9.

d) Evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustión o de actividades diversas: Se realizará a través de la adecuada chimenea, sita en el interior de la edificación, cuya desembocadura sobrepasará 1 metro la altura más alta de edificación, del propio edificio o de cualquier otro, en un radio de 15 metros. Las emisiones que sean susceptibles de producir molestias contarán con los sistemas de depuración y filtro que sean precisas.

e) Energía: Los talleres artesanales de categoría 1ª no podrán superar en el conjunto de los motores instalados los 60 Kw. de potencia; los de categoría 2ª, no podrán superar los 20 Kw.

Artículo 5.11.- Uso taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico.

1.- Definición.

Es el uso industrial que comprende actividades de reparación, entretenimiento y mantenimiento de objetos de consumo doméstico. Puede incluir la venta directa al público.

2.- Categorías.

1ª.- Talleres de superficie útil mayor a 300 metros cuadrados o que tengan zonas clasificadas como de riesgo especial alto o medio por la normativa de protección contra incendios.

2ª.- El resto de los talleres.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: Los talleres de categoría 1ª deberán estar ubicados en parcela independiente como uso exclusivo; los de categoría 2ª podrán situarse en las plantas bajas y sótanos de edificios con otros usos compatibles entre sí, cuando las condiciones de calificación urbanísticas lo permitan, y siempre con accesos independientes al viario.

b) Evacuación de aire caliente o enrarecido: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3 c) del artículo 5.9.

c) Energía: Los talleres de categoría 1ª no podrán superar en el conjunto de los motores instalados los 60 Kw. de potencia; los de categoría 2ª, no podrán superar los 20 Kw.

Artículo 5.12.- Uso taller de mantenimiento de vehículos.

1.- Definición.

Es el uso industrial que comprende las actividades de reparación, entretenimiento y mantenimiento de vehículos de transporte, automóviles de turismo, motocicletas, bicicletas y otros vehículos menores.

2.- Categorías.

1ª.- Talleres de mantenimiento de vehículos de superficie útil mayor a 100 metros cuadrados.

2ª.- Talleres de mantenimiento de vehículos de superficie útil menor o igual a 100 metros cuadrados.

3.- Condiciones.

a) Vehículos objeto de mantenimiento: No se podrán dedicar a vehículos de transporte de mercancías o pasajeros de peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg., salvo que se ubiquen en suelo calificado como industrial.

b) Ubicación: Toda la actividad se realizará en dependencias interiores de la edificación cerradas al exterior. Los talleres de categoría 1ª deberán estar ubicados en parcela independiente como uso exclusivo, con una superficie máxima de parcela de 300 metros cuadrados; los de categoría 2ª podrán situarse en las plantas bajas de edificios con otros usos compatibles entre sí, cuando las condiciones de calificación urbanísticas lo permitan.

c) Aislamiento de edificios colindantes: Los talleres -de categoría 1ª deberán cumplir las condiciones- del apartado 3 b) del artículo 5.9.

d) Evacuación de aire caliente o enrarecido: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3 c) del artículo 5.9.

Artículo 5.13.- Uso comercio.

1.- Definición.

Es el uso terciario que se desarrolla en locales de pública concurrencia y se destina a la compraventa o permuta de mercancías al por menor o a la prestación de servicios personales a particulares. No incluye actividades recreativas ni de hostelería ni mercado de abastos, que se consideran usos específicos.

2.- Categorías.

1ª.- Comercio en edificio exclusivo sobre parcela de más de 300 metros cuadrados de superficie, sin alcanzar una superficie de venta superior a 2.500 metros cuadrados.

2ª.- Comercio en edificio exclusivo sobre parcela de hasta 300 metros cuadrados de superficie.

3ª.- Local comercial alimentario, definido como el que se ubica en planta baja, con tolerancia de usos funcionalmente complementarios en planta de sótano, y dedica más de un tercio de su superficie útil a mercancías alimentarias.

4ª.- Local comercial no alimentario, definido como el que se ubica en planta baja, con tolerancia de usos funcionalmente complementarios en planta de sótano, y dedica menos de un tercio de su superficie útil a mercancías alimentarias.

5ª.- Local de servicios personales.

6ª.- Quioscos o similares ubicados en suelo de dominio público.

7ª.- Gran superficie comercial, definida como todo establecimiento o centro comercial dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a 2.500 metros cuadrados, según lo establecido en la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

3.- Condiciones.

a) Superficie mínima de ventas: Salvo en los quioscos, la superficie mínima destinada al público en cualquier dependencia destinada a la venta será de 4 metros cuadrados.

b) Comunicación con viviendas: Solamente los comercios de categorías 3ª, 4ª y 5ª, en caso de que sean de carácter familiar, podrán comunicar con la vivienda que comparta con ellos la par-

cela, cumpliendo las condiciones de aislamiento a los efectos de la normativa de protección contra incendios.

c) Accesos: Los comercios de categorías 1ª y 2ª, en todos los casos, y los de categorías 3ª y 4ª, cuando superen los 50 metros cuadrados de superficie útil, habrán de contar con acceso propio e independiente desde el viario; los de categoría 3ª y 4ª, con superficie de hasta 50 metros cuadrados, y los de categoría 5ª, podrán tener acceso a través de portales, zaguanes u otras dependencias de comunicación interior del edificio.

d) Altura libre mínima: Deberá de ser de 2,70 metros, permitiéndose su reducción hasta 2,50 metros en las dependencias secundarias.

e) Aseos: Sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, todos los locales cuya superficie útil supere los 50 metros cuadrados dispondrán de aseos, separados por vestíbulo de acceso del resto de las dependencias del comercio, en las siguientes proporciones y según su superficie útil total:

- Hasta 100 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo.
- De 100 a 300 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo para cada sexo.

- Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo para cada sexo.

f) Evacuación de aire caliente o enrarecido: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3 c) del artículo 5.9.

g) Los comercios de categoría 7ª se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

Artículo 5.14.- Uso oficina.

1.- Definición.

Es el uso terciario que corresponde, como función principal, a la prestación de servicios administrativos, profesionales, técnicos, financieros, de información, gestión u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información y conocimientos, tanto a empresas o sociedades como a particulares. Se incluyen en este uso actividades puras de oficina y funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades, siempre que ocupen un espacio propio e independiente. Asimismo se considerarán incluidas en este uso actividades tales como servicios de comunicaciones, agencias turísticas, sedes de organizaciones políticas, sindicales, profesionales o ciudadanas, despachos y consultas profesionales y otras de características similares. Se excluyen los servicios de las Administraciones Públicas, que constituyen un uso específico independiente.

2.- Categorías.

1ª.- Oficinas abiertas al público, tales como Bancos, Agencias Turísticas, Gestorías, Notarías, Sedes de Asociaciones, etc.

2ª.- Oficinas de uso interno o privado, tales como las de administración de empresas, despachos y consultas profesionales, etc.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: Las oficinas de categoría 1ª deberán instalarse en edificios exclusivos para el uso de oficina o en las plantas bajas de los edificios, de acuerdo con la calificación urbanística correspondiente; las de categoría 2ª podrán situarse en edificios exclusivos para el uso de oficinas o en cualquier planta de un edificio con otros usos compatibles de acuerdo con la calificación urbanística y, asimismo, en el caso de que se trate de despachos o consultas profesionales, como anexos de la vivienda del titular, siempre y cuando lo admitan las normativas específicas del uso que fuesen de aplicación.

b) Accesos: Las oficinas de categorías 1ª, cuando superen los 50 metros cuadrados de superficie útil, si no están en edificios de uso exclusivo de oficinas, habrán de contar con acceso propio e independiente desde el viario; los despachos y consultas profesionales que se vinculen a la vivienda del titular tendrán acceso directo desde el vestíbulo de la misma.

c) Altura libre mínima: Deberá ser de 2,70 metros, permitiéndose su reducción hasta 2,50 metros en las dependencias secundarias tales como aseos, archivos y similares.

d) Aseos: Sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, todas las oficinas de categoría 1ª cuya superficie útil supere los 100 metros cuadrados dispondrán de aseos para uso del público, separados por vestíbulo de acceso del resto de las dependencias de la oficina, en las siguientes proporciones y según su superficie útil total:

- Hasta 200 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo para cada sexo.

- Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo para cada sexo.

En los edificios exclusivos para uso de oficina, donde se instalen varias entidades, podrán agruparse en zonas comunes el conjunto de los aseos, manteniendo las proporciones anteriores.

Artículo 5.15.- Uso actividades recreativas y de hostelería.

1.- Definición.

Es el uso terciario a desarrollar en locales de pública concurrencia destinados al entretenimiento, recreo y diversión, a la vida de relación y a la dispensación de comidas y bebidas para el consumo en el local. Se incluyen en este uso las actividades destinadas a la cocina y venta para consumo inmediato de productos alimenticios.

2.- Categorías.

1ª.- Salas de espectáculos y asimilados: Teatros, cines, salas de bingo, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, discotecas, tablaos y otros locales que incluyan actuaciones artísticas en directo.

2ª.- Actividades recreativas y de hostelería dotadas de equipos de reproducción sonora cuyo horario de funcionamiento supere las 2 horas de la madrugada entre el 1 de abril y el 31 de octubre y la 1 de la madrugada el resto del año, no incluidas en categoría 1ª.

3ª.- Actividades recreativas y de hostelería no incluidas en las anteriores categorías.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: Las actividades de categoría 1ª y 2ª no podrán implantarse en edificios con viviendas o con alojamientos comunitarios de categoría 1ª y deberán desarrollarse totalmente en locales cerrados; las actividades de categoría 3ª podrán desarrollarse parcialmente sobre espacios abiertos de la parcela e incluso sobre el viario y espacios de dominio público, en las condiciones que establezca el Ayuntamiento y siempre a través de instalaciones secundarias no permanentes; las actividades de categoría 3ª también podrán implantarse en quioscos sobre espacios de dominio público, en las condiciones que determine la calificación urbanística.

b) Accesos: Todas las actividades recreativas y de hostelería tendrán acceso propio e independiente desde el viario; excepcionalmente, cuando las condiciones de composición de fachada lo hiciesen conveniente, las actividades de categoría 3ª podrán tener su acceso desde el portal o zaguán común del edificio. Las actividades de categoría 1ª y 2ª comunicarán con el viario a través de vestíbulos de aislamiento que garanticen un nivel de emisión de ruido al exterior por debajo del límite establecido al abrir las puertas de acceso.

c) Superficie mínima: La superficie útil de estancia de público en actividades de categoría 1ª y 2ª deberá superar los 100 metros cuadrados; en las de categoría 3ª, el local cerrado deberá superar los 50 metros cuadrados.

d) Altura: La altura libre mínima deberá ser de 2,70 metros, permitiéndose su reducción hasta 2,50 metros en dependencias secundarias tales como aseos, guardarropas, despensas, etc. En los edificios cuya altura deba ser singular por su destino (teatros, cines, etc.) se podrá alterar la altura de planta limitada por las condiciones de la calificación urbanística distribuyendo convenientemente los espacios, sin sobrepasar el volumen capaz de la edificación de la parcela que se obtendría por aplicación de los parámetros de situación de la edificación, ocupación de la parcela y altura máxima métrica total.

e) Aseos: Sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, todos los locales destinados a actividades recreativas y de hostelería, excepto los quioscos si existen a menos de 100 metros de distancia módulos de aseo públicos, dispondrán de aseos, separados por vestíbulo de acceso del resto de las dependencias, en las siguientes proporciones y según su superficie útil total:

- Hasta 100 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo.
- De 100 a 300 metros cuadrados un inodoro y un lavabo para cada sexo.

- Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo para cada sexo.

f) Distancias para evitar saturación sonora y preservar la tranquilidad exterior:

Las nuevas actividades recreativas y de hostelería que se deseen implantar, con excepción de los cines y teatros, deberán

separarse de las actualmente existentes un mínimo de cincuenta metros, medidos sobre ejes de la calle de centro a centro de fachada de los locales. En cada plaza no se podrán nunca implantar más de dos establecimientos nuevos.

Artículo 5.16.- Uso garaje y aparcamiento.

1.- Definición.

Es el uso terciario destinado al estacionamiento y guarda de automóviles de turismo, motocicletas, bicicletas y otros vehículos menores.

2.- Categorías.

1ª.- Garaje: Cuando el espacio destinado a este uso se encuentra totalmente en el interior de una parcela y dentro de edificación.

2ª.- Garaje exterior: Cuando el espacio destinado a este uso se encuentra totalmente en el interior de una parcela en zonas libres de edificación contiguas al viario.

3ª.- Aparcamiento: Cuando el espacio destinado a este uso se encuentra total o parcialmente bajo rasante de áreas libres o viario.

4ª.- Aparcamiento exterior: Cuando el espacio destinado a este uso se encuentra en el viario.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: Los de categoría 1ª, 2ª y 3ª no podrán tener acceso lateral desde tramos de calle con anchura de calzada inferior a 5 metros, pero sí acceso frontal a través de ellas; los de categoría 4ª no podrán disponerse en viario con anchura de calzada para el tránsito de vehículos inferior a 3 metros (anchura entre bordillos inferior a 4,80 metros) si se trata de vías de un solo sentido, o inferior a 6 metros (anchura entre bordillos inferior a 7,80 metros) si se trata de vías de doble sentido.

b) Acceso de vehículos: Cuando el número de plazas sea mayor de dos se dispondrá un espacio de acceso de 3 metros de ancho y 4 metros de fondo, como mínimo, con pendiente inferior al 5% en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar su trazado; en consecuencia, en las calles inclinadas se formará una superficie reglada, tomando como directrices la rasante en la alineación oficial y la horizontal al fondo de los 4 metros del espacio de acceso, y como generatrices rectas que se apoyen en ambas directrices y sean perpendiculares a la segunda. En el caso de que haya que salvar desniveles, las rampas tendrán una anchura mínima de 3 metros y su pendiente no excederá del 20% en tramos rectos y del 16% en tramos curvos. A partir de 50 plazas se dispondrán accesos y rampas separadas de entrada y salida o bien, si esto no fuese posible, existirá un único acceso y rampa de 5 metros de anchura mínima para ambos sentidos. Queda expresamente prohibido, en todo caso, el acceso directo e individualizado desde el viario a cada plaza que se disponga en una misma parcela.

c) Acceso de peatones: Los garajes y aparcamientos de uso público contarán con acceso separado de peatones desde el viario.

d) Circulación interior: Los espacios de circulación interior en un solo sentido tendrán una anchura mínima de 3 metros que se elevará hasta 4,50 metros en el caso de servir de acceso a las plazas de vehículos o de circulación en ambos sentidos.

e) Plazas de vehículos: Tendrán todas un acceso fácil para los vehículos y las siguientes dimensiones mínimas entre caras externas de elementos constructivos:

- Vehículos de dos ruedas: 2,50 x 1,50 metros.
- Automóviles grandes: 5,00 x 2,50 metros.
- Automóviles ligeros: 4,50 x 2,20 metros.

Al menos el 15% de todas las plazas deberá destinarse a automóviles grandes.

f) Superficie mínima: La superficie útil de un garaje o de aparcamiento, incluyendo accesos, rampas, espacios de circulación e instalaciones, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar por 25 metros cuadrados el número de plazas de que disponga.

g) Altura libre mínima: La altura libre habrá de superar en cualquier punto de su superficie útil los 2,25 metros.

h) Ventilación: Los de categoría 1ª y 3ª contarán con sistema de ventilación que impida la acumulación de gases nocivos en proporción capaz de producir accidentes. La superficie de ventilación por medio de aberturas, si éstas están en fachadas opuestas permitiendo corrientes de aire en el interior, será como mínimo

de un 5% de la superficie útil del local; si las aberturas están en otra posición, su superficie será como mínimo de un 8% de la superficie útil del local. Cuando la ventilación sea forzada por medios mecánicos deberá asegurarse una renovación mínima de aire de 15m³/hora por metro cuadrado de superficie útil.

i) Almacenamiento de carburante y materiales combustibles: queda expresamente prohibido.

Artículo 5.17.- Uso educativo.

1.- Definición.

Es aquel uso dotacional cuyo objetivo es la de formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier régimen reglado o no, público o privado. Este concepto incluye tanto los centros de enseñanza propiamente dicha, como las guarderías y los centros de investigación.

2.- Categorías.

1ª.- Centros de Enseñanza Oficial, regulados por la Consejería de Educación.

2ª.- Guarderías infantiles.

3ª.- Academias y otros centros que impartan enseñanzas de carácter especializado o no regulado por la Consejería de Educación.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: Los usos educativos de categorías 1ª y 2ª se situarán de acuerdo con las normativas específicas que los regulan; los usos educativos de categoría 3ª deberán instalarse en edificios exclusivos o compartidos con uso de alojamiento comunitario en categoría 2ª, comercio, oficina o viviendas, debiendo cumplir las condiciones de aislamiento acústico entre usos diferentes.

b) Altura libre mínima: Deberá ser de 2,70 metros, permitiéndose su reducción hasta 2,50 metros en dependencias secundarias tales como aseos, archivos y similares.

c) Aseos: Sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, todos los locales dispondrán de aseos para cada sexo, separados por vestíbulo de acceso del resto de las dependencias del centro, en la siguiente proporción:

- Un inodoro, dos urinarios y un lavabo por cada 40 alumnos o fracción.
- Un inodoro y un lavabo por cada 20 alumnas o fracción.

Artículo 5.18.- Uso cultural.

1.- Definición.

Es aquel uso dotacional cuyo objetivo es el enriquecimiento cultural de las personas, la conservación, recreación o transmisión del conocimiento y la estética y el fomento de las relaciones sociales, todo ello sin fines directamente comerciales.

2.- Categorías.

1ª.- Bibliotecas, museos, salas de exposición, salas de reunión, salas de usos múltiples, etc.

2ª.- Exposiciones temporales al aire libre, ferias del libro, ferias de artesanía y similares en instalaciones al aire libre no fijas.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: Las actividades de categoría 1ª se ubicarán en edificio exclusivo o en la planta baja de edificios con otros usos; las actividades de categoría 2ª podrán implantarse sobre el viario y espacios de dominio público en las condiciones que determine la calificación urbanística y establezca, en su caso, el Ayuntamiento.

b) Accesos: Las actividades de categorías 1ª tendrán acceso propio e independiente desde el viario; excepcionalmente, cuando las condiciones de composición de fachada lo hiciesen conveniente, podrán tener su acceso desde el portal o zaguán común del edificio.

c) Altura: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3 d) del artículo 5.15.

d) Aseos: Sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, se dispondrán de aseos, separados por vestíbulo de acceso del resto de las dependencias, en las siguientes proporciones y según su superficie útil total:

- Hasta 100 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo.
- De 100 a 300 metros cuadrados, un inodoro y un lavabo para cada sexo.
- Por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo para cada sexo.

Artículo 5.19.- Uso deportivo.

1.- Definición.

Es aquel uso dotacional cuyo objetivo es la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

2.- Categorías.

1ª.- Polideportivo.

2ª.- Gimnasios y similares.

3ª.- Instalaciones deportivas vinculadas a otros usos.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: Los usos deportivos de categoría 1ª se ubicarán obligatoriamente sobre parcela calificada para tal uso.

b) Altura: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3 d) del artículo 5.15.

c) Vestuarios: Sin perjuicio de lo que pudiese establecer la normativa específica, los usos deportivos de categorías 1ª y 2ª dispondrán siempre de vestuarios dotados de la adecuada ventilación. Los de categoría 2ª destinarán a vestuario como mínimo 1 metro cuadrado de superficie útil por cada 12 metros cuadrados de superficie útil de sala de ejercicios físicos.

d) Aseos: En los usos deportivos de categoría 1ª se separarán los aseos de usuarios deportistas y espectadores. Los de categoría 2ª contarán con la siguiente dotación mínima de aseo:

- Un inodoro, dos urinarios, dos lavabos y cinco duchas por cada 200 metros cuadrados de superficie útil de sala de ejercicios físicos, para deportistas masculinos.

- Dos inodoros, tres lavabos y cinco duchas por cada 200 metros cuadrados de superficie útil de sala de ejercicios físicos, para deportistas femeninos.

Artículo 5.20.- Usos asistencial y sanitario.

1.- Definición.

Son aquellos usos dotacionales cuyo objetivo es la prestación de asistencia especializada a las personas, con carácter de servicio social o médico. Se excluyen los servicios que se prestan en consultas profesionales.

2.- Categorías.

1ª.- Establecimientos de carácter sanitario con hospitalización de enfermos.

2ª.- Clínicas de urgencia, dispensarios o consultorios, sin hospitalización de enfermos.

3ª.- Asilos y centros asistenciales de ancianos y discapacitados.

4ª.- Tanatorios.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: los usos de categoría 1ª y 4ª se implantarán siempre como uso exclusivo.

b) Sin perjuicio de la normativa específica que le sea de aplicación, los usos asistenciales y sanitarios de categorías 1ª, 2ª y 3ª cumplirán las condiciones del uso de alojamiento comunitario recogidas en el apartado 3 del artículo 5.7.

c) Los usos asistenciales y sanitarios de categoría 4ª se ajustarán, en su caso, a la normativa específica que los regule.

Artículo 5.21.- Uso religioso.

1.- Definición.

Es aquel uso dotacional que comprende la celebración del culto y las actividades vinculadas a la práctica religiosa.

2.- Categorías.

1ª.- Parroquias.

2ª.- Otros templos, capillas y oratorios.

3.- Condiciones.

a) Ubicación: El uso religioso debe ubicarse en parcela independiente como uso exclusivo, admitiéndose como excepción su agrupación con el uso de convento.

b) Altura: Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3 d) del artículo 5.15.

c) Anexos: Se admite como anexos incluidos en el uso religioso hasta dos viviendas para miembros de la comunidad religiosa o personal a su servicio y salas de reunión para actividades complementarias, que cumplirán respectivamente los requisitos de los artículos 5.6. y 5.18. que sean de aplicación.

Artículo 5.22.- Uso administrativo.

1.- Definición.

Es aquel uso dotacional destinado al desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos de la Administración Pública en todos los niveles y a la atención correspondiente a los ciudadanos.

2.- Condiciones.

Se cumplirán todas las condiciones del uso oficina de categoría 1ª, recogidas en el apartado 3 del artículo 5.14.

Artículo 5.23.- Uso abastecimiento.

1.- Definición.

Es el uso de servicio público destinado al aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el consumo de la población.

2.- Categorías.

1ª.- Mercado de Abastos.

2ª.- Abastecimiento de energía y prestación de servicios rápidos a los vehículos.

3.- Condiciones.

a) Sin perjuicio de las específicas, se cumplirán las condiciones que sean de aplicación del uso comercio.

b) Ubicación: En suelo urbano, los usos de categoría 2ª solamente se podrán ubicar sobre parcelas específicamente señaladas en el plano de estructura urbanística, y como uso dominante; en otras clasificaciones de suelo se atenderán a las disposiciones del planeamiento y a las normas específicas sectoriales.

c) Dotaciones: Los usos de categoría 2ª deberán implantarse de modo que no entorpezcan el tránsito de vehículos o peatones en el viario contiguo, por lo que a tal efecto dispondrán de dos plazas para vehículos por cada punto de suministro de energía.

d) Otras condiciones: Para los usos de categoría 2ª son de aplicación, sin perjuicio de la normativa específica, los apartados 3 b) y c) del artículo 5.9.

Artículo 5.24.- Uso seguridad ciudadana.

1.- Definición.

Es aquel uso de servicio público cuyo objetivo principal es la salvaguarda de las personas y los bienes, comprendiendo tanto los servicios de policía como los de protección civil, contra incendios y similares.

2.- Condiciones.

a) Ubicación: Deberán situarse en parcela independiente como uso exclusivo, salvo los de policía y protección civil que podrán estar en edificio de uso administrativo.

b) Otras condiciones: Cumplirán, por analogía, las condiciones de usos tales como los de alojamiento comunitario, talleres de mantenimiento de vehículos, oficinas, garajes, uso deportivo o cualquier otro que por las actividades desarrolladas fuese de aplicación.

Artículo 5.25.- Uso infraestructuras urbanas básicas.

1.- Definición.

Es aquel uso de servicio público que comprende las instalaciones o redes de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía y otras comunicaciones.

2.- Categorías.

1ª.- Instalaciones ubicadas en viario y espacios de dominio público, bajo rasante o sobre rasante, según su normativa reguladora específica.

2ª.- Instalaciones ubicadas en parcelas como uso exclusivo.

3ª.- Instalaciones ubicadas en locales específicos de parcelas con otros usos.

3.- Condiciones.

a) Estética: Todas las instalaciones se adecuarán a las condiciones estéticas del lugar donde se ubiquen; las que hayan de situarse en el interior de parcelas o edificios respetarán todas las condiciones de la calificación urbanística correspondiente (alineaciones, altura, ocupación, etc.).

b) Otras condiciones: Las que se ubiquen en edificios cumplirán, por analogía, las condiciones de usos tales como el de oficinas, almacenamiento, talleres o cualquier otro que por las actividades desarrolladas fuese de aplicación.

Artículo 5.26.- Uso tránsito de vehículos.

1.- Definición.

Es el uso al aire libre definido por el movimiento de personas y mercancías en medios de transporte.

2.- Categorías.

1ª.- Tránsito de todo tipo de vehículos.

2ª.- Tránsito de motocicletas y turismos.

3ª.- Tránsito de bicicletas y vehículos especiales de minusválidos.

Artículo 5.27.- Uso Tránsito Peatonal.

Es el uso al aire libre definido por el movimiento de personas por sí solas.

Artículo 5.28.- Uso esparcimiento, reposo y recreo.

1.- Definición.

Es el uso al aire libre que permite el asueto de la población y el mantenimiento del paisaje urbano en condiciones medioambientales favorables propiciadas fundamentalmente por la presencia de vegetación en un entorno agradable.

2.- Condiciones.

a) Ubicación: Se establecerá como uso dominante en parcelas o áreas expresamente calificadas como Espacios Libres.

b) Usos compatibles: Con independencia de las condiciones que se determinan según la calificación urbanística, no podrán considerarse compatibles en un espacio con este uso dominante aquellos usos que, por el espacio que pudieran ocupar, dificulten o alteren al uso dominante.

CAPÍTULO 2

NORMAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 5.29. Ambito y condiciones de aplicación.

1.- Las normas contenidas en el presente capítulo se aplican a la edificación en suelo urbano y urbanizable, así como a las edificaciones autorizables en suelo no urbanizable.

2.- Los instrumentos de planeamiento que desarrollen las presentes Normas Subsidiarias (planes especiales, planes parciales, etc.) se ajustarán a las presentes determinaciones, estableciendo las determinaciones adicionales que correspondan.

3.- Con carácter general, los proyectos de edificación deberán tener en cuenta, además de la normativa urbanística, las normas estatales y autonómicas de edificación.

Artículo 5.30.- Tipos de obras de edificación.

1.- A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación, que pueden acometerse de modo individual o asociados entre sí:

a) Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:

a1) Obras de Conservación y Mantenimiento: Son obras cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, su estructura arquitectónica, su distribución y sus características formales y funcionales. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas, volados y elementos decorativos, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

a2) Obras de Consolidación: Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; puede oscilar entre la reproducción exacta de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada, pero siempre sin alterar la distribución y las características formales y funcionales del edificio.

a3) Obras de Acondicionamiento: son obras que tienen por objeto adaptar a nuevos usos un edificio o transformar sus condiciones de habitabilidad, mejorándolas, pero siempre sin alterar las características formales previas. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

a4) Obras de Restauración: Son obras que tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte del mismo a su estado original, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, utilizando partes originales o llevándose a cabo la intervención con pruebas documentales o conocimientos probados. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

b) Obras de Reforma:

b1) Obras de Reforma Menor: Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y de fachadas exteriores e interiores y su organización general. Se permite:

- La redistribución interior sin afectar al sistema de accesos (portal, zaguán, escaleras, ...).

- La sustitución de forjados o entramados manteniendo su disposición previa en cada crujía.

- La sustitución de cubiertas, manteniendo su tipo o reponiendo el original.

- La ampliación de patios interiores no organizadores si sus dimensiones son notablemente inferiores a las mínimas establecidas por las Ordenanzas correspondientes.

- Los pequeños retoques de fachadas que mejoren su sentido compositivo.

b2) Obras de Reforma Parcial: Son obras en las que, manteniendo los cuerpos completos del inmueble más significativos y los patios organizadores, sobre los que se puede intervenir con los límites de las obras de reforma menor, se permiten intervenciones de demolición parcial y sustitución en el resto del inmueble con la condición de que se mantenga el sistema de accesos (portal, zaguán, escaleras,...) y la articulación coherente de la edificación que se conserve con la nueva. Asimismo se permiten pequeños retoques de fachadas exteriores e interiores que mejoren su sentido compositivo.

b3) Obras de Reforma General: Son obras en las que, manteniendo al menos la fachada exterior existente, se permiten intervenciones de demolición parcial y sustitución en el resto de la edificación, con la condición de que se mantengan la ubicación del sistema de accesos (portal, zaguán, escaleras, ...) y los parámetros básicos de situación de forjados o entramados y de cubierta, y de que se logre la articulación coherente de la edificación que se conserve con la nueva. Asimismo se permiten pequeños retoques de fachadas que mejoren su sentido compositivo.

c) Obras de Demolición:

c1) Obras de Demolición Parcial: Son obras que suponen la desaparición parcial de lo edificado sobre una parcela.

c2) Obras de Demolición Total: Son obras que suponen la desaparición total de lo edificado sobre una parcela.

d) Obras de Nueva Edificación:

d1) Obras de Reconstrucción: Son obras que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido. Reproducirán en el mismo lugar sus características formales y su sistema constructivo y repondrán los elementos originales conservables. Se permiten pequeñas modificaciones que mejoren la composición espacial, pero sin aumentar la superficie útil previa.

d2) Obras de Sustitución: Son obras mediante las que, tras obras de demolición de un edificio, se levanta nueva construcción en su lugar.

d3) Obras de Ampliación: Son obras en las que se efectúa un aumento de la superficie construida previa. Este aumento se puede realizar por:

- Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.

- Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.

- Colmatación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar u ocupados por edificaciones marginales.

d4) Obras de Nueva Planta: Son obras de nueva construcción sobre solares vacantes.

2. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección del patrimonio podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio e incluso definir especialmente otros tipos.

Artículo 5.31.- Parcelación.

1.- Definiciones.

a) Parcela: Es la superficie de terreno deslindada como unidad predial y comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

b) Solar o parcela edificable: Es la parcela situada en suelo urbano, urbanizada de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas en las Normas Subsidiarias y que tiene determinadas alineaciones y rasantes.

c) Linderos: Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de las colindantes.

d) Lindero frontal: Es el lindero que separa la parcela del viario o de un área libre desde la que tiene acceso. Coincide con la alineación oficial o exterior.

e) Frente de parcela: Es el lindero frontal en que se sitúa el acceso a la parcela y, por extensión, su longitud.

f) Lindero trasero: Es el lindero opuesto al lindero frontal.

g) Linderos laterales: Son los otros linderos de la parcela. En las parcelas de esquina, los linderos contiguos a los frontales siempre se consideran linderos laterales.

h) Fondo de parcela: Es la distancia media entre el frente de parcela y su lindero opuesto.

2.- Determinaciones sobre parcelas existentes.

a) Todas las parcelas existentes en el momento de la aproba-

ción de las Normas Subsidiarias, excepto las afectadas por actuaciones urbanísticas que están sometidas a alguna condición establecida expresamente, se consideran directamente edificables, independientemente de su forma y dimensiones.

b) En el ámbito del Casco Histórico se aplica el régimen de protección del parcelario definido en el artículo 9.5.

3.- Agregaciones y segregaciones.

Para la determinación de nuevas parcelas se cumplirá lo dispuesto en el artículo 3.12.

Artículo 5.32.- Tipología edificatoria. Situación de la edificación.

1.- Definiciones.

a) Tipo edificatorio: Se define por el conjunto de relaciones que se establecen entre la edificación, la parcela que la contiene y el viario.

b) Alineación oficial, exterior o de vial: Es la línea que separa el viario y las áreas libres de las parcelas. Queda definida en los planos de ordenación correspondientes.

c) Alineación interior: Es la línea marcada en el plano de ordenación correspondiente, situada en el interior de una parcela, que establece la ubicación obligatoria de la línea de edificación.

d) Línea de edificación: Es la intersección del plano de fachada con el terreno.

e) Separación a linderos: Es la distancia horizontal entre el plano de fachada o el plano externo de un cuerpo saliente de fachada, si existiese, y el lindero correspondiente. La separación a la alineación exterior se denomina retranqueo.

f) Rasante: Es la línea que define el perfil longitudinal del viario, tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales existentes y en ausencia de otra definición se considerará como tal el perfil actual.

g) Cuerpos salientes: Son los cuerpos de edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada.

h) Elementos salientes: Son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen del plano de fachada.

2.- Tipos edificatorios.

Se establecen los siguientes tipos edificatorios:

a) Edificación marginal cerrada: Corresponde a la disposición de la edificación entre medianeras, a lo largo del frente continuo del viario. Según mantengan o retranqueen la línea de edificación respecto a linderos frontales pueden ser de los siguientes subtipos:

a1) Edificación marginal cerrada en alineación de vial.

a2) Edificación marginal cerrada con alineación interior.

b) Edificación abierta: Corresponde a la disposición de la edificación sin frente continuo respecto del viario.

c) Edificación aislada: Corresponde a la disposición de la edificación separada de todos los linderos de la parcela.

d) Edificación pareada: Corresponde a la disposición de dos edificaciones en dos parcelas colindantes separada cada una de ellas de todos los linderos de la parcela, excepto al lindero interior común, por el que colindarán en toda la extensión de los paramentos que sobre él se sitúen.

d) Edificación singular.

3.- Condiciones especiales de la edificación marginal cerrada.

a) Se prohíben las construcciones de tipo nave, salvo en suelos calificados de industriales o de usos múltiples.

b) Cada edificio se ajustará a los límites de su parcela. No existirá comunicación ni servidumbre alguna entre parcelas colindantes, salvo que la misma se establezca mediante Estudio de Detalle que establezca la ordenación interior conjunta de la edificación de las parcelas, sin afección a las alineaciones exteriores establecidas.

c) Con carácter obligatorio la edificación ocupará, como mínimo, una doble crujía paralela al frente de parcela. En el caso de parcelas existentes en el momento de la aprobación de las Normas Subsidiarias cuyo fondo de parcela sea inferior a 10 metros, se autoriza una sola crujía.

d) No se autorizan nuevos retranqueos salvo en los casos indicados en las presentes ordenanzas y en las parcelas con alineación interior, expresamente determinadas en los planos, que corresponden a actuaciones existentes antes de la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias.

e) En los linderos laterales y traseros contiguos a espacios libres se tratará el paramento exterior como fachada ciega; los paramentos de patios contiguos a esos linderos se tratarán como fachada, componiendo adecuadamente los huecos y demás elementos.

4.- Condiciones especiales de la edificación abierta.

a) En aquellas parcelas en que no se acometa la edificación con un proyecto único será necesaria la previa ordenación de volúmenes y el establecimiento de alineaciones interiores mediante Estudio de Detalle.

b) Se admite la edificación en tipología marginal cerrada estableciendo previamente la ordenación de volúmenes y las alineaciones mediante Estudio de Detalle.

c) Cuando la parcela tenga linderos laterales contiguos a parcelas de tipología marginal cerrada que presenten o puedan presentar una medianera vista, la edificación se situará sobre la alineación de vial y sobre tales linderos laterales, en una longitud mínima, sobre cada uno de ellos, de 6 metros.

d) No es obligatoria la separación a la alineación de vial, considerándose preferente la ubicación de la edificación sin retranqueo.

e) La separación a los demás linderos siempre será mayor que la mitad de la altura del edificio, con un valor mínimo de 5 metros.

f) La separación entre edificios de una misma parcela siempre será no menor a la semisuma de alturas de los edificios, con un mínimo de 4 metros.

g) Se admiten las plantas bajas porticadas.

h) Las zonas libres de edificación en el interior de la parcela estarán ajardinadas en una proporción no inferior a 15 metros cuadrados por vivienda o por cada 100 metros cuadrados de otros usos.

5.- Condiciones especiales de la edificación aislada.

a) En aquellas parcelas en que no se acometa la edificación con un proyecto único será necesaria la previa ordenación de volúmenes y el establecimiento de alineaciones interiores mediante Estudio de Detalle.

b) Salvo que las condiciones de zona establezcan otra determinación, la separación a todos los linderos será mayor que la mitad de la altura del edificio, con un valor mínimo de 3 metros.

c) La separación entre edificios de una misma parcela siempre será mayor que tres cuartas partes de la semisuma de alturas de los edificios, con un mínimo de 3 metros.

e) Se admiten las plantas bajas porticadas.

6.- Condiciones especiales de la edificación pareada.

a) Ambos edificios necesariamente serán objeto de proyecto conjunto y unitario, solicitud de licencia única y ejecución de obras simultánea.

b) La separación a todos los linderos, excepto el común, siempre será mayor que la mitad de la altura del edificio, con un valor mínimo de 3 metros.

c) La separación entre edificios de una misma parcela siempre será mayor que tres cuartas partes de la semisuma de alturas de los edificios, con un mínimo de 3 metros.

e) Se admiten las plantas bajas porticadas.

Artículo 5.33.- Edificabilidad.

1.- Definiciones.

a) Superficie edificada de planta: Es la superficie comprendida entre los límites exteriores de la edificación en la planta.

b) Superficie edificada total: Es la suma de las superficies edificadas del conjunto de las plantas que componen el edificio.

c) Superficie útil de una pieza o habitación: Es la superficie comprendida entre las caras interiores de los paramentos verticales que la delimitan.

d) Superficie útil de una planta, vivienda, local o edificio: Es la suma de las superficies útiles de las piezas o habitaciones que lo componen.

e) Superficie edificable: Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total sobre rasante que puede construirse en una parcela. Puede ser señalada por el Plan bien mediante un coeficiente de edificabilidad, bien por el conjunto de determinaciones sobre tipología edificatoria y situación de la edificación, altura, ocupación de la parcela y tamaño de patios, siendo el valor a aplicar el que resulte del cumplimiento de todas las limitaciones.

f) Coeficiente de edificabilidad: Es la relación entre la superficie edificable y la superficie de la parcela en que ha de situarse la

edificación. El coeficiente de edificabilidad se indica en metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de superficie de parcela.

2.- Condiciones.

a) No se computa como superficie edificada la de las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, la de los patios cubiertos con monteras y elementos traslúcidos tradicionales en las condiciones del artículo 5.36.3., la de los elementos ornamentales de cubierta, la superficie bajo cubierta si carece de posibilidades de uso o está destinada exclusivamente a depósitos u otras instalaciones técnicas del edificio, y la de cuerpos volados abiertos (balcones y asimilados).

b) Se computa como superficie edificada la todas las edificaciones auxiliares, los cuartos de instalaciones, excepto los antes indicados, y los cuerpos volados cerrados, excepto los miradores o miradores tradicionales.

c) Las condiciones de edificación que determinan la edificabilidad son de aplicación a los siguientes tipos de obras:

- Obras de Reforma Menor.
- Obras de Reforma Parcial.
- Obras de Reforma General.
- Obras de Ampliación.
- Obras de Reconstrucción Parcial que supongan otras intervenciones adicionales.
- Obras de Sustitución.
- Obras de Nueva Planta.

Artículo 5.34.- Altura. Plantas.

1.- Definiciones.

a) Altura de edificación: Es la señalada para cada parcela en el plano de ordenación correspondiente, expresada en números de plantas sobre rasante, incluida la baja y excluido el ático, que pudiera autorizarse por las condiciones de zona. En los edificios protegidos la altura se ajustará a lo establecido en su ficha del Catálogo.

b) Cota de referencia: Es la cota del punto que se toma como origen de alturas métricas. Se determinará de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente.

c) Altura métrica de edificación: Es la distancia de la cota de referencia a la cara inferior del forjado, entramado o alero de la última planta.

d) Altura de planta baja: Es la distancia de la cota de referencia a la cara inferior del forjado o entramado de planta primera.

e) Altura de planta de piso: Es la distancia entre las caras inferiores de los forjados o entramados que delimitan la planta.

f) Altura libre: Es la distancia entre la cara inferior del pavimento terminado y la cara inferior del techo o falso techo, si lo hubiese, terminado.

g) Sótano: Es la planta que tiene su suelo por debajo de la planta baja.

h) Planta baja: Es la planta que tiene la cara superior de su pavimento terminado por encima de la rasante del viario en cualquier punto de contacto, sin superar 1 metro sobre la cota de referencia.

i) Planta de piso: Es la situada por encima del forjado o entramado del techo de la planta baja.

j) Ático: Es la planta de piso que se sitúa en la coronación del edificio, retranqueada o no de la alineación de las plantas inferiores y siempre con superficie notablemente inferior a la de aquéllas.

k) Desván o soberado: Es la planta de piso que en algunos edificios existentes se dispone bajo el tejado del edificio al modo tradicional, alineada a fachada y con una altura de arranque notablemente inferior a la de las plantas inferiores.

2.- Determinación de la altura. Cota de referencia.

a) Edificación marginal cerrada y edificación abierta con alineación a vial.

a1) Edificios con fachada a una sola vía:

- Si la rasante de la calle tomada o proyectada en la línea de edificación es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y menor cota es igual o menor que ciento cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de la fachada coincidente con la rasante de la calle de cota media entre las extremas.

- Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se considerará dividida la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior,

tomando como origen la cota media de cada tramo para cumplir la altura reguladora. La composición de la fachada, no obstante, habrá de ser unitaria.

- En las parcelas con desniveles superiores a tres (3) metros entre la cota de referencia y la cota natural al fondo de la parcela, la influencia de la cota de referencia para establecer la altura de edificación reguladora abarcará un mínimo de dos crujeas y un máximo de doce (12) metros de fondo. A partir de ese límite, la edificación se desarrollará escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno de modo que su altura no supere sobre la rasante natural en ningún punto la establecida como altura de edificación reguladora de la parcela.

a2) Edificios con fachada a dos o más vías formando esquina o chafalán:

- Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones de a1), pero resolviendo el conjunto de fachadas a todos los viales, desarrolladas longitudinalmente, como si fuesen una sola.

- Si las alturas reguladoras fueran diferentes, la mayor altura permisible podrá continuarse por la vía de menor altura en una longitud no superior a diez (10) metros, retranqueándose los cuerpos de edificación de mayor altura, salvo en la vuelta de esquina, un mínimo de seis (6) metros respecto de la vía de menor altura. Los para-mentos que se originen por diferencias de altura y retranqueos recibirán tratamiento de fachada.

- En las parcelas con desniveles superiores a tres (3) metros entre la cota de referencia y la cota natural en el punto interior de la parcela más alejado de la alineación exterior, la influencia de la cota de referencia para establecer la altura de edificación reguladora abarcará un mínimo de dos crujeas y un máximo de doce (12) metros de fondo para cada calle. A partir de ese límite, la edificación se desarrollará escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno de modo que su altura no supere sobre la rasante natural en ningún punto la establecida como altura de edificación reguladora de la parcela.

a3) Edificios con fachada a dos o más vías paralelas u oblicuas que no forman esquina ni chafalán:

- La cota de referencia se determinará independientemente en cada vial a que presente fachada el edificio. Su influencia se aplicará hasta una profundidad determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de las alineaciones exteriores, sin perjuicio de lo siguiente.

- En las parcelas con desniveles superiores a tres (3) metros entre la cota de referencia de cualquiera de las calles y la cota natural en el punto interior de la parcela más alejado de las alineaciones exteriores, la influencia de la cota de referencia para establecer la altura de edificación reguladora abarcará un mínimo de dos crujeas y un máximo de doce (12) metros de fondo para esa calle. A partir de ese límite, la edificación se desarrollará escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno de modo que su altura no supere sobre la rasante natural en ningún punto la establecida como altura de edificación reguladora de la parcela.

- Los casos que originen particiones del edificio irregulares se resolverán de modo que el volumen del conjunto edificado no supere el obtenido por la aplicación estricta del anterior criterio.

b) Edificación abierta sin alineación a vial y edificación aislada.

- Se entiende por cota de referencia la cota altimétrica media del contacto entre una edificación exenta y el terreno sobre el que se sitúa.

En una edificación existirán tantas cotas de referencia como plantas a distinta altura tengan la consideración de baja.

El cálculo de cada cota de referencia se realizará según el siguiente procedimiento:

- Se dividirá el perímetro de contacto entre edificio y terreno en todos los segmentos rectilíneos de pendiente constante que existan.

- De cada segmento se hallará la cota media, considerando para ello las obras de urbanización y movimiento de tierras que estén previstas, tomando como base la cota de nivelación.

- La cota de referencia será el resultado de sumar el producto en cada segmento de su cota media por su longitud en proyección horizontal, para todos los segmentos, y de dividirlo por la longitud del perímetro en proyección horizontal.

- La cota de la planta baja podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a ciento veinticinco (125) centí-

metros con relación a la cota de referencia. En consecuencia, en los terrenos de pen-diente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiéndose sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las correspondientes cotas de referencia de las distintas plantas bajas existentes.

- La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.

- En los casos en que la edificación se desarrolla escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tengan la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultara de edificar en un terreno horizontal.

3.- Condiciones.

a) El número de plantas señalado en el plano de ordenación podrá disminuirse en una unidad si no quedan medianeras vistas de las parcelas colindantes de más de una planta.

b) Por encima de la altura de edificación solamente podrán levantarse los elementos de la cubierta y las instalaciones técnicas características para esa ubicación (antenas, chimeneas, maquinaria para acondicionamiento de aire, etc.). En caso de que lo autoricen las condiciones de zona, podrá levantarse también una planta de ático o solamente un cuerpo que remate la caja de escaleras y albergue, en su caso, la maquinaria de ascensores y los depósitos de agua.

c) Sobre el ático o el cuerpo antes descrito, no se permitirá ningún cuerpo adicional de edificación, ni depósitos o cualquier tipo de construcción, ya que todo lo necesario deberá ser incluido en plantas inferiores.

d) Sobre las cubiertas del ático o del cuerpo antes descrito se permitirán, excepcionalmente, aquellas instalaciones técnicas (antenas, chimeneas, maquinaria para acondicionamiento de aire, etc.) que para su correcto funcionamiento o por determinación de la normativa sectorial de aplicación sea necesario ubicar. En estos casos se acreditará que la solución arquitectónica dada al montaje de estas instalaciones es adecuada al entorno donde se ubica el edificio en cuanto a perspectiva e imagen urbana.

e) Solamente se admite una planta de sótano.

f) Los antepechos de azoteas situados en fachadas exteriores o de patios, así como en bordes de azoteas escalonadas del mismo edificio, tendrán una altura útil que oscilará entre 1,00 y 1,20 metros. Los elementos de separación entre azoteas de distintos edificios podrán alcanzar hasta 1,80 metros, con la adecuada transición hasta la alineación de vial.

g) La altura libre mínima para los usos que no la tienen específicamente determinada se establece en 2,50 metros.

h) Tanto las condiciones generales de altura como las particulares de cada calificación urbanística, referentes a alturas totales o parciales en fachada, deberán aplicarse en relación con las alturas de los edificios colindantes, de modo que no se produzcan transiciones inadecuadas, extremo que debe quedar justificado gráficamente en los proyectos de edificación.

i) En los desvanes o soberados que sean objeto de obras de reforma o reconstrucción se permite reducir la altura dispuesta en las condiciones de uso hasta la actualmente existente. En los edificios catalogados que tienen desván o soberado y cuentan con protección exterior, deberá mantenerse la altura existente en fachada con objeto de no alterar la composición exterior y para garantizar la pervivencia del tipo edificatorio.

Artículo 5.35.- Ocupación de la parcela.

1.- Definiciones.

a) Superficie ocupada: Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de contorno de un edificio (fachadas exteriores, fachadas de patios y medianerías, si existiesen) sobre el plano del pavimento de planta baja.

b) Superficie ocupable: Es la superficie ocupada máxima que permite el planeamiento. Su cuantía puede señalarse indirectamente como conjunción de determinaciones de separación a linderos, tamaño de patios y coeficiente de edificabilidad o mediante el coeficiente de ocupación, siendo el valor a aplicar el que resulte del cumplimiento de todas las limitaciones.

c) Coeficiente de ocupación: Es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de parcela.

2.- Condiciones.

a) Los espacios de parcelas que hayan de quedar libres de edificación no podrán ser objeto de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación o las edificaciones, no siendo autorizable sobre ellos ninguna construcción, salvo que expresamente se permita en las condiciones de zona.

b) Las dimensiones de los espacios libres quedan reguladas por las condiciones de separación a linderos y tamaño de patios.

Artículo 5.36.- Patios.

1.- Definiciones.

a) Patio: Es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores y, en su caso, linderos interiores. También será considerado patio cualquier espacio no edificado contiguo a alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una proporción superior a los 2/3 de su longitud total.

b) Patio de ventilación: Es el patio interior cuyo fin es ventilar espacios no habitables (aseos, etc.).

c) Patio de luces: Es el patio interior cuyo fin es ventilar e iluminar piezas habitables.

d) Patio vividero: Es el patio de luces cuyas dimensiones y accesos permiten un uso comunitario.

e) Patio abierto: Es el patio que cuenta con una embocadura abierta total o parcialmente al viario, área libre pública o espacio libre de la propia parcela.

f) Patio organizador: es el patio que resulta fundamental para la composición espacial y distribución general de un edificio.

g) Altura de patio: Es la distancia vertical entre la solería acabada del local más bajo que abra al patio y la cara superior del forjado o la cornisa más alto que borde el patio.

2.- Dimensiones.

a) Patio de ventilación: Permitirá la inscripción de un círculo de 1,50 metros de diámetro en todo su desarrollo vertical, siendo la dimensión de cualquier lado del patio no menor de 1 metro.

b) Patio de luces: Permitirá la inscripción de un círculo de 3 metros de diámetro en todo su desarrollo vertical, siendo la dimensión de cualquier lado del patio no menor de 2 metros ni de un tercio (H/3) de la altura del patio.

c) Patio vividero: Tendrá una superficie mínima de 70 metros cuadrados y permitirá la inscripción de un círculo de 7 metros de diámetro en todo su desarrollo vertical, siendo la dimensión de cualquier lado del patio no menor de 4 metros ni de dos tercios (2H/3) de la altura del patio; excepcionalmente, cuando la forma de la parcela no permita la inscripción de un círculo de 7 metros de diámetro, también se considerará patio vividero a aquél que, manteniendo el resto de las condiciones anteriores, permita la inscripción de un círculo de 6,50 metros de diámetro.

En intervenciones de reforma o reconstrucción de edificios catalogados se considera patio vividero a aquél que permita la inscripción de un círculo de 5 metros de diámetro en todo su desarrollo vertical, siendo la dimensión de cualquier lado del patio no menor de 4 metros ni de dos tercios (2H/3) de la altura del patio.

d) Patio abierto: Su embocadura tendrá una dimensión no menor a 3 metros y su profundidad no será mayor que la embocadura.

3.- Condiciones.

a) El pavimento de los patios no podrá situarse a un nivel superior al de cualquiera de las piezas o habitaciones que abran huecos al mismo, salvo que éstas se ubiquen en planta de sótano.

b) Los patios tendrán siempre acceso para su conservación y policía.

c) Los patios vivideros tendrán acceso desde zonas comunes del edificio.

d) Se podrán cubrir los patios con monteras y elementos translúcidos tradicionales, siempre que sea practicable su apertura para ventilación en una superficie que supere el 20% de la superficie del patio.

e) En la edificación marginal cerrada no se podrán disponer patios abiertos y los restantes se situarán como mínimo a partir de la segunda crujía paralela al frente de fachada, salvo en el caso recogido en el artículo 5.32.3.c). Los patios, en todo caso, distarán al menos 3 metros de las alineaciones de vial.

Artículo 5.37.- Calidad, higiene y seguridad.**1.- Definiciones.**

a) Pieza habitable: Se considera pieza habitable toda aquella en la que se desarrollan actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran permanencia prolongada de personas.

b) Local: Es el conjunto de piezas contiguas, y comunicadas entre sí, dedicadas al desarrollo y ejercicio de una misma actividad.

2.- Condiciones de calidad.

a) Aislamiento: Las edificaciones deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico establecidas por la normativa vigente.

b) Impermeabilidad: Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. Las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones y demás lugares que puedan ser origen de filtraciones estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

c) Instalaciones obligatorias: Todo edificio deberá disponer en su interior de instalación de agua corriente potable (previéndose la instalación de agua caliente para los locales destinados al aseo de personas y a la limpieza doméstica), de saneamiento, de energía eléctrica, de telefonía y de radio y televisión.

d) Evacuación de humos: En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios, balcones o ventanas, aunque dicha salida tuviera carácter de provisional. Los proyectos de obras de reforma y de nueva edificación que afecten a locales susceptibles de ser destinados a actividades recreativas y de hostelería, incluirán conductos de evacuación de humos desde esos locales hasta la cubierta del edificio; tales conductos serán independientes de los correspondientes a otros usos del edificio. En los edificios existentes cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o sótano a través de conductos situados en los patios del edificio, sin alterar sus condiciones estéticas, quedando prohibidos en fachadas exteriores.

e) Climatización: Sólo se permitirá la instalación de equipos de climatización o las salidas de aire caliente en fachadas exteriores o de patios cuando:

- Se aisle el hueco de instalación del aparato del resto del cerramiento.

- Si se abre a viario o área libre, esté a una altura no menor a 2,70 metros sobre la rasante exterior, en su vertical, y no produzca goteos u otras molestias.

- Si el aparato tiene una potencia inferior a 3.300 frigorías/hora, medie una distancia mínima de 3 metros al plano de fachada a que dé frente y de 2 metros a otros huecos en cualquier dirección.

- Si el aparato tiene una potencia superior a 3.300 frigorías/hora, medie una distancia mínima de 5 metros al plano de fachada a que dé frente y de 3 metros a otros huecos en cualquier dirección.

- La potencia del aparato no supere las 10.000 frigorías/hora.
- Se cumpla lo dispuesto en las condiciones estéticas (artículo 5.38.).

f) Climatización, ventilación e iluminación: La previsión de instalación de climatización no se traducirá en la inexistencia de ventanas o en el incumplimiento de las condiciones de ventilación e iluminación naturales establecidas, sino que, en su conjunto, los sistemas serán complementarios y alternativos.

3.- Condiciones de higiene.

a) Toda pieza habitable tendrá huecos de iluminación y ventilación a viario, área libre, patio de luces, patio abierto a fachada o espacio libre interior de la parcela contiguo al viario. Se exceptúan las piezas que por su uso específico deban o puedan carecer de huecos y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación o climatización.

b) Los huecos de ventilación e iluminación de cada pieza habitable deberán tener una superficie practicable no inferior a 1/20 de la superficie útil de la pieza, siendo la suma de las superficies practicables de un local no menor de 1/10 de su superficie útil total.

c) Las piezas no habitables donde puedan acceder las personas deberán contar con ventilación forzada natural o por medios mecánicos si no presentan huecos a patio de ventilación o a alguno de los espacios exteriores señalados en el apartado anterior.

d) Las cocinas, así como cualquier pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes de ventilación forzada para su eliminación.

e) Las piezas habitables que se destinen a dormitorio dispondrán de los medios necesarios que permitan su oscurecimiento total frente a la luz exterior mediante sistemas fijos de carpintería.

f) Las escaleras de uso común de un edificio se dotarán de iluminación y ventilación, con un hueco por planta sobre rasante o con lucernario o huecos practicables, en el remate de escalera; en este caso, la escalera se dispondrá en torno a un hueco de anchura no menor a 0,80 metros.

4. Condiciones de seguridad.

a) Accesos a las edificaciones: A las edificaciones deberá accederse desde el viario, directamente o a través de espacio libre interior a la parcela que deberá ser colindante con el viario, siendo en este caso la distancia a recorrer desde el viario hasta la puerta del edificio no mayor de 50 metros. En todo caso los servicios de ambulancia contarán con acceso hasta la puerta del edificio, salvo que esto lo imposibiliten las condiciones del viario a que dé frente la parcela.

b) Puerta de acceso al edificio: La anchura del hueco no será inferior a 1,30 metros de anchura ni a 2,11 metros de altura.

c) Huecos practicables: Todas las viviendas y todos los locales donde permanezcan personas, en cada planta, contarán con un hueco practicable (sin rejas fijas) a viario, espacio libre interior de la parcela contiguo al viario o a patio vividero. Se exceptúan los locales con usos que deban desarrollarse en locales cerrados, que contarán con un plan específico de evacuación en caso de incendio.

d) Portales y zaguanes: Tendrán una anchura mínima de 2 metros.

e) Circulación interior: Los pasillos y distribuidores de zonas comunes tendrán una anchura mínima de 1,20 metros, permitiendo su forma el transporte de una persona en camilla.

f) Escaleras: Las escaleras de uso común de un edificio tendrán una anchura mínima de un (1) metro; las escaleras interiores a una vivienda o local tendrán una anchura mínima de 0,80 metros, salvo que sólo den acceso a una pieza habitable, caso en que podrán reducirse hasta 0,60 metros.

g) Prevención de caídas: Los huecos (ventanas, cierros, miradores, ...) y desniveles de altura superior a 0,50 metros (balcones, terrazas, pasos volados,...) estarán protegidos con antepechos o barandillas de altura superior a 0,95 metros. La altura de los antepechos o barandillas de escalera no será inferior a 0,90 metros en ninguna vertical sobre el escalón. La distancia entre los elementos verticales de una barandilla no será mayor a 0,12 metros.

Artículo 5.38.- Estética.**1.- Definiciones.**

a) Cuerpos salientes: Son los cuerpos de edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada de la edificación.

b) Elementos salientes: Son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen del plano de fachada.

2.- Condiciones.

a) Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:

- Las obras tendentes a la buena conservación de los edificios habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración, procedente de etapas anteriores, congruente con la calidad y uso del edificio.

- En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse las características básicas del edificio.

- En obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

b) Obras de reforma y ampliación:

- En obras de reforma, las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios.

- En obras de ampliación la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, man-

teniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido.

- En obras de reforma total deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates, y satisfacer la normativa específica al respecto de la zona.

c) Obras de sustitución y de nueva planta:

- Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación en las construcciones de las fincas colindantes y, en la vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano, así como la normativa específica de zona.

- La administración urbanística municipal podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.

d) Fachadas:

d1) Tratamiento de las plantas bajas:

- En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.

- Salvo que las normativas de zona establezcan otras determinaciones, la alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a 15 centímetros, por ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor a 75 centímetros no será permitido saliente alguno.

d2) Materiales:

- La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición y estéticos de cada zona.

- Se prohíben los revestimientos de piedra artificial, de terrazo, de piedras naturales pulimentadas, de plaquetas, de azulejos o cualquier tipo de cerámica vitrificada o gres, y de piezas brillantes. Se podrán utilizar elementos de azulejería para el piso y el borde de balcones.

- Se prohíben los acabados con enfoscados de cemento visto sin pintar, los bloques de hormigón o cemento y los ladrillos taco o sin cara vista.

- Si las condiciones de zona lo permiten se podrá utilizar fábrica de ladrillo visto, que cumplirá las siguientes condiciones:

* El ladrillo ha de ser recocho, quedando prohibidos los santos y vitrificados, escafilados, pintones, pardos y porteros. No tendrán hendiduras, grietas ni oquedades.

* Su coloración será roja, rojiza u ocre claro. Se prohíben los ladrillos de color negro. Se prohíbe también la composición exterior pintoresquista con ladrillo de tejar basto, incluso si sólo afectara a bajos comerciales.

* El llagueado será preferentemente a hueso, quedando el mortero oculto. En caso contrario su espesor visible no será superior a 5 milímetros.

d3) Modificaciones de fachadas:

- En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente por medio de un proyecto que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su adecuada relación con los colindantes.

- Si la calificación urbanística lo permite, se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio. En casos justificados podrá la administración urbanística municipal hacerse cargo de la elaboración de este proyecto de diseño de conjunto de la fachada, repercutiendo su costo en las licencias correspondientes.

- En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

- En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar idéntica solución en los huecos y al mismo tiempo.

e) Instalaciones en fachadas:

- Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de 30 centímetros del plano de fachada, ni situar su salida a menos de 2,70 metros sobre el nivel de acera o patio.

- Los aparatos correspondientes a las anteriores instalaciones, u otros exteriores tales como las antenas, que sean visibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en la posición en que no perjudiquen la estética de la fachada exterior.

- Las instalaciones deberán cumplir todas las condiciones específicas establecidas en otros artículos para cada una de ellas.

- Queda expresamente prohibida la instalación de acondicionamiento de aire o refrigeración y de antenas u otros artefactos exteriores en las fachadas de los edificios que cuenten con cualquier nivel de protección, salvo que incorporados a los huecos de ventanas, balcones o cierros queden ocultos por elementos tradicionales de corte de visión o producción de sombras (celosías, etc.).

f) Cuerpos salientes:

- Salvo que las condiciones de zona lo admitieran, se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

- El vuelo máximo se limita a 40 centímetros en calles de anchura igual o superior a 5 metros y a 20 centímetros en calles de menos de 5 metros, midiendo en proyección horizontal a partir del plano de fachada exterior. Si la finca tuviera más de una fachada se aplicará para cada una de ellas, en lo referente a vuelos, las anteriores condiciones. La anchura de la calle, en los casos en que no sea uniforme, se considerará, a efectos de determinar los vuelos, como la media aritmética correspondiente a la longitud de la fachada del edificio.

- En los edificios alineados a vial los cuerpos salientes deberán separarse un mínimo de 60 centímetros de la medianería, si son cerrados, y de 40 centímetros, si son abiertos. Los cuerpos salientes no podrán quedar a una altura inferior a 3,50 metros sobre el nivel de la acera.

- Los vuelos a patios se regulan por las mismas condiciones que en el viario. El vuelo se limita a 40 centímetros en patios de anchura igual o superior a 5 metros y a 20 centímetros en los de menor dimensión. La distancia del vuelo a los ángulos del patio será siempre mayor a 40 centímetros, mantenido una distancia entre los vuelos mayor de 1 metro.

g) Elementos salientes: Los elementos salientes tales como zócalos, impostas, pilares, aleros, gárgolas, parasoles y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:

- Se admiten en todas las situaciones los zócalos, impostas y molduras, que podrán sobresalir un máximo de 6 centímetros respecto al paramento de fachada.

- Salvo que las condiciones de zona establezcan otras disposiciones, se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentren a una altura inferior a 3 metros por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no supere en ningún punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 centímetros.

- En todo caso, el saliente máximo de cornisas y aleros no excederá de 60 centímetros sobre la alineación, sin perjuicio de los que establezcan las Ordenanzas de zona.

h) Medianerías:

- Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean similares a los de fachadas.

- Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia y estética.

- La pintura de acabados en las medianeras vistas deberá ser en cualquier caso de tonos claros y suaves, debiéndose incluir en el proyecto de edificación a efectos de definición y valoración. Se prohíben las terminaciones de asfalto y otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.

i) Cubiertas:

- Se prohíben las cubiertas de teja plana de pizarra o material similar oscuro, así como las de planchas de fibrocemento.
- Se prohíben los acabados con tela asfáltica, metalizada o no, al exterior.

- Las aguas pluviales de cubiertas se recogerán en canalones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos. En caso de serlo se recomienda alojarlos en cajas abiertas en el paramento de fachada y, en planta baja, embutidas dentro del paramento de fachada. Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o de chapa metálica pintados, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos.

j) Cerramientos:

- Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre 2 y 3 metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

- En las parcelas de zonas de edificación abierta o aislada, se resolverán así:

* Con elementos ciegos de 50 centímetros de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones simila-res hasta una altura máxima de 2,50 metros.

* Por medio de cerramientos de estética a-corde con el lugar, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 metros, ni rebasen una altura de 2 metros.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio y requerirá aprobación del Ayuntamiento.

- En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

k) Jardines y arbolado:

- En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio.

- Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentran ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

- Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dote a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de 1,80 metros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

- La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro y otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida, sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

Artículo 5.39.- Edificios fuera de ordenación.

1.- Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias que resultaren disconformes con ellas quedan calificados como fuera de ordenación, sometiéndose al régimen general de la legislación urbanística con las excepciones establecidas a continuación.

2.- La calificación de fuera de ordenación no comprende, en suelo urbano, los siguientes casos:

- Cuerpos de edificación objeto de protección según lo determinado en el Catálogo.

- Las dos crujías paralelas a las fachadas de edificios objeto de protección exterior según lo determinado en el Catálogo.

- Los edificios existentes que sobre la altura de dos plantas elevan un desván o soberado al modo tradicional, aún cuando se hallen en zonas con altura determinada inferior.

3.- La calificación de fuera de ordenación que afecta a determinadas grandes parcelas actualmente ocupadas por actividades industriales, clasificadas como suelo urbano, sometido a Plan Especial de Reforma Interior (unidad de ejecución AI-3) o como suelo urbanizable (sectores SI-5, SI-7 y SI-8), queda sometida al siguiente régimen:

a) Se permite indefinidamente el mantenimiento de la actividad implantada, su modernización y las adecuaciones y ampliaciones necesarias para mantener la competitividad en el mercado.

b) No se autorizan cambios de uso de la actividad principal, pues para ello será precisa la tramitación del planeamiento de desarrollo correspondiente a la unidad de ejecución o sector.

4.- Quedan expresamente calificados fuera de ordenación todos los edificios que han dado lugar a la formación de núcleos de población en suelo no urbanizable en el área de Los Arenales y en otras zonas del término.

CAPITULO 3

NORMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 5.40.- Ambito de aplicación y carácter de las normas.

1.- Las normas del presente capítulo son de aplicación a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la entidad o persona que las lleve a cabo y el proyecto que las recoja.

2.- Las siguientes normas tienen el carácter de condiciones mínimas de urbanización.

Artículo 5.41.- Determinaciones para el viario.

1.- El diseño de las vías grafiadas en los planos de las Normas Subsidiarias, salvo las excepciones indicadas en las determinaciones para actuaciones urbanísticas, es vinculante en lo referido a alineaciones, trazado y rasantes, sin perjuicio de su posible precisión mediante planeamiento de desarrollo o Estudio de Detalle. El planeamiento de desarrollo, tanto en suelo urbano como urbanizable, garantizará la continuidad de los itinerarios viarios de sectores y unidades de ejecución colindantes, entre sí y con las áreas urbanizadas previas.

2.- Las secciones de las vías de nueva formación se atenderán a las siguientes dimensiones mínimas:

- Vías principales en suelo urbanizable:

• Calzada: 11 metros.

• Aceras: 3 metros.

- Vías intermedias en suelo urbanizable:

• Calzada: 8 metros.

• Aceras: 2 metros.

- Vías secundarias en suelo urbanizable y en unidades de ejecución en suelo urbano:

• Calzada: 6 metros.

• Aceras: 1,20 metros.

3.- Las calzadas de nuevas vías no podrán desarrollarse con pendientes superiores al 12% en tramos de longitud mayor a 100 metros. En ningún caso superarán el 14%.

4.- En todo caso el diseño del viario deberá cumplir las normas vigentes para la supresión de barreras arquitectónicas. Por ello, en el caso de áreas a reurbanizar donde las secciones del viario existente no permitan establecer acerado de dimensión mínima 1,20 metros, se adoptará un diseño unitario continuo para uso compartido de peatones y tráfico rodado.

5.- La pavimentación de calzadas y aceras se hará teniendo en cuenta las cargas del tránsito previsto a soportar, así como los condicionantes estéticos y de ordenación urbana.

6.- Salvo para los casos indicados en el punto 3, la separación entre áreas peatonales y de tránsito rodado se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación preferentemente mediante bordillo. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función.

7.- El pavimento de aceras, sendas peatonales y plazas será antideslizante y facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano. En él se distinguirán las porciones que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, sin deformar su perfil, salvo en el bordillo que se achafanará. Las pendientes de los itinerarios peatonales cumplirán los siguientes requisitos:

- Pendiente longitudinal máxima:

• Tramos de menos de 3 metros: 12%.

• Tramos iguales o superiores a 3 metros: 8%.

- Pendiente transversal máxima: 2%.

8. Los vados destinados a evitar barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales se diseñarán cumpliendo lo siguiente:

- Se situarán, como mínimo, en cada cruce de calle o vías de circulación.
- Los dos niveles a comunicar se enlazarán por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal no mayor al 8% y al 2%, respectivamente.
- Su anchura será como mínimo de 1,80 metros.
- El desnivel en el punto más bajo del plano inclinado no será superior a dos (2) centímetros.

9.- Los árboles situados en itinerarios peatonales tendrán alcorques cubiertos con rejillas (con anchura máxima de malla de dos centímetros) u otros elementos resistentes, nivelados con el pavimento circundante.

10.- Se evitará que marmolillos, papeleras, farolas u otros elementos de mobiliario urbano disminuyan la sección útil de las aceras e itinerarios peatonales.

11.- Las tapas de arquetas, registros, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano superior.

12.- Se deberá diseñar la urbanización de modo que se reduzcan las alteraciones topográficas a los mínimos imprescindibles, y, en todo caso, los taludes anejos al viario tendrán pendientes moderadas y estarán ajardinados.

13.- En los viales de las zonas de mayor sensibilidad acústica se utilizará pavimento que reduzca la emisión de ruido.

Artículo 5.42.- Redes de instalaciones: Criterios generales.

1.- Las redes de saneamiento y abastecimiento se dimensionarán teniendo en cuenta la afección a las restantes áreas urbanizadas, existentes o previstas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, en la presión o en el caudal de la red de abastecimiento y distribución, y se diseñarán solucionando las modificaciones de las escurrientías previas.

2.- En las previsiones de los planes y en la redacción de los Proyectos de Urbanización y de los Proyectos de obras ordinarias de urbanización, que afecten a los servicios urbanos básicos (red viaria, abastecimiento de agua y energía eléctrica, alumbrado y saneamiento) se utilizarán las determinaciones de los siguientes artículos.

Artículo 5.43.- Red de abastecimiento de agua.

1.- El cálculo del consumo diario medio se realizará con las siguientes dotaciones mínimas:

- Residencial: 300 litros/habitante/día.
- Industrial: 1 litro/segundo/Hectárea.
- Riego e incendios: 50 litros/habitante/día.

2.- La presión mínima será de 15 m.c.a. en el punto de acometida a cada parcela.

3.- La red general de distribución tendrá un diámetro mínimo de ochenta (80) milímetros.

4.- La velocidad estará comprendida, en todos los conductos, entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.

5.- Cuando el abastecimiento de agua no proceda de la red municipal será preciso justificar, mediante la documentación legalmente requerida en cada caso, la potabilidad y la calidad de la misma.

Artículo 5.44.- Red de evacuación de aguas residuales y pluviales.

1.- Para el cálculo de la red de saneamiento se adoptará como caudal mínimo de aguas negras el calculado para la dotación de agua potable. Para las aguas pluviales se partirá de una precipitación de 100 litros/segundo/Hectárea, aplicándose un coeficiente de escurrientía que en función de la zona afectada, será:

- Edificación marginal cerrada: 0,6.
- Edificación abierta y aislada: 0,4.
- Zonas industriales: 0,3.
- Parques y jardines: 0,1.

2.- Las conducciones de aguas pluviales serán siempre subterráneas, admitiéndose cunetas para su recogida con trazado discurriendo por la red viaria pública o por espacios libres de uso y dominio público.

3.- La red de saneamiento ha de estar siempre por debajo de la red de abastecimiento de agua, a una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros entre las generatrices más próximas, siempre que no exista peligro de contaminación. Ambas redes se instalarán en zanjas diferentes.

4.- La sección mínima de los conductos será de treinta (30) centímetros en la red y de veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias.

5.- Las velocidades, a sección llena, oscilarán entre 0,6 y 3,5 metros/segundo, salvo justificación expresa y precisa.

6.- Para pendientes inferiores al cinco por mil (5 por 1000) y en diámetros inferiores a cuarenta (40) centímetros, queda prohibido el uso del hormigón.

7.- Los conductos que discurran bajo calzadas o aparcamientos, si no hubiese una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la calzada a su clave, deberán estar protegidos.

8.- Se dispondrán pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante y en las alineaciones rectas a distancia no superior a los cuarenta (40) metros.

9.- Se prohíbe el uso de fosas sépticas en suelo urbano y urbanizable, salvo que se empleen como instalación de depuración previa al vertido a la red general de saneamiento.

Artículo 5.45.- Red de energía eléctrica.

1.- Deberá justificarse documentalmente la procedencia de la energía eléctrica, acometida, tensión y capacidad disponibles.

2.- Los cálculos para el dimensionamiento de la red se realizarán de acuerdo con las normativas legales y de las compañías suministradoras.

3.- La red de baja tensión se diseñará para el voltaje que establezca la compañía suministradora, siendo siempre su tendido subterráneo, salvo en áreas industriales donde, excepcionalmente y en casos justificados, podría autorizarse el tendido aéreo. Se prohíbe expresamente el uso de cables trenzados en fachadas de las edificaciones.

Artículo 5.46.- Red de alumbrado público.

1.- El alumbrado público se resolverá de modo que sus componentes armonicen con las características urbanas de la zona.

2.- Los niveles mínimos de iluminación serán los siguientes:

- Iluminación:
 - Vías principales: 12 lux.
 - Otras vías: 8 lux.
- Relación de uniformidad (mínima/media):
- Vías principales: 1:3.
- Otras vías: 1:4.

DETERMINACIONES PARA LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO TÍTULO VI

NORMAS PARTICULARES PARA SUELO URBANO CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.1.- Ámbito de aplicación.

1.- La normativa contenida en el presente título es de aplicación al suelo urbano delimitado en los planos de clasificación del suelo. Las ordenanzas particulares de cada zona regulan las condiciones específicas en función de su localización.

2.- Las áreas de suelo urbano no consolidado por la urbanización sometidas a actuaciones urbanísticas deberán desarrollarse según lo previsto en el Capítulo 3 de este título. Hasta tanto no estén aprobados los instrumentos de desarrollo urbanístico, regirá lo establecido en el artículo 4.1.4.

CAPÍTULO 2

ORDENANZAS PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS ZONAS DEL SUELO URBANO

Artículo 6.2.- Ordenanzas comunes de la Zona Casco Histórico.

1.- Tipología edificatoria:

- Edificación marginal cerrada en alineación de vial.
- Edificación marginal cerrada con alineación interior, exclusivamente en las parcelas grafiadas en planos de ordenación.

2.- Situación de la edificación:

Deberán respetarse las alineaciones interiores expresamente establecidas en planos de ordenación.

3.- Edificabilidad:

La superficie edificable queda determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinan la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

4.- Altura:

a) Número de plantas:

El número de plantas se señala para cada parcela en el plano de ordenación correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Catálogo.

b) Planta baja:

La altura de la planta baja, desde la cota de referencia hasta la cota inferior del forjado de planta primera, tendrá un máximo de 4,20 metros y un mínimo de 2,80 metros. La cota de solería de planta baja podrá elevarse hasta 1 metro sobre la cota de referencia, no pudiendo situarse en ningún punto por debajo de la rasante de la calle.

c) Plantas de piso:

La altura de las plantas de piso, medida entre las caras inferiores de los forjados que la delimitan, tendrá un máximo de 3,50 metros y un mínimo de 3 metros.

d) Ático:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al 25% del total de la cubierta, que podrá albergarse total o parcialmente bajo el tejado. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

5.- Ocupación:

a) No se podrá ocupar, en cada planta, una superficie equivalente al 30 % de la superficie de parcela situada al interior de la línea equidistante cinco (5) metros de la alineación exterior.

b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores, ni siquiera en planta baja, para ningún tipo de uso, por razones de higiene y seguridad en el trabajo.

6. Tolerancias en los parámetros:

En consideración a las dificultades que puedan presentarse en la aplicación de estas condiciones sobre una trama característica como la de la zona del casco histórico se permitirá una tolerancia de hasta el 5% en el ajuste de los parámetros de estas condiciones particulares.

7.- Condiciones estéticas:

a) Obras de Sustitución y Nueva Planta:

- Se evitarán actuaciones repetitivas o copiadas de arquitecturas de otras épocas.

- Con objeto de definir las condiciones estéticas de las que debe partir el proyecto de una edificación, se procederá a llevar a cabo un análisis de la edificación del entorno que se concretará en una memoria descriptiva de las edificaciones existentes contemplando los siguientes aspectos:

* Época en que fueron construidas y estilo arquitectónico concreto de cada una de dichas edificaciones, en su caso.

* Carácter de dichas edificaciones según se trate de arquitectura catalogada, doméstica o rural.

* Características de las fachadas en cuanto a su ancho de frente de línea de cornisa, proporción entre vanos y huecos, tratamiento de huecos, vuelos, materiales, etc.

- El proyecto deberá justificar la adecuación de la edificación que se pretende al entorno, en función del resultado del análisis y de los criterios de diseño que a continuación se exponen.

- Cuando el proyecto de edificación se destine a un uso singular y su diseño sea una muestra arquitectónica de especial importancia, se tendrá en cuenta como único criterio para su aprobación, y con exclusión total o parcial de las condiciones estéticas a que se refieren estas ordenanzas, su armonización estética y ambiental con las edificaciones próximas y con el contexto general del núcleo ordenado. En este caso se requerirá informe de la Consejería de Cultura.

b) Fachadas:

b1) Composición:

- Cuando la edificación objeto de la obra se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.

- En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.

- La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras de tratarán con la debida calidad y en consonancia con la fachada principal.

- La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de la licencia.

- La fachada deberá implantarse en el suelo mediante tramos macizos bien dimensionados, evitando la sucesión de pilares como forma de composición. Se evitará que los huecos del local comercial lleguen hasta las paredes medianeras. A tales efectos el tramo de fachada entre medianera y hueco habrá de tener una dimensión mínima de 70 centímetros.

- Se recomienda establecer un orden modular para la fachada.

b2) Huecos:

- En las fachadas exteriores sólo se podrán disponer huecos sobre ejes tradicionales de modulación que serán a su vez de simetría para aquellos.

- La superficie total de huecos en fachada no será superior, en ningún caso, al 30% de la superficie de fachada.

- La altura de los dinteles de los huecos será común a todos para cada una de las plantas.

- En ningún caso podrán disponerse terrazas retranqueadas respecto del plano de fachada.

- En todos los huecos predominará la dimensión vertical sobre la horizontal:

* En planta baja se preferirán grandes ventanales.

* En planta primera los huecos se iniciarán a la altura del forjado.

* En planta segunda se preferirán ventanas.

- Excepcionalmente se permiten huecos que no cumplan con el apartado anterior si las características del diseño lo justifican. Se limitarán, en cualquier caso, a elementos particulares dentro de la composición de fachada, sin desvirtuar en ningún caso el carácter dominante de los huecos rasgados, que han de constituir el elemento predominante de la edificación.

b3) Tratamiento de plantas bajas:

- Obras de Nueva Planta y de Sustitución:

La planta baja tendrá un tratamiento similar al resto del edificio, con expresión clara y precisa de los huecos y macizos que la componen, quedando su tratamiento definido en el proyecto de edificación. No se admitirán fachadas incompletas, en las que aparezcan exclusivamente los elementos estructurales, sin una definición precisa del tratamiento de la planta baja. El diseño, carácter compositivo y tratamiento de las plantas bajas guardará relación y coherencia con el resto del edificio, a cuyo efecto deberán justificarse los siguientes aspectos:

* Relación hueco/muro.

* Líneas y ritmos verticales compositivos.

* Tamaño y proporción de huecos.

* Materiales de fachada, tanto los constructivos como los accesorios y ornamentales.

- Obras de Reforma:

La modificación y tratamiento de fachadas, portadas y locales comerciales obedecerá, asimismo, a los criterios expresados en el punto anterior, relativos al tratamiento unitario de toda la edificación, para lo cual se aportará documentación gráfica y fotográfica suficiente. Se aportará similar documentación de los edificios colindantes al que es objeto de la reforma.

- Plano del escaparate y accesos:

El plano del escaparate de los locales comerciales, si los hubiere, y de las puertas de acceso a los mismos y al edificio se retranqueará 0,25 metros de la alineación de la fachada correspondiente.

- Rasgado de huecos:

No se permitirá, en edificios catalogados, la ampliación horizontal de huecos de fachada para aumentar los existentes, salvo en casos excepcionales, perfectamente justificados por razones de salubridad o mejora de la composición general del edificio. No se permitirá la ampliación vertical de huecos de fachada convirtiendo ventanas en puertas, a excepción de los casos en que no

fuera posible otro acceso y no se afectara negativamente el orden compositivo.

b4) Cerrajería:

- El diseño de la cerrajería evitará la incorporación de elementos disonantes con el entorno. Tenderá hacia soluciones eficaces y de gran simplicidad acordes con las soluciones tradicionales.

- La cerrajería de los huecos será de hierro para pintar, prohibiéndose los elementos de aluminio y otros materiales metálicos que no cumplan aquella condición.

- La cerrajería exterior se terminará en negro, gris, plombagina, verde oscuro o blanco.

b5) Carpintería:

- Se dará especial importancia al diseño de la carpintería exterior de huecos, justificando que sus particiones son acordes con el ritmo y secuencia del entorno.

- Las carpinterías serán de madera, perfiles metálicos o plásticos, nunca en su color natural y preferiblemente de colores tradicionales (blanco, marrón, verde, sepia, beige, etc.). Se prohíben los tonos brillantes (amarillos, anaranjados, rojos, etc.) y los anodizados y similares.

- Se recomienda el uso de contraventanas. Se admiten las persianas de librillo en madera o metal pintados. En caso de utilizarse persianas enrollables el tambor nunca quedará visto ni sobresaldrá del plano de fachada. Se prohíben las persianas correderas.

- Portones y puertas de garajes serán opacos de madera y no podrán en ningún caso abrir total o parcialmente hacia la calle. Los huecos de garaje en edificios exclusivamente residenciales tendrán un ancho máximo de 3 metros medidos entre jambas y quedarán a una distancia mínima de 70 centímetros de la línea medianera o, en su caso, 1 metro de la esquina de la parcela. Quedan prohibidas las embocaduras abiertas, debiéndose disponer la puerta de entrada a una distancia entre 25 y 40 centímetros del plano exterior de la fachada. El sistema de apertura de puertas será tal que no invada durante su accionamiento el espacio público de aceras o calzadas por debajo de la cota de 2,20 metros sobre ellas.

b6) Materiales:

- En la utilización de materiales se seguirá un criterio unitario, acorde con la arquitectura tradicional, de forma que las mezclas de calidades y texturas se reduzcan al mínimo indispensable.

- Se prohíbe la imitación de materiales nobles como la piedra, los falsos chapados, etc. por no constituir una aportación de creatividad arquitectónica y desvirtuar la edificación genuina del entorno.

- La textura del paramento será preferentemente lisa y de color blanco. Otro tipo de terminación deber ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento. Se prohíben los acabados a la tirolesa y similares.

- Las jambas, molduras, cornisas y zócalos podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos y elementos de la composición.

- Se recomienda el uso de revocos de pigmentos naturales tradicionales. En el caso de emplearse pinturas sintéticas la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes, que habrán de rebajarse a tal fin.

c) Cuerpos salientes:

- En plantas altas solamente se autorizan, como cuerpos salientes, balcones y cierros o miradores de tipología tradicional, con protección resuelta con cerrajería metálica y cerrados, en su caso, con carpintería. No se autorizan otros cuerpos cerrados, ni ningún tipo de cuerpo saliente con pretilos u otros elementos de obra de fábrica. En los miradores se permitirá que la protección situada por encima de la cota de 105 centímetros sobre la losa volada, sobresalga, a su vez, 10 centímetros respecto al vuelo de aquélla.

- En planta baja no se autorizarán los cierros.

- El canto máximo del vuelo será de 12 centímetros si no tiene molduras, y de 20 centímetros si las tiene.

- La anchura del balcón, cierro o mirador será la correspondiente al hueco incrementada en cada lado un máximo de 30 centímetros. La separación a la medianería será, como mínimo, de 40 centímetros.

d) Elementos salientes:

- El vuelo máximo de cornisas y aleros se limita a 40 centímetros medidos en proyección horizontal a partir del plano de fachada exterior. Si excede de 30 centímetros deberán volverse antes de llegar a la medianería, salvo que coincidan en altura con las del edificio colindante, en cuyo caso podrán componerse.

- El canto máximo de cornisas y aleros será de 12 centímetros si no tienen molduras, y de 20 centímetros si las tienen.

- Las jambas y recercos de huecos, moldurados o no, tendrán una anchura no mayor a 20 centímetros, no superando su realce sobre el plano de fachada los 6 centímetros; las jambas y recercos de portadas podrán alcanzar un realce de hasta 10 centímetros.

- Los toldos de las tiendas quedarán por dentro del bordillo de la acera 40 centímetros, respetando además el arbolado, si lo hubiere, y quedando el punto más bajo a una altura no inferior a 2 metros sobre la rasante de la acera. Los elementos de sustentación, una vez plegados no podrán sobresalir más de 10 centímetros sobre el plano de fachada exterior.

- La reforma de elementos arquitectónicos de fachada, como paramentos, cornisas, impostas, pilastras, mochetas, etc. se justificará siempre en función de la coherencia de la composición global de la fachada, así como del propio elemento individualizado.

- Queda prohibida la imitación de elementos ornamentales, representativos de la arquitectura tradicional, con objeto de no desvirtuar los genuinos. Se prohíbe, asimismo la incorporación de detalles de construcción y decoración tradicionales o de interpretación de los mismos con un enfoque historicista.

e) Cubiertas:

- Es obligatoria la utilización de cubierta tradicional de teja curva cerámica en las dos primeras crujeas paralelas a fachada exterior, y como mínimo en la superficie comprendida entre el plano de fachada y otro paralelo a aquél distante 6 metros hacia el interior de la parcela. El resto del edificio podrá cubrirse con azoteas visitables.

- El tejado tendrá pendiente comprendida entre el 35% y el 80%, sin superar una cota máxima de 3,50 metros sobre el forjado superior de la última planta de piso.

- No se autorizan buhardillas. Tampoco se autoriza ni ningún otro tipo de ventana practicada en la pendiente del tejado que resulte visible desde la vía pública.

Artículo 6.3.- Ordenanzas específicas para la Subzona Residencial (Casco Histórico).

1.- Usos:

a) Exclusivos:

- Comercio de categorías 1ª y 2ª.

- Oficina.

- Actividades recreativas y de hostelería.

- Religioso.

- Seguridad ciudadana.

- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 2ª.

b) Dominantes:

- Viviendas de categoría 1ª y 2ª, en parcelas con altura determinada de dos plantas.

- Viviendas de cualquier categoría, en parcelas con altura determinada de tres plantas.

- Alojamiento comunitario.

- Garaje de categoría 1ª en parcelas actualmente existentes de superficie mayor a 800 metros cuadrados, como uso no exclusivo.

- Educativo.

- Cultural de categoría 1ª.

- Deportivo de categorías 2ª y 3ª.

- Asistencial y sanitario de categorías 2ª y 3ª.

- Administrativo.

- Abastecimiento de categoría 1ª.

- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.

c) Compatibles:

- Almacenamiento de categoría 2ª.

- Taller artesanal de categoría 2ª.

- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico de categoría 2ª.

- Comercio de categorías 3ª, 4ª y 5ª.

- Garaje de categoría 1ª, sin superar 2 plazas por vivienda, situado en planta baja si la vivienda es de categoría 1ª ó 2ª.

d) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª, cuando no lo impidan las condiciones de protección del edificio o de anchura del viario, en proporción de 1 ó 2 plazas por vivienda en parcelas exclusivamente residenciales.

les, si se proyectan seis o más viviendas, y de 1 ó 2 plazas por cada 100 metros cuadrados en edificios destinados a varios usos, si se proyectan más de 600 metros cuadrados de superficie edificada-. Obligatoria-mente se situarán en planta baja en proyectos con superficie edificada total inferior a 300 metros cuadrados.

2.- Parcelación:

a) Toda parcela resultante de un proceso posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias, ya sea por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

* Superficie no menor de 100 metros cuadrados.

* Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 7 metros.

* Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 6 metros de diámetro.

b) Para definir nuevas parcelas habrán de cumplirse las circunstancias establecidas en las condiciones de protección del parcelario (artículo 9.5.).

Artículo 6.4.- Ordenanzas específicas para la Subzona Equipamientos y Servicios Urbanos (Casco Histórico).

1.- Usos:

a) Dominantes:

- Los usos dotacionales y servicios públicos expresamente determinados en el plano de estructura urbanística.

- En las parcelas en que no se determina expresamente se podrá optar por cualquier uso dotacional o de servicio público, excepto uso abastecimiento de categoría 2ª.

b) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª, con una plaza por cada 100 metros cuadrados edificados de usos dominantes; se podrá obviar este uso en caso de no ser necesario o de producir afección negativa al conjunto edificado o al programa del equipamiento o servicio público.

c) Cambio de uso:

- En caso de resultar obsoleto o innecesario un uso, se podrá sustituir por cualquier otro que tenga carácter de equipamiento o servicio urbano, excepto uso abastecimiento de categoría 2ª.

2.- Parcelación:

Se mantendrá la parcela delimitada en planos.

Artículo 6.5.- Ordenanzas comunes de la Zona Entorno del Casco Histórico.

1.- Tipología edificatoria:

- Edificación marginal cerrada en alineación de vial.

2.- Edificabilidad:

La superficie edificable queda determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinan la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

3.- Altura:

a) Número de plantas:

El número de plantas se señala para cada parcela en el plano correspondiente.

b) Planta baja:

La altura de la planta baja, desde la cota de referencia hasta la cota inferior del forjado de planta primera, tendrá un máximo de 4,20 metros y un mínimo de 2,80 metros. La cota de solería de planta baja podrá elevarse hasta 1 metro sobre la cota de referencia, no pudiendo situarse en ningún punto por debajo de la rasante de la calle.

c) Plantas de piso:

La altura de las plantas de piso, medida entre las caras inferiores de los forjados que la delimitan, tendrá un máximo de 3,50 metros y un mínimo de 3 metros.

d) Ático:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al veinticinco por ciento del total de la cubierta, que podrá albergarse total o parcialmente bajo el tejado. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

4.- Tolerancias en los parámetros:

En consideración a las dificultades que puedan presentarse en la aplicación de estas condiciones sobre una trama tan característica como el entorno del casco histórico, se permitirá una tolerancia de hasta el 5% en el ajuste de los parámetros de estas condiciones particulares.

5. Condiciones estéticas:

a) Obras de Sustitución y Nueva Planta:

- Se evitarán actuaciones repetitivas o copiadas de arquitecturas de otras épocas.

b) Fachadas:

b1) Composición:

- La composición de fachada será libre, aunque se prohíbe el empleo de muros cortina.

- La composición y materiales de las fachadas laterales y trasera de tratarán con la debida calidad y en consonancia con la fachada principal.

- La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de la licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales.

b2) Huecos:

- La superficie total de huecos en fachada no será superior, en ningún caso, al 50% de la superficie de fachada.

c) Cuerpos salientes:

- Se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 5.38.

d) Cubiertas:

- Es obligatoria la utilización de cubierta tradicional de teja curva cerámica en las dos primeras crujías paralelas a fachada exterior, y como mínimo en la superficie comprendida entre el plano de fachada y otro paralelo a aquél distante 6 metros hacia el interior de la parcela. El resto del edificio podrá cubrirse con azoteas visitables.

- El tejado tendrá pendiente comprendida entre el treinta y cinco por ciento y el ochenta por ciento, sin superar una cota máxima de 3,50 metros sobre el forjado superior de la última planta de piso.

- No se autorizan buhardillas. Tampoco se autoriza ni ningún otro tipo de ventana practicada en la pendiente del tejado que resulte visible desde la vía pública.

Artículo 6.6.- Ordenanzas específicas para la Subzona Residencial (Entorno del Casco Histórico).

1.- Usos:

a) Exclusivos:

- Almacenamiento de categoría 1ª.

- Taller artesanal de categoría 1ª.

- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico de categoría 1ª.

- Comercio de categorías 1ª y 2ª.

- Oficina.

- Actividades recreativas y de hostelería.

- Religioso.

- Seguridad ciudadana.

- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Dominantes:

- Viviendas de cualquier categoría.

- Alojamiento comunitario.

- Almacenamiento de categoría 2ª.

- Taller artesanal de categoría 2ª.

- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico de categoría 2ª.

- Taller de mantenimiento de vehículos de categoría 2ª.

- Comercio de categorías 3ª, 4ª y 5ª.

- Garaje de categoría 1ª en parcelas actualmente existentes de superficie mayor a 800 metros cuadrados, como uso no exclusivo.

- Educativo.

- Cultural de categoría 1ª.

- Deportivo de categorías 2ª y 3ª.

- Asistencial y sanitario de categorías 2ª y 3ª.

- Administrativo.

- Abastecimiento de categoría 1ª.

- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.

c) Compatibles:
- Garaje de categoría 1ª, sin superar 2 plazas por vivienda, situado en planta baja si la vivienda es de categoría 1ª ó 2ª.

d) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª, en las mismas condiciones del artículo 6.3.1.

2.- Parcelación:

Se cumplirán las mismas condiciones del punto a) del artículo 6.3.2.

3.- Ocupación:

Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 6.2.5.

4.- Ordenanza específica para parcelas existentes de superficie mayor a 800 m².

a) Estas parcelas podrán ser objeto de intervenciones que supongan la ordenación de volúmenes en torno a viario interior de acceso a cuerpos de edificación no situados en fachada a vía pública.

A estas parcelas se le podrán agregar otras parcelas completas o parte de parcelas, siempre que el objetivo sea la regeneración del interior de la manzana.

b) Tal ordenación de la parcela se deberá realizar a través de Estudio de Detalle cuando no se realice un Proyecto de Edificación unitario que agote la edificabilidad o las posibilidades edificatorias.

c) La intervención en todo caso habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- No se podrá segregar la parcela, estableciéndose un régimen de división horizontal en caso de fraccionarse la propiedad ya sea en edificio único o en múltiples edificios.

- No se romperán las alineaciones exteriores a las vías pública, efectuándose la conexión con el viario interior a través de pasajes cubiertos por planta superior en una longitud equivalente a una crujía como mínimo.

- Las dimensiones de los espacios interiores cumplirán las de patio vividero, pudiendo ubicarse viviendas abiertas hacia ellos.

- Las condiciones de accesibilidad al interior de la parcela se ajustarán a la normativa vigente de protección contra incendios y de eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 6.7.- Ordenanzas específicas para la Subzona Conjuntos Unitarios (Entorno del Casco Histórico).

1.- Usos:

a) Dominantes:

- Vivienda de categoría 1ª.
- Vivienda de categoría 2ª, sin alterar accesos exteriores existentes.

b) Compatibles:

- Oficina de categoría 2ª, sin alterar accesos exteriores existentes.

2.- Parcelación:

Se mantendrá la parcelación existente, admitiéndose únicamente alteraciones que hagan retornar el parcelario a la situación inicial del conjunto unitario.

3.- Ocupación:

Se mantendrá la original del conjunto unitario.

4.- Tipos de obras autorizables:

Todo tipo de obras con la condición de que mantengan estrictamente el aspecto original de las fachadas exteriores, las cubiertas y la ubicación y dimensiones de los patios.

Artículo 6.8.- Ordenanzas específicas para la Subzona Equipamientos y Servicios Urbanos (Entorno del Casco Histórico).

1.- Usos:

a) Dominantes:

- Los usos dotacionales y servicios públicos expresamente determinados en el plano de estructura urbanística.
- En las parcelas en que no se determina expresamente se podrá optar por cualquier uso dotacional o de servicio público, excepto uso abastecimiento de categoría 2ª.

b) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª, con una plaza por cada 100 metros cuadrados edificados; se podrá obviar este uso en caso de no ser necesario o de producir afección negativa al conjunto edificado o al programa del equipamiento o servicio público.

c) Cambio de uso:

- En caso de resultar obsoleto o innecesario un uso, se podrá sustituir por cualquier otro que tenga carácter de equipamiento o servicio urbano, excepto uso abastecimiento de categoría 2ª.

2.- Parcelación:

Se mantendrá la parcela delimitada en planos.

3.- Ocupación:

Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 6.2.5.

Artículo 6.9.- Ordenanzas comunes de la Zona Edificación en Manzana Cerrada.

1.- Tipología edificatoria:

- Edificación marginal cerrada en alineación de vial.

- Edificación marginal cerrada con alineación interior, exclusivamente en las parcelas grafiadas en planos de ordenación.

2.- Situación de la edificación:

Deberán respetarse las alineaciones interiores expresamente establecidas en planos de ordenación.

3.- Edificabilidad:

La superficie edificable queda determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinan la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

Artículo 6.10.- Ordenanzas específicas para la Subzona Residencial (Edificación en Manzana Cerrada).

1.- Usos:

a) Exclusivos:

- Almacenamiento de categoría 1ª.

- Taller artesanal de categoría 1ª.

- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico de categoría 1ª.

- Taller de mantenimiento de vehículos de categoría 1ª.

- Comercio de categorías 1ª y 2ª.

- Oficina.

- Actividades recreativas y de hostelería.

- Asistencial y sanitario de categoría 1ª.

- Religioso.

- Seguridad ciudadana.

- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Dominantes:

- Viviendas de cualquier categoría.

- Alojamiento comunitario.

- Almacenamiento de categoría 2ª.

- Taller artesanal de categoría 2ª.

- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico de categoría 2ª.

- Taller de mantenimiento de vehículos de categoría 2ª.

- Comercio de categorías 3ª, 4ª y 5ª.

- Garaje de categoría 1ª.

- Educativo.

- Cultural de categoría 1ª.

- Deportivo de categorías 2ª y 3ª.

- Asistencial y sanitario de categorías 2ª y 3ª.

- Administrativo.

- Abastecimiento de categoría 1ª.

- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.

c) Compatibles:

- Garaje de categoría 1ª, sin superar 2 plazas por vivienda, situado en planta baja si la vivienda es de categoría 1ª ó 2ª.

d) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª, en las mismas condiciones del artículo 6.3.1.

2.- Parcelación:

Toda parcela resultante de un proceso posterior a la a-pro-bación de las Normas Subsidiarias, ya sea por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir en función del área en que se ubique y de la altura métrica de edificación determinada, las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

- Dos o tres plantas:

* Superficie no menor de 100 metros cuadrados.

* Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 7 metros.

* Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 6 metros de diámetro.

- Cuatro plantas:

* Superficie no menor de 150 metros cuadrados.

* Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 10 metros.

* Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 8 metros de diámetro.

3.- Altura:

a) Número de plantas:

El número de plantas se señala para cada parcela en el plano correspondiente.

b) Altura métrica de edificación según la altura determinada:

- Dos plantas: 7,50 metros.
- Tres plantas: 10,50 metros.
- Cuatro plantas: 13,50 metros.

c) Ático:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al 20% del total de la cubierta. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

4.- Ocupación:

a) Coeficiente de ocupación: 75%.

b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores, ni siquiera en planta baja, para ningún tipo de uso, por razones de higiene y seguridad en el trabajo.

5.- Ordenanza específica para parcelas existentes de superficie mayor a 800 m²:

Será de aplicación lo establecido en el punto 4. del artículo 6.6.

Artículo 6.11.- Ordenanzas específicas para la Subzona Usos Múltiples (Edificación en Manzana Cerrada).

1.- Usos:

a) Exclusivos:

- Almacenamiento.
- Taller artesanal.
- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico.
- Taller de mantenimiento de vehículos.
- Comercio de categorías 1ª y 2ª.
- Oficina.
- Actividades recreativas y de hostelería.
- Garaje de categoría 1ª.
- Educativo de categoría 3ª.
- Cultural de categoría 1ª.
- Deportivo de categoría 2ª.
- Religioso.
- Administrativo.
- Abastecimiento de categoría 1ª.
- Seguridad ciudadana.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Dominantes:

- Viviendas de categorías 1ª y 2ª.
- Comercio de categorías 3ª, 4ª y 5ª.
- Deportivo de categoría 3ª.
- Asistencial y sanitario de categorías 2ª y 3ª.
- Abastecimiento de categoría 1ª.
- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.

c) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª, en las mismas condiciones del artículo 6.3.1.

2.- Parcelación:

Toda parcela resultante de un proceso posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias, ya sea por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

* Superficie no menor de 100 metros cuadrados.

* Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 7 metros.

* Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 6 metros de diámetro.

3.- Altura:

a) Número de plantas:

El número de plantas se señala para cada parcela en el plano correspondiente.

b) Altura métrica de edificación según la altura determinada:

- Dos plantas: 7,50 metros.
- Tres plantas: 10,50 metros.
- Cuatro plantas: 13,50 metros.

c) Ático:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al 20% del total de la cubierta. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

4.- Ocupación:

a) Coeficiente de ocupación: 75%.

b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores, ni siquiera en planta baja, para ningún tipo de uso, por razones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 6.12.- Ordenanzas específicas para la Subzona Equipamientos y Servicios Urbanos (Edificación en Manzana Cerrada).

1.- Usos:

a) Dominantes:

- Los usos dotacionales y servicios públicos expresamente determinados en el plano de estructura urbanística.

- En las parcelas en que no se determina expresamente se podrá optar por cualquier uso dotacional o de servicio público, excepto uso abastecimiento de categoría 2ª.

b) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª, con una plaza por cada 100 metros cuadrados edificados; se podrá obviar este uso en caso de no ser necesario o de producirafección negativa al conjunto edificado o al programa del equipamiento o servicio público.

c) Cambio de uso:

- En caso de resultar obsoleto o innecesario un uso, se podrá sustituir por cualquier otro que tenga carácter de equipamiento o servicio urbano, excepto uso abastecimiento de categoría 2ª.

2.- Parcelación:

Se mantendrá la parcela delimitada en planos. En las actuaciones previstas a desarrollar mediante Plan Especial de reforma Interior, la parcela mínima cumplirá las determinaciones del artículo 6.10.5.

3.- Altura:

a) Número de plantas:

El número de plantas se señala para cada parcela en el plano correspondiente.

b) Altura métrica de edificación según la altura determinada:

- Dos plantas: 7,50 metros.
- Tres plantas: 10,50 metros.
- Cuatro plantas: 13,50 metros.

c) Ático:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al 20% del total de la cubierta. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

4.- Ocupación:

a) Coeficiente de ocupación: 75%.

b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores, ni siquiera en planta baja, para ningún tipo de uso, por razones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 6.13.- Ordenanzas comunes de la Zona de Edificación Abierta.

1.- Tipología edificatoria:

Edificación abierta.

2.- Altura:

a) Número de plantas:

El número de plantas se señala para cada parcela en el plano correspondiente.

b) Altura métrica de edificación según la altura determinada:

- Dos plantas: 7,50 metros.
- Tres plantas: 10,50 metros.
- Cuatro plantas: 13,50 metros.

Artículo 6.14.- Ordenanzas específicas para la Subzona Residencial (Edificación Abierta).

1.- Usos:

a) Exclusivos:

- Comercio de categorías 1ª y 2ª.
- Oficina.
- Actividades recreativas y de hostelería.
- Asistencial y sanitario de categoría 1ª.
- Religioso.
- Seguridad ciudadana.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Dominantes:

- Viviendas de cualquier categoría.
- Alojamiento comunitario.
- Garaje de categoría 1ª.
- Educativo.
- Cultural.
- Deportivo de categorías 2ª y 3ª.
- Asistencial y sanitario de categorías 2ª y 3ª.
- Administrativo.
- Abastecimiento de categoría 1ª.
- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.

c) Compatibles:

- Almacenamiento de categoría 2ª.
- Taller artesanal de categoría 2ª.
- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico de categoría 2ª.
- Taller de mantenimiento de vehículos de categoría 2ª.
- Comercio de categorías 3ª, 4ª y 5ª.
- Garaje de categoría 1ª, sin superar 2 plazas por vivienda, situado en planta baja si la vivienda es de categoría 1ª ó 2ª.

d) Complementarios:

- Garaje de categorías 1ª y 2ª, en proporción de 1 ó 2 plazas por vivienda, si se proyectan dos o más viviendas en la parcela, y de 1 ó 2 plazas por cada 100 metros cuadrados edificadas destinados a otros usos, si se proyectan más de 200 metros cuadrados de superficie edificada destinada a ellos. No se podrá ocupar con garaje de categoría 2ª más del 50% de la superficie libre de parcela contigua al viario.

2.- Parcelación:

- Toda parcela resultante de un proceso posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias, ya sea por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

* Superficie no menor de 300 metros cuadrados.

* Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 20 metros.

* Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 15 metros de diámetro.

3.- Edificabilidad:

El coeficiente de edificabilidad será de 1,60 metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de superficie de parcela.

Artículo 6.15.- Ordenanzas específicas para la Subzona Equipamientos y Servicios Urbanos (Edificación Abierta).

1.- Usos:

a) Exclusivos:

- Los usos dotacionales, públicos o privados, expresamente determinados, en su caso, en las ordenanzas particulares de las unidades de ejecución.

b) Dominantes:

- Los usos dotacionales y servicios públicos expresamente determinados en el plano de estructura urbanística.

- En las parcelas en que no se determina expresamente se podrá optar por cualquier uso dotacional o de servicio público, excepto uso abastecimiento de categoría 2ª.

c) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª ó 2ª, con una plaza por cada 100 metros cuadrados edificadas; se podrá obviar este uso en caso de no ser necesario o de producir afeción negativa al conjunto edificado o al programa del equipamiento o servicio público.

d) Cambio de uso:

- En caso de resultar obsoleto o innecesario un uso, se podrá sustituir por cualquier otro que tenga carácter de equipamiento o servicio urbano, excepto uso abastecimiento de categoría 2ª.

2.- Parcelación:

Se mantendrá la parcela delimitada en planos.

3.- Edificabilidad:

El coeficiente de edificabilidad será de 1,60 metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de superficie de parcela, salvo para las zonas comprendidas en unidades de ejecución en las que sus ordenanzas particulares establezcan expresamente otro coeficiente.

Artículo 6.16.- Ordenanzas de la Zona de Edificación Unifamiliar Aislada.

1.- Usos:

a) Exclusivos:

- Educativo de categoría 2ª.
- Cultural de categoría 1ª de uso privado.
- Deportivo de categoría 2ª.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Dominantes:

- Viviendas de categoría 1ª.

c) Compatibles:

- Despachos y consultas profesionales vinculados a la vivienda del titular.

- Garaje de categoría 1ª.

- Deportivo de categoría 3ª.

- Infraestructuras urbanas básicas categoría 3ª.

d) Complementarios:

- Garaje de categorías 1ª y 2ª en proporción de 1 ó 2 plazas por vivienda, y de 1 ó 2 plazas por cada 100 metros cuadrados edificadas destinados a otros usos, si se proyectan más de 100 metros cuadrados de superficie edificada destinada a ellos. No se podrá ocupar con garaje de categoría 2ª más del 20% de la superficie libre de parcela.

2.- Parcelación:

- Toda parcela resultante de un proceso posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias, ya sea por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

* Superficie no menor de 400 metros cuadrados.

* Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 14 metros.

* Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 12 metros de diámetro.

3.- Tipología edificatoria:

- Edificación aislada.

- Edificación pareada.

4.- Edificabilidad:

El coeficiente de edificabilidad será de 0,45 metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de superficie de parcela.

5.- Altura:

a) Número de plantas:

Dos (2) plantas.

b) Altura métrica de edificación:

7 metros.

c) Ático o torreón:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse uno de los siguientes cuerpos:

- Un ático, con una superficie inferior al 25% del total de la cubierta, que deberá albergarse totalmente bajo tejado. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

- Un torreón, con una superficie inferior al 25% del total de la cubierta, de planta rectangular, con lados de dimensión no superior a cuatro (4) metros.

6.- Ocupación:

a) Coeficiente de ocupación: 40%.

b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores para ninguna construcción, aunque sea secundaria.

Artículo 6.17.- Ordenanzas de la Zona Industrial.

1.- Usos:

a) Exclusivos:

- Producción industrial de categoría 1ª.

- Almacenamiento.

- Taller artesanal.
- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico.
- Taller de mantenimiento de vehículos.
- Comercio de categoría 2ª.
- Oficinas.
- Actividades recreativas y de hostelería de categoría 3ª.
- Deportivo de categoría 2ª.
- Seguridad ciudadana.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.
- b) Compatibles:
 - Comercio de categoría 4ª.
 - Deportivo de categoría 3ª.
 - Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.
- c) Complementarios:
 - Garaje de categoría 1ª ó 2ª, en proporción de 1 ó 2 plazas por cada 100 metros cuadrados, si se proyectan más de 600 metros cuadrados de superficie edificada-.

2.- Parcelación:

Toda parcela resultante de un proceso posterior a la aprobación de las Normas Subsidiarias, ya sea por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

- * Superficie no menor de 300 metros cuadrados.
- * Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 15 metros.
- * Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 12 metros de diámetro.

3.- Tipología edificatoria:

- Edificación marginal cerrada.
- Se tolera edificación aislada y otras tipologías intermedias, si está justificada su implantación y resolviendo adecuadamente las medianerías vistas que pudieran resultar.

4.- Situación de la edificación:

Si la edificación se retranquea de algún lindero, la separación no deberá ser menor de tres (3) metros.

5.- Edificabilidad:

El coeficiente de edificabilidad será de 1,00 metro cuadrado de superficie edificable por metro cuadrado de superficie de parcela.

6.- Altura:

- a) Número de plantas:
 - Dos (2) plantas.
- b) Altura métrica de edificación:
 - 8 metros.
- c) Podrán autorizarse alturas superiores para instalaciones singulares si las condiciones técnicas de las mismas lo requieren.

7.- Ocupación:

- a) Coeficiente de ocupación: 80%.
- b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores para ninguna construcción, aunque sea secundaria.

8.- Cerramientos:

Las vallas de las parcelas incorporarán elementos vegetales de manera que se minimice el impacto visual de la edificación.

Artículo 6.18.- Ordenanzas comunes de la Zona Espacios Libres.

1.- Edificabilidad y situación de la edificación:

- Únicamente se permiten pequeñas construcciones de tipo quiosco o similar, de un máximo de 60 metros cuadrados de superficie edificada, que no supongan nunca más del 5% de la superficie de cada área libre y que se separen entre sí un mínimo de 100 metros si se destinan al mismo uso y de 20 metros si se destinan a usos distintos.

- Las construcciones existentes que no cumplan lo anterior, se podrán mantener mientras su uso permanezca de modo continuado.

2.- Altura:

La altura máxima de las construcciones autorizables se establece en 3 metros, medidos desde la cota exterior perimetral hasta la parte superior del elemento más elevado.

3.- Condiciones estéticas:

- El arbolado deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar ejemplares por causa de fuerza mayor o imponderables, se procurará que sean los ejemplares de menor edad y porte.

- Las construcciones a realizar deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente,

la posición del terreno respecto a cornisas, hitos y otros elementos perceptibles, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en el soleamiento y ventilación de los edificios próximos, su relación con las vías públicas y senderos, y la adecuación de la solución formal y los materiales a emplear al lugar en que se ubique.

- El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión, junto al proyecto, de un estudio de percepciones visuales y paisaje, comparando el estado actual y el proyectado.

- El Ayuntamiento podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de las construcciones en lo que respecta a su percepción visual desde vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes o importantes de contemplación, y para seleccionar los materiales de construcción, urbanización o ajardinamiento de un modo armonioso en el conjunto sobre el que se intervenga.

Artículo 6.19.- Ordenanzas específicas para Parques Urbanos (Espacios Libres).

1.- Usos:

a) Dominante:

- Esparcimiento, Reposo y Recreo.

b) Compatibles:

- Comercio de categoría 6ª.
- Actividades recreativas y de hostelería de categoría 3ª.
- Cultural de categoría 2ª.
- Deportivo de categoría 3ª, al aire libre.
- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 1ª.
- Tránsito de vehículos de categoría 3ª.
- Tránsito peatonal.

2.- Dotaciones:

a) Obligatorias:

- Áreas de ajardinamiento.
- Lugares acondicionados para el reposo y el recreo pasivo.
- Aseos.
- Fuentes para beber agua.

b) Optativas:

- Juegos infantiles y de preadolescentes.
- Juegos de adultos.
- Áreas de deporte no reglado.
- Otras adecuadas al uso dominante.

3.- Desarrollo urbanístico.

Cada parque se ajustará a sus ordenanzas particulares, tanto en suelo urbano (artículos 6.49 y 6.50), como en urbanizable (artículos 7.43 y 7.44).

Artículo 6.20.- Ordenanzas específicas para Jardines (Espacios Libres).

1.- Usos:

a) Dominante:

- Esparcimiento, Reposo y Recreo.

b) Compatibles:

- Comercio de categoría 6ª.
- Cultural de categoría 2ª.
- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 1ª.
- Tránsito de vehículos de categoría 3ª.
- Tránsito peatonal.

- Aparcamiento de categoría 3ª, si así se establece por un Plan Especial.

2.- Dotaciones:

a) Obligatorias:

- Áreas de ajardinamiento.
 - Lugares acondicionados para el reposo y el recreo pasivo.
- ##### b) Optativas:
- Fuentes para beber agua.
 - Juegos infantiles y de preadolescentes.
 - Otras adecuadas al uso dominante.

Artículo 6.21.- Ordenanzas específicas para Campo de Feria (Espacios Libres).

1.- Usos:

a) Dominante:

- Esparcimiento, Reposo y Recreo.

b) Compatibles:

- Comercio de categoría 6ª.
- Actividades recreativas y de hostelería de categoría 3ª.
- Cultural de categoría 2ª.
- Deportivo de categoría 3ª, al aire libre.

- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 1ª.
- Tránsito de vehículos de categoría 3ª.
- Tránsito peatonal.

2.- Edificaciones e instalaciones:

- Las edificaciones, instalaciones, casetas, etc. que se levanten con carácter efímero con motivo de la celebración de ferias se ajustarán a las disposiciones y ordenanzas municipales, y deberán desmontarse de manera que los terrenos puedan utilizarse el resto del año para los usos definidos en el punto 1.

- Podrán existir instalaciones de apoyo a la celebración de las ferias de carácter estable.

3.- Dotaciones:

a) Obligatorias:

- Áreas de ajardinamiento.
- Lugares acondicionados para el reposo y el recreo pasivo.
- Aseos.
- Fuentes para beber agua.

b) Optativas:

- Juegos infantiles y de preadolescentes.
- Juegos de adultos.
- Áreas de deporte no reglado.
- Otras adecuadas al uso dominante.

4.- Desarrollo urbanístico.

Se ajustará a sus ordenanzas particulares (artículo 6.51).

Artículo 6.22.- Ordenanzas de Red Viaria y Protección del viario.

1.- Usos:

a) Dominantes:

- Tránsito de vehículos de categoría 1ª en las vías del Sistema General Viario.
- Tránsito de vehículos de categorías 2ª y 3ª, en el resto de las vías de tráfico rodado.
- Tránsito peatonal.

b) Compatibles:

- Comercio de categoría 6ª.
- Aparcamiento de categoría 3ª, si así se establece por un Plan Especial.
- Aparcamiento de categoría 4ª.
- Cultural de categoría 2ª.
- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 1ª.
- Tránsito de vehículos de categoría 1ª, con restricciones especiales, en las vías no peatonales no incluidas en el Sistema General de Comunicaciones.

2.- Edificabilidad y situación de la edificación:

Únicamente se permiten pequeñas construcciones de tipo quiosco de un máximo de 4 metros cuadrados de superficie edificada, en aceras cuya anchura sea suficiente para no dificultar el tránsito peatonal, y que se separen entre sí un mínimo de 50 metros si se destinan al mismo uso y de 10 metros si se destinan a usos distintos.

3.- Altura:

La altura máxima de las construcciones autorizables se establece en 3 metros, medidos desde la cota de acera hasta la parte superior del elemento más elevado.

4.- Dotaciones:

Obligatoriamente las zonas grafiadas en planos como de protección del viario se dotarán de ajardinamiento.

5.- Condiciones estéticas:

Se cumplirá lo establecido en el artículo 6.18.

Artículo 6.23.- Ordenanzas de Red Ferroviaria.

La regulación de actuaciones en suelo calificado como Red Ferroviaria se atenderá a las normas sectoriales vigentes y a las expresamente recogidas en el artículo 11.3. del Título XI (Otras Normas de Protección).

CAPÍTULO 3

ORDENANZAS PARA LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

Artículo 6.24.- Definición y delimitación.

1.- Las actuaciones urbanísticas de reforma interior, renovación o mejora urbana sobre suelo urbano no consolidado por la urbanización tienen por objeto incorporar esas áreas al conjunto urbano, recuperándolas para la vida ciudadana o dándoles una nueva función con futuro. Para llevar a cabo tales actuaciones, se establecen las correspondientes unidades de ejecución.

2.- Las unidades de ejecución en suelo urbano previstas en las Normas Subsidiarias son las delimitadas en el plano de ordenación nº 4, señaladas con las siglas siguientes:

- AR Actuaciones residenciales.
- AM Actuaciones con usos múltiples.
- AI Actuaciones industriales.

Artículo 6.25.- Desarrollo y condiciones.

1.- Ordenanzas particulares.

Las unidades de ejecución se atenderán a lo establecido en la Ordenanza particular para cada una de ellas, que regulan, entre otras determinaciones, los instrumentos de desarrollo necesarios.

2.- Planes Especiales de Reforma Interior.

a) Cuando el desarrollo de una unidad de ejecución sea mediante un Plan Especial de Reforma Interior, éste podrá establecer el fraccionamiento de su ámbito en distintas unidades de ejecución.

b) El grado de vinculación para el plan especial de las determinaciones gráficas de planos se establece en la ordenanza particular.

c) Las Ordenanzas del plan especial podrán alterar de modo no sustancial las determinaciones de zona correspondientes a la calificación urbanística, sin que se aumente la edificabilidad en ellas limitada, respetando sus condiciones de compatibilidad de usos, que podrán ser objeto de mayores limitaciones, y siempre con la condición de que su aplicación no conlleve incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas particulares de la unidad de ejecución.

3.- Estudios de Detalle.

a) Cuando el desarrollo de una unidad de ejecución sea mediante un Estudio de Detalle, todas las determinaciones gráficas de planos serán vinculantes.

b) Serán de aplicación las determinaciones de zona correspondientes a la calificación urbanística, siempre con la condición de que su aplicación no conlleve ni mayor edificabilidad ni menor dotación de equipamiento o espacios libres que las establecidas en las Ordenanzas particulares de la unidad de ejecución.

4.- Determinaciones métricas.

Las determinaciones métricas son vinculantes en todos los casos. En caso de diferencia entre la superficie total real de la unidad de ejecución y la expresada en su Ordenanza particular, las determinaciones métricas de aplicación para los instrumentos de desarrollo mantendrán la misma proporción relativa que las cifras contenidas en la ordenanza con respecto a la superficie total.

Artículo 6.26.- Plazos.

Los plazos establecidos en los artículos siguientes para las actuaciones urbanísticas en suelo urbano, que deberán tenerse en cuenta para verificar el cumplimiento de los deberes urbanísticos y, consiguientemente, la adquisición de las diferentes facultades de este carácter, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) En las unidades de ejecución delimitadas en las Normas Subsidiarias que se lleven a cabo por sistema de compensación, el plazo total establecido se entenderá para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, condicionantes de la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, y se contabilizará desde la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias. En las unidades de ejecución a desarrollar por Plan Especial de Reforma Interior, el plazo total se establece con carácter indicativo, debiendo fijar los plazos definitivos tal instrumento urbanístico.

b) El plazo para planeamiento se entenderá para la presentación ante el Ayuntamiento para iniciar su tramitación.

c) En los demás casos, los plazos se contabilizarán desde la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias y se referirán a lo que expresamente se indique.

d) En el sistema de compensación el incumplimiento de los plazos conllevará el cambio de sistema de actuación por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 6.27.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-1.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.

- Implantación de usos urbanísticos, sobre un vacío urbano sin actividad situado en calle La Membrilla.
- Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.
- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en planos de ordenación nº 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6

- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Cuatro años.
- Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Estudio de Detalle.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Entorno del Casco Histórico - Residencial.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 10.300 m².
 - Jardines: 3.800 m².
- 6.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
- 7.- Altura:
 - Nº. de plantas: 3 plantas.

Artículo 6.28.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-2 .

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.
 - Implantación de usos urbanísticos, sobre un vacío urbano sin actividad situado en calle Camino Ancho, cerca de San Antón.
 - Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.3.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Cuatro años.
 - Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Estudio de Detalle.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Manzana Cerrada - Residencial.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 5.660 m².
 - Jardines: 1.015 m².
- 6.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
- 7.- Altura:
 - Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.29.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-3.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.
 - Implantación de usos urbanísticos, sobre un vacío urbano sin actividad situado cerca de San Antón.
 - Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.3.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Cuatro años.
 - Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Estudio de Detalle.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Manzana Cerrada - Residencial.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 3.700 m².
 - Jardines: 640 m².

- 6.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
- 7.- Altura:
 - Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.30.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-4.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.
 - Implantación de usos urbanísticos, sobre un vacío urbano sin actividad situado carretera CN-331 (Norte).
 - Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.4.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Doce años.
 - Plazo para planeamiento: Ocho años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Estudio de Detalle.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Manzana Cerrada - Residencial.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 6.100 m².
 - Jardines: 1.800 m².
- 6.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
- 7.- Altura:
 - Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.31. Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-5.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Llevar a cabo una actuación aislada de reforma interior, conservando la estructura fundamental de la ordenación actual, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio urbano sin actividad que precisa redefinir su función urbana, situado en traseras de la Curva de San José (CN-331).
 - Dotación de equipamiento.
 - Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.4.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Cuatro años.
 - Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Especial de Reforma Interior.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Manzana Cerrada - Residencial.
 - Manzana Cerrada - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 5.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna
- 6.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 7.650 m².
 - Equipamiento: 1.450 m².
 - Jardines: 765 m².
- 7.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
- 8.- Altura:
 - Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.32. Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-6.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.
 - Implantación y modificación de usos urbanísticos, sobre una zona urbana -situada en Curva de San José (CN-331).

- Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.
- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.4.
- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Cuatro años.
- Plazo para planeamiento: En tramitación Modificación Parcial de N.S.M.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Calificación del suelo:

- Manzana Cerrada - Residencial.
- Espacios Libres - Jardines.
- Red viaria.

5.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 10.035 m².
- Jardines: 1.285 m².

6.- Edificabilidad:

- Según calificación de suelo.

7.- Altura:

- Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.33. Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-7.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Llevar a cabo una actuación aislada de reforma interior, conservando la estructura fundamental de la ordenación actual, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio urbano que precisa redefinir su función, situado en El Almidón y la calle Ancha.

- Dotación de equipamiento.

- Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.5.
- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Doce años.
- Plazo para planeamiento: Ocho años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Especial de Reforma Interior.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Calificación del suelo:

- Manzana Cerrada - Residencial.
- Manzana Cerrada - Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines.
- Red viaria.

5.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna

6.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 9.200 m².
- Equipamiento: 1.450 m².
- Jardines: 920 m².

7.- Edificabilidad:

- Según calificación de suelo.

8.- Altura:

- Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.34. Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-8.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.

- Implantación de usos urbanísticos sobre un área urbana en desuso (Campo de Fútbol), de manera coordinada con las previsiones de crecimiento en el suelo urbanizable contiguo.

- Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.

- Dotación de equipamiento deportivo.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.4.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Especial de Reforma Interior.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Calificación del suelo:

- Manzana Cerrada - Residencial.
- Espacios Libres - Jardines.
- Manzana Cerrada - Equipamiento.
- Red viaria.

5.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Ubicación de jardines (parte de los obligatorios).
- Trazado del viario que está representado en planos.

6.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 12.274 m².
- Jardines: 2.230 m².
- Equipamiento deportivo: 1.500 m².

7.- Edificabilidad:

- Según calificación de suelo.

8.- Altura:

- Nº. de plantas: 3 plantas.

Artículo 6.35. Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-9.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.

- Implantación de usos urbanísticos, sobre un espacio urbano sin actividad, situado en calle Virgen de los Remedios.

- Conexión de calle Virgen de los Remedios con Carretera de Puente Genil.

- Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.5.
- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Cuatro años.
- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Estudio de Detalle.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Calificación del suelo:

- Manzana Cerrada - Residencial.
- Espacios Libres - Jardines.
- Red viaria.

5.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 3.365 m².
- Jardines: 610 m².

6.- Edificabilidad:

- Según calificación de suelo.

7.- Altura:

- Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.36. Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-10.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.

- Ordenación de un área urbana en transformación situada en el Cerro Crespo, entre los bloques de viviendas del I.N.V. y la urbanización realizada por E.P.S.A.

- Implantación de uso dotacional, asistencial en categoría 3ª, como uso exclusivo. Tal uso se establece como de titularidad privada, si bien sometido a la previsión del artículo 34 de la Ley estatal 6/1998, en relación con los artículos 34 y 207 de la Ley autonómica 1/1997, por incumplimiento de la función social de la propiedad, para el caso de que no llegue a urbanizarse y edificarse en plazo.

- Reubicación de instalaciones deportivas existentes.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.5.

- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Cuatro años.
- Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Estudio de Detalle.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Manzana Cerrada - Residencial.
 - Abierta - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 5.- Otras determinaciones:
 - La parcela calificada como Equipamiento (Abierta) que se marca con un asterisco (*) en el plano de ordenación 4.5., se destinará obligatoriamente a uso dotacional de titularidad privada, asistencial en categoría 3ª, como uso exclusivo.
 - La otra parcela calificada como Equipamiento (Abierta), se destinará a uso deportivo.
- 6.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 29.905 m².
 - Equipamiento Asistencial: 11.415 m².
 - Equipamiento Deportivo: 2.385 m².
 - Jardines: 670 m².
- 7.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
 - A la parcela calificada como Equipamiento (Abierta) que se marca con un asterisco (*) en el plano de ordenación 4.5., destinada a uso dotacional de titularidad privada, en correspondencia con lo previsto en el artículo 6.15.3., se le asigna un coeficiente de edificabilidad de 0,60 metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de superficie de parcela.
- 8.- Altura:
 - Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.37.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-11.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.
 - Ordenación de un área urbana en transformación a lo largo del Camino de las Cuadrillas.
 - Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.5.
- 3.- Sistema de actuación: Compensación.
- 4.- Plazo total: Cuatro años.
- 5.- Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Especial de Reforma Interior.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Manzana Cerrada - Residencial.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Manzana Cerrada - Equipamiento.
 - Red viaria.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 15.700 m².
 - Jardines: 1.570 m².
 - Equipamiento: 1.450 m².
- 6.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
- 7.- Altura:
 - Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.38.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-12.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.
 - Implantación de usos urbanísticos sobre un vacío urbano sin actividad situado en CN-331 y traseras de calle Andalucía, y transformación de zona contigua con tipología no adaptada al entorno.

- Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.
- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.6.
- 3.- Sistema de actuación: Compensación.
- 4.- Plazo total: Doce años.
- 5.- Plazo para planeamiento: Ocho años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Especial de Reforma Interior.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Manzana Cerrada - Residencial.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 10.185 m².
 - Jardines: 1.019 m².
 - Equipamiento: 1.450 m².
- 6.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
- 7.- Altura:
 - Nº. de plantas: 3 plantas.

Artículo 6.39.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-13.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.
 - Implantación de usos urbanísticos, sobre un área urbana anteriormente clasificada como tal en Camino de la Hormigosa.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.6.
- 3.- Sistema de actuación: Compensación.
- 4.- Plazo total: Cuatro años.
- 5.- Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Estudio de Detalle.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Residencial Unifamiliar Aislada.
 - Red viaria.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 7.305 m².
- 6.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
- 7.- Altura:
 - Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.40. Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-14.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.
 - Implantación de usos urbanísticos, sobre un área urbana anteriormente clasificada como tal en CN-331.
 - Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.6.
- 3.- Sistema de actuación: Compensación.
- 4.- Plazo total: Cuatro años.
- 5.- Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Estudio de Detalle.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Residencial Unifamiliar Aislada.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.

5.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 21.560 m².
- Jardines 4.945 m².

6.- Edificabilidad:

- Según calificación de suelo.

7.- Altura:

- Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.41.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-15.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.

- Implantación de usos urbanísticos, sobre un área urbana anteriormente clasificada con tal en CN-331.

- Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en planos de ordenación nº 4.6 y 4.8.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Estudio de Detalle.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Calificación del suelo:

- Residencial Unifamiliar Aislada.

- Espacios Libres - Jardines.

- Red viaria.

5.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 14.200 m².

- Jardines: 3.600 m².

6.- Edificabilidad:

- Según calificación de suelo.

7.- Altura:

- Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.42.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AR-16.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Llevar a cabo una actuación aislada de reforma interior, conservando la estructura fundamental de la ordenación actual, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio urbano que precisa redefinir su función, situado entre Camino de la Hormigosa y la carretera CN-331 (sur).

- Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.

- Separación de tipologías, según calificación de suelo, en manzanas distintas.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.6.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Ocho años.

- Plazo para planeamiento: Seis años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Estudio de Detalle.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Calificación del suelo:

- Manzana Cerrada - Residencial.

- Residencial Unifamiliar Aislada.

- Espacios Libres - Jardines.

- Red viaria.

5.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 21.895 m².

- Jardines: 3.055 m².

6.- Edificabilidad:

- Según calificación de suelo.

7.- Altura:

- Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.43.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AM-1.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Llevar a cabo una actuación aislada de reforma interior, conservando la estructura fundamental de la ordenación actual, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio urbano que precisa redefinir su función, situado en Camino de Vacastro.

- Dotación de equipamiento.

- Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.4.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Ocho años.

- Plazo para planeamiento: Seis años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Especial de Reforma Interior.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Calificación del suelo:

- Manzana Cerrada - Usos múltiples.

- Manzana Cerrada - Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines.

- Red viaria.

5.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Ubicación de equipamiento (parte).

6.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 18.378 m².

- Equipamiento: 2.185 m².

- Jardines: 1.838 m².

7.- Edificabilidad:

- Según calificación de suelo.

8.- Altura:

- Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.44.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AM-2.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Llevar a cabo una actuación aislada de reforma interior, conservando la estructura fundamental de la ordenación actual, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio urbano, situado en Camino de la Hormigosa, que precisa redefinir su función para mejorar su compatibilidad con un entorno que se ordena como residencial.

- Dotación de equipamiento.

- Dotación de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.6.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Especial de Reforma Interior.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Calificación del suelo:

- Manzana Cerrada - Usos múltiples.

- Manzana Cerrada - Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines.

- Red viaria.

5.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Ubicación de jardines (parte de los obligatorios).

6.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 16.510 m².

- Equipamiento: 2.210 m².

- Jardines: 1.651 m².

7.- Edificabilidad:

- Según calificación de suelo.

8.- Altura:

- Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.45.-Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AI-1.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación.
 - Implantación de usos urbanísticos, sobre un suelo urbano industrial, sin actividad actual, situado en Camino de la Estación (antiguo tejlar).
 - Establecimiento de jardines en un borde urbano de fuertes pendientes (contiguo a arroyo).
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.3 y 4.4.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Cuatro años.
 - Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Estudio de Detalle.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Industrial.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 11.500 m².
 - Jardines: 6.600 m².
- 6.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
- 7.- Altura:
 - Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.46.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AI-2.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Llevar a cabo una actuación aislada de reforma interior, conservando la estructura fundamental de la ordenación actual, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio urbano que precisa redefinir su función, situado en al sur de la carretera de Puente Genil.
 - Dotación de equipamiento.
 - Dotación de jardines.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
 - Prohibición de usos industriales en parcelas contiguas a zona residencial exterior a la unidad de ejecución.
- 2.- Gestión:
 - Unidad de ejecución: Delimitada en los planos de ordenación nº 4.5, 4.6 y 4.7.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Cuatro años.
 - Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Especial de Reforma Interior.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Calificación del suelo:
 - Industrial.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 5.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Ubicación de jardines (parte de los obligatorios).
- 6.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 36.515 m².
 - Jardines: 3.652 m².
 - Equipamiento: 1.461 m².
- 7.- Edificabilidad:
 - Según calificación de suelo.
- 8.- Altura:
 - Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.47.- Ordenanzas particulares: Unidad de Ejecución AI-3.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias,

para implantar nuevos usos urbanísticos sobre un espacio urbano, actualmente ocupado por industria en funcionamiento, en el caso de que ésta deje de existir o precise transformaciones sustanciales con incidencia urbanística- Situado en Carretera CN-331 (Lagar Moreno S.A.).

- Dotación de equipamiento.
- Dotación de jardines.
- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- Prohibición de usos industriales en espacios contiguos a sector residencial exterior a la unidad de ejecución, áreas que deben ser ocupadas por jardines, equipamiento o usos compatibles con el residencial.

2.- Gestión:

- Unidad de ejecución: Delimitada en el plano de ordenación nº 4.
- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Sin plazo.

- Plazo para planeamiento: Sin plazo.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Especial de reforma Interior.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Calificación del suelo:

- Industrial.
- Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines.
- Red viaria.

5.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Trazado del viario que está representado en planos.
- Protección de viario (contiguo a carretera).

6.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 14.172 m².
- Equipamiento: 900 m².
- Jardines: 1.417 m².

7.- Edificabilidad:

- Según calificación de suelo.

8.- Altura:

- Nº. de plantas: 2 plantas.

Artículo 6.48.- Ordenanzas particulares para Plan Especial de Saneamiento del Arroyo del Pinto.

1.- Objetivos y condiciones generales:

- Programar las obras necesarias para mejorar las condiciones de salubridad y seguridad en el entorno del Arroyo del Pinto, y a todo lo largo de la carretera de Puente Genil, en orden, principalmente, a evitar el riesgo de inundación.
- Recoger las aguas de cabecera del arroyo, incorporando las de la zona del Polideportivo, siguiendo el trazado existente, para entroncar con el colector principal.

2.- Gestión:

- Gestión simple:

- Financiación por contribuciones especiales a los especialmente beneficiados.

- Plazo total: Dos años.

- Plazo para planeamiento: Un año.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Especial de Saneamiento.
- Proyecto de Saneamiento.

Artículo 6.49.- Ordenanzas particulares para Parque del Castillo (P1).

1.- Objetivos y condiciones generales:

- Incremento de la dotación de espacios libres: Sistema General de Espacios Libres (Parque).
- Revitalización de la actividad urbana con la implantación de usos culturales, recreativos y deportivos.
- Rehabilitación integral de espacios exteriores.
- Estudio del yacimiento arqueológico (restos enterrados y emergentes), por prospección superficial e, incluso, por excavación sistemática.
- Pautas de modificación del planeamiento en función de los posibles hallazgos.
- Eliminación de elementos cuya forma o textura altere o impida la comprensión del lugar en su trayectoria histórica.
- Mejora de las percepciones visuales, corrigiendo la degradación del borde edificado del Cerro del Castillo (traseras de La Villa).

- Determinación de límites de propiedades en su contacto con el Parque.
- Coordinación de las actuaciones a realizar en el ámbito delimitado, tanto edificatorias como urbanizadoras.
- Coordinación de intervenciones en el Parque del Castillo (P1) con el Campo de Feria colindante (F) y con su entorno clasificado como suelo no urbanizable (P3).
- Coordinación de las intervenciones de las distintas administraciones públicas.
- 2.- Gestión:
 - Sistema de actuación: Expropiación.
 - Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Especial.
 - Proyecto de Urbanización.
- 4.- Condiciones de ordenación:
 - Reconstrucción simbólica del trazado del tramo de muralla perdido, mediante elementos que señalen sobre el terreno su ubicación y que sean perceptibles a distancia.
 - Reajuste de alineaciones y rasantes del viario y de los espacios ocupados, tanto intramuros como extramuros, así como del entorno inmediato a las edificaciones existentes.
 - Actuación sobre los cerramientos traseros, las medianerías y las cubiertas.
 - Dotación, corrección o eliminación, según los casos de accesos a las zonas traseras de las edificaciones.
 - Ejecución de una vía peatonal de conexión, según el itinerario determinado en los planos de ordenación.
 - Ejecución de red de recogida de escorrentía.
 - Ejecución de barreras contra el arrastre de tierras.
 - Implantación de arbolado favoreciendo la percepción de los edificios históricos y caracterizando los espacios libres.
 - Urbanización de áreas libres, de acuerdo con su zonificación específica.
 - Edificabilidad y resto de parámetros urbanísticos, según las ordenanzas de zona, las normas de protección y el Catálogo.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 37.440 m².

Artículo 6.50.- Ordenanzas particulares para Parque del Paseo de Agustín Aranda (P2).

- 1.- Objetivos y condiciones generales:
 - Rehabilitación conjunta de un elemento del Sistema General de Espacios Libres (Parque).
 - Revitalización de la actividad urbana con la implantación de usos culturales y la mejora de los recreativos y hosteleros existentes.
- 2.- Gestión:
 - Gestión simple.
 - Plazo para proyecto: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Proyecto de Obras de Urbanización.
- 4.- Condiciones de ordenación:
 - Urbanización con imagen unitaria del conjunto.
 - Recuperación de vegetación existente y nuevas plantaciones.
 - Mejora de pavimentos.
 - Dotación de nuevo mobiliario urbano.
 - Parámetros urbanísticos, de acuerdo con su calificación urbanística.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 4.400 m².

Artículo 6.51.- Ordenanzas particulares para Campo de Feria (F).

- 1.- Objetivos y condiciones generales:
 - Rehabilitación conjunta de un elemento del Sistema General de Espacios Libres (Campo de Feria).
 - Revitalización de la actividad urbana con la implantación de usos que permanezcan a lo largo de todo el año, sin perjuicio de la celebración de ferias.
 - Coordinación de las actuaciones a realizar en el ámbito delimitado, tanto edificatorias como urbanizadoras.
 - Coordinación de intervenciones en el Campo de Feria (F) con el colindante Parque del Castillo (P1).
- 2.- Gestión:
 - Gestión simple.
 - Plazo para planeamiento: Dos años.

- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Especial.
 - Proyecto de Urbanización.
- 4.- Condiciones de ordenación:
 - Urbanización con imagen unitaria del conjunto.
 - Recuperación de vegetación existente y nuevas plantaciones.
 - Dotación de nuevo mobiliario urbano.
 - Parámetros urbanísticos, de acuerdo con su calificación urbanística.
- 5.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 20.240 m².

TÍTULO VII

NORMAS PARTICULARES PARA SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7.1.- Ámbito de aplicación y alcance.

1.- La normativa contenida en el presente título es de aplicación al suelo urbanizable delimitado en los planos de clasificación del suelo. Las ordenanzas particulares de cada zona regulan las condiciones específicas en función de su localización.

2.- Los usos globales contemplados en suelo urbanizable son:

- Residencial.
- Industrial.
- Múltiples.

A cada sector se le atribuye un único uso global.

3.- Los sectores establecidos en las Normas Subsidiarias son los delimitados en el plano de ordenación nº 4, señalados con las siglas siguientes:

- SR Actuaciones residenciales.
- SM Actuaciones de usos múltiples.
- SI Actuaciones industriales.

4.- Las zonas contempladas en suelo urbanizable son las relacionadas en el punto 3. del artículo 2.2.

Artículo 7.2.- Desarrollo y condiciones.

1.- El suelo urbanizable - salvo los ámbitos expresamente remitidos a Plan Especial - deberá desarrollarse mediante Planes Parciales. El ámbito de cada uno de ellos coincidirá con un sector delimitado. Sus determinaciones particulares se ajustarán a lo previsto en el Capítulo 4 de este título. Hasta tanto no estén aprobados los instrumentos de desarrollo urbanístico, regirá lo establecido en el artículo 4.1.4.

2.- Las ordenanzas de las distintas zonas de suelo urbanizable establecen las condiciones reguladoras del uso global del suelo, la edificabilidad y las condiciones de la ordenación.

3.- Las diferentes zonas que corresponden a cada sector quedan establecidas en sus ordenanzas particulares. Los ámbitos de zonas de obligada ubicación están delimitados en planos de ordenación.

4.- Las ordenanzas del plan parcial podrán alterar de modo no sustancial las determinaciones de zona correspondientes a la calificación urbanística. En los sectores parcialmente edificados, los planes parciales podrán proponer zonificaciones y tipologías adaptadas al lugar y a los objetivos del planeamiento. En ningún caso se aumentará la edificabilidad del sector, y siempre se respetarán sus condiciones de compatibilidad de usos, que podrán ser objeto de mayores limitaciones, y siempre con la condición de que su aplicación no conlleve incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas particulares del sector.

5.- Los Planes Parciales contendrán su división en unidades de ejecución y establecerán el sistema de actuación correspondiente a cada una de ellas, de conformidad, en su caso, con las previsiones de las presentes Normas. No podrán delimitarse, dentro de un mismo sector, unidades de ejecución cuyas diferencias de aprovechamiento relativas incumplan las limitaciones de la legislación urbanística.

6.- Determinaciones métricas.

Las determinaciones métricas son vinculantes en todos los casos. En caso de diferencia entre la superficie total real del sector y la expresada en su Ordenanza particular, las determinaciones métricas de aplicación para el Plan Parcial mantendrán la misma proporción relativa que las cifras contenidas en la ordenanza con respecto a la superficie total.

Artículo 7.3.- Plazos.

Los plazos establecidos en los artículos siguientes para cada sector de suelo urbanizable, que deberán tenerse en cuenta para verificar el cumplimiento de los deberes urbanísticos y, consiguientemente, la adquisición de las diferentes facultades de este carácter, se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) El plazo total establecido se entenderá para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, condicionantes de la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, y se contabilizará desde la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias. Tal plazo total se establece con carácter indicativo, debiendo fijar los plazos definitivos el Plan Parcial.
- b) El plazo para planeamiento se entenderá para la presentación ante el Ayuntamiento para iniciar su tramitación.
- c) En los demás casos, los plazos se contabilizarán desde la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias y se referirán a lo que expresamente se indique.

CAPÍTULO 2**ÁREAS DE REPARTO****Artículo 7.4.- Áreas de reparto y aprovechamientos tipo.**

1.- Se delimitan en suelo urbanizable treinta y una Áreas de Reparto. Cada una de ellas tiene su ámbito coincidente con un sector, excepto la R-3, que abarca al sector SR-3 y al ámbito E-1.

2.- El aprovechamiento tipo se expresa por referencia al uso y tipología edificatoria característicos en unidades de aprovechamiento (UA) por metro cuadrado de suelo incluido en el Área de Reparto. Una unidad de aprovechamiento corresponde con un metro cuadrado edificable del uso y tipología edificatoria característicos:

1 UA = 1m² de uso y tipología característicos.

3.- Los aprovechamientos tipo de cada Área de Reparto, expresados en unidades de aprovechamiento por metro cuadrado de suelo, son los siguientes:

Área de Reparto	Ámbito	Aprovechamiento Tipo
R-1	SR-1	0,800000 UA/m ² s
R-2	SR-2	0,800000 UA/m ² s
R-3	SR-3/E1	0,590402 UA/m ² s
R-4	SR-4	0,600000 UA/m ² s
R-5	SR-5	0,600000 UA/m ² s
R-6	SR-6	0,450000 UA/m ² s
R-7	SR-7	0,450000 UA/m ² s
R-8	SR-8	0,450000 UA/m ² s
R-9	SR-9	0,450000 UA/m ² s
R-10	SR-10	0,300000 UA/m ² s
R-11	SR-11	0,300000 UA/m ² s
R-12	SR-12	0,250000 UA/m ² s
R-13	SR-13	0,250000 UA/m ² s
R-14	SR-14	0,250000 UA/m ² s
R-15	SR-15	0,600000 UA/m ² s
R-16	SR-16	0,250000 UA/m ² s
R-17	SR-17	0,250000 UA/m ² s
R-18	SR-18	0,250000 UA/m ² s
R-19	SR-19	0,300000 UA/m ² s
R-20	SR-20	0,300000 UA/m ² s
R-21	SR-21	0,250000 UA/m ² s
M-1	SM-1	0,800000 UA/m ² s
I-1	SI-1	0,650000 UA/m ² s
I-2	SI-2	0,650000 UA/m ² s
I-3	SI-3	0,650000 UA/m ² s
I-4	SI-4	0,650000 UA/m ² s
I-5	SI-5	0,650000 UA/m ² s
I-6	SI-6	0,650000 UA/m ² s
I-7	SI-7	0,650000 UA/m ² s
I-8	SI-8	0,650000 UA/m ² s
I-9	SI-9	0,650000 UA/m ² s

4.- El instrumento de gestión correspondiente, para distribuir el suelo ordenado entre los propietarios según el régimen definido en el artículo 2.7., se basará en el aprovechamiento urbanístico que corresponde a cada titular de terrenos, valor equivalente al resultado de referir a su superficie el porcentaje del aprovechamiento tipo del Área de Reparto no atribuible a la Administración actuante.

5.- Cada Plan Parcial, al establecer los usos pormenorizados, en que pudiera desglosarse el uso global, y sus tipologías edificatorias, asignará un coeficiente de ponderación a cada uno de ellos en relación con el uso y tipología característicos.

CAPÍTULO 3**ORDENANZAS PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS ZONAS DEL SUELO URBANIZABLE****Artículo 7.5.- Ordenanzas específicas para la Zona de Edificación Residencial en Manzana Cerrada.**

1.- Uso global: Residencial.

2.- Usos pormenorizados:

a) Exclusivos:

- Almacenamiento de categoría 1ª.
- Taller artesanal de categoría 1ª.
- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico de categoría 1ª.
- Taller de mantenimiento de vehículos de categoría 1ª.
- Comercio de categorías 1ª y 2ª.
- Oficina.
- Actividades recreativas y de hostelería.
- Asistencial y sanitario de categoría 1ª.
- Religioso.
- Seguridad ciudadana.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Dominantes:

- Viviendas de cualquier categoría.
- Alojamiento comunitario.
- Almacenamiento de categoría 2ª.
- Taller artesanal de categoría 2ª.
- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico de categoría 2ª.
- Taller de mantenimiento de vehículos de categoría 2ª.
- Comercio de categorías 3ª, 4ª y 5ª.
- Garaje de categoría 1ª.
- Educativo.
- Cultural de categoría 1ª.
- Deportivo de categorías 2ª y 3ª.
- Asistencial y sanitario de categorías 2ª y 3ª.
- Administrativo.
- Abastecimiento de categoría 1ª.
- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.

c) Compatibles:

- Garaje de categoría 1ª, sin superar 2 plazas por vivienda, situado en planta baja si la vivienda es de categoría 1ª ó 2ª.

d) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª, en las mismas condiciones del artículo 6.3.1.

3.- Parcelación:

Toda parcela, definida por Proyecto de Compensación, de Parcelación o de Parcelación, deberá cumplir en función de la altura métrica de edificación determinada, las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

* Superficie no menor de 100 metros cuadrados.

* Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 7 metros.

* Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 6 metros de diámetro.

4.- Tipología edificatoria:

- Edificación marginal cerrada en alineación de vial.
- Edificación marginal cerrada con alineación interior.

5.- Situación de la edificación:

La tipología edificatoria será única en cada frente de manzana.

6.- Edificabilidad:

a) Cada subzona tendrá determinado su coeficiente de edificabilidad, resultado del reparto de la superficie edificable total del sector entre todas ellas.

b) La superficie edificable quedará determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinen el coeficiente de edificabilidad, la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

7.- Altura:

- a) Número de plantas: Dos (2) plantas.
- b) Altura métrica de edificación: 7,50 metros.
- c) Ático:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al 20% del total de la cubierta, con las condiciones que establezca el plan parcial.

8.- Ocupación:

- a) Coeficiente de ocupación máximo: 75%
- b) No se autorizan coeficientes de ocupación distintos a los de plantas superiores en la planta baja, para ningún tipo de uso, por razones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 7.6.- Ordenanzas específicas para la Zona de Edificación Residencial Unifamiliar Aislada.

1.- Uso global: Residencial.

2.- Usos pormenorizados:

a) Exclusivos:

- Educativo de categoría 2ª.
- Cultural de categoría 1ª de uso privado.
- Deportivo de categoría 2ª.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Dominantes:

- Viviendas de categoría 1ª.

c) Compatibles:

- Despachos y consultas profesionales vinculados a la vivienda del titular.

- Garaje de categoría 1ª.
- Deportivo de categoría 3ª.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 3ª.

d) Complementarios:

- Garaje de categorías primera y segunda en proporción de una o dos plazas por vivienda, y de una o dos plazas por cada 100 metros cuadrados edificados destinados a otros usos, si se proyectan más de 100 metros cuadrados de superficie edificada destinada a ellos. No se podrá ocupar con garaje de categoría segunda más del veinte por ciento de la superficie libre de parcela.

3.- Parcelación:

Toda parcela, definida por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

- * Superficie no menor de 400 metros cuadrados.
- * Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 14 metros.
- * Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 12 metros de diámetro.

4.- Tipología edificatoria:

- Edificación aislada.
- Edificación pareada.

5.- Edificabilidad:

a) Cada subzona tendrá determinado su coeficiente de edificabilidad, resultado del reparto de la superficie edificable total del sector entre todas ellas.

b) La superficie edificable quedará determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinen el coeficiente de edificabilidad, la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

6.- Altura:

a) Número de plantas:

Dos (2) plantas.

b) Altura métrica de edificación:

7 metros.

c) Ático o torreón:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse uno de los siguientes cuerpos:

- Un ático, con una superficie inferior al veinticinco por ciento del total de la cubierta, que deberá albergarse totalmente bajo tejado. En este cuerpo de edificación se alojarán dependencias anejas a la vivienda, los remates de cajas de escalera y ascensores, depósitos y otras instalaciones, trasteros, servicios generales del edificio y dependencias análogas. También podrá destinarse a otros usos autorizados siempre que en el mismo ático o en plantas inferiores se dé cabida a las piezas e instalaciones mencionadas.

- Un torreón, con una superficie inferior al 25% del total de la cubierta, de planta rectangular, con lados de dimensión no superior a cuatro (4) metros.

7.- Ocupación:

a) Coeficiente de ocupación: 40%.

b) No se autorizan coeficientes de ocupación mayores para ninguna construcción, aunque sea secundaria.

Artículo 7.7.- Ordenanzas específicas para la Zona de Usos Múltiples en Manzana Cerrada.

1.- Usos:

a) Exclusivos:

- Almacenamiento.
- Taller artesanal.
- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico.
- Taller de mantenimiento de vehículos.
- Comercio de categorías 1ª y 2ª.
- Comercio de categoría 7ª, en los sectores en que expresamente se permita en sus Ordenanzas particulares.

- Oficina.

- Actividades recreativas y de hostelería.

- Garaje de categoría 1ª.

- Educativo de categoría 3ª.

- Cultural de categoría 1ª.

- Deportivo de categoría 2ª.

- Religioso.

- Administrativo.

- Abastecimiento de categoría 1ª.

- Seguridad ciudadana.

- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Dominantes:

- Viviendas de categorías 1ª y 2ª.

- Comercio de categorías 3ª, 4ª y 5ª.

- Deportivo de categoría 3ª.

- Asistencial y sanitario de categorías 2ª y 3ª.

- Abastecimiento de categoría 1ª.

- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.

c) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª, en las mismas condiciones del artículo 6.3.1.

2.- Parcelación:

Toda parcela, definida por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir en función de la altura métrica de edificación determinada, las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

- * Superficie no menor de 100 metros cuadrados.
- * Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 7 metros.
- * Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 6 metros de diámetro.

3.- Tipología edificatoria:

- Edificación marginal cerrada en alineación de vial.
- Edificación marginal cerrada con alineación interior.

4.- Situación de la edificación:

La tipología edificatoria será única en cada frente de manzana.

5.- Edificabilidad:

a) Cada subzona tendrá determinado su coeficiente de edificabilidad, resultado del reparto de la superficie edificable total del sector entre todas ellas.

b) La superficie edificable quedará determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinen el coeficiente de edificabilidad, la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

6.- Altura:

a) Número de plantas:

- Dos (2) plantas.

b) Altura métrica de edificación:

- 7,50 metros.

c) Ático:

Por encima de la altura de edificación establecida podrá edificarse un ático, retranqueado de la alineación exterior al menos una crujía, con una superficie inferior al veinte por ciento del total de la cubierta, con las condiciones que establezca el plan parcial.

7.- Ocupación:

a) Coeficiente de ocupación máximo: 75%.

b) No se autorizan coeficientes de ocupación distintos a los de plantas superiores en la planta baja, para ningún tipo de uso, por razones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 7.8.- Ordenanzas específicas para la Zona Industrial.

1.- Uso global: Industrial.

2.- Usos pormenorizados:

a) Excluyos:

- Producción industrial de categoría 1ª.
- Producción industrial de categoría 2ª, si se cumplen las condiciones del artículo 5.8.
- Almacenamiento.
- Taller artesanal.
- Taller de mantenimiento de productos de consumo doméstico.
- Taller de mantenimiento de vehículos.
- Comercio de categoría 1ª.
- Comercio de categoría 2ª.
- Comercio de categoría 7ª, en los sectores en que expresamente se permita en sus ordenanzas particulares.
- Oficinas.
- Actividades recreativas y de hostelería de categoría 3ª.
- Deportivo de categoría 2ª.
- Seguridad ciudadana.
- Infraestructuras urbanas básicas categoría 2ª.

b) Compatibles:

- Comercio de categoría 4ª.
- Deportivo de categoría 3ª.
- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 3ª.

c) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª ó 2ª, en las condiciones que defina el Plan Parcial.

3.- Parcelación:

Toda parcela, definida por Proyecto de Compensación, de Reparcelación o de Parcelación, deberá cumplir las siguientes condiciones que definen la parcela mínima:

* Superficie no menor de 300 metros cuadrados.

* Frente de parcela a viario o espacio público, con alineación previamente definida, no menor de 15 metros.

* Posibilidad de inscripción en la parcela de un círculo de 12 metros de diámetro.

4.- Tipología edificatoria:

- Edificación marginal cerrada.
- Edificación aislada.
- Otras tipologías intermedias, si está justificada su implantación y resolviendo adecuadamente las medianerías vistas que pudieran resultar.

5.- Situación de la edificación:

- a) La tipología edificatoria será única en cada manzana.
- b) Si la edificación se retranquea de algún lindero, la separación no deberá ser menor de tres (3) metros.

6.- Edificabilidad:

a) Cada subzona tendrá determinado su coeficiente de edificabilidad, resultado del reparto de la superficie edificable total del sector entre todas ellas.

b) La superficie edificable quedará determinada para cada parcela por el conjunto de parámetros urbanísticos que determinen el coeficiente de edificabilidad, la situación de la edificación, la altura, la ocupación permitida de la superficie de la parcela y el tamaño de los patios.

7.- Altura:

a) Número de plantas:

Dos (2) plantas.

b) Altura métrica de edificación:

8 metros.

e) Podrán autorizarse alturas superiores para instalaciones singulares si las condiciones técnicas de las mismas lo requieren.

8. Cerramientos:

Las vallas de las parcelas incorporarán elementos vegetales de manera que se minimice el impacto visual de la edificación.

Artículo 7.9.- Ordenanzas específicas para la Zona Equipamientos.

1.- Usos:

a) Dominantes:

- Los usos dotacionales expresamente determinados por la legislación urbanística para cada tipo de plan parcial.

b) Complementarios:

- Garaje de categoría 1ª, con una plaza por cada 100 metros cuadrados edificados de usos dominantes; se podrá obviar este uso en caso de no ser necesario o de producir afección negativa al conjunto edificado o al programa del equipamiento o servicio público.

2.- Parcelación:

Cada uso dotacional tendrá su parcela delimitada en planos, cumpliendo las dimensiones mínimas que correspondan según la

legislación urbanística o la sectorial de aplicación, y, en su caso, las disposiciones de las Ordenanzas particulares del sector. Las parcelas para uso dotacional nunca serán inferiores a la mínima establecida para la calificación urbanística lucrativa que mayor porcentaje de suelo ocupe en el sector.

3.- Otras condiciones de ordenación:

Necesariamente el Plan Parcial establecerá las condiciones de tipología, situación de la edificación, edificabilidad, altura, etc. que definan las edificaciones autorizables.

Artículo 7.10.- Ordenanzas de la Zona Espacios Libres.

1.- Ordenanzas comunes:

Se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 6.18.

2.- Ordenanzas específicas para Parques urbanos:

Se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 6.19.

3.- Ordenanzas específicas para Jardines:

Se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 6.20.

4.- Ordenanzas específicas para Areas de juego:

A. Usos:

a) Dominante:

- Esparcimiento, Reposo y Recreo.

b) Compatibles:

- Infraestructuras Urbanas Básicas categoría 1ª.

- Tránsito de vehículos de categoría 3ª.

- Tránsito peatonal.

B. Dotaciones:

a) Obligatorias:

- Juegos infantiles y de preadolescentes.

- Áreas ajardinadas.

b) Optativas:

- Lugares acondicionados para el reposo y el recreo pasivo.

- Fuentes para beber agua.

- Otras adecuadas al uso dominante.

Artículo 7.11.- Ordenanzas de Red Viaria y Protección del viario.

Se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 6.22.

CAPÍTULO 4

ORDENANZAS PARA LOS SECTORES Y ÁMBITOS DELIMITADOS**Artículo 7.12.- Ordenanzas particulares del Sector SR-1.**

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado en la ladera Norte del Cerro del Castillo.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ambito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.3.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Ocho años.

- Plazo para planeamiento: Seis años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.

5.- Zonificación:

- Residencial en Manzana Cerrada.

- Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines y Areas de juego.

- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Ubicación de jardines.

- Trazado del viario que está representado en planos.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 20.590 m².

- Equipamiento: 1.556 m².

- Jardines y áreas de juego: 2.130 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 50 viviendas/Ha.

- Nº. máximo de viviendas: 103 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,80 m²/m²s.

Artículo 7.13.- Ordenanzas particulares del Sector SR-2.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado en CN-331, al Sur de "Casas Viejas".

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº

4.4.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Doce años.

- Plazo para planeamiento: Ocho años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.

5.- Zonificación:

- Residencial en Manzana Cerrada.

- Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines y Areas de juego.

- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 17.800 m².

- Equipamiento: 1.528 m².

- Jardines y áreas de juego: 1.780 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 50 viviendas/Ha.

- Nº. máximo de viviendas: 89 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,80 m²/m²s.

Artículo 7.14.- Ordenanzas particulares del Sector SR-3.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado en "La Fuentecita", junto a CN-331.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica, atendiendo al criterio de ubicar la edificación de tipología aislada en el borde contiguo al suelo no urbanizable.

- Urbanización (ampliación y refuerzo) como obra exterior del Camino Fuente de la Membrilla, sistema general viario que conforma el límite sur del sector.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.4 y 4.6.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.

5.- Zonificación:

- Residencial en Manzana Cerrada.

- Residencial Unifamiliar aislada.

- Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines y Areas de juego.

- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Ubicación de jardines.

- Trazado del viario que está representado en planos.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 132.258 m².

- Equipamiento: 14.440 m².

- Jardines y áreas de juego: 13.226 m².

8. Densidad máxima:

- Densidad relativa: 45 viviendas/Ha.

- Nº. máximo de viviendas: 595 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,60 m²/m²s.

Artículo 7.15.- Ordenanzas particulares del Sector SR-4.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado parcialmente ocupado, situado Camino de las Cuadrillas.

- Conexiones de acceso a Cerro Crespo.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº

4.5.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.

5. Zonificación:

- Residencial en Manzana Cerrada.

- Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.

- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Trazado del viario que está representado en planos.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 42.600 m².

- Equipamiento: 2.304 m².

- Jardines y áreas de juego: 4.260 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 45 viviendas/Ha.

- Nº. máximo de viviendas: 192 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,60 m²/m²s.

Artículo 7.16.- Ordenanzas particulares del Sector SR-5.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado Camino de las Cuadrillas.

- Conexiones de acceso a Cerro Crespo.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº

4.5.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.

5.- Zonificación:

- Residencial en Manzana Cerrada.

- Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.

- Red viaria.

- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes:
- Trazado del viario que está representado en planos.

7. Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 45.350 m².
- Equipamiento: 2.448 m².
- Jardines y áreas de juego: 4.535 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 45 viviendas/Ha.
- Nº. máximo de viviendas: 204 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,60 m²t/m²s.

Artículo 7.17.- Ordenanzas particulares del Sector SR-6.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado parcialmente ocupado, situado Camino de las Cuadrillas.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº

4.5.

- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Cuatro años.
- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.
5.- Zonificación:
- Residencial en Manzana Cerrada.
- Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Ubicación de jardines y de equipamiento (parte del obligatorio).
- Trazado del viario que está representado en planos.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 24.750 m².
- Equipamiento: 1.498 m².
- Jardines y áreas de juego: 2.650 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 30 viviendas/Ha.
- Nº. máximo de viviendas: 74 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,45 m²t/m²s.

Artículo 7.18.- Ordenanzas particulares del Sector SR-7.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado parcialmente ocupado, situado Camino de las Cuadrillas.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº

4.5.

- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Ocho años.
- Plazo para planeamiento: Seis años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.
5.- Zonificación:
- Residencial en Manzana Cerrada.
- Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Ubicación de jardines y de equipamiento.
- Trazado del viario que está representado en planos.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 39.040 m².
- Equipamiento: 2.500 m².
- Jardines y áreas de juego: 3.904 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 30 viviendas/Ha.
- Nº. máximo de viviendas: 117 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,45 m²t/m²s.

Artículo 7.19.- Ordenanzas particulares del Sector SR-8.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado al sur del Camino del Pozo.

- Conexiones entre carretera de Puente Genil y Camino del Pozo.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en planos de ordenación nº 4.5 y 4.7.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.

4.- Uso global:

- Residencial.
5.- Zonificación:
- Residencial Manzana Cerrada.
- Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Ubicación de jardines.
- Trazado del viario que está representado en planos.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 50.205 m².
- Equipamiento: 1.812 m².
- Jardines y áreas de juego: 7.500 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 30 viviendas/Ha.
- Nº. máximo de viviendas: 151 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,45 m²t/m²s.

Artículo 7.20. Ordenanzas particulares del Sector SR-9.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado al sur del camino Fuente de la Membrilla.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº

4.6.

- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Doce años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.

4.- Proyecto o Proyectos de edificación.

- 4.- Uso global:
 - Residencial.
- 5.- Zonificación:
 - Residencial en Manzana Cerrada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna.
- 7.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 26.165 m².
 - Equipamiento: 1.506 m².
 - Jardines y áreas de juego: 2.617 m².
- 8.- Densidad máxima:
 - Densidad relativa: 30 viviendas/Ha.
 - Nº. máximo de viviendas: 78 viviendas.
- 9.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,45 m²/m²s.

Artículo 7.21.- Ordenanzas particulares del Sector SR-10.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de las Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado, ocupado por instalaciones industriales y situado la prolongación de la calle Inesperada.
 - Erradicación de usos industriales de una área urbana cuya ordenación es residencial.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.6.
- 3.- Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Doce años.
 - Plazo para planeamiento: Ocho años.
- 4.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 5.- Uso global:
 - Residencial.
- 6.- Zonificación:
 - Residencial en Manzana Cerrada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
 - Red viaria.
- 7.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna.
- 8.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 27.995 m².
 - Equipamiento: 1.462 m².
 - Jardines y áreas de juego: 3.000 m².
- 9.- Densidad máxima:
 - Densidad relativa: 20 viviendas/Ha.
 - Nº. máximo de viviendas: 56 viviendas.
- 10.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,30 m²/m²s.

Artículo 7.22.- Ordenanzas particulares del Sector SR-11.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de las Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado Cerro de Poca Paja.
 - Ubicación de espacios libres (jardines), en contorno exterior de modo que selle e impida la expansión de las parcelaciones espontáneas.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.6.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Ocho años.
 - Plazo para planeamiento: Seis años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Uso global:
 - Residencial.
- 5.- Zonificación:
 - Residencial en Manzana Cerrada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Ubicación de jardines.
- 7.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 56.870 m².
 - Equipamiento: 1.578 m².
 - Jardines y áreas de juego: 5.687 m².
- 8.- Densidad máxima:
 - Densidad relativa: 20 viviendas/Ha.
 - Nº. máximo de viviendas: 114 viviendas.
- 9.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,30 m²/m²s.

Artículo 7.23.- Ordenanzas particulares del Sector SR-12.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de las Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado Cerro de Poca Paja.
 - Ubicación de espacios libres (jardines), en contorno exterior de modo que selle e impida la expansión de las parcelaciones espontáneas.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.6.
- 3.- Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Doce años.
 - Plazo para planeamiento: Ocho años.
- 4.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 5.- Uso global:
 - Residencial.
- 6.- Zonificación:
 - Residencial Unifamiliar Aislada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
 - Red viaria.
- 7.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Ubicación de jardines.
- 8.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 42.480 m².
 - Equipamiento: 1.750 m².
 - Jardines y áreas de juego: 5.470 m².
- 9.- Densidad máxima:
 - Densidad relativa: 12 viviendas/Ha.
 - Nº. máximo de viviendas: 51 viviendas.
- 10.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,25 m²/m²s.

Artículo 7.24.- Ordenanzas particulares del Sector SR-13.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de las Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado al N.O. del Polideportivo Municipal.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.6.
- 3.- Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Cuatro años.
 - Plazo para planeamiento: Dos años.

- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Uso global:
 - Residencial.
- 5.- Zonificación:
 - Residencial Unifamiliar Aislada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Areas de juego.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Trazado del viario que se representa en planos.
- 7.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 26.250 m².
 - Equipamiento: 1.750 m².
 - Jardines y áreas de juego: 2.625 m².
- 8.- Densidad máxima:
 - Densidad relativa: 12 viviendas/Ha.
 - Nº. máximo de viviendas: 32 viviendas.
- 9.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,25 m²/m²s.

Artículo 7.25.- Ordenanzas particulares del Sector SR-14.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado Huerta La Papa.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en planos de ordenación nº 4.6 y 4.8.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Doce años.
 - Plazo para planeamiento: Ocho años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Uso global:
 - Residencial.
- 5.- Zonificación:
 - Residencial Unifamiliar Aislada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Ubicación de jardines.
 - Trazado del viario que está representado en planos.
- 7.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 57.540 m².
 - Equipamiento: 1.750 m².
 - Jardines y áreas de juego: 6.155 m².
- 8.- Densidad máxima:
 - Densidad relativa: 12 viviendas/Ha.
 - Nº. máximo de viviendas: 69 viviendas.
- 9.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,25 m²/m²s.

Artículo 7.26.- Ordenanzas particulares del Sector SR-15.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de las Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado con áreas vacantes y áreas con alguna actividad, situado en Huerta Nido, en un área urbana cuya ordenación está fundamentalmente orientada a vivienda unifamiliar aislada.
 - Resolución de bordes urbanos contiguos, implantando una zona residencial de tipología en manzana cerrada.
 - Establecimiento de ordenación que permita reconvertir las actividades existentes, implantando una zona de usos múltiples en manzana cerrada, en la que se admite grandes superficies

comerciales y se limita el uso residencial a un máximo del 5% de la edificabilidad de la zona.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en los planos de ordenación nº 4.6 y 4.8.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Doce años.
 - Plazo para planeamiento: Ocho años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Uso global:
 - Residencial.
- 5.- Zonificación:
 - Residencial Unifamiliar Aislada.
 - Residencial en Manzana Cerrada.
 - Usos Múltiples en Manzana Cerrada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Ubicación de jardines y equipamiento.
 - Trazado del viario que está representado en planos.
 - Protección de viario (contiguo a carretera).
 - Zonificación Residencial en Manzana Cerrada y Usos Múltiples en Manzana Cerrada, exclusivamente donde se grafía en planos.
- 7.- Otras determinaciones:
 - Se admite la implantación de grandes superficies comerciales (uso comercio de categoría 7ª).
- 8.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 37.623 m².
 - Equipamiento: 1.750 m².
 - Jardines y áreas de juego: 3.910 m².
- 9.- Densidad máxima:
 - Densidad relativa: 12 viviendas/Ha.
 - Nº. máximo de viviendas: 45 viviendas.
- 10.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,60 m²/m²s.

Artículo 7.27. Ordenanzas particulares del Sector SR-16.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado Huerta Nido, en un área urbana cuyo ordenación está fundamentalmente orientada a vivienda unifamiliar aislada.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en planos de ordenación nº 4.6 y 4.8.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Doce años.
 - Plazo para planeamiento: Ocho años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Uso global:
 - Residencial.
- 5.- Zonificación:
 - Residencial Unifamiliar Aislada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Trazado del viario que está representado en planos.
 - Protección de viario (contiguo a carretera).

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 37.530 m².
- Equipamiento: 1.750 m².
- Jardines y áreas de juego: 3.753 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 12 viviendas/Ha.
- Nº. máximo de viviendas: 45 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,25 m²/m²s.

Artículo 7.28.- Ordenanzas particulares del Sector SR-17.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado Huerta Nido, en un área urbana cuyo ordenación está fundamentalmente orientada a vivienda unifamiliar aislada.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en planos de ordenación nº 4.6 y 4.8.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Doce años.

- Plazo para planeamiento: Ocho años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.

5.- Zonificación:

- Residencial Unifamiliar Aislada.
- Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Trazado del viario que está representado en planos.
- Protección de viario (contiguo a carretera).

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 39.325 m².
- Equipamiento: 1.750 m².
- Jardines y áreas de juego: 3.933 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 12 viviendas/Ha.
- Nº. máximo de viviendas: 47 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,25 m²/m²s.

Artículo 7.29.- Ordenanzas particulares del Sector SR-18.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado sin actividad, situado CN-331 (Sur).

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.8.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.

5.- Zonificación:

- Residencial Unifamiliar Aislada.
- Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 27.000 m².
- Equipamiento: 1.750 m².
- Jardines y áreas de juego: 2.700 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 12 viviendas/Ha.
- Nº. máximo de viviendas: 32 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,25 m²/m²s.

Artículo 7.30.- Ordenanzas particulares del Sector SR-19.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado que precisa redefinir su función urbana, situado en La Sierrezuela (Oeste).

- Control de extensión de la parcelación espontánea.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en planos de ordenación nº 4.7 y 4.9.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.

5.- Zonificación:

- Residencial Manzana Cerrada.
- Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Ubicación de jardines.
- Ubicación de equipamiento.
- Trazado del viario que se representa en planos.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 86.520 m².
- Equipamiento: 2.650 m².
- Jardines y áreas de juego: 9.000 m².

8.- Densidad máxima:

- Densidad relativa: 20 viviendas/Ha.
- Nº. máximo de viviendas: 173 viviendas.

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,30 m²/m²s.

Artículo 7.31.- Ordenanzas particulares del Sector SR-20.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de las Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado que precisa redefinir su función urbana, situado en La Sierrezuela (N.E.).

- Control de extensión de la parcelación espontánea.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en los planos de ordenación nº 4.7 y 4.9.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Residencial.

- 5.- Zonificación:
 - Residencial Manzana Cerrada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Ubicación de jardines.
 - Trazado del viario que se representa en planos.
- 7.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 47.770 m².
 - Equipamiento: 1.542 m².
 - Jardines y áreas de juego: 6.790 m².
- 8.- Densidad máxima:
 - Densidad relativa: 20 viviendas/Ha.
 - Nº. máximo de viviendas: 96 viviendas.
- 9.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,30 m²t/m²s.

Artículo 7.32.- Ordenanzas particulares del Sector SR-21.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado que precisa redefinir su función urbana, situado en La Sierrezuela (S.E.).
 - Control de extensión de la parcelación espontánea.
 - Implantación de equipamiento, dando prioridad al deportivo.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.9.

- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Cuatro años.
- Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Uso global:
 - Residencial.
- 5.- Zonificación:
 - Residencial Unifamiliar Aislada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Áreas de juego.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Ubicación de jardines.
 - Ubicación de equipamiento.
 - Trazado del viario que se representa en planos.
- 7.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 85.500 m².
 - Equipamiento: 7.650 m².
 - Jardines y áreas de juego: 11.600 m².
- 8.- Densidad máxima:
 - Densidad relativa: 12 viviendas/Ha.
 - Nº. máximo de viviendas: 103 viviendas.
- 9.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,25 m²t/m²s.

Artículo 7.33.- Ordenanzas particulares del Sector SM-1.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado que precisa redefinir su función urbana, situado entre Camino de Vacastro y camino del Cementerio.
 - Establecer usos y tipologías singulares para dar respuesta a una demanda social de los feriantes.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.4.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Cuatro años.
 - Plazo para planeamiento: Dos años.

- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Uso global:
 - Usos múltiples.
- 5.- Zonificación:
 - Usos Múltiples Manzana Cerrada.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines y Areas de juego.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Ubicación de jardines.
- 7.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 27.900 m².
 - Equipamiento: 2.578 m².
 - Jardines y áreas de juego: 4.000 m².
- 8.- Densidad máxima:
 - Densidad relativa: 20 viviendas/Ha.
 - Nº. máximo de viviendas: 56 viviendas.
- 9.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,80 m²t/m²s.

Artículo 7.34.- Ordenanzas particulares del Sector SI-1.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado que precisa redefinir su función urbana, situado en CN-331 (Zona Industrial Norte).
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en planos de ordenación nº 4.1, 4.3 y 4.4.

- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Cuatro años.
- Plazo para planeamiento: Dos años.
- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Uso global:
 - Industrial.
- 5.- Zonificación:
 - Industrial.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes:
 - Trazado viario que se representa en planos, incluso su zona de protección a carretera.
 - Jardines.
- 7.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 34.080 m².
 - Equipamiento: 1.364 m².
 - Jardines: 5.920 m².
- 8.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,65 m²t/m²s.

Artículo 7.35.- Ordenanzas particulares del Sector SI-2.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado, con escasa actividad, que precisa redefinir su función urbana, situado en Carretera de Puente Genil.
 - Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.
- 2.- Gestión:
 - Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.7.
 - Sistema de actuación: Compensación.
 - Plazo total: Ocho años.
 - Plazo para planeamiento: Seis años.

- 3.- Instrumentos de desarrollo:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de Urbanización.
 - Proyecto de Compensación.
 - Proyecto o Proyectos de edificación.
- 4.- Uso global:
 - Industrial.
- 5.- Zonificación:
 - Industrial.
 - Equipamiento.
 - Espacios Libres - Jardines.
 - Red viaria.
- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna.
- 7.- Otras determinaciones:
 - Se admite la implantación de grandes superficies comerciales (uso comercio de categoría 7ª).
 - La edificación se separará obligatoriamente de la alineación a viario, sea cual sea su tipología, una distancia mayor a seis (6) metros, en las calles de nueva formación.
- 8.- Determinaciones métricas (superficies):
 - Total: 59.630 m².
 - Equipamiento: 2.385 m².
 - Jardines: 5.963 m².
- 9.- Edificabilidad lucrativa:
 - Intensidad del uso global: 0,65 m²/m²s.

Artículo 7.36.- Ordenanzas particulares del Sector SI-3.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:
 - Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado que precisa redefinir su función urbana, situado en Cerro Romano.

- Conexión de zonas industriales de Carretera de Puente Genil con Carretera de Moriles.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.7.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Industrial.

5.- Zonificación:

- Industrial.

- Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines.

- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Trazado viario que se representa en planos.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 83.175 m².

- Equipamiento: 3.328 m².

- Jardines: 8.318 m².

8.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,65 m²/m²s.

Artículo 7.37.- Ordenanzas particulares del Sector SI-4.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Implantación de un polígono industrial de promoción pública.

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de las Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado, sin actividad, que precisa redefinir su función urbana, situado en Carretera de Puente Genil y Carretera de Moriles.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ambito del sector: Delimitado en planos de ordenación nº 4.7 y 4.9.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Industrial.

5.- Zonificación:

- Industrial.

- Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines.

- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes:

- Ubicación de jardines (parte de los obligatorios).

- Trazado viario que se representa en planos.

7.- Otras determinaciones:

- Se admite la implantación de grandes superficies comerciales (uso comercio de categoría 7ª).

- La edificación se separará obligatoriamente de la alineación a viario, sea cual sea su tipología, una distancia mayor a seis (6) metros.

8.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 162.500 m².

- Equipamiento: 6.500 m².

- Jardines: 16.250 m².

9.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,65 m²/m²s.

Artículo 7.38.- Ordenanzas particulares del Sector SI-5.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar nuevos usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado, actualmente ocupado por industria en funcionamiento, en el caso de que esta deje de existir o precise transformaciones sustanciales con incidencia urbanística. Situado en Carretera de Puente Genil (INCAMASA).

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.7.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Sin plazo.

- Plazo para planeamiento: Sin plazo.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Proyecto de Urbanización.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto o Proyectos de edificación.

4.- Uso global:

- Industrial.

5.- Zonificación:

- Industrial.

- Equipamiento.

- Espacios Libres - Jardines.

- Red viaria.

6.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna.

7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 47.285 m².

- Equipamiento: 1.892 m².

- Jardines: 4.729 m².

8.- Edificabilidad lucrativa:

- Intensidad del uso global: 0,65 m²/m²s.

Artículo 7.39.- Ordenanzas particulares del Sector SI-6.

1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado, con escasa actividad, que precisa redefinir su función urbana, situado en Carretera de Puente Genil.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

- 2.- Gestión:
- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.7.

- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Cuatro años.
- Plazo para planeamiento: Dos años.

- 3.- Instrumentos de desarrollo:
- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

- 4.- Uso global:
- Industrial.

- 5.- Zonificación:
- Industrial.
- Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines.
- Red viaria.

- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna.

- 7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 29.305 m².
- Equipamiento: 1.186 m².
- Jardines: 2.931 m².

- 8.- Edificabilidad lucrativa:
- Intensidad del uso global: 0,65 m²t/m²s.

Artículo 7.40.- Ordenanzas particulares del Sector SI-7.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

²Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar nuevos usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado, actualmente ocupado por industria en funcionamiento, en el caso de que esta deje de existir o precise transformaciones sustanciales con incidencia urbanística. Situado en Carretera de Puente Genil (Cooperativa Vitivinícola Nuestra Señora de los Remedios).

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

- 2.- Gestión:
- Ámbito del sector: Delimitado en el plano de ordenación nº 4.7.

- Sistema de actuación: Compensación.
- Plazo total: Sin plazo.
- Plazo para planeamiento: Sin plazo.

- 3.- Instrumentos de desarrollo:
- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

- 4.- Uso global:
- Industrial.

- 5.- Zonificación:
- Industrial.
- Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines.
- Red viaria.

- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna.

- 7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 30.100 m².
- Equipamiento: 1.204 m².
- Jardines: 3.010 m².

- 8.- Edificabilidad lucrativa:
- Intensidad del uso global: 0,65 m²t/m²s.

Artículo 7.41.- Ordenanzas particulares del Sector SI-8.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar nuevos usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado, actualmente ocupado por industria en funcionamiento, en el caso de que esta deje de existir o precise transformaciones sustanciales con incidencia urbanística. Situado en Carretera de Puente Genil (Cooperativa San Roque).

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

- 2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en planos de ordenación nº 4.7 y 4.9.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Sin plazo.

- Plazo para planeamiento: Sin plazo.

- 3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

- 4.- Uso global:

- Industrial.

- 5.- Zonificación:

- Industrial.
- Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines.
- Red viaria.

- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna.

- 7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 16.900 m².
- Equipamiento: 938 m².
- Jardines: 1.690 m².

- 8.- Edificabilidad lucrativa:
- Intensidad del uso global: 0,65 m²t/m²s.

Artículo 7.42.- Ordenanzas particulares del Sector SI-9.

- 1.- Objetivos y condiciones generales de ordenación:

- Desarrollar, mediante la ordenación detallada de su ámbito territorial, el conjunto de determinaciones de la Normas Subsidiarias, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio apto para ser urbanizado, que precisa redefinir su función urbana, situado en Carretera de Puente Genil.

- Urbanización y edificación de acuerdo con zonificación específica.

- 2.- Gestión:

- Ámbito del sector: Delimitado en planos de ordenación nº 4.9 y 4.10.

- Sistema de actuación: Compensación.

- Plazo total: Cuatro años.

- Plazo para planeamiento: Dos años.

- 3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto o Proyectos de edificación.

- 4.- Uso global:

- Industrial.

- 5.- Zonificación:

- Industrial.
- Equipamiento.
- Espacios Libres - Jardines.
- Red viaria.

- 6.- Determinaciones gráficas vinculantes: Ninguna.

- 7.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 27.600 m².
- Equipamiento: 1.152 m².
- Jardines y áreas de juego: 2.760 m².

- 8.- Edificabilidad lucrativa:
- Intensidad del uso global: 0,65 m²t/m²s.

Artículo 7.43.- Ordenanzas particulares para Parque del Camino de las Cuadrillas (P4).

- 1.- Objetivos y condiciones generales:

- Incremento de la dotación de espacios libres: Sistema General de Espacios Libres (Parque).

- Mejora de las percepciones visuales.

- Determinación de límites de propiedades en su contacto con el Parque.

- Coordinación de las intervenciones de las distintas administraciones públicas.

- 2.- Gestión:

- Sistema de actuación: Expropiación.

- Plazo para planeamiento: Ocho años.

- 3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Especial.
- Proyecto de Urbanización.

- 4.- Condiciones de ordenación:

- Ejecución de red de recogida de esorrentía.
- Ejecución de barreras contra el arrastre de tierras.

- Implantación de arbolado favoreciendo las percepciones y caracterizando los espacios libres.
- Urbanización de áreas libres, de acuerdo con su zonificación específica.
- Edificabilidad y resto de parámetros urbanísticos, según las ordenanzas de zona.

5.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 20.085 m².

Artículo 7.44. Ordenanzas particulares para el ámbito de equipamiento destinado a Sistema General de Comunicaciones Estación de Autobuses (E1).

1.- Objetivos y condiciones generales:

- Dotación al municipio de una estación de autobuses.
- Coordinación de las intervenciones de las distintas administraciones públicas.

2.- Gestión:

- Sistema de actuación: Expropiación.
- Plazo para planeamiento: Ocho años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Especial.
- Proyecto de Urbanización.

4.- Condiciones de ordenación:

- Implantación de arbolado favoreciendo las percepciones y caracterizando los espacios libres.
- Urbanización de áreas libres.

- Edificabilidad y resto de parámetros urbanísticos, según las normativas sectoriales de aplicación.

5.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 2.150 m².

**TÍTULO VIII
NORMAS PARTICULARES PARA SUELO NO
URBANIZABLE
CAPÍTULO 1**

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8.1.- Alcance.

1.- La presente normativa urbanística tiene por objeto el establecimiento de medidas de protección y conservación de los valores de orden natural, ambiental, agrícola, forestal, paisajístico, etc., y regular el régimen excepcional de edificación garantizando la preservación de este tipo de suelo del proceso de desarrollo urbano.

2. Para establecer las condiciones más adecuadas a cada espacio territorial, se califica el suelo en las diferentes zonas que se establecen en el punto 4. del artículo 2.2.

3.- Aunque la representación gráfica de la zonificación en plano supone zonas adyacentes, no superpuestas, dando prioridad a la calificación que supone mayor grado de protección y restricción a la alteración del lugar, cada punto del territorio estará afectado por las siguientes ordenanzas en función del conjunto de determinaciones que le afecten por su posición en el territorio.

Artículo 8.2.- Condiciones Generales de Uso del Suelo y de Edificación.

1.- Los usos de suelo y la edificación en las zonas de suelo no urbanizable serán, con carácter general, los propios de las actividades agropecuarias y de la explotación de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.

2.- Solamente con carácter excepcional, y cuando las condiciones particulares de la zona lo permitan, podrán autorizarse las edificaciones o instalaciones destinadas a otros usos que permitiese la legislación urbanística.

3.- Las actuaciones que estén incluidas en los supuestos previstos en la Ley autonómica 7/1994, de Prevención Ambiental, se someterán a las medidas y procedimientos regulados en ella y en sus Reglamentos. Al resto de las actuaciones se les requerirá un análisis ambiental a los efectos de lo previsto en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba.

Artículo 8.3.- Parcelaciones en suelo no urbanizable.

1.- En el suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones que tengan por objeto la explotación racional de los recursos naturales de las fincas.

2.- En consecuencia queda expresamente prohibida la parcelación de terrenos para fines urbanísticos, considerando por tal, a toda aquélla que pueda dar lugar a la formación de un núcleo de población, en los términos regulados en el punto 6. del artículo 2.8.

Artículo 8.4.- Núcleo de población.

1.- Se entiende por núcleo de población, a los efectos de las presentes Normas Subsidiarias, toda agrupación o conjunto de edificios o instalaciones, destinados a usos residenciales o industriales, que, de manera objetiva, cuente con cualquiera de las infraestructuras o los servicios urbanísticos básicos comunes (red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público y red viaria) o genere la necesidad de prestárselos.

2.- Se considera que una edificación no forma núcleo de población cuando cumple las dos condiciones siguientes:

a) Condición de infraestructuras:

No tener ni generar la necesidad de infraestructuras o servicios comunes con otras edificaciones.

b) Condición de densidad:

Se cumple si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Se vincula a la edificación una superficie de terreno no menor a la señalada como mínima para su uso, lo que debe ser objeto de inscripción marginal en el Registro de la Propiedad, o,

- No existe otra edificación en un radio de 100 metros o no existen más de tres edificaciones en un radio de 200 metros.

3.- Las edificaciones situadas a una distancia inferior a la establecida en sus condiciones de uso, o, en caso de no existir tal limitación específica, a menos de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, se consideran generadoras de núcleo de población, cualquiera que sea el tamaño de su parcela, salvo que el Órgano que tenga atribuida la competencia para la autorización no lo aprecie así por causas o circunstancias especiales justificadas.

CAPÍTULO 2

NORMAS DE USO

Artículo 8.5.- Clases de usos.

En función de su posible implantación en cada una de las zonas de suelo no urbanizable, los usos pueden ser:

a) Usos característicos: Los que definen a cada una de las zonas en que se divide el suelo no urbanizable.

b) Usos compatibles: Son aquellos que pueden implantarse en cada zona por no alterar sus características básicas.

c) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente excluida por ser incompatibles con los característicos.

Artículo 8.6.- Tipos de usos edificatorios.

1.- En el suelo no urbanizable se regulan los siguientes usos edificatorios:

a) Usos agropecuarios.

b) Usos vinculados a las obras públicas.

c) Usos de utilidad pública o interés social cuya naturaleza aconseje su emplazamiento en el medio rural.

d) Uso vivienda familiar.

2.- En todo lo que no colisione con lo regulado en la normativa especial de usos y edificación para el suelo no urbanizable, son de aplicación a estos usos las determinaciones de las normas generales establecidas en los Título V.

3. Los usos edificatorios sólo serán autorizables cuando tengan consideración de compatibles con el característico de cada zona, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO 3

NORMAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 8.7.- Condiciones para las edificaciones vinculadas al uso agropecuario.

1.- Definición:

Se entiende por edificaciones agropecuarias las instalaciones dirigidas a la explotación de recursos vivos, vegetales o animales. Tales instalaciones estarán necesariamente vinculadas a la explotación agrícola, forestal o ganadera de la finca, siendo su dimensión proporcionada a la extensión de la explotación. Se excluyen de este concepto las naves para transformación o embalaje de productos agrarios, que tendrán la consideración de uso industrial.

2.- Clases de edificaciones agropecuarias autorizables:

a) Invernaderos.

b) Edificaciones destinadas a almacenamiento de cosechas, abonos, piensos o aperos, al servicio de la finca en que se ubican, cuya superficie no supere el 2 % de la total de la explotación.

c) Garajes para vehículos agrícolas.

d) Cuadras e instalaciones de estabulación para menos de 250 cabezas de ganado bovino, 500 de porcino o 1.000 de caprino y ovino.

- e) Granjas para menos de 2.000 conejos o 10.000 aves.
- f) Viviendas al servicio de la explotación agrícola, cuya necesidad de ubicación en la finca ha de estar justificada.

3. Condiciones sectoriales:

a) La implantación de actividades agropecuarias se sujetará a las normas y planes de la Unión Europea, del Ministerio de Agricultura o de la Junta de Andalucía, y a su legislación específica.

b) Para la conservación y protección de los acuíferos que, en su caso existiesen en el subsuelo, se prohíbe la captación de aguas, salvo con la autorización prevista en la legislación, y los vertidos de efluentes sin tratar.

4.- Condiciones de implantación:

a) Parcela mínima: 25.000 m².

b) Distancia mínima a linderos:

Cuadras, estabulación y granjas: 15 metros.

- Otros usos: 4 metros.

c) Distancia mínima entre edificios situados en parcelas colindantes o distintas: 100 metros.

d) Ocupación máxima: 2% de la parcela.

e) Altura máxima: 7 metros, sólo superable por elementos técnicos tales como cintas transportadoras o tolvas.

5.- Otras condiciones:

Las granjas, cuadras y establos sólo podrán situarse a distancias superiores a 1.000 metros de cualquier suelo urbano o urbanizable. En el procedimiento de protección ambiental correspondiente se contemplará expresamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de materias orgánicas que en ningún caso, podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

Artículo 8.8.- Condiciones para las edificaciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.

1.- Definición:

Se entiende por construcciones e instalaciones vinculadas a la obra pública, a los efectos de su ubicación en el suelo no urbanizable, las dirigidas a su ejecución, mantenimiento, conservación o servicio, que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

2.- Clases de edificaciones e instalaciones autorizables:

a) Construcciones provisionales vinculadas a la ejecución de las obras públicas: Las de carácter temporal cuyo período de existencia no rebasa al de la construcción a la que se liga, tales como depósitos, almacenes, plantas de hormigonado, etcétera.

b) Construcciones vinculadas al mantenimiento y conservación de las obras públicas: Centros operativos, parques de viveros, garajes, talleres y viviendas de personal encargado.

c) Construcciones vinculadas al servicio de las obras públicas: aparcamientos, zonas de descanso, paradas, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares.

Las estaciones de servicio, restaurantes y establecimientos hoteleros serán autorizables cuando se demuestre su vinculación a la obra pública.

No se considerarán vinculadas a las obras públicas ni las estaciones de servicio ni las actividades terciarias recreativas y de hostelería y residenciales de alojamiento comunitario, tales como restaurantes, ventas, hoteles, etc., que por su ubicación estén al servicio del núcleo de población.

3.- Condiciones de implantación:

a) Parcela mínima: No se establece.

b) Ocupación máxima: No se establece.

4.- Otras condiciones:

Las actividades vinculadas a la ejecución de obras públicas se considerarán como usos provisionales a los efectos de la aplicación del punto 2. del artículo 136 del RDL 1/1-992.

De ese modo, en el otorgamiento de la licencia se establecerá el período de tiempo que permanecerán estas construcciones y las medidas necesarias para el restablecimiento de las condiciones agropecuarias y/o naturales originales de los suelos afectados, una vez demolida o desmantelada la construcción de que se trate.

Cuando se pretenda el mantenimiento y reutilización de las construcciones destinadas a la ejecución de obras públicas, se hará constar dicho extremo expresamente en la solicitud de licencia, y ésta se otorgará o no de acuerdo con las determinaciones de las Normas Subsidiarias.

Artículo 8.9.- Condiciones generales para las edificaciones e instalaciones de interés público en el medio rural.

1.- Actividades que disponen de una declaración formal de interés público, utilidad pública o interés social en virtud de la Ley o Plan de Ordenación de Recursos Naturales:

Las condiciones generales de cada actividad serán las reguladas por la legislación o el plan aplicable en razón de la materia.

2.- Actividades para las que, en virtud de sus características, se considere y declare expresamente por la Administración competente de interés público su emplazamiento en el medio rural, bien por ser conveniente para la convivencia social o bien por ser imposible o perjudicial su emplazamiento en zonas pobladas:

a) A estos efectos no se podrá considerar en ningún caso como justificación del emplazamiento el valor del suelo.

b) Se distinguen, a los efectos de establecer condiciones particulares, los siguientes destinos:

- Equipamientos y servicios.
- Actividades extractivas.
- Industrias vinculadas al medio rural.
- Gran industria.
- Otras industrias.

Artículo 8.10.- Condiciones particulares para las edificaciones e instalaciones de interés público en el medio rural destinadas a Equipamientos y Servicios.

1.- Definición:

Se consideran como Equipamientos y Servicios al conjunto de actividades destinadas a satisfacer necesidades o a mejorar la calidad de vida de los núcleos urbanos, caracterizadas por la necesidad o conveniencia de su implantación en el medio rural.

2.- Clases a los efectos de estas Normas:

a) Actividades dotacionales y espacios libres:

Son las encaminadas a cubrir las necesidades de la población, tanto en el aspecto del esparcimiento, como en el cultural, sanitario, deportivo, asistencial, etc. No se consideran como tales las actividades de comercio.

b) Equipamientos especiales:

Se consideran como tales a los que tienen destinos tales como cuarteles, cárceles, mataderos, cementerios y otros análogos.

c) Actividades terciarias recreativas y de hostelería y residenciales de alojamiento comunitario:

Son las destinadas al desarrollo del turismo, de la vida social y el recreo y diversión, tales como restaurantes, ventas, hoteles, campamentos, etc.

d) Vertederos y análogos (depósitos de restos de vehículos, etc.).

3.- Condiciones sectoriales:

a) Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación sectorial aplicable.

b) Para la conservación y protección de los acuíferos que, en su caso existiesen en el subsuelo, se prohíbe la captación de aguas, salvo con la autorización prevista en la legislación, y los vertidos de efluentes sin tratar.

4.- Condiciones de implantación:

a) Parcela mínima:

- Equipamientos especiales, campamentos, vertederos y análogos: 25.000 m².

- Otros usos: 6.000 m².

b) Distancia mínima a linderos: 20 metros.

c) Distancia mínima entre edificios:

- En general: 100 metros.

- Las actividades incluidas en el apartado c) del punto 2. se separarán 2.000 metros, como mínimo, de cualquier otra implantación de ese grupo situada en la misma margen de una carretera.

- Los cementerios se situarán a distancias superiores a 1.000 metros de cualquier suelo urbano o urbanizable.

- El Órgano que tenga atribuida la competencia para la autorización podría autorizar una distancia menor por causas especiales justificadas.

d) Ocupación máxima de parcela:

- 35%

e) Superficie edificable:

- Actividades incluidas en el apartado c) del punto 2.: Menor de 1.000 m².

- Resto: no se establece.

f) Altura máxima:

- Dos plantas.
- Altura métrica: 7 metros.

g) Tratamiento de espacios exteriores circundantes: Los proyectos técnicos deberán incluir el tratamiento adecuado del exterior de los edificios e instalaciones de modo que no supongan impacto visual negativo sobre el paisaje circundante.

h) Aparcamientos:

Todas las construcciones o instalaciones de equipamientos o servicios deberán disponer un número de plazas de aparcamiento para vehículos de turismo igual o superior al número resultante de dividir por dos el aforo máximo de la edificación.

5.- Otras condiciones:

Cuando la superficie edificada supere los 10.000 m² ó la transformada por la implantación de la actividad sea mayor de 15.000 m², deberá aportarse la documentación exigida para Gran Industria.

6.- Justificación de ubicación y no formación de núcleo de población:

En todos los casos la petición de autorización de implantación del uso debe justificar su ineludible ubicación en el medio rural, la no disponibilidad de suelos urbanos o urbanizables adecuados para el tipo de actividad y la imposibilidad de formación de núcleo de población.

7.- Licencia municipal:

El otorgamiento de licencia para las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social estará supeditada a la previa autorización del Órgano que tenga atribuida la competencia, según lo establecido por la legislación urbanística.

Artículo 8.11.- Condiciones particulares para las edificaciones e instalaciones de interés público en el medio rural destinadas a Actividades Extractivas.

1.- Definición:

Son actividades extractivas, a los efectos de su implantación en suelo no urbanizable, las relacionadas con la extracción de materias primas minerales en canteras (de piedra o áridos) o minas.

2.- Condiciones sectoriales:

a) Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación aplicable en razón de la materia, en especial la legislación de minas y sobre restauración de los espacios naturales afectados.

b) Para la conservación y protección de los acuíferos que, en su caso existiesen en el subsuelo, se prohíbe la captación de aguas, salvo con la autorización prevista en la legislación, y los vertidos de efluentes sin tratar.

3.- Condiciones de implantación:

- a) Parcela mínima: No se establece.
- b) Ocupación máxima: No se establece.
- c) Distancia mínima a linderos: 20 metros.
- d) Distancia mínima entre edificios:

Se situarán a distancias superiores a 2.000 metros de cualquier suelo urbano o urbanizable, salvo que el Órgano que tenga atribuida la competencia autorice una distancia menor por causas especiales justificadas.

e) Altura máxima:

- Dos plantas.
- Altura métrica: 7 metros.

- Los elementos técnicos, tales como chimeneas, cintas transportadoras o depósitos pueden alcanzar mayor altura.

f) Tratamiento de espacios exteriores circundantes: Los proyectos técnicos deberán incluir el tratamiento adecuado del exterior de los edificios e instalaciones de modo que no supongan impacto visual negativo sobre el paisaje circundante.

4.- Justificación de no formación de núcleo de población:

En todos los casos la petición de autorización de implantación del uso debe justificar la imposibilidad de formación de núcleo de población.

5.- Autorización medioambiental:

La consideración como instalación de interés público, utilidad pública o interés social que ha de emplazarse en el medio rural, declarada así por legislación sectorial o por acuerdo de la Administración competente, habrá de complementarse con la autorización del organismo medioambiental competente para su permitir la autorización de su implantación.

6.- Licencia municipal:

El otorgamiento de licencia para las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social estará supeditada a la previa autorización del Órgano que tenga atribuida la competencia, según lo establecido por la legislación urbanística.

Artículo 8.12.- Condiciones particulares para las edificaciones e instalaciones de interés público en el medio rural destinadas a Industrias vinculadas al medio rural.

1.- Definición:

Son industrias vinculadas al medio rural, a los efectos de su implantación en suelo no urbanizable, los establecimientos dedicados al almacenaje, transformación, envasado o preparación de productos agropecuarios.

2.- Limitaciones:

Se permitirán únicamente las actividades vinculadas a la zona de producción que por sus características no deban emplazarse en el medio urbano (almazaras, elaboración de elementos vinculada al lugar de obtención de materias primas,...) y las actividades cuya presencia en el medio rural suponga menores riesgos potenciales para la población que en el medio urbano (almacenamiento o producción de sustancias peligrosas o tóxicas, almacenamiento de combustible, etc.).

3.- Clases a los efectos de estas Normas:

a) Edificaciones destinadas a almacenamiento de cosechas, abonos, piensos o aperos, al servicio de múltiples fincas, en todos los casos, o al servicio de la finca en que se ubican, si su superficie supera el 2% de la total de la explotación.

b) Cuadras e instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino, 500 de porcino o 1.000 de caprino y ovino.

c) Granjas para más de 2.000 conejos o 10.000 aves.

d) Almazaras.

e) Instalaciones de transformación y almacenaje de productos agropecuarios (industrias lácteas, serrerías, etc.).

4.- Condiciones sectoriales:

a) Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación sectorial aplicable.

b) Para la conservación y protección de los acuíferos que, en su caso existiesen en el subsuelo, se prohíbe la captación de aguas, salvo con la autorización prevista en la legislación, y los vertidos de efluentes sin tratar.

5.- Condiciones de implantación:

a) Parcela mínima: 6.000 m².

b) Distancia mínima a linderos: 20 metros.

c) Distancia mínima entre edificios:

Se situarán a distancias superiores a 2.000 metros de cualquier suelo urbano o urbanizable, salvo que el Órgano que tenga atribuida la competencia autorice una distancia menor por causas especiales justificadas.

d) Ocupación máxima de parcela: 50%

e) Altura máxima:

- Dos plantas.
- Altura métrica: 7 metros.

- Los elementos técnicos, tales como chimeneas, cintas transportadoras o depósitos pueden alcanzar mayor altura.

f) Tratamiento de espacios exteriores circundantes: Los proyectos técnicos deberán incluir el tratamiento adecuado del exterior de los edificios e instalaciones de modo que no supongan impacto visual negativo sobre el paisaje circundante.

6.- Justificación de ubicación y no formación de núcleo de población:

En todos los casos la petición de autorización de implantación del uso debe justificar su ineludible ubicación en el medio rural, la no disponibilidad de suelos urbanos o urbanizables adecuados para el tipo de actividad y la imposibilidad de formación de núcleo de población.

7.- Autorización medioambiental:

La consideración como instalación de interés público, utilidad pública o interés social que ha de emplazarse en el medio rural, declarada así por legislación sectorial o por acuerdo de la Administración competente, habrá de complementarse con la autorización del organismo medioambiental competente para su permitir la autorización de su implantación.

8.- Licencia municipal:

El otorgamiento de licencia para las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social estará supeditada a la

previa autorización del Órgano que tenga atribuida la competencia, según lo establecido por la legislación urbanística.

Artículo 8.13.- Condiciones particulares para las edificaciones e instalaciones de interés público en el medio rural destinadas a Gran Industria.

1.- Definición:

Son grandes industrias, a los efectos de su implantación en suelo no urbanizable, aquellas que por demandar gran superficie de implantación no tienen posibilidad de ubicarse en suelo urbano o urbanizable.

2.- Limitaciones:

Sólo se considerarán como grandes industrias aquellas con extensión superior a los 10.000 m² de superficie construida o los 15.000 m² de superficie transformada.

3.- Condiciones sectoriales:

a) Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación sectorial aplicable.

b) Para la conservación y protección de los acuíferos que, en su caso existiesen en el subsuelo, se prohíbe la captación de aguas, salvo con la autorización prevista en la legislación, y los vertidos de efluentes sin tratar.

4. Condiciones de implantación:

a) Parcela mínima: 25.000 m².

b) Distancia mínima a linderos: 20 metros.

c) Distancia mínima entre edificios:

Se situarán a distancias superiores a 2.000 metros de cualquier suelo urbano o urbanizable, y a 250 metros de cualquier vivienda existente, salvo que el Órgano que tenga atribuida la competencia autorice una distancia menor por causas especiales justificadas.

d) Ocupación máxima de parcela: 50%.

e) Altura máxima:

- Dos plantas.

- Altura métrica: 7 metros.

- Los elementos técnicos, tales como chimeneas, cintas transportadoras o depósitos pueden alcanzar mayor altura.

f) Tratamiento de espacios exteriores circundantes: Los proyectos técnicos deberán incluir el tratamiento adecuado del exterior de los edificios e instalaciones de modo que no supongan impacto visual negativo sobre el paisaje circundante.

5.- Otras condiciones:

La solicitud de autorización de uso adjuntará un estudio de incidencias sobre el medio con la siguiente documentación:

- Justificación de la necesidad del emplazamiento y de su idoneidad.

- Información pormenorizada de usos previos del suelo, con estudio de las posibles alteraciones del medio físico y de las incidencias sobre las actividades agrarias y residenciales cercanas.

- Solución al sistema de accesos, con informe de la Administración competente.

- Solución al abastecimiento de agua.

- Sistema de depuración de vertidos.

- Régimen de evacuación o tratamiento de residuos.

- Régimen de uso e instalaciones previstas.

- Programación y fases de implantación.

6.- Justificación de ubicación y no formación de núcleo de población:

En todos los casos la petición de autorización de implantación del uso debe justificar su ineludible ubicación en el medio rural, la no disponibilidad de suelos urbanos o urbanizables adecuados para el tipo de actividad y la imposibilidad de formación de núcleo de población.

7.- Autorización medioambiental:

La consideración como instalación de interés público, utilidad pública o interés social que ha de emplazarse en el medio rural, declarada así por legislación sectorial o por acuerdo de la Administración competente, habrá de complementarse con la autorización del organismo medioambiental competente para su permitir la autorización de su implantación.

8.- Licencia municipal:

El otorgamiento de licencia para las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social estará supeditada a la previa autorización del Órgano que tenga atribuida la competencia, según lo establecido por la legislación urbanística.

Artículo 8.14.- Condiciones particulares para las edificaciones e instalaciones de interés público en el medio rural destinadas a Otras Industrias.

1.- Definición:

Son otras industrias, a los efectos de su implantación en suelo no urbanizable, los establecimientos dedicados a la transformación o preparación de materias primas, envasado, almacenaje, transporte y distribución de productos elaborados, no incluidas en los artículos 8.11. , 8.12. y 8.13. de estas Normas.

2.- Limitaciones:

Se permitirán únicamente las actividades vinculadas a la zona de producción que por sus características no deban emplazarse en el medio urbano y las actividades cuya presencia en el medio rural suponga menores riesgos potenciales para la población que en el medio urbano (almacenamiento o producción de sustancias peligrosas, explosivas o tóxicas, almacenamiento de combustible, etc.).

3.- Condiciones sectoriales:

a) Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación sectorial aplicable.

b) Para la conservación y protección de los acuíferos que, en su caso existiesen en el subsuelo, se prohíbe la captación de aguas, salvo con la autorización prevista en la legislación, y los vertidos de efluentes sin tratar.

4.- Condiciones de implantación:

a) Parcela mínima: 6.000 m².

b) Distancia mínima a linderos: 20 metros.

c) Distancia mínima entre edificios:

Se situarán a distancias superiores a 2.000 metros de cualquier suelo urbano o urbanizable, y a 250 metros de cualquier vivienda existente, salvo que el Órgano que tenga atribuida la competencia autorice una distancia menor por causas especiales justificadas.

d) Ocupación máxima de parcela: 20%.

e) Altura máxima:

- Dos plantas.

- Altura métrica: 7 metros.

- Los elementos técnicos, tales como chimeneas, cintas transportadoras o depósitos pueden alcanzar mayor altura.

f) Tratamiento de espacios exteriores circundantes: los proyectos técnicos deberán incluir el tratamiento adecuado del exterior de los edificios e instalaciones de modo que no supongan impacto visual negativo sobre el paisaje circundante.

5.- Justificación de ubicación y no formación de núcleo de población:

En todos los casos la petición de autorización de implantación del uso debe justificar su ineludible ubicación en el medio rural, la no disponibilidad de suelos urbanos o urbanizables adecuados para el tipo de actividad y la imposibilidad de formación de núcleo de población.

6.- Autorización medioambiental:

La consideración como instalación de interés público, utilidad pública o interés social que ha de emplazarse en el medio rural, declarada así por legislación sectorial o por acuerdo de la Administración competente, habrá de complementarse con la autorización del organismo medioambiental competente para su permitir la autorización de su implantación.

7.- Licencia municipal:

El otorgamiento de licencia para las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social estará supeditada a la previa autorización del Órgano que tenga atribuida la competencia, según lo establecido por la legislación urbanística.

Artículo 8.15.- Condiciones particulares para las edificaciones e instalaciones de interés público en el medio rural destinadas a vivienda familiar.

1.- Definición:

Se considera vivienda familiar, a los efectos de esta ordenanza, a la edificación residencial, ya sea de carácter permanente o temporal, compuesta de un conjunto de espacios, locales o dependencias destinados al alojamiento de una familia, así como las construcciones y dotaciones anejas a la misma, como garajes, piscinas, jardines, etc., siempre que no esté al servicio de una explotación agropecuaria.

2.- Condiciones de implantación:

a) Parcela mínima: 25.000 m².

b) Nº. máximo de viviendas por parcela: Una vivienda.

- c) Distancia a linderos: 15 m.
- d) Ocupación máxima de parcela: 2%.
- e) Altura máxima: 7 m.

3.- Otras condiciones:

a) Para la conservación y protección de los acuíferos que, en su caso existiesen en el subsuelo, se prohíbe la captación de aguas, salvo con la autorización prevista en la legislación, y los vertidos de efluentes sin tratar.

b) Cada proyecto de vivienda en suelo no urbanizable debe justificar la disponibilidad de agua potable de conformidad con el Real Decreto 928/79, sin necesidad de conectar con la red general de abastecimiento.

c) El proyecto debe prever el procedimiento de depuración de los vertidos líquidos sin conectar a la red de saneamiento.

4.- Justificación de ubicación y no formación de núcleo de población:

En todos los casos la petición de autorización de implantación del uso debe justificar la imposibilidad de formación de núcleo de población.

5.- Licencia municipal:

El otorgamiento de licencia estará supeditada a la previa autorización del Órgano que tenga atribuida la competencia, según lo establecido por la legislación urbanística.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 8.16.- Condiciones particulares para la Zona de Especial Protección de Espacios Naturales.

1.- Definición.

Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden proteger, de acuerdo con la legislación medioambiental específica que los protege y con el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Córdoba.

Se incluyen en este suelo las zonas húmedas de mayor interés del municipio. La singularidad de estos espacios y su importancia vital para el mantenimiento de gran número de especies exigen una regulación de usos excepcionalmente restrictiva que asegure su mantenimiento a largo plazo.

2.- Uso característico:

- Protección de la Naturaleza.

3.- Usos compatibles.

Se consideran usos admisibles en esta zona los siguientes:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En caso de precisar de instalaciones de cualquier clase deberán recogerse en un Plan o Proyecto específico. El otorgamiento de licencia para tales instalaciones seguirá el procedimiento de las de utilidad pública o interés social, supeditado a la previa autorización del Órgano que tenga atribuida la competencia, según lo establecido por la legislación urbanística, y requerirán el informe favorable de la administración medioambiental.

b) La tala de árboles para mantenimiento en buenas condiciones de la masa arbórea, debidamente autorizada por la administración medioambiental.

4.- Usos prohibidos.

En esta zona queda prohibida, de forma general, la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

b) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

d) Las obras de desmonte, aterrazamiento y terreno.

e) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.

f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.

h) Las construcciones e instalaciones públicas singulares.

i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.

j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.

k) Las instalaciones de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

l) La realización de cualquier obra que impida el flujo natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizados por la Agencia de Medio Ambiente o en su caso los Patronatos rectores cuando se trate de espacios afectados por la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

m) Las obras de captación de aguas que puedan en algún grado alterar su condición de zona húmeda.

n) Cualquier obra o actividad generadora de vertidos.

5.- En todo caso, sobre estas normas, prevalecerán las del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión de tales espacios naturales, a partir de su aprobación. Hasta ese momento, también se aplicarán las condiciones y restricciones de uso de la Ley dos de mil novecientos ochenta y nueve, de la Ley 11/1984 y del P.R.U.G. aprobado por Decreto cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y siete.

Artículo 8.17.- Condiciones particulares para la Zona de Especial Protección de Cauces Fluviales.

1.- Definiciones:

a) El régimen de los cauces fluviales será el establecido en la Ley estatal de Aguas, su Reglamento del Dominio Público Hidráulico y demás normativa concordante.

b) Sin perjuicio de lo anterior, se define la Zona de Especial Protección de Cauces Fluviales como la situada en los márgenes de los cauces públicos constituida por dos bandas de cien (100) metros de anchura medidos a partir de las líneas definidas por el nivel de la máxima crecida ordinaria. La zona abarca espacios inundables y antiguas lagunas o charcas desecadas contiguas a cauces.

2.- Uso característico:

- Protección de la Naturaleza.

3.- Usos compatibles:

a) Obras de protección hidrológica.

b) Adecuaciones naturalísticas.

c) Adecuaciones recreativas.

4.- Usos prohibidos:

- Todos los demás, incluidos los vertidos a cauces públicos de efluentes domésticos, industriales o de cualquier otra índole, las alteraciones del relieve o los movimientos de tierras y las extracciones de áridos.

- En la zona de protección no se permite ningún tipo de edificación o instalación.

5.- Cambios de uso:

Todo cambio de uso requerirá la previa autorización del organismo de cuenca competente y del organismo medioambiental. En las lagunas desecadas será necesario que se realice un análisis ambiental previo sobre su conveniencia.

Artículo 8.18.- Condiciones particulares para la Zona de Especial Protección de Vías Pecuarias.

1.- Definiciones:

a) El régimen de las vías pecuarias será el establecido en la Ley estatal de Vías Pecuarias, que regula con carácter básico esta materia, y en el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

b) Sin perjuicio de que su delimitación por la Administración competente pueda establecer una zona de protección de mayor ámbito, las presentes Normas establecen que como mínimo tal protección abarcará dos bandas de veinte (20) metros de ancho a ambos lados y paralelas al borde exterior de la vía pecuaria y de sus descansaderos.

2.- Condiciones de edificación:

Entre el borde exterior de las vías pecuarias y los límites de las bandas de protección no se permite ningún tipo de edificación.

3.- Usos característicos:

- Tránsito ganadero.

4.- Usos compatibles:

- Usos tradicionales agrícolas que no supongan ocupación (comunicación rural, tránsito de vehículos y maquinaria agrícola,...) y plantaciones ornamentales, lineales o cortavientos.

- Excepcionalmente se podría autorizar en algunas vías pecuarias el tránsito de vehículos motorizados no agrícolas.

- Paseo, senderismo, cabalgada, desplazamientos deportivos en vehículos no motorizados. Para el ejercicio de tales actividades se admiten instalaciones temporales desmontables.

5.- Usos prohibidos:

- Todos los demás.

Artículo 8.19.- Condiciones particulares para la Zona de Especial Protección de Carreteras.

1.- Definiciones:

a) El régimen de las carreteras será el establecido en la legislación sectorial correspondiente y sus reglamentos.

b) Sin perjuicio de lo anterior, en las carreteras, como Sistema General de Comunicaciones, se define una Zona de Especial Protección situada en sus márgenes y constituida por dos bandas de:

- Cien (100) metros de ancho a ambos lados de las aristas exteriores de explanación de autovías y/o autopistas, variantes y carreteras de circunvalación.

- Cincuenta (50) metros de ancho a ambos lados de las aristas exteriores de explanación de otras carreteras.

c) Asimismo se definen como zonas sin permisividad de edificación:

- Dos bandas de cien (100) metros de ancho a ambos lados de las aristas exteriores de explanación de las autovías y/o autopistas, variantes y carreteras de circunvalación.

- Dos bandas de veinticinco (25) metros de ancho a ambos lados de las aristas exteriores de explanación de otras carreteras.

2.- Condiciones de edificación:

a) En las zonas sin permisividad de edificación no se permite ningún tipo de edificios, salvo los vinculados al servicio de las obras públicas que, en el caso de autopistas y autovías, estén incluidas en sus proyectos y autorizadas por el organismo competente.

Con la excepción indicada, queda prohibida cualquier obra de nueva planta, reconstrucción o ampliación, autorizándose sólo las de conservación.

b) Entre el borde exterior de la zona sin permisividad de edificación y el límite de la zona de protección se estará a lo dispuesto en la legislación de carreteras.

3.- Usos característicos:

- Protección de vías de comunicación.

- Agrícola.

- Forestal.

4.- Usos compatibles:

- Talas de conservación.

- Tránsito de ganado (cuando el trazado coincida con el de una vía pecuaria no desafectada).

- Instalaciones provisionales para la ejecución y/o el entretenimiento de las obras públicas.

- Residencial ligado al entretenimiento de las obras públicas.

5.- Usos prohibidos:

- Todos los demás.

Artículo 8.20.- Condiciones particulares para la Zona de Especial Protección de Ferrocarriles.

1.- Definición:

a) Para los ferrocarriles, como Sistema General de Comunicaciones, y en aplicación de la Ley estatal 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento (R.D. 1211/1990), coincidiendo con la zona de afección de tales normas sectoriales, se define una Zona de Especial Protección en suelo no urbanizable situada en los márgenes de vías constituida por dos bandas de cincuenta (50) metros de ancho a ambos lados de las aristas exteriores de explanación.

b) Dentro de esa Zona de Especial Protección se define una Zona de Servidumbre constituida por dos bandas de veinte (20) metros de ancho a ambos lados de las aristas exteriores de explanación.

2.- Condiciones de edificación:

a) En la Zona de Servidumbre no se autorizan nuevas edificaciones ni reconstrucciones, salvo en los casos excepcionales

previstos en la Ley, pero sí pueden admitirse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

b) En el resto de la Zona de Especial Protección, para la ejecución de cualquier tipo de obra o instalación, cambio de uso, plantación o tala de árboles, se precisa autorización previa de la empresa titular de la línea, que podrá establecer condiciones.

3.- Usos característicos:

- Protección de vías de comunicación.

- Agrícola.

- Forestal.

4.- Usos compatibles:

- Los permitidos en las zonas de suelo no urbanizable contiguas, previa aprobación de la empresa titular de la vía férrea.

5. Usos prohibidos:

- Todos los demás.

6. Normas de protección:

Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el artículo 11.3.

Artículo 8.21.- Condiciones particulares para la Zona de Especial Protección Arqueológica.

1.- Definición.

La Zona de Especial Protección Arqueológica está formada por el conjunto de aquellas partes del suelo no urbanizable, inmersas en el ámbito de otra zona de mayor extensión, que albergan un yacimiento arqueológico y su zona de protección, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 9.13.

2.- Usos, actividades y obras compatibles.

En la Zona de Especial Protección Arqueológica se consideran compatibles los siguientes usos, actividades y obras:

a) Las adecuaciones con fines didácticos y científicos, que se apoyarán en la rehabilitación de las edificaciones existentes, excluyéndose las edificaciones permanentes de nueva construcción y permitiéndose las obras e instalaciones de escasa entidad, en general desmontables, destinadas a facilitar la observación y el estudio de los yacimientos.

b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo de cuenca competente.

c) Las cercas, vallados y cerramientos.

3.- Usos, actividades y obras incompatibles.

Se consideran incompatibles, y por tanto prohibidos, todos los demás usos, actividades y obras.

4.- Informe de la Consejería de Cultura.

Para cualquier intervención en la zona será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9.13.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE PRESERVADO POR EL PLANEAMIENTO**Artículo 8.22.- Condiciones particulares para la Zona preservada por sus Valores Ambientales.**

1.- Definición.

Tienen esta consideración aquellas zonas que, aunque no están incluidas en ámbitos establecidos por la legislación medioambiental ni por el Plan Especial del Medio Físico, por sus relevantes valores naturales y ecológicos, de cara a la preservación de sus recursos, precisan la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden proteger, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

2.- Uso característico:

- Protección de la Naturaleza.

- Agrícola.

- Forestal.

3.- Usos compatibles.

a) La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y debidamente autorizada por el organismo competente.

b) Las actuaciones y edificaciones agropecuarias no expresamente prohibidas.

c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los Parques Rurales y albergues sociales, previo informe del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial de gestión, con las siguientes limitaciones:

- No afectar a una superficie superior al 5% de cada espacio protegido.

- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- Que no suponga una restricción al disfrute público de resto del espacio protegido.

En todos los casos será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

d) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turísticos-recreativos en edificaciones legales existentes.

e) La vivienda unifamiliar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de las obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 Km. de un núcleo de población.

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

f) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo establecido en la Norma 22 (Título III del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba).

g) Las extracciones de arenas y áridos de acuerdo con la Norma 23 (Título III del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Córdoba). Estas actuaciones deberán contar con la autorización expresa de la Comisión Provincial Ordenación del Territorio y Urbanismo.

h) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integrada en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.

4.- Usos prohibidos:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las obras de desmonte, aterrazamiento y terraplenes.

c) Las instalaciones extractivas y mineras.

d) Las piscifactorías y similares.

e) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, excepto las tradicionales.

f) Las instalaciones para estabulación de ganado, granjas avícolas, etc.

g) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares.

h) Las instalaciones deportivas, los parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración, en general, de nueva planta.

i) Construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio.

j) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.

k) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

l) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.

m) Instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

n) En general cualquier actividad generadora de vertidos que pueda suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes de la zona.

Artículo 8.23.- Ordenanzas particulares para la Zona preservada por sus Valores Paisajísticos.

1.- Definición:

Se establecen como Zonas preservadas por sus Valores Paisajísticos aquellas que, no estando incluidas en Zonas de Especial Protección de Espacios Naturales o preservadas por sus Valores Ambientales, constituyen espacios de especial singularidad en las percepciones visuales por su cota relativamente alta o por ser fondo de cuencas visuales.

2.- Condiciones de edificación:

Se prohíben todo tipo de nuevas edificaciones.

3.- Uso característico.

- Forestal, manteniendo coberturas vegetales densas y estables, arbóreas o de matorral, adecuadas a las cualidades paisajísticas.

4.- Usos compatibles.

- Esparcimiento, Reposo y Recreo.

- Deportivo de categoría 3ª, al aire libre.

- Tránsito de vehículos de categoría 3ª.

- Tránsito peatonal.

5.- Dotaciones:

a) Obligatorias:

- Sendas.

b) Optativas:

- Áreas de deporte no reglado, sin merma para cobertura arbórea.

- Lugares acondicionados para el reposo y el recreo pasivo.

6.- Otras condiciones:

- Se prohíbe la instalación de cualquier clase de publicidad exterior.

- Se prohíben los vertederos de residuos.

- Se prohíben las actividades extractivas.

- El territorio contiguo al Parque Urbano del Castillo delimitado en planos de ordenación como ámbito del Plan Especial P3 se desarrollará según las prescripciones de artículo ocho punto veinticuatro.

Artículo 8.24.- Ordenanzas particulares para el Entorno del Parque del Castillo (P3).

1.- Objetivos y condiciones generales:

- Tratamiento del espacio como parque periurbano contiguo al Parque del Castillo.

- Estudio del yacimiento arqueológico (restos enterrados), por prospección superficial e, incluso, por excavación sistemática.

- Pautas de modificación del planeamiento en función de los posibles hallazgos.

- Eliminación de elementos cuya forma o textura altere o impida la comprensión del lugar en su trayectoria histórica.

- Mejora de las percepciones visuales.

- Determinación de límites de propiedades en su contacto con el Parque.

- Coordinación de intervenciones con el Parque del Castillo (P1) y el Campo de Feria colindante (F).

- Coordinación de las intervenciones de las distintas Administraciones Públicas.

- Implantación de itinerarios de relación entre el suelo urbano consolidado y las áreas intramuros del Cerro del Castillo.

2.- Gestión:

- Plazo para planeamiento: Ocho años.

3.- Instrumentos de desarrollo:

- Plan Especial.

4.- Condiciones de ordenación:

- Ejecución de una vía peatonal de conexión, según el itinerario determinado en los planos de ordenación.

- Ejecución de red de recogida de escorrentía.

- Ejecución de barreras contra el arrastre de tierras.

- Implantación de arbolado favoreciendo la percepción de los edificios históricos y caracterizando los espacios libres.

- Establecimiento de determinaciones para la zona de protección paisajística contigua al ámbito del parque.

5.- Determinaciones métricas (superficies):

- Total: 51.910 m².

Artículo 8.25.- Entorno de protección paisajística del núcleo urbano.

1.- Delimitación.

Se establece un entorno de protección paisajística del núcleo urbano que abarca todo el suelo no urbanizable comprendido dentro del ámbito delimitado por la línea correspondiente definida en el plano de ordenación nº 1.

2.- Objetivos:

- Asegurar la percepción de la integridad morfológica como elemento forjador de la unidad paisajística del perfil de las alturas de la ciudad y mejorar las percepciones lejanas de la misma.

- Recuperación de masas arbóreas y mantenimiento de cultivos en los ruedos de la ciudad.

- Recuperación del estrato arbustivo, con nuevas plantaciones y con mantenimiento de matorral; repoblación de calveros

con árboles y arbustos, preferentemente autóctonos, sujetando el suelo.

- Ordenación de usos recreativos y diseño de sendas peatonales e itinerarios deportivos a lo largo de los caminos rurales.

- Eliminación de elementos deteriorantes incluidos en su ámbito.

3.- Condiciones:

a) Para conseguir los objetivos establecidos, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones, a implantar o transformar, en el entorno definido, independientemente de la zona específica de suelo no urbanizable en que se ubiquen, habrán de guiarse por ellos, debiendo justificarse expresamente en las solicitudes de autorización la contribución a su logro.

b) Las actuaciones públicas de infraestructuras o vías de comunicación incluirán en sus proyectos estos objetivos y contribuirán expresamente a la mejora, en el sentido indicado, de los caminos rurales del entorno de la propia obra cuando éstos sean utilizados para su construcción.

Artículo 8.26.- Ordenanzas particulares para la Zona preservada por su Valor Agrícola I.

1.- Definición.

Se incluyen en esta zona aquellos suelos de especial valor agrícola, tales como los contenidos dentro de la Denominación de Origen Montilla-Moriles (1ª clase) y la zona regable del Plan de regadío Genil-Cabra, salvo si por sus especiales características territoriales se han incluido en otra zona.

2.- Uso característico:

- Agrícola.

3.- Usos compatibles:

- a) Actividades agropecuarias.
 - b) Actividades vinculadas a las obras públicas.
 - c) Actividades extractivas.
 - d) Actividades industriales vinculadas al medio rural.
 - e) Dotaciones.
 - f) Equipamientos turísticos y de relación.
 - g) Otras industrias.
 - h) Equipamientos especiales.
 - i) Vivienda familiar.
- 4.- Usos prohibidos:
- a) Gran Industria.
 - b) Vertederos y análogos.

Artículo 8.27.- Ordenanzas particulares para la Zona preservada por su Valor Agrícola II.

1.- Definición.

Se incluyen en esta zona aquellos otros suelos, actualmente inadecuados para el desarrollo urbano, que tienen valor agrícola y no están comprendidos en la Zona preservada por su Valor Agrícola I, tales como las incluidas en la Denominación de Origen Montilla-Moriles (2ª clase), las áreas de olivar y otras áreas de interés, salvo si por sus especiales características territoriales se han incluido en otra zona.

2.- Usos característicos:

- Agrícola.
- Forestal.
- Ganadero.
- Cinegético.
- Utilización racional de recursos naturales.

3.- Usos compatibles:

- a) Actividades agropecuarias.
- b) Actividades vinculadas a las obras públicas.
- c) Actividades extractivas.
- d) Actividades industriales vinculadas al medio rural.
- e) Gran industria.
- f) Otras industrias.
- g) Dotaciones.
- h) Equipamientos especiales.
- i) Equipamientos turísticos y de relación.
- j) Vertederos y análogos.
- k) Vivienda familiar.

CAPÍTULO 6

CONDICIONES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE SOMETIDO A RIESGOS NATURALES

Artículo 8.28.- Ordenanzas particulares para la Zona sometida a Riesgo Natural de Inundación.

1.- Definición.

Esta zona incluye aquellos espacios que cíclicamente resultan inundados por aguas pluviales, fluviales o subterráneas

(freáticas). Al no incluirse las áreas contiguas a cauces fluviales, por tener zonificación específica, se limitan a una cuenca endorreica o antigua zona húmeda.

2.- Usos compatibles.

a) Agropecuario.

b) Forestal.

c) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integrada en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.

3.- Usos prohibidos:

- Todos los demás.

DETERMINACIONES DE PROTECCIÓN

TÍTULO IX

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

CAPÍTULO 1

NORMAS GENERALES

Artículo 9.1.- Carácter de las presentes Normas de protección.

1.- Las presentes Normas de Protección se derivan del cuerpo legislativo que regula el patrimonio histórico, asumiendo su aplicación práctica en el ámbito de las Normas Subsidiarias mediante prescripciones complementarias coordinadas con la legislación urbanística.

2.- Son de aplicación estas normas con carácter general a todos los inmuebles incluidos dentro de la delimitación del Casco Histórico, que se propone sea declarado como Conjunto Histórico, recogida en el plano de ordenación correspondiente, y con carácter específico, según el caso, a los incluidos en los entornos de los monumentos, a los incluidos en el Catálogo y a los yacimientos arqueológicos.

3.- En la aplicación de las normas de protección, en cuanto al régimen de autorizaciones especiales, se distinguen dos casos, a la vez temporales y de situación del inmueble:

a) Inclusión del inmueble en el ámbito del Conjunto Histórico declarado o incoado como bien de interés cultural, o en el ámbito de un entorno de un monumento establecido o incoado por el correspondiente expediente tramitado por la Consejería de Cultura.

En este caso son de aplicación todas las determinaciones legales que recogen las presentes normas sobre autorizaciones e informes de la Consejería de Cultura.

b) No inclusión del inmueble en tales ámbitos, sino simplemente en los ámbitos establecidos por el planeamiento, Casco Histórico y entornos de protección urbanísticos.

En este caso no son de aplicación las determinaciones sobre autorizaciones e informes de la Consejería de Cultura.

Artículo 9.2.- Deber de difusión del conocimiento de los bienes culturales.

Corresponde al Ayuntamiento la misión de realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico.

Artículo 9.3.- Deber de conservación.

1.- Deberes de Ayuntamiento, propietarios y ciudadanos.

a) Ayuntamiento:

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para evitar el deterioro, pérdida o destrucción de los bienes culturales y comunicará a la Consejería de Cultura cualquier amenaza, daño o perturbación que sufran, así como las dificultades o necesidades que existan para el cuidado de tales bienes. En caso de urgencia, tomará las medidas cautelares ejecutivas necesarias para salvaguardar los bienes amenazados mediante órdenes de ejecución o la inmediata ejecución subsidiaria.

b) Propietarios y titulares:

Los propietarios, titulares de derechos reales o simples poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico tienen el deber de conservarlos y custodiarlos garantizando la salvaguardia de sus valores, destinándolos a los usos establecidos en el planeamiento urbanístico y manteniéndolos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

c) Ciudadanos:

Las personas que observen peligros de deterioro o destrucción de un bien integrante del patrimonio histórico deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, que, una vez comprobada la denuncia, actuará en consecuencia.

2.- El deber de conservación y las cubiertas.

El deber de conservación abarca el buen estado técnico y estético de las cubiertas. Para evitar el proceso de deterioro que

se ha acentuado en la última década, con la instalación de artilugios de chapa sobre las cubiertas, y reponer las mismas a su estado original o a un estado admisible por las presentes Normas, el Ayuntamiento establecerá una actuación de mejora urbana con las siguientes características:

- a) Objetivos:
 - Mejorar las condiciones de habitabilidad de los edificios con cubiertas inadecuadas.
 - Mejorar la percepción paisajística del conjunto urbano.
- b) Condiciones:
 - Sustitución de cubiertas de fibrocemento, chapa y otros materiales inadecuados al lugar, por tejados o azoteas tradicionales.
 - Reposición de tejados sustituidos por otros tipos de cubiertas en edificios protegidos.
 - Ayudas económicas a las obras de sustitución de cubiertas inadecuadas por tejados en los edificios protegidos en los entornos de bienes de interés cultural.
- c) Gestión:
 - Plazo: Cuatro años para identificación de actuaciones y establecimiento de relación definitiva. Un año adicional para solicitar licencias de obras.
- d) Instrumentos de desarrollo:
 - Proyectos de Reforma de edificación.

Artículo 9.4.- Protección de usos.

- 1.- Los edificios incluidos en el Catálogo con uso previsto expresamente señalado, sólo podrán destinarse a tal uso. Los equipamientos y servicios urbanos que resulten obsoletos podrán sustituirse por otros equipamientos adecuados al edificio.
- 2.- Los edificios incluidos en el Catálogo sin uso previsto expresamente señalado, preferentemente mantendrán el uso actual si lo tienen, pero también podrán destinarse a los demás usos admisibles por la calificación urbanística que les corresponda.
- 3.- Todos los edificios incluidos en el Catálogo podrán recuperar su uso original si éste queda admitido por la calificación urbanística correspondiente.

CAPÍTULO 2

NORMAS PARTICULARES PARA EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO

Artículo 9.5.- Protección del parcelario.

- 1.- El parcelario definido en los planos de información de las Normas Subsidiarias situado dentro del ámbito del Casco Histórico, que se propone para Conjunto Histórico, queda protegido con carácter general, no admitiéndose en él, salvo lo previsto a continuación, segregaciones o agregaciones.
- 2.- Las parcelas cuyas dimensiones y forma no sigan las pautas de formación histórica del parcelario, proceso que en sí mismo se considera protegido, podrán alterarse según lo establecido para la zona y los instrumentos de ejecución.
- 3.- Las segregaciones que afecten a parcelas que contengan inmuebles protegidos no podrán dividir las partes expresamente sometidas a cualquier grado de protección.
- 4.- En todo caso se admiten agregaciones que recompongan el parcelario previo vinculado a una unidad edificatoria posteriormente dividida, y aquellas otras que, tras informe de la Consejería de Cultura, el Ayuntamiento Pleno considere de especial interés para conseguir objetivos del planeamiento según los criterios de las presentes Normas Subsidiarias.
- 5.- En caso de que la parcela realmente existente a la aprobación definitiva no coincida con la representada en los planos parcelarios recogidos por las Normas Subsidiarias, el proyecto técnico incluirá la justificación documental correspondiente, basada en parcelarios oficiales o en levantamientos precisos de la parcela y sus colindantes, y en datos del Registro de la Propiedad demostrativos de no haberse procedido a alteraciones de límites de las parcelas contiguas.

Artículo 9.6.- Protección de alineaciones.

- 1.- Las alineaciones existentes representadas en los planos de las Normas Subsidiarias, situadas dentro del ámbito del Casco Histórico, quedan protegidas con carácter general, no admitiéndose, salvo lo previsto a continuación, modificación alguna.
2. Se permite la modificación de alineaciones existentes a través de actuaciones urbanísticas, llevadas a cabo por Plan Especial, con objeto de recuperar las pautas de formación histórica del viario y la relación del mismo con la edificación en áreas transformadas no estructuradas.

Artículo 9.7.- Protección del ambiente exterior.

- 1.- Fachadas:
 - a) No se autorizará la alteración de huecos, cornisas, impostas y demás elementos definitorios de la fachada cuando afecten a su sentido compositivo.
 - b) No se autorizará la sustitución de revestimientos, carpinterías, herrajes y demás elementos característicos tradicionales.
 - c) No se autorizará la situación de aparatos de climatización, chimeneas, antenas ni ningún otro mecanismo sobre fachada.
- 2.- Cubiertas:
 - a) No se autorizará las sustitución de tejados por otros tipos de cubierta.
 - b) No se autorizará la colocación al exterior sobre cubiertas de depósitos ni otras instalaciones, salvo las antenas, que nunca se situarán en crujías exteriores.
- 3.- Medianeras y paramentos externos:
 - a) Las medianeras deberán enfoscarse y pintarse en todos los casos, salvo cuando inmediatamente vayan a ser tapadas por edificios colindantes.
 - b) Todos los paramentos externos de un edificio se acabarán como fachada.
- 4.- Publicidad:
 - a) En los inmuebles catalogados como Edificios Singulares o de Interés Arquitectónico queda prohibida la colocación de publicidad. La que pudiera existir se adecuará a lo establecido en el siguiente apartado.
 - b) En el resto de los inmuebles sólo se admitirán rótulos sin sobrepasar la altura del entramado superior de planta baja, integrados en el diseño general de la fachada, adosados a la misma sin sobresalir más de 15 centímetros del paramento ni tener una altura superior a los 50 centímetros, construidos con materiales que se integren en el entorno ambiental. En caso de ser luminosos, serán de letras corpóreas individualizadas y su intensidad no desvirtuará ni reforzará la del alumbrado público. Excepcionalmente, por su uso especial, se permitirán que los símbolos alusivos a servicios públicos, sanitarios o de seguridad se sitúen perpendicularmente a fachada.
 - c) Si existiere, se retirará la publicidad a que se refiere la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.
- 5.- Cables, conducciones y otros elementos exteriores:
 - a) Sobre las fachadas de edificios situados en el Casco Histórico queda prohibida la instalación de cableado sobre fachadas y solamente se admitirán las cajas de instalaciones de materiales y diseño coordinados con el conjunto de la fachada.
 - b) En los inmuebles catalogados como Edificios Singulares queda prohibida la colocación de cables, conducciones, señales de tráfico y otros elementos que perturben su contemplación, tanto en fachada como en cubierta.
 - c) Se retirarán los cables y conducciones a que se refiere la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.
6. Urbanización:
 - a) Los materiales de revestimiento y acabado a utilizar serán los tradicionales: adoquinado de piedra, empedrados, acerados de losas de piedra, etc.
 - b) El mobiliario urbano estará en consonancia con el carácter cultural del entorno.
 - c) En jardinería se evitarán las especies exóticas.
 - d) Además de las protecciones específicas que se establezcan para los hitos (arcos en pasadizo, etc.) se determina con carácter general el mantenimiento de las calles en cuesta, que sólo podrán ser modificadas en la medida en que se contribuya al tránsito de minusválidos o a la seguridad ciudadana (protección contra incendios, etc.).

Artículo 9.8.- Declaración de ruina.

- 1.- Inmuebles no incluidos en el Catálogo de las Normas Subsidiarias ni en el entorno de monumentos:

En caso de que el inmueble sea susceptible de demolición en virtud de lo previsto en el artículo 9.9.1., no será necesaria su previa declaración en ruina.
- 2.- Inmuebles no incluidos en el Catálogo de las Normas Subsidiarias situados en el entorno de monumentos:
 - a) La apertura y resolución de los expedientes de ruina deberá ser notificada a la Consejería de Cultura, cuando el entorno haya

sido establecido o incoado por el correspondiente expediente tramitado por las autoridades competentes en materia de patrimonio histórico.

b) En caso de que el inmueble sea susceptible de demolición en virtud de lo previsto en el artículo 9.9.1., no será necesaria su previa declaración en ruina.

3.- Inmuebles incluidos en el Catálogo de las Normas Subsidiarias, pero no en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni en el entorno de monumentos:

a) Será necesaria la previa declaración en ruina para iniciar el trámite de autorización de la demolición total del inmueble o de la demolición parcial que afecte a elementos objeto de protección por el nivel en que se encuentre incluido, salvo en el caso de que en la ficha del Catálogo expresamente se reconozca el estado ruinoso. La demolición total o parcial de elementos protegidos de edificios catalogados, aunque sean declarados en ruina, sólo será autorizable si se justifica la imposibilidad técnica de su rehabilitación.

b) No será necesaria la previa declaración en ruina para la demolición parcial que afecte a elementos que no sean objeto de protección por el nivel en que se encuentre incluido el inmueble.

4.- Inmuebles incluidos en el Catálogo de las Normas Subsidiarias, pero no en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, situados en el entorno de monumentos:

a) La apertura y resolución de los expedientes de ruina deberá ser notificada a la Consejería de Cultura, cuando el entorno haya sido establecido o incoado por el correspondiente expediente tramitado por las autoridades competentes en materia de patrimonio histórico.

b) Será necesaria la previa declaración en ruina para iniciar el trámite de autorización de la demolición total del inmueble o de la demolición parcial que afecte a elementos objeto de protección por el nivel en que se encuentre incluido, salvo en el caso de que en la ficha del Catálogo expresamente se reconozca el estado ruinoso. La demolición total o parcial de elementos protegidos de edificios catalogados, aunque sean declarados en ruina, sólo será autorizable si se justifica la imposibilidad técnica de su rehabilitación.

c) No será necesaria la previa declaración en ruina para la demolición parcial que afecte a elementos que no sean objeto de protección por el nivel en que se encuentre incluido el inmueble.

5.- Monumentos y otros inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz:

a) La apertura y resolución de los expedientes de ruina deberá ser notificada a la Consejería de Cultura.

b) Será necesaria su previa declaración en ruina para iniciar el trámite de autorización de demoliciones.

Artículo 9.9.- Demoliciones.

1.- Las sustituciones de inmuebles sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico y, por ello, solamente se autorizarán en los casos en que la tipología, dimensiones o proporciones del inmueble existente, o de sus elementos, sean discordantes y, aún en estos casos, se procurará que la sustitución sea parcial, afectando sólo a las partes inadecuadas. Los edificios serán objeto, preferentemente, de obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

2.- Toda demolición, incluso las de inmuebles o partes de ellos declarados en ruina, precisa de la posterior licencia municipal, salvo en el caso de peligro inminente. En este último caso, el órgano municipal competente ordenará las demoliciones estrictamente necesarias para la seguridad de las personas y la conservación de otras partes del inmueble. Siempre se obtendrán, con anterioridad a la demolición, las autorizaciones o informes pertinentes, que se recogen a continuación, en virtud de la naturaleza o situación del bien inmueble.

3.- Inmuebles no incluidos en el entorno de monumentos: Para la concesión de la licencia de demolición es preciso el informe favorable de la Consejería de Cultura, desde el momento de la incoación por las autoridades competentes en materia de patrimonio histórico del expediente correspondiente de definición del Conjunto Histórico.

4.- Inmuebles incluidos en el entorno de monumentos:

a) Para la concesión de la licencia de demolición es precisa la autorización previa de la Consejería de Cultura, cuando el entorno haya sido establecido o incoado por el correspondiente expe-

diente tramitado por las autoridades competentes en materia de patrimonio histórico.

b) Las órdenes municipales de demolición tras expediente de ruina quedarán en suspenso hasta la obtención de autorización de la Consejería de Cultura, cuando el entorno haya sido establecido o incoado por el correspondiente expediente tramitado por las autoridades competentes en materia de patrimonio histórico.

5.- Monumentos y otros inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico:

a) Para la concesión de licencia de demolición es precisa la autorización previa de la Consejería de Cultura que no la dará sin informe favorable de dos de los órganos consultivos que establece la legislación específica.

b) Las órdenes municipales de demolición tras expediente de ruina quedarán en suspenso hasta la obtención de autorización de la Consejería de Cultura.

6.- Inmuebles incluidos en el Catálogo de las Normas Subsidiarias:

a) Según lo establecido en el artículo 9.9., para la concesión de la licencia de demolición total o parcial de elementos protegidos de edificios catalogados, aunque estén declarados en ruina, es preciso informe técnico justificativo de la imposibilidad de su rehabilitación.

b) Las demoliciones que se efectúen estarán sometidas a las previsiones de restauración o reconstrucción establecidas en el apartado 6 del artículo 9.12.

Artículo 9.10.- Área de Rehabilitación.

1.- Se califica como Área de Rehabilitación, a los efectos de aplicación de normativas estatales y autonómicas sobre financiación de actuaciones protegibles, todo el ámbito del Casco Histórico, que se propone para ser declarado Conjunto Histórico, con el objeto de que, cumpliendo las condiciones específicas, se faciliten subvenciones a los siguientes tipos de intervenciones:

- Rehabilitación de viviendas en uso.
- Rehabilitación de edificios predominantemente residenciales.
- Recuperación de edificios desocupados para su oferta en el mercado de alquiler.
- Rehabilitación de equipamiento comunitario primario: Espacios libres, viales e infraestructuras.

2.- Tales beneficios serán de aplicación tanto a las actuaciones expresamente previstas, como a cualquier otra iniciativa pública o privada contemplada por la normativa de las presentes Normas Subsidiarias.

CAPÍTULO 3

NORMAS PARTICULARES PARA INMUEBLES CATALOGADOS

Artículo 9.11.- Protección del entorno de monumentos.

1.- Desde el momento de la incoación por las autoridades competentes en materia de patrimonio histórico del expediente correspondiente de definición de un monumento y de su entorno, o sólo de éste, quedarán sometidos a la tutela de la Consejería de Cultura todos los inmuebles incluidos en el ámbito del entorno así delimitado. Tal tutela, que supone la autorización expresa para las obras o actuaciones en los inmuebles, podrá ser delegada en el Ayuntamiento.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, las presentes normas urbanísticas determinan una serie de medidas de protección específicas, tal como se establece en el artículo 3.17.2 y en los puntos siguientes, para los entornos delimitados en planos de ordenación:

- Entorno de Iglesia de Santa María del Soterraño.
- Entorno de la Iglesia de Santa Brígida y del Hospital.
- Entorno de la Ermita de la Veracruz.
- Entorno de la Iglesia de la Candelaria.
- Entorno de la Iglesia de las Descalzas.
- Entorno de la Torre del Reloj.
- Entorno de las Ruinas del Castillo y Murallas.
- Entorno de la Casa de calle Carrera nº 1.
- Entorno de la Plaza de San José.

3.- En los entornos de protección delimitados se prohíben los usos que puedan disturbar el ambiente urbano tradicional. Expresamente se prohíben los que generen operaciones de carga y descarga frecuentes o de larga duración, tales como el uso comercio de 1ª y 2ª categorías y el de 3ª categoría en locales de superficie mayor a 100 metros cuadrados.

4.- Entorno de la Torre del Reloj:

a) Los inmuebles no podrán sufrir ninguna alteración que afecte a la contemplación, apreciación o estudio de la Torre del Reloj.

b) Se prohíbe elevar la altura existente en la primera crujía exterior de los edificios, incluso cuando se admita una altura mayor en la parcela, que sólo se podrá alcanzar en las crujías interiores.

5.- Entorno de las Ruinas del Castillo y Murallas:

a) Los inmuebles no podrán sufrir ninguna alteración que afecte a la contemplación, apreciación o estudio de los restos de murallas y del castillo.

b) Se prohíbe todo tipo de edificación en las áreas calificadas de especial protección paisajística.

c) Se prohíbe todo tipo de nuevas edificaciones excepto las expresamente definidas por las Normas Subsidiarias como autorizables en las áreas libres, si se sitúan a una distancia superior a 30 metros del contorno exterior del conjunto del castillo y sus murallas.

6.- Otros entornos:

a) Los inmuebles no podrán sufrir ninguna alteración que afecte a la contemplación, apreciación o estudio del edificio al que se le delimita el entorno.

b) Se prohíbe elevar la altura existente en la primera crujía exterior por encima de las dos plantas en los edificios cuya altura actual sea de una o dos plantas, incluso cuando se admita la altura de tres plantas en la parcela, altura que sólo se podrá alcanzar en las crujías interiores.

Artículo 9.12.- Protección de inmuebles.

1.- Adicionalmente a la protección de que gozan, o pueden llegar a tener, algunos inmuebles por su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y a la protección general del conjunto de las determinaciones de las Normas Subsidiarias, los inmuebles incluidos en el Catálogo se dotan de protección urbanística concreta en diversos niveles a través de su clasificación en siete grupos de inmuebles y siete grados de protección.

2.- Grupos de inmuebles.

Cada inmueble catalogado se incluye en uno de los siguientes grupos:

a) Edificios singulares:

Son los fundamentales para la identificación e imagen de la ciudad, por su calidad arquitectónica, su significación histórica, su uso especial, en general público, su ubicación aislada o focal, su antigüedad, escasez o rareza, o su representatividad de un período significativo. Se señalan en planos y Catálogo con la letra "A".

b) Edificios de interés arquitectónico:

Son aquellos edificios no singulares cuya calidad compositiva o tipológica o la inclusión de algún elemento arquitectónico original contrastan dentro de la morfología urbana, constituyéndose en los ejemplos más depurados de la tipología tradicional. Se señalan en planos y Catálogo con la letra "B".

c) Edificios de interés ambiental:

Son aquellos edificios cuyo valor reside en su fachada, como plano que conforma los espacios públicos, por componerla repitiendo los invariantes característicos de la ciudad o por su singularidad como ejemplo de arquitectura popular. Se señalan en planos y Catálogo con la letra "C".

d) Edificios de interés etnográfico:

Son aquellos edificios, no integrados en grupos anteriores, vinculados a formas de vida, cultura o actividades tradicionales, de interés en la actualidad. Se señalan en planos y Catálogo con la letra "D".

e) Edificios soporte de escudos y blasones:

Son aquellos edificios sin otro interés actual que el de ser soporte de escudos o blasones de un edificio previo situado en el mismo solar, o trasladados a ellos desde otro lugar. Se señalan en planos y Catálogo con la letra "E".

f) Hitos:

Son elementos singulares cuyo valor radica en su significado o en la particularidad de su forma o ubicación. Se señalan en los planos y Catálogo con la letra "H".

g) Edificios sin ficha completa:

Son edificios a los que no se pudo acceder durante la fase de redacción del planeamiento, por lo que su ficha de Catálogo no pudo completarse y, en consecuencia, no pudieron ser incluidos en el grupo característico que les corresponde. Se señalan en planos y Catálogo con la letra "X".

3.- Grados de protección.

Cada inmueble es objeto de uno o varios de los grados de protección siguientes:

a) Protección integral:

Régimen de conservación estricta que supone el total mantenimiento del inmueble, consolidando su estado actual, sin alteraciones de ningún tipo, salvo la eliminación de añadidos indebidos o elementos deteriorantes y la modernización de sus instalaciones. Se indica en el Catálogo con la letra minúscula "a".

b) Protección estructural:

Régimen de conservación que afecta a las partes notables del edificio, señaladas en planos del Catálogo, y que supone el mantenimiento de su estructura portante, su envolvente exterior y sus elementos de relación interior significativos. Se indica en Catálogo con la letra minúscula "b".

c) Protección exterior:

Régimen de conservación que afecta a la fachada exterior del edificio señalada en planos del Catálogo y que supone el mantenimiento integral de la misma, tanto de su estructura portante como de los elementos definitorios de composición, cerramiento, protección y revestimiento, así como la reposición del mismo tipo de cubierta. Se indica en Catálogo con la letra minúscula "c". Si las condiciones técnicas lo requieren, para asegurar el mantenimiento de la fachada se deberá conservar toda la primera crujía del edificio.

d) Protección de elementos:

Régimen de conservación que afecta a elementos parciales del inmueble, señalados en planos del Catálogo o en apartado específico de las fichas, que supone el mantenimiento integral de los mismos. En el caso de que se trate de tramos de fachada de edificios, supondrá el mantenimiento de los mismos, tanto de su estructura portante como de los elementos definitorios de composición, cerramiento, protección y revestimiento, permitiéndose completar la fachada, incluso por remonte en su caso. Se indica en Catálogo con la letra minúscula "d".

e) Protección tipológica:

Régimen de permanencia que obliga al mantenimiento de la tipología preexistente del edificio, manteniendo en su lugar cuerpos de edificación, patios y elementos fundamentales de relación interior, incluso cuando se llegue a la sustitución del inmueble. Se indica en Catálogo con la letra minúscula "e".

f) Protección de composición:

Régimen de permanencia que obliga al mantenimiento del sentido compositivo del exterior de un inmueble irrecuperable y a la reposición de los elementos originales conservables. Se indica en Catálogo con la letra minúscula "f".

g) Protección del mantenimiento del uso en el lugar:

Régimen de permanencia que obliga al mantenimiento de un uso en el mismo lugar en que se ha implantado o históricamente ha permanecido con independencia de los sucesivos inmuebles que lo hayan acogido. Se indica en Catálogo con la letra minúscula "g".

4.- Tipos de obras autorizables según grado de protección.

Salvo que expresamente se limiten en las fichas del Catálogo, y con el criterio de que en el caso de concurrir diferentes grados de protección en un inmueble se atenderá a lo más restrictivo, los distintos tipos de obras autorizables, de entre los definidos en el artículo 5.30., son los siguientes:

a) Protección integral:

Obras de Conservación y Mantenimiento.

Obras de Acondicionamiento.

Obras de Restauración.

b) Protección estructural:

Obras de Conservación y Mantenimiento.

Obras de Consolidación.

Obras de Acondicionamiento.

Obras de Restauración.

Obras de Reforma Menor.

Obras de Reforma Parcial, en caso de que la protección estructural no afecte a todo el inmueble y con la condición de mantener lo protegido.

Obras de Demolición Parcial, manteniendo lo protegido y en los casos relacionados en el artículo 9.9.1.

Obras de Ampliación por Remonte, en partes no protegidas y en partes protegidas si expresamente se dispone en la ficha del Catálogo.

Obras de Ampliación por Entreplanta y Colmatación sin afectar a partes protegidas.

- c) Protección exterior:
 Obras de Conservación y Mantenimiento.
 Obras de Consolidación.
 Obras de Acondicionamiento.
 Obras de Restauración.
 Obras de Reforma Menor.
 Obras de Reforma Parcial.
 Obras de Reforma General.
 Obras de Demolición Parcial, manteniendo la fachada protegida y en los casos relacionados en el artículo 9.9.1.
 Obras de Ampliación por Remonte, Entreplanta y Colmatación.
- d) Protección de elementos:
 Obras de Conservación y Mantenimiento.
 Obras de Consolidación.
 Obras de Acondicionamiento.
 Obras de Restauración.
 Obras de Reforma Menor.
 Obras de Reforma Parcial.
 Obras de Reforma General.
 Obras de Demolición Parcial, manteniendo los elementos protegidos y en los casos relacionados en el artículo 9.9.1.
 Obras de Ampliación por Remonte, incluso sobre elementos protegidos si expresamente se dispone en la ficha del Catálogo.
 Obras de Ampliación por Entreplanta y Colmatación.
- e) Protección tipológica:
 Obras de Conservación y Mantenimiento.
 Obras de Consolidación.
 Obras de Acondicionamiento.
 Obras de Restauración.
 Obras de Reforma Menor.
 Obras de Reforma Parcial, de Reforma General y de Ampliación por Remonte, Entreplanta o Colmatación, siempre que se mantenga la tipología edificatoria existente, conservando en su actual ubicación los patios y el sistema de accesos (portal, zaguán, escalera,...) permitiéndose pequeñas modificaciones que mejoren la composición espacial.
 Obras de Demolición Parcial y de Demolición Total en los casos relacionados en el artículo 9.9.1.
 Obras de Reconstrucción.
- f) Protección de composición:
 Obras de demolición total.
 Obras de Reconstrucción y Obras de Sustitución, reproduciendo en la nueva edificación el sentido compositivo del exterior del inmueble previo y reponiendo en su lugar los elementos originales conservables.
- g) Protección del uso en el lugar:
 Todo tipo de obras con la condición de que se mantenga el uso en el lugar. Las demoliciones parciales o totales solamente se podrían producir en los casos relacionados en el artículo 9.9.1.
5. Tipos de obras autorizables en edificios sin ficha de Catálogo completa.
 Hasta que no se complete la ficha del Catálogo y se determine su grado de protección, estos edificios sólo pueden ser objeto, en caso de urgencia, de Obras de Conservación y Mantenimiento y de Obras de Consolidación. La licencia de estas obras quedará condicionada a que antes de concluir las obras su finalización se permita el acceso a los técnicos municipales para la toma de datos necesaria para concluir la ficha. Tal ficha, una vez completada, no alcanzará validez hasta que sea tramitada la correspondiente Modificación del Catálogo.
6. Daño, ruina o demolición de inmuebles, cuerpos de edificación y elementos protegidos.
 En estos casos, sin perjuicio de las medidas de disciplina urbanística correspondientes, el propietario del inmueble o el responsable directo del hecho en caso de que éste quede determinado en el correspondiente expediente disciplinario, estará obligado a acometer las Obras de Restauración o de Reconstrucción que subsanen el mal causado por el incumplimiento del deber de conservación.
- 7.- Regulación de la edificación en las partes no protegidas de los edificios catalogados.
 Según lo establecido al definir los tipos de obras y, en su caso, en la ficha de Catálogo, la intervención autorizable que en cada caso se acometa deberá respetar las condiciones expresamente dispuestas para garantizar la integración coherente entre las par-

tes protegidas y el resto del edificio.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 5.33.2.c), en los casos en que se acometan tales tipos de obras, la intervención sobre las partes no protegidas se realizará de modo que en el conjunto del edificio se cumplan los parámetros que determinan la edificabilidad de la zona donde se ubica.

En todo caso, con las excepciones que expresamente se establecen en las presentes normas urbanísticas, en las zonas no protegidas objeto de intervención habrán de cumplirse los parámetros definitorios de tipología edificatoria, altura, ocupación de la parcela, patios y otros de forma o calidad, correspondientes a la calificación urbanística del lugar y al uso a que se destine el edificio.

CAPÍTULO 4

NORMAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Artículo 9.13.- Yacimientos arqueológicos.

1.- Definición.

Es aquel territorio sobre el que emergen restos de estructuras arquitectónicas pretéritas o bajo cuya superficie se presume, por noticias bibliográficas o por investigaciones previas, la existencia de restos muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con métodos arqueológicos. Se numeran en plano de ordenación dentro de un círculo.

2.- Zona de protección.

Sin perjuicio de que su delimitación o su declaración como Zona Arqueológica por la Administración de Bienes Culturales pueda establecer una zona de protección de mayor superficie, las presentes Normas establecen que como mínimo tal protección abarcará un círculo de 150 metros de radio con centro en la coordenada geográfica que define su situación. En el caso del yacimiento arqueológico del Cerro del Castillo, la zona de protección abarcará todo el suelo no urbanizable comprendido dentro de un círculo de 400 metros de radio con centro en la coordenada geográfica que define su situación.

3.- Yacimientos arqueológicos en Suelo No Urbanizable.

Los yacimientos arqueológicos en Suelo No Urbanizable y sus zonas de protección, de acuerdo con el artículo 8.21., se califican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica.

4.- Informe de la Consejería de Cultura.

Para cualquier intervención en la zona de protección de un yacimiento arqueológico será preceptiva la obtención de informe favorable de la Consejería de Cultura y la ejecución, en su caso, de la intervención arqueológica correspondiente, a la que se subeditarán la obra a realizar.

Artículo 9.14.- Zona de respeto arqueológico de La Villa.

1.- Se establece como zona de respeto arqueológico la parte de la ciudad donde se presupone que puedan existir restos de asentamientos urbanos previos, especialmente medievales, que se delimita por el perímetro definido en el plano de ordenación correspondiente.

2.- En esta zona las intervenciones edificatorias que supongan la sustitución total de un edificio o la sustitución parcial en partes de parcela, que supongan, en ambos casos, dejar vacante superficies superiores a 100 metros cuadrados, o pretendan construir sótanos, sea cual sea su superficie, deberán incluir, como fase previa a la nueva edificación, una intervención arqueológica de urgencia a cargo del promotor de las obras, según lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.- El procedimiento para acometer la intervención arqueológica de urgencia será el establecido en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Artículo 9.15.- Hallazgos casuales.

1.- La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos deberá ser notificada inmediatamente al Ayuntamiento, que dará traslado de la comunicación a la Consejería de Cultura en el plazo de cinco días.

2.- La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, el Alcalde podrá ordenar la interrupción inmediata de los trabajos urbanísticos o edificatorios, en las condiciones reguladas en el artículo 50.2 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.- Si se ordena la interrupción de los trabajos, la dirección facultativa de las obras la hará constar en el libro de órdenes correspondiente; los servicios de arqueología de la Consejería de Cultura deberán elaborar, a su vez, un informe en el plazo máxi-

mo de una semana a contar desde la paralización de las obras, en el cual se haga constar al menos los indicios que han dado lugar a la paralización, las medidas urgentes a tomar para no dañar los posibles restos arqueológicos y las intervenciones arqueológicas a realizar de forma urgente y las condiciones y plazos bajo los cuales se podrán reanudar las obras. La intervención arqueológica de urgencia se acometerá según el procedimiento establecido en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

4.- El promotor de la actuación urbanística o edificatoria estará obligado a tomar las medidas que se dispongan por la Consejería de Cultura.

5.- La confirmación de existencia de restos arqueológicos de suficiente calidad llevará aparejada su conservación y mantenimiento, incluyendo, en su caso, la modificación del planeamiento.

TÍTULO X

NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 10.1.- Prevención Ambiental.

1.- La prevención ambiental según se establece en la Ley autonómica 7/1994, de Protección Ambiental, y los Reglamentos que la desarrollan, se llevará a cabo a través de los siguientes procedimientos:

- Evaluación de Impacto Ambiental.
- Informe Ambiental.
- Calificación Ambiental.

2.- Las presentes Normas establecen disposiciones de coordinación con los procedimientos legales en sus artículos 3.17., 3.19., 4.5., 4.14. y 5.8., y en el Título VIII.

3.- En función de los anteriores procedimientos, las actividades y usos para los que el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba establece controles ambientales específicos deberán considerarse sometidos a ellos.

Artículo 10.2.- Protección de la salud ciudadana.

1.- Las intervenciones urbanísticas deberán tener consecuencias saludables para la población, debiéndose evitar o minimizar los efectos perjudiciales, buscando alternativas a los usos, obras, plantaciones, etc. que aunque pudieran ser habituales sean susceptibles de generar problemas de salud.

2.- A tal efecto, se prohíben expresamente las plantaciones que supongan concentraciones o alineaciones de especies vegetales alergénicas (árboles, arbustos, setos, etc.) en el suelo urbano y urbanizable.

3.- Para evitar problemas de salud, y en general otros problemas medioambientales, los núcleos de población existentes en suelo no urbanizable, deberán dotarse de sistemas de depuración de aguas residuales, que podrán ser colectivos cuando sus mejores soluciones técnicas los hagan aconsejables.

Artículo 10.3.- Residuos.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de construcción de las distintas actuaciones derivadas de la ejecución de esta Revisión de las Normas Subsidiarias, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendiéndose en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos residuos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas.

Artículo 10.4.- Calidad del agua.

1.- Los vertidos a las redes públicas cumplirán las condiciones establecidas por la normativa reguladora específica, por lo que, en caso de ser necesario por las características del efluente, la carga contaminante deberá ser reducida previamente mediante la aplicación de los sistemas de depuración necesarios.

2.- Se prohíbe efectuar cambios de aceite de la maquinaria en las obras, salvo que se acondicione un área específica que imposibilite la contaminación del suelo y del subsuelo e, indirectamente, del agua.

3.- Se prohíben los pozos negros, debiendo establecerse para cada uso el sistema de depuración o tratamiento de aguas residuales más adecuado. En suelo urbano o urbanizable no se permiten las fosas sépticas, salvo la excepción regulada en el apartado 9 del artículo 5.44. En suelo no urbanizable se admiten las fosas sépticas. En todo caso se cumplirán las determinaciones de la legislación vigente en materia de aguas.

4.- En suelo no urbanizable no se otorgará licencia de ocupa-

ción hasta que se demuestre el buen funcionamiento de la fosa séptica u otro mecanismo de depuración de aguas implantado en las construcciones realizadas.

5.- Quedan sometidas a control municipal, incluso cuando no se necesite licencia municipal de funcionamiento, los desechos procedentes de actividades agroganaderas y los residuos urbanos y las aguas residuales sin depurar procedentes de edificaciones en el medio rural.

Artículo 10.5.- Calidad del aire: Contaminación atmosférica y acústica.

1.- Los diferentes usos cumplirán las condiciones de calidad del aire de la normativa vigente, incluidas las establecidas por las presentes Normas Urbanísticas al regularlos.

2.- En suelo no urbanizable, durante la fase de construcción de edificaciones, se evitará que se produzca contaminación de la atmósfera por emisión de partículas sólidas. Para ello, si se trata de épocas secas, se deberán regar aquellas zonas donde se produzca un importante movimiento de tierras.

3.- En suelo no urbanizable, tanto durante la fase de construcción como durante la de funcionamiento de una actividad, se deberán reducir los niveles sonoros procurando el mantenimiento adecuado de la maquinaria. En especial se deberá cuidar la repercusión sobre los espacios protegidos cuando se actúe en las inmediaciones de los mismos.

Artículo 10.6.- Vegetación.

1.- Se protegen expresamente las especies vegetales singulares, ya formen masas forestales o agrupaciones menores, ya sean ejemplares solitarios. Se entienden como tales las que cuenten con características extraordinarias que por su rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica, cultural o científica constituyen un valor merecedor de protección. Se incluyen expresamente en esta protección las palmeras que se ubican en el entorno de cortijos y haciendas en el medio rural.

2.- En caso de ser totalmente necesaria la retirada de un ejemplar, siempre se procurará su trasplante a zonas con características ambientales similares a las originales.

3.- En suelo urbano o urbanizable, además de lo dispuesto en los puntos 1 y 2, los proyectos de infraestructuras lineales valorarán y evitarán los puntos críticos donde se localice vegetación natural.

4.- En suelo no urbanizable, además de lo dispuesto en los puntos 1 y 2, los nuevos accesos e infraestructuras previstas evitarán los pasos por puntos críticos donde se localice vegetación natural con especies singulares. En estos casos se considerará preferente mantener el trazado de las vías ya abiertas sobre la apertura de nuevas vías.

Artículo 10.7.- Fauna.

1. En suelo no urbanizable los cerramientos de las fincas deberán realizarse de forma que no impidan la libre circulación de la fauna silvestre.

2. En las nuevas vías de acceso se establecerán pasos artificiales de fauna si discurren por zonas donde su presencia sea habitual.

TÍTULO XI

OTRAS NORMAS DE PROTECCIÓN

Artículo 11.1.- Publicidad en Suelo Urbano o Urbanizable.

1.- Sólo se permitirá publicidad adosada a edificaciones y en ningún caso sobresaldrá de la coronación del edificio ni se adosará a medianeras.

2.- Los anuncios colocados paralelos al plano de apoyo podrán ser siempre autorizados si sus dimensiones no exceden de 60 cm. de largo por 25 cm. de ancho y no sobresalen del paramento de fachada más de 3 cm. Cuando superen las dimensiones anteriores, sólo se autorizarán cuando se sitúen sobre los dinteles de los huecos, sin sobrepasar la altura del forjado con un máximo de 60 cm. de altura y sobresaliendo un máximo de 15 cm.

3.- Los anuncios colocados normales al paramento en que se apoyan, podrán ser autorizados cuando su punto más bajo esté a una altura no inferior a 270 cm. sobre la rasante del acerado, su altura no exceda de 90 cm. y su saliente máximo sea de 60 cm. sin sobresalir del ancho de la acera.

4. En las zonas urbanas que cuentan con normas estéticas específicas, la publicidad habrá de ajustarse al conjunto de determinaciones que le afecten, tanto por las condiciones del presente

artículo como por las de zona.

Artículo 11.2.- Publicidad en Suelo No Urbanizable.

1.- Los carteles, inscripciones o artefactos publicitarios de cualquier naturaleza quedan expresamente prohibidos en los ámbitos de suelo no urbanizable especialmente protegido.

4. Para su autorización en las demás zonas, podrá exigirse en el caso de estimarse necesario, presentar un estudio paisajístico que valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.

Artículo 11.3.- Sistema ferroviario.

1.- De acuerdo con la Ley estatal 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, su Reglamento (R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre), y las Ordenanzas Reguladoras del Sistema Ferroviario, de RENFE, que tratan de la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y de las limitaciones impuestas a los mismos, se establecen las siguientes determinaciones.

2.- El Sistema Ferroviario comprende:

a) Zona de Viales: Terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias. Sólo se puede edificar en ella casetas de protección y señalización o similares.

b) Zona Ferroviaria: terrenos asignados a talleres, muelles, almacenes y otras instalaciones directamente relacionadas con el ferrocarril. Se admiten servicios terciarios, viviendas familiares y residencias comunitarias de agentes del ferrocarril y equipamientos para tales personas. La edificabilidad no superará 0,70 m²/m²s, con una ocupación máxima del 50%. Se obliga a una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

c) Zona de Servicio Ferroviario: Terrenos ocupados por las estaciones, sus andenes y los demás equipamientos al servicio de los usuarios. Se admiten hoteles, comercios, restaurantes y análogos. La edificabilidad no superará 1 m²/m²s, con una ocupación máxima del 50%. Se obliga a una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

d) Zona de Dominio Público: Comprende los terrenos ocupados por el sistema ferroviario y se extiende hasta 5 metros (en suelo urbano) u 8 metros (en suelo no urbano), medidos a partir de la arista exterior de explanación. Sólo se admiten en ella obras públicas de interés general y, excepcionalmente, cruce aéreo o subterráneo por obras o instalaciones privadas.

e) Zona de Servidumbre: Comprende dos franjas de terreno, a partir de la zona de dominio público, limitadas exteriormente por dos líneas situadas a 8 metros (en suelo urbano) o a 20 metros (en suelo no urbano), de la arista exterior de explanación. En ella no se autorizan nuevas edificaciones ni reconstrucciones, salvo en los casos excepcionales previstos en la Ley, pero sí pueden admitirse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

f) Zona de Afección: Comprende dos franjas de terreno, a partir de la zona de servidumbre, limitadas exteriormente por dos líneas situadas a 25 metros (en suelo urbano) o a 50 metros (en suelo no urbano), de la arista exterior de explanación. Para la ejecución de cualquier tipo de obra o instalación, cambio de uso, plantación o tala de árboles, se precisa autorización previa de la empresa titular de la línea, que podrá establecer condiciones.

3.- En las estaciones las medidas mencionadas para delimitar las zonas de dominio público, servidumbre y afección, se miden a partir del vallado o, a falta de éste, del límite de propiedad del ferrocarril.

4.- Cuando no se afecte al ferrocarril o éste no produzca problemas, se pueden destinar a espacios verdes o aparcamientos las zonas de servidumbre y afección.

5.- Las actuaciones urbanísticas colindantes con el Sistema General Ferroviario están obligadas a vallar las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes.

6.- En suelo no urbanizable, en los cruces de carretera y ferrocarril, no será edificable el área comprendida en la intersección de las zonas de afección de la carretera y el ferrocarril.

7.- Desarrollo urbanístico:

a) Para el desarrollo de actuaciones complejas en zonas ferroviaria o de servicio ferroviario deberá ser aprobado un Plan Especial. Otras actuaciones de menor entidad sólo precizarían de Proyecto de Urbanización o de edificación.

b) Cuando una nueva urbanización precise la supresión de pasos a nivel, será exigible a cargo de sus promotores la construcción del paso a desnivel sustitutivo. Su desarrollo, tanto en

suelo urbano como urbanizable, se hará a través de Estudio de Detalle, que necesitará informe favorable de la administración ferroviaria.

Artículo 11.4.- Tendidos eléctricos.

1.- Se establece una zona de protección constituida por dos bandas simétricas al trazado de los tendidos aéreos de alta tensión (AT), cuya anchura total vendrá determinada por la tensión de la línea expresada en kv. según:

Tensión en kV.	Ancho en metros
<66	22
132	30
220	42
380	50

2.- En estas bandas queda prohibido todo uso residencial, las granjas y establos y todas las instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que exijan la presencia humana continuada.

Artículo 11.5.- Infraestructuras varias.

1.- Se establece una zona de protección constituida por dos bandas simétricas al trazado de las redes de transporte de combustibles en estado líquido o gaseoso de una anchura total de cincuenta (50) metros en las que queda prohibido todo uso residencial y toda instalación, cualquiera que sea su naturaleza, que exija la presencia humana continuada.

2.- Se establece una zona de protección constituida por dos bandas simétricas al trazado de cualquier red de transporte, comunicación o suministro de naturaleza distinta a las expresamente contempladas en las presentes Normas, de una anchura total de veinte (20) metros en las que queda prohibido toda construcción, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 11.6.- Paisaje.

1.- Los elementos singulares que suponen puntos focales en las percepciones visuales, aún cuando no estén dentro de áreas de expresa protección paisajística, quedan protegidos, no pudiendo ser alterados en sí mismos ni en sus posibilidades de percepción, debiendo estudiarse las cuencas visuales en las intervenciones que en su entorno pudieran realizarse de modo para que no resulten afectadas de modo significativo. Se evitará la ubicación de obras en el ámbito visual de vistas naturales o arquitectónicas de alto interés.

2.- Las construcciones se proyectarán de modo que provoquen la mínima intrusión visual, para su mejor integración en el entorno.

3.- Los taludes tendidos se ejecutarán, en lo posible, con superficie ondulada y rugosa, realizando bancales en los desmontes para que se pueda realizar plantaciones vegetales.

4.- Los espacios mineros que culminen su ciclo de explotación, tales como canteras, graveras, salinas, etc., deberán ser tratados, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente, de modo que se restaure el entorno afectado minimizando los impactos ambientales y paisajísticos.

5.- No se permitirá en suelo urbano la implantación de instalaciones de telecomunicaciones con mástiles de gran altura. El uso específico de estación base de telefonía móvil no se permitirá en suelo urbano dado su negativo impacto visual en el paisaje urbano.

6.- En suelo no urbanizable se establecen, adicionalmente a las establecidas en los puntos 1 al 4 anteriores, las siguientes normas de protección:

a) No se permitirá que la ubicación o la altura de los edificios, muros o cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual o rompa la armonía del paisaje.

b) Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y se proyectarán de modo que provoquen la mínima intrusión visual y se integren adecuadamente en el entorno.

c) En caso de utilizar cubierta de teja, ésta será semejante en color y forma a la teja cerámica tradicional. Las cubiertas de chapa metálica deberán acabarse con materiales o colores que permitan integrarlas adecuadamente en el paisaje rural.

d) Se mantendrán las lindes naturales del terreno y las lindes artificiales de carácter rural (de piedra, etc.) existentes. Las nuevas lindes artificiales podrán ser vallas metálicas con pantalla vegetal.

e) Los caminos conservarán su carácter rural, sin perjuicio de las adecuaciones necesarias: Cunetas para evacuación de aguas, mejora del firme, etc.

f) Las edificaciones rurales existentes con interés paisajístico

deberán ser objeto de rehabilitación, manteniendo su uso original o estableciendo nuevo uso residencial o turístico si las condiciones de la calificación urbanística del lugar donde se hallen lo permiten.

DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS

TÍTULO XII

VIGENCIA Y ADECUACIÓN DE PLANEAMIENTO PREVIO

Artículo 12.1.- Derogaciones.

1.- Quedan derogadas, a partir de la entrada en vigor del presente documento, las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 27 de julio de 1983.

2.- Quedan asimismo derogadas, desde el mismo momento, todas las Modificaciones de las Normas Subsidiarias citadas que fueron aprobadas antes de la aprobación inicial del presente documento.

3.- Queda derogado todo el planeamiento de desarrollo aprobado antes de la entrada en vigor del presente documento (planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle), excepto los que expresamente se consideraran en régimen transitorio de ejecución.

Artículo 12.2.- Planeamiento de desarrollo en régimen transitorio.

1.- En suelo urbano se consideran en régimen transitorio los siguientes instrumentos de planeamiento:

- Área AT-1: Estudio de Detalle La Membrilla.
- Área AT-2: Plan Especial de Reforma Interior Teatro Español.
- Área AT-3: Plan Parcial Cerro Crespo (1ª fase).
- Área AT-4: Plan Parcial Polígono Industrial Cañada de Linares.
- Área AT-5: Estudio de Detalle El Tejar.

2.- En suelo urbanizable se consideran en régimen transitorio los siguientes instrumentos de planeamiento:

- Sector TR-1: Plan Parcial Cerro Crespo (2ª fase).
- Sector TR-2: Plan Parcial El Almidón.
- Sector TI-1: Plan Parcial 1 (Zona Industrial Norte).

3.- La aplicación de tales documentos se hará compatibilizando sus determinaciones con las de las presentes Normas Subsidiarias, lo que precisará su adecuación a las mismas si hubiese de discrepancia, incluso, en su caso, por modificación de sus determinaciones.

Diciembre de 2002.— Los Arquitectos Redactores, Álvaro J. Satué López y Manuel Flores Llamas.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación de orden del Sr. Alcalde-Presidente, en Aguilar de la Frontera, a 26 de noviembre de 2004.— El Secretario, firma ilegible.— Visto bueno: El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

MONTILLA

Núm. 9.988

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, han dejado voluntariamente el domicilio en el figurar empadronadas, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes fueron empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 59.4 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos	N.º Pasaporte
Dancea Iulica	06226956
Faina Mioara	06227294

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excelentísimo Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril

de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 16 de noviembre de 2004.— El Alcalde, P.D. Aurora Sánchez Gama.

LA VICTORIA

Núm. 10.006

A N U N C I O

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, ha aprobado provisionalmente la Imposición y Ordenación de la Tasa por el Servicio de Utilización de la Carpa Municipal y modificación de Ordenanzas Municipales de las Tasas de Cementerio y Guardería Infantil de Alcantarillado.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, contados a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese presentado reclamación alguna, se elevará a definitiva.

La Victoria, a 12 de noviembre de 2004.— El Alcalde, José Abad Pino.

TORRECAMPO

Núm. 10.063

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establece en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Como resultado de dicha aprobación, las ordenanzas que se expresan quedan en la parte afectada como sigue:

1.— Tasa de Cementerio.

Artículo 6.º.— Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- (...)
- Inhumaciones 45 euros
- Exhumaciones:
- Mismo cementerio 45 euros
- Para otro cementerio 45 euros

2.— Tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 6.º.— Cuota Tributaria.

- (...)
- Viviendas familiares 38,05 euros+IVA
- Establecimientos industriales y comerciales.

59,62 euros+IVA

Artículo 8.º.— Declaración, liquidación e ingreso.

- (...)
- 3.— Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

3.— Tasa de por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.

Artículo 3.º.— Cuantía.

- (...)
- 4.— Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

(...)

A) Por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras instalaciones Análogas:

- 0,20 euros el m² y día. Mínimo 1,80 euros diarios.
- A partir de los 15 días, 0,40 euros el m² y día. Mínimo: 1,80 euros al día.

• Por ocupaciones de terreno con contenedores y vehículos contenedores de escombros: 3,00 euros al día.

Cuando los escombros se depositen en los contenedores municipales, cada metro cúbico pagará, además, 9 euros. Sólo podrá depositarse un metro cúbico diario. Los vertidos de cantidades mayores deberán realizarse directamente en el vertedero autorizado.

Excepcionalmente, cuando el material sea vertido en zonas determinados por el Ayuntamiento para la ejecución de obras de explanación y extendido o por otras razones de interés público, cada metro cúbico pagará, además, 2 euros.

(...)

C) Por ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con finalidad Lucrativa.

Categorías de las calles	Primera Euros	Segunda Euros	Tercera Euros
De 1 a 5 mesas	15,30	12,24	9,18
De 6 a 10 mesas	67,42	36,82	30,70
De 11 a 15 mesas	171,67	79,66	96,20
Más de 15 mesas	244,80	125,66	98,12

4.— Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras.

Artículo 3.º.— Cuantía.

(...)

2.— Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera:

— Entrada de Vehículos en locales, edificios, o cocheras particulares con reserva de tres metros lineales, abonarán al año 52,12 euros

• Por cada metro más 6,12 euros

Tarifa Segunda:

— Entrada en garages o locales públicos para guarda de vehículos:

• Hasta 5 vehículos 98,12 euros/año

• Más de 5 vehículos 104,24 euros/año

5.— Tasa por el Servicio de Mercado.

Artículo 3.º.— Cuantía.

(...)

Las tarifas de esta tasa serán como sigue:

Por la ocupación de puestos:

— Al año 153,30 euros

— Al día 3,67 euros

6.— Tasa por el Servicio de Piscina Municipal.

Artículo 3.º.— Cuantía.

(...)

2.— La tarifa de esta tasa será la siguiente:

(...)

— Jubilados 1 euro

3.— Estarán exentos del pago de la tasa los minusválidos físicos o psíquicos y un acompañante.

7.— Tasa por Pesaje en Báscula Municipal.

Artículo 3.º.— Cuantía.

(...)

2.— Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

— Hasta 10.000 Kg. 1,5 euros

— De más 10.001 a 30.000 2,5 euros

— De más de 30.000 3 euros

Las modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2005.

Torrecampo, 17 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

POSADAS

Núm. 10.066

A N U N C I O

El Ayuntamiento Posadas (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 25 de noviembre de 2004, ha acordado aprobar provisionalmente la Ordenanza número 44, reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de publicidad en publicaciones municipales.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones durante el plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Posadas (Córdoba), a 26 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

MONTURQUE

Núm. 10.197

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del citado Real Decreto, y de lo dispuesto en el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2004, adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente número 5/2004, de modificación de créditos que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Concesión de suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Euros
2	Gastos en bienes corrientes y de ser-	
	vicios	58.500,00
6	Inversiones reales	1.600,00
	Total Suplementos de Créditos	60.100,00

El total anterior queda financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
8	Activos financieros	60.100,00
	Total Financiaciones de Créditos	60.100,00

Contra la modificación de créditos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Monturque, a 1 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Pablo Saravia Garrido.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 8.568

Doña María Dolores Márquez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montilla, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 176/2004 a instancia de Ascensión Alcántara Ferreras, representada por el Procurador Francisco Hidalgo Trapero y asistido del Letrado José García Nieto, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"Casa situada en la ciudad de La Rambla, calle Gonzalo Martín, número 41, según catastro 47. Linda: Por su derecha entrando, con la del número 43, antes de los herederos de Juan de Sierra; hoy de don Diego Pedraza Maestre y doña Isabel Gómez Jiménez; por su izquierda con la del número 39 de Alfonso Ruiz; hoy de don Rafael Fernández Prieto y doña Petra Campos Muñoz, y por su espalda, con tierras de don Alfonso Prieto, hoy don Rafael Fernández Prieto.

Tiene una superficie según certificación del Registro de la Propiedad de 119 metros, 51 decímetros, 12 centímetros y 16 milímetros cuadrados, y contienen portal de entrada, dos habitaciones bajas, patio, pozo, cocina, cuadra, corral y sus altos correspondientes.

Si bien según certificación del catastro tienen una superficie de 191 metros cuadrados, la cual coincide con la realidad."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los titulares registrales de don Mariano Ferreras Cabello y titulares catastrales de doña Dolores Ferreras Alcaide, a sus herederos y causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla a 15 de octubre de 2004.— La Magistrado Juez, María Dolores Márquez López.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 9.139

Don Ignacio Munítiz Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.020/2004, a instancia de Rafael Serena Perea y Ángela Barrada Chávez, representadas por el Procurador don Florencio Secall Montero de Espinosa, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

— Urbana: Solar sito en calle Pilar, sin número, de la villa de Belmez, de 99 m² de extensión superficial; que linda: Por la derecha entrando, con finca de don Rafael Adelardo Dávila Caballero; por la izquierda, con edificio del Estado, destinado a Oficina de Correos; frente, con herederos del señor Madrid y finca de don Rafael Serena Perea; y por su fondo, con finca de don Félix Arnada Chaves. Tiene su acceso por la finca colindante del señor Serena Perea. Con referencia catastral 698601UH 0368N0001YK.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se cita a los posibles herederos de la transmitente doña Rosario Morales Consuegra, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 28 de octubre de 2004.— El Juez, Ignacio Munítiz Ruiz.

CÓRDOBA

Núm. 9.569

En cumplimiento de lo acordado por la Ilustrísima señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba, en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta del juicio universal Quiebra de la entidad Tiberia S.A., representada por la Procuradora María Dolores Onorato Machuca, autos n.º 903/02-D, que se sigue a instancia de ASEFA S.A. de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador Jesús Melgar Raya, por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para el día 10 de enero de 2005 y hora de las 10 de la mañana, asistan a la Junta General de Acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Vistas sita junto al Juzgado de Guardia. Se previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los Síndicos de la quiebra dentro de los 30 días siguientes a su citación, bajo apercibimiento de ser considerados en mora a los efectos del artículo 1.101 del Código de Comercio y 1.829.

En Córdoba, a 8 de noviembre de 2004.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 9.969

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo (LJCA) se hace público la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso administrativo que a continuación que a continuación se indica:

Número del Recurso: 350/2004.

Fecha de interposición: 24/06/04.

Recurrente: Antonio Montesinos Machado.

Administración autora de la actuación impugnada: Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Actuación impugnada: Resl. 31/03/04.

En el que se dictó auto de fecha 30/06/04 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Dispongo: Se acuerda la admisión del presente recurso interpuesto por el Letrado don Antonio Montesinos Machado en su propio nombre y derecho, a quien se le tiene por personado y parte y con quien se entenderán las sucesivas actuaciones que se ordenen. Para cumplimiento de lo acordado, se librarán los despachos a que haya lugar.”

Y para que sirva de emplazamiento a don/doña Matero Boti Ana Virginia, en paradero desconocido, expido el presente en Córdoba a 24 de noviembre de 2004.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 9.973

Cédula de notificación

En este Juzgado de Instrucción Número Siete de Córdoba, se sigue Juicio de Faltas número 203/04, sobre una falta contra el Honor y contra la Libertad, en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, por la Autoridad que me confiere la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico, debo absolver como absuelvo a Macarena Romero Prieto, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación, a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a

Macarena Romero Prieto, por encontrarse en ignorado paradero; expido la presente en Córdoba a 18 de noviembre del 2004.

El Secretario, firma ilegible.

Núm. 9.984

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 64/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 298/04

En Córdoba, a 12 de julio de 2004. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la Sra. González, así como Javier Rapallo Salazar, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 64/04, por desobediencia a agentes de la autoridad.

Fallo

Que absuelvo a Javier Rapallo Salazar de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de 5 días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Javier Rapallo Salazar 30814432K, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 18 de noviembre de 2004.— La Secretaria, María Araceli Gamero Sánchez.

Núm. 9.985

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 336/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia N.º 416/04

En Córdoba, a 27 de octubre de 2004. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la Sra. González, en ejercicio de la acusación pública y Antonio Plantón Ballester, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 336/04, por falta contra el orden público.

Fallo

Que absuelvo a Antonio Plantón Ballester de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Librese oficio a la Jefatura de Tráfico para que pueda, tras la sentencia absolutoria recaída, proseguir el procedimiento administrativo sancionador.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de 5 días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Antonio Plantón Ballester, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 18 de noviembre de 2004.— La Secretaria, María Araceli Gamero Sánchez.

Núm. 9.986

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 334/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia N.º 418

En Córdoba, a 27 de octubre de 2004. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos

de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la Sra. González, en ejercicio de la acusación pública y Daniel Marta López, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 334/04, por falta contra el orden público.

Fallo

Que absuelvo a Daniel Marta López de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Librese oficio a la Jefatura de Tráfico para que pueda, tras la sentencia absolutoria recaída, proseguir el procedimiento administrativo sancionador.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de 5 días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Daniel Marta López, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 22 de noviembre de 2004.— La Secretario, María Araceli Gamero Sánchez.

Núm. 10.000

El/La Secretario/a del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 154/2004, sobre ejecución, a instancia de Francisco José González Borruco contra TECMECHAPA S.A., en la que con fecha 2-11-04 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S.A.ª Itma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia número 154/2004, sobre ejecución de la sentencia por la suma de 5.538,11 euros en concepto de principal, más la de 872,25 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a TECMECHAPA S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o sentencias o se trate de emplazamiento y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.026

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 741/2004, seguidos a instancia de doña Concepción Ortiz Muñoz, contra Matexgu, S.L., se ha acordado citar a Matexgu, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13 de enero de 2005, a las 10'10 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con

los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Concepción Ortiz Muñoz y Matexgu, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 19 de noviembre de 2004.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

OTROS ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CABEZA GORDA CABRA (Córdoba)

Núm. 10.030

La presente es para comunicar que el próximo día 20 de diciembre (lunes), en la Oficina de la Unión de Pequeños Agricultores en Avenida José Solís, 20 de Cabra, celebraremos Asamblea Extraordinaria a las 19'30 horas (siete y media de la tarde) en primer convocatoria y a las 20'00 horas (ocho de la tarde) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1.º— Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2.º— Estado de cuentas de la Comunidad de Regantes.
- 3.º— Información sobre el tema de la depuradora, (EDAR).
- 4.º— Ruegos y preguntas.

Cabra, a 26 de noviembre de 2004.— El Presidente de la Comunidad, José Alcántara Luque.

COMUNIDAD DE REGANTES GENIL-CABRA Colectividad de Puente Genil PUENTE GENIL (Córdoba)

Núm. 10.120

Convocatoria de Junta General Ordinaria

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Colectividad de Puente Genil de la Comunidad de Regantes de la Zona Genil-Cabra, se convoca a todos los partícipes de la misma a Junta General Ordinaria.

Que se celebrará el próximo día 23 de diciembre de 2004 en la Estación de Bombeo Principal de Cordobilla, a las 18'30 horas en primera convocatoria y media hora más tarde, en su caso, en segunda, para adoptar los acuerdos procedentes respecto al siguiente

Orden del Día

Primero.— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Segundo.— Memoria de Gestión.

Tercero.— Informe a la Junta General del Estado de Cuentas.

Cuarto.— Presupuestos y calendario de pagos para la próxima campaña.

Quinto.— Renovación de un vocal de la Junta de Gobierno. Las candidaturas habrán de ajustarse a lo establecido en el artículo 35, capítulo II de las Ordenanzas en vigor.

Sexto.— Propuesta de modificación de fechas de Campaña.

Séptimo.— Ruegos y preguntas.

Si entre partícipes y representados no concurrieran el día señalado y en primera convocatoria la mayoría absoluta de los votos, se celebrará la reunión en segunda convocatoria.

Se ruega su personal y puntual asistencia, dada la relevancia de los asuntos a tratar y para la obtención de quórum en la adopción de los acuerdos expuestos en el Orden del Día, debiendo quienes no pudiera asistir delegar su representación en cualquier otro partícipe, otorgándoles su delegación de conformidad con lo regulado en las vigentes Ordenanzas y depositándolas en la actual sede social con al menos 72 horas de antelación.

En Puente Genil, a 1 de diciembre de 2004.— El Presidente de la Colectividad de Puente Genil, Manuel Onieva Vergara.